

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, MIERCOLES 18 DE MARZO DE 2020

NUMERO 56

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 574.- Se autoriza que al ocurrir el fallecimiento del Sacerdote Eduardo Antonio Alas Alfaro, tal como es su deseo, sus restos mortales sean inhumados en la Catedral de Chalatenango, del mismo municipio..... 4

Decreto No. 576.- Se declara simbólicamente “Capital de la República de El Salvador por un Día”, al municipio de Concepción Batres, del departamento de Usulután, el día cinco de marzo del año dos mil veinte, en ocasión de conmemorarse cien años de su fundación. 5

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 170.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 149 de fecha 28 de febrero del presente año, emitido por la Presidencia de la República. 6

Acuerdo No. 182.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial..... 6

Acuerdos Nos. 190, 191, 192 y 193.- Se dejan sin efecto diferentes acuerdos ejecutivos, emitidos por la Presidencia de la República. 7-8

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Escrituras públicas, estatutos de la Asociación de Entrenadores de Tenis de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 49, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 9-19

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 160.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, autorizada por la sociedad Confecciones El Pedregal, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 20-22

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0036.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Colegio Católico “Misioneros de Cleveland”. 23

Acuerdo No. 15-0037.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1689, de fecha 9 de diciembre de 2019. 23-24

Acuerdo No. 15-0384.- Se acuerda suspender las clases y labores académicas del sistema educativo nacional, público y privado, por un periodo de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 593 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte. 25

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Decreto No. 10.- Medida de Contención en el Ámbito de la Actividad Comercial e Industrial con la Atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19..... 26-27

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 958-D.- Se modifican los acuerdos No. 981-D de fecha cinco de julio de dos mil seis y el acuerdo No. 13-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada Mónica Cristina Martínez de la Cruz..... 28

Acuerdos Nos. 1304-D, 31-D y 69-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 28-29

Acuerdos Nos. 3-D y 9-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario..... 29

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 2 y 16.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Interés y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos, a favor de los municipios de El Tránsito y Chapeltique..... 30-34

Decretos Nos. 3, 4 y 5.- Reformas al Presupuesto Municipal 2020..... 35-39

Decreto No. 2.-Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután. 40

Estatutos de las Asociaciones "Intermunicipal de Mujeres de Jocoaitique y Meanguera", y "De Desarrollo Comunal Bendición del Cielo, Comunidad Alfredo Espino, Cantón Llano de La Laguna" y Acuerdos Nos. 6 y 28, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jocoaitique y Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 41-49

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 50

Pág.

Pág.

Aceptación de Herencia..... 50-51

Muerte Presunta..... 51

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 52

Título Supletorio 52-53

Herencia Yacente 53

Título Municipal..... 53

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 54

Herencia Yacente 54

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 55-66

Aceptación de Herencia..... 67-77

Título de Propiedad 77-79

Título Supletorio 80-82

Título de Dominio..... 82-83

Cambio de Nombre 84

Nombre Comercial..... 84

Convocatorias 84-85

Subasta Pública 85

Reposición de Certificados 85-86

| | <i>Pág.</i> | | <i>Pág.</i> |
|--|-------------|----------------------------------|-------------|
| Edicto de Emplazamiento..... | 86-90 | Subasta Pública | 122-123 |
| Marca de Servicios..... | 90 | Reposición de Certificados | 123-127 |
| Resoluciones..... | 91-96 | Administrador de Condominio..... | 127 |
| Marca de Producto..... | 97-100 | Marca de Servicios..... | 128-131 |
| Inmuebles en Estado de Proindivisión | 100 | Marca de Producto..... | 132-142 |

DE SEGUNDA PUBLICACION

| | |
|----------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia..... | 101-105 |
| Título de Propiedad | 105-106 |
| Título Supletorio | 106 |
| Muerte Presunta..... | 106-108 |
| Renovación de Marcas..... | 109 |
| Nombre Comercial..... | 109-110 |
| Convocatorias | 110 |
| Reposición de Certificados | 110 |
| Marca de Servicios..... | 111-114 |
| Marca de Producto..... | 114-116 |

DE TERCERA PUBLICACION

| | |
|------------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia..... | 117-119 |
| Título de Propiedad | 119-120 |
| Nombre Comercial..... | 120 |
| Señal de Publicidad Comercial..... | 121 |
| Convocatorias | 121-122 |

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL****DIRECCION GENERAL DE PROTECCION
CIVIL, PREVENCION Y
MITIGACION DE DESASTRES**

Reformas a la Resolución de Regulación para el Ingreso de Personas a Centros Públicos y Privados de Abastecimiento y otros, en el Marco de la Declaratoria de Emergencia Nacional por Pandemia del COVID-19..... 143-144

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 73.- Se ordena por el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la publicación de esta resolución, la restricción a la libertad de tránsito de las personas que habitan en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, con el objeto de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población de ese municipio y de todo el territorio nacional, a raíz del caso confirmado como positivo por COVID-19, constituyendo esta restricción un medio eficaz y temporal para contener la propagación y eventual contagio... 145-146

**DIRECCIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS**

Listado de Medicamentos y Sustancias Controladas por la DNM 2020. 147-150

Listado Oficial de Medicamentos 2020. 151-157

Listado de Medicamentos de Venta Libre 2020. 158-160

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 574****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I) Que el sacerdote Eduardo Antonio Alas Alfaro, nació el dos de julio de 1930 en San Rafael, departamento de Chalatenango y se recibió como sacerdote el 30 de octubre de 1960.
- II) Que el sacerdote Eduardo Antonio Alas Alfaro desempeñó cargos pastorales en Soyapango, Suchitoto y Concepción Quezaltepeque.
- III) Que el sacerdote Eduardo Antonio Alas Alfaro fue obispo de la Diócesis desde Chalatenango entre 1987 a 2007.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Reynaldo Antonio López Cardoza, Julio Cesar Fabián Pérez y Audelia Guadalupe López de Kleutgens.

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase que, al ocurrir el fallecimiento del Sacerdote Eduardo Antonio Alas Alfaro, tal como es su deseo, sus restos mortales sean inhumados en la Catedral de Chalatenango, del municipio de Chalatenango, lo cual es compartido y expresado por la feligresía del referido municipio.

Esta autorización es sin menoscabo de los demás trámites que, de conformidad con la normativa correspondiente, deben cumplirse para la referida inhumación.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 576**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 131 de la Constitución, ordinal 22. °, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida.
- II. Que según datos históricos, el 5 de marzo de 1920 le fue conferido el título de "Pueblo" al municipio de Concepción Batres, del departamento de Usulután, convirtiéndose desde entonces en una población reconocida por el desarrollo del comercio, la agricultura, la ganadería y el turismo, que pronto la llevaron a ganar los títulos de "Villa" en octubre de 1972 y de "Ciudad" el 5 de diciembre de 1996.
- III. Que hoy en día, Concepción Batres es una ciudad de alto desarrollo, con un creciente dinamismo, su imagen urbana ordenada y limpia es propia de un asentamiento de origen colonial, cuyo centro urbano ejerce una función de centralidad para los poblados vecinos, ofreciendo a sus habitantes los principales servicios y equipamiento social, potenciando permanentemente su desarrollo en uno de los sectores de mayor oportunidad para crecer como es el turismo.
- IV. Que el próximo 5 de marzo, este municipio conmemorará su primer "Centenario", ocasión que llena de orgullo a sus habitantes y autoridades, la cual aprovecharán para destacar sus avances como municipio próspero, rico en historia, tradición y cultura.
- V. Que por las razones expuestas es procedente declarar simbólicamente al municipio de "Concepción Batres", del departamento de Usulután, "Capital de la República de El Salvador por un Día".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Mauricio Roberto Linares Ramírez; y con el apoyo de la Diputada Lucía del Carmen Ayala de León y del Diputado Manuel Orlando Cabrera Candray.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase simbólicamente "Capital de la República de El Salvador por un Día", al municipio de "Concepción Batres", del departamento de Usulután, el día cinco de marzo del año dos mil veinte, en ocasión de conmemorarse cien años de su fundación.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****ACUERDO No. 170**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vista la nota de fecha 2 de marzo de 2020, ACUERDA: modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 149, emitido por esta Presidencia el 28 de febrero del presente año, en el sentido que la Licenciada Martha Carolina Recinos de Bernal, Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, no llevará a cabo la misión oficial encomendada para viajar a la ciudad de México, del 4 al 7 de marzo del corriente año, lugar en el que participaría en el evento "Diálogo sobre la Cooperación Regional de la Unión Europea con América Latina", asimismo reunirse con la Directora Ejecutiva de AMEXCID y la Secretaria General de CEPAL, por lo tanto, la Presidencia de la República no le concederá los gastos de viaje por \$315.00 y los gastos terminales por \$45.00, autorizados mediante el citado Acuerdo, manteniéndose dicho Acuerdo sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 182

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

Presidente de la República.

Vistos los Memorándum de fecha 9 de marzo de 2020, por medio de las cuales se concedió misión oficial a favor del Licenciado Conan Tonathiu Castro Ramírez, Secretario Jurídico, Ad-Honórem, para que viaje a la ciudad de México, del 11 al 13 de marzo del presente año, a fin de participar el día 12 del citado mes de marzo, en reunión para analizar el tema de recuperar registralmente terreno ubicado en el Paseo de la Reforma, número 2300, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, de la ciudad de México, el cual fue donado por el Gobierno de México a favor del Gobierno de El Salvador, en diciembre de 1975, ACUERDA: conceder al Licenciado Castro Ramírez, viáticos por \$630.00, gastos de viaje por \$315.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 02 Secretaría Jurídica de la Presidencia; Línea de Trabajo 01 Asuntos Legislativos y Jurídicos; Cifras Presupuestarias: 2020-0500-1-02-01-21-1- 54404.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 190

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y vistos los Memorándum de fecha 10 de marzo de 2020, ACUERDA: dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 147, emitido por esta Presidencia el 26 de febrero del presente año, por medio del cual se le concedían al señor Mario Salvador Otero Espinoza, Especialista, boletos aéreos, viáticos por \$390.00, gastos de viaje por \$195.00 y gastos terminales por \$45.00, con motivo de misión oficial encomendada para viajar a Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 15 al 17 de marzo del corriente año, a fin de acompañar al señor Vicepresidente de la República al Seminario "Comunicación Estratégica, Tecnología y Elecciones".

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 191

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y vistos los Memorándum de fecha 10 de marzo de 2020, ACUERDA: dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 150, emitido por esta Presidencia el 28 de febrero del presente año, por medio del cual se le concedían al señor Mario Salvador Otero Espinoza, Especialista, boletos aéreos, viáticos por \$600.00, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por \$45.00, con motivo de misión oficial encomendada para viajar a Panamá, del 24 al 28 de marzo del corriente año, a fin de acompañar al señor Vicepresidente de la República al III Congreso Internacional de Democracia y Derecho Electoral.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 192

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y vistos los Memorándum de fecha 10 de marzo de 2020, ACUERDA: dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 167, emitido por esta Presidencia el 2 de marzo del presente año, por medio del cual se le concedían al Doctor Félix Ulloa hijo, Vicepresidente de la República, viáticos (40% de la cuota para gastos de alimentación) por \$336.00, gastos de viaje por \$420.00 y gastos terminales por \$45.00, con motivo de misión oficial encomendada para viajar a Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 15 al 17 de marzo del corriente año, a fin de participar en el Seminario "Comunicación Estratégica, Tecnología y Elecciones".

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 193

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y vistos los Memorándum de fecha 10 de marzo de 2020, ACUERDA: dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 168, emitido por esta Presidencia el 2 de marzo del presente año, por medio del cual se le concedían al Doctor Félix Ulloa hijo, Vicepresidente de la República, viáticos (40% de la cuota para gastos de alimentación) por \$448.00, gastos de viaje por \$420.00 y gastos terminales por \$45.00, por misión oficial encomendada para viajar a Portland, Oregón, Estados Unidos de América, del 20 al 23 de marzo del presente año, a fin de asistir a la Celebración del Segundo Aniversario de Medios de Comunicación; asimismo viáticos (40% de la cuota para gastos de alimentación) por \$460.00, gastos de viaje por \$345.00 y gastos terminales por \$45.00, por misión oficial encomendada para viajar a Panamá, del 24 al 28 del mismo mes y año, a fin de participar como Ponente en el "III Congreso Internacional de Democracia y Derecho Electoral".

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

NUMERO CINCUENTA Y SIETE. LIBRO SESENTA Y CINCO.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de mayo del año dos mil nueve.- Ante mí, GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN, Notario, de este domicilio, comparece el señor OSCAR RUTILIO TOBAR ABARCA, quien es de cincuenta y un años de edad, deportista, del domicilio de San Salvador, a quien ahora conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro ocho tres siete dos-cuatro; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Ejecutor Especial de la "ASOCIACION DE ENTRENADORES DE TENIS DE EL SALVADOR"; y ME DICE: Que conciente de la necesidad de proveer de fomentar el desarrollo del deporte y especialmente el de Tenis en El Salvador, por medio de este instrumento viene a constituir y organizar una Asociación que se registrará por las cláusulas siguientes que constituyen sus Estatutos: CAPITULO I. Naturaleza, Nacionalidad, Denominación, Domicilio, Plazo. Art.1. Fúndase en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, La ASOCIACION DE ENTRENADORES DE TENIS DE EL SALVADOR, de nacionalidad Salvadoreña, cuyas siglas serán "AETES", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Art. 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y podrá establecer filiales en cualquier lugar de la República. Art. 3. La Asociación se constituye por plazo indefinido. CAPITULO II. Fines. Art. 4. Los fines de la Asociación serán: a) Fomentar y proteger la profesionalización del deporte del tenis en El Salvador; b) Proteger los intereses de los entrenadores de tenis en General y particularmente los intereses de sus socios; c) Promover la profesionalización de sus socios mediante capacitaciones en las diferentes áreas aplicadas al deporte; d) Procurar el intercambio de ideas, conocimientos teóricos y prácticos de los Socios con los de Entidades similares en el extranjero; e) Hacer campaña publicitaria a efecto de que el deporte del tenis adquiera popularidad en El Salvador; f) Cooperar en el establecimiento de escuelas, clubes o establecimientos donde se enseñe y practique el tenis; g) Recomendar entrenadores de tenis, a las personas e instituciones que se lo soliciten; h) Servir de Órgano de Consulta de los Organismos del Estado en todos aquellos asuntos relacionados con el deporte del tenis en todos sus niveles; i) Cooperar con las autoridades de la República en todo lo que se relacione y beneficie al desarrollo deportivo del país; j) Establecer relaciones amistosas con asociaciones y clubes relacionados con el tenis o con cualesquiera otras instituciones análogas del país y del extranjero; k) Interesarse en el desarrollo de actividades que promuevan el tenis en el país, como: clínicas, torneos y juegos de exhibición; l) Solicitar a los sectores, públicos y/o privados correspondientes la ayudas materiales, económicas o de cualquier otra manera para impulsar el desarrollo del deporte del tenis en El Salvador; m) Prestar asistencia teórica o práctica en lo relativo al deporte del tenis a las instituciones privadas o públicas que lo soliciten; y n) Cualesquiera otra actividad lícita que redunde en beneficio de la asociación. CAPITULO III. De los socios. Art. 5. La Asociación estará constituida por Socios Fundadores, Socios Honorarios y Socios Activos. Para ser socio activo de la Asociación se requiere ser persona natural dedicada a la enseñanza del deporte del tenis en forma profesional. Art. 6. Serán Socios Fundadores todas las personas que suscriban al Acta de Constitución de la Asociación. Art. 7. Serán Socios Honorarios: Las personas o entidades nacionales que, a solicitud de la Junta Directiva, sean declaradas como tales por la Junta General. Para ser designado Socio Honorario, será requerimiento

indispensable que el favorecido, por sus méritos o su actuación en beneficio del tenis nacional o de la Asociación, merezca ser distinguido en esa forma. Art. 8. Serán Socios Activos: Las personas naturales que previa solicitud de ingreso dirigida por escrito a la Junta Directiva y rendido el examen correspondiente ante la Comisión de Admisión, sean admitidos como tales. Art. 9. La solicitud de ingreso a la Asociación será considerada por la Junta Directiva, previo dictamen favorable de la Comisión de Admisión y Ética. Los miembros de la Junta Directiva votarán en forma secreta y el solicitante será admitido como Socio Activo cuando reciba mayoría de votos favorables. Art.10. Los Socios Activos pagarán las cuotas mensuales ordinarias aprobadas en Asamblea General y las cuotas complementarias que se comprometan a pagar. Son cuotas complementarias aquellas cantidades mensuales que el Socio se obliga a pagar a la Asociación, además de la cuota mensual ordinaria, con el objeto de contribuir al incremento de los fondos de la Asociación. Art.11. La Junta Directiva queda facultada para solicitar contribuciones extraordinarias a los Socios Activos, cuando fuere necesario. Art.12. Todo Socio Activo que deje de pertenecer a la Asociación perderá los derechos que tenga en la misma. Los derechos y deberes del Socio Activo que hubiere fallecido terminarán con su muerte. Art. 13. Se perderá la calidad de Socio Activo de la Asociación: a) Por renuncia escrita presentada por el Socio Activo; b) Por mora en el pago de las cuotas correspondientes durante tres meses consecutivos; c) Por exclusión ordenada en sesión de Asamblea General, convocada por la Junta Directiva, requiriéndose de las dos terceras partes de votos de los asistentes para que haya resolución, y la votación en este caso se hará en forma secreta; y d) Por dejar de llenar el Socio los requisitos que prescribe el Art. 4 de los Estatutos. Art.14. Son derechos de los Socios Activos: a) Participar con voz y voto en todas las sesiones que celebre la Asamblea General; b) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva; c) Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o quejas a la Junta Directiva, la que resolverá y comunicará en igual forma al interesado la resolución respectiva; d) Gozar de las ventajas y facilidades que la Asociación ofrezca a los Socios; e) Pedir la intervención y el apoyo de la Asociación en las reclamaciones o diferencias que surgieron entre un Socio y Cualquier otra persona o Entidad, para cuyo efecto el interesado se dirigirá por escrito a la Junta Directiva, consignando en forma clara y concreta el caso con todos los antecedentes necesarios. La Junta Directiva resolverá la forma justa y conveniente en que la Asociación podrá cooperar al avenimiento o resolución en tales reclamaciones o diferencias; f) Solicitar y hacer uso de los carnets, constancias o recomendaciones que ofrezca la Asociación; g) Ejercer en General los demás derechos que les confieren los presentes Estatutos y los Reglamentos que se emitan; y h) Indicar en sus tarjetas de presentación, su calidad de Socio de la Asociación. Art. 15. Son obligación de los Socios Activos: a) Cumplir los presentes Estatutos, Código de Ética y los Reglamentos que se emitan; b) Cancelar sus cuotas con la debida regularidad; d) Cooperar con Todo lo establecido en los presentes Estatutos, Código de Ética y/o en los Reglamentos que se emitan, y con las disposiciones de la Junta Directiva, e informar a ésta de todo aquello que pueda convenir o perjudicar a la Asociación; e) Asistir a las sesiones de Asamblea General o Excusarse con la debida antelación pudiendo hacerse representar por escrito; f) Suministrar en forma fidedigna los datos que le solicite la Junta Directiva, siempre que el Socio no lo considere de carácter privado; y g) Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva, cuando

previamente el Socio se hubiere comprometido a desempeñarlas. Queda absolutamente prohibido a los Socios tratar en el seno de la Asociación, asuntos ajenos a los fines de ésta y especialmente los de orden político o religioso. CAPITULO IV. Del Patrimonio. Art. 16. El patrimonio de la Asociación estará formada por: a) Las cuotas de los Socios Activos; b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de acuerdo con la ley; c) Las donaciones, herencias o legados que aceptare; y d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas. Art. 17. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General. CAPITULO V. Del Gobierno. Art. 18. El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva. CAPITULO VI. De la Asamblea General. Art. 19. La Asamblea General debidamente convocada, será la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los Socios Activos y Honorarios de la Asociación; sesionará ordinariamente dos veces en el año en los meses de enero y julio y extraordinariamente en cualquier fecha, a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de diez Socios Activos por lo menos, el quórum para sesionar será la asistencia de la mayoría de los Socios Activos y para tomar resoluciones el voto favorable de la mitad más uno de los Socios Activos, excepto en los casos expresamente señalados en estos Estatutos; si no hubiere quórum en primera convocatoria, la sesión de Asamblea General se podrá celebrar una hora después con los Socios que asistan. Art. 20. La Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Asociación; d) Decidir sobre la compra y venta de los bienes inmuebles de la Asociación; e) Aprobar o improbar la Memoria y el estado financiero de la Asociación correspondiente al periodo social que finaliza, documentos que deberá presentar anualmente la Junta Directiva; f) Discutir y resolver los asuntos que se mencionan en el orden del día acordando las providencias que reclame el interés de la Asociación; y g) Resolver todos los asuntos que no estando específicamente asignados a la Junta Directiva, se sometan a su estudio y consideración. Art. 21. La Asamblea General sesionará extraordinariamente cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o cuando se haya hecho solicitud a la Junta Directiva, suscrita por diez Socios por lo menos, quienes deberán manifestar el objeto de la reunión. Art. 22. En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se tratarán únicamente los asuntos especificados en la convocatoria. Art. 23. Las convocatorias a sesiones de Asamblea General se harán por circulares escritas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que deban reunirse. Las sesiones extraordinarias de Asamblea General de notoria urgencia podrán ser convocadas por circulares dirigidas a cada uno de los Socios con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. Art. 24. El Presidente o la persona que haga sus veces dirigirá las sesiones, con amplias facultades para adoptar las medidas necesarias al debido orden de las mismas. Art. 25. Los Socios que no puedan concurrir personalmente a las sesiones de Asamblea General, podrán hacerse representar por otro Socio, mediante carta que servirá de credencial. Art. 26. Ninguno de los Socios Activos podrá tener más de dos representaciones. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener representaciones, ni hacerse representar. Art. 27. La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, se repetirá la votación. De persistir el empate; la decisión deberá tomarla la Junta Directiva por mayoría de votos. Las votaciones para elegir a los Miembros de la Junta Directiva, serán secretas, y en caso de empate, se repetirá la votación. Si el resultado de ésta fuera igual, se decidirá por la suerte. CAPITULO VII.

De la Junta Directiva. Art. 28. La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por cinco miembros; la elección se hará por la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el mes de enero de cada año y comenzarán sus funciones previa la aceptación de sus cargos, protesta y toma de posesión correspondiente. Todos los miembros electos para integrar la Junta Directiva son reelegibles; su periodo será de un año. Art. 29. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener el carácter de Socio Activo de la Asociación. Art. 30. Para la debida atención de sus atribuciones la Junta Directiva se integrará con un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Art. 31. Para que la Junta Directiva pueda celebrar Sesión se requiere la concurrencia de por los menos tres de sus Miembros. Art. 32. La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos dos veces al mes o cuando el Presidente lo juzgue necesario. Cualquiera de sus miembros que sin previo permiso, faltase a tres sesiones consecutivas, será considerado como dimitente. En todo caso, toda vacante que ocurriere será llenada por elección de la Junta Directiva mientras la Asamblea General en sesión ordinaria próxima elige o confirma al sustituto, quien durará en sus funciones por el periodo de la vacante. Art. 33. Los miembros de la Junta Directiva saliente se mantendrán en funciones hasta el día en que tome posesión la nueva Junta Directiva. Art. 34. Todas las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente o la persona que haga sus veces tendrá voto decisivo en caso de empate. CAPITULO VIII. Atribuciones de la Junta Directiva. Art. 35. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Resolver lo más conveniente a la buena administración de la Asociación, su progreso y mejoramiento; b) Resolver los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General; c) Elaborar el Código de Ética del Entrenador de tenis y Elaborar los Reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Institución y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General; d) Administrar el patrimonio de la Asociación; e) Nombrar el personal administrativo necesario para el manejo de los asuntos de la Asociación y fijar la remuneración del caso; f) Nombrar las Comisiones que crea necesarias para la división del trabajo, y el mejor funcionamiento de la Asociación; y g) Amonestar o proponer a la Asamblea General la exclusión de algún Socio según sea la gravedad de la falta. Previo dictamen de la Comisión de Admisión y Ética. Serán motivos para proponer la exclusión de un Socio Activo el cometer algún acto contrario a la moralidad o buenas costumbres o contrario a los intereses de la asociación. Art. 36. La Junta Directiva resolverá las dudas que surjan en casos no previstos por los Estatutos, fijando la justa interpretación de los mismos y sus acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta que en la próxima sesión ordinaria de Asamblea General se resuelva lo conveniente para lo sucesivo. Art. 37. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los cinco días de la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, señale inscribir, así como enviar al Registro Cualquier dato que se le pudiere, relativo a la entidad. CAPITULO IX. Del Presidente. Art. 38. El Presidente será el Representante Legal de la Asociación convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las que presidirá: de Junta Directiva, cuidará que las comisiones permanentes o accidentales cumplan con los encargos que se les hicieren; autorizará los pagos y en caso de urgencia podrá adoptar resoluciones indispensables. Los cheques que emita la Asociación serán firmados por el Presidente y el Tesorero. En defecto del Presidente firmara el Vice-Presidente, y en defecto del Tesorero firmará el Vocal. CAPITULO X. Del Vice-Presidente. Art. 39. El Vice-

Presidente substituirá al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, y continuará su periodo si la ausencia o impedimento fueren definitivos de acuerdo con el Art. 38. En caso de ausencia o impedimento del Vice-Presidente hará sus veces el Vocal. CAPITULO XI. Del Secretario. Art. 40. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Redactar y suscribir las Actas de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Redactar el proyecto de Memoria Anual de Labores que ha de presentar la Junta Directiva a la Asamblea General; c) Poner especial interés en el intercambio con otras instituciones similares, procurando fomentar el canje de revistas e información deportiva; d) Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación; e) Archivar la correspondencia y documentos de la Asociación, siendo responsable por el orden y conservación de los mismos; f) Dar curso a las solicitudes de ingreso y de las renuncias de Socios y en General, a cualquier asunto relativo a las actividades de la Asociación; y g) Las demás atribuciones que por razones de su cargo le correspondan. Art. 41. En ausencia del Secretario, el Vocal desempeñará sus funciones. CAPITULO XII. Del Tesorero. Art. 42. El Tesorero tendrá a su cargo el manejo y custodia de los fondos y valores de la Asociación y ejercerá, en la forma que estime conveniente, a los intereses de la misma, el control sobre la percepción de fondos y su depósito en el banco autorizado por la Junta Directiva. Mensualmente dará cuenta a la Junta Directiva, de la situación económica de la Asociación, presentando el correspondiente Estado de Ingresos y Egresos. Anualmente presentará igual informe a la Asamblea General que se reúna en febrero de cada año. La contabilidad estará a cargo de la persona que designe la Junta Directiva y del Tesorero; para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá acceso a los comprobantes, libros, registros, balances y demás documentos de la Asociación. Art. 43. En defecto del Tesorero, el Vocal desempeñará el cargo de éste. CAPITULO XIII. Del Vocal. Art. 44. El Vocal deberá asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, colaborará con los demás Directivos, y desempeñará las Comisiones que se le encarguen. CAPITULO XIV. De la Comisión de Admisión y Ética. Art. 45. La Comisión de Admisión y Ética estará integrada por tres Miembros, electos por la Asamblea General de entre los Socios Activos de la Asociación. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos y sus atribuciones quedan circunscritas a: 1. Evaluar las capacidades Teóricas y Prácticas en el deporte del tenis de los entrenadores que soliciten ser socios. 2. Velar porque todos los miembros de la asociación cumplan con lo que establecen estos Estatutos, Código de Ética y Reglamentos aprobados en Asamblea General de Socios. CAPITULO XV. Disposiciones Generales. Art. 46. El periodo social correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Art. 47. Para reformar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Socios Activos, en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada al efecto. Art. 48. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días de mes de cada año al Ministerio de Gobernación, la nómina de los Socios Activos y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación en el papel sellado correspondiente del Acta de elección de los Miembros de la misma, y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 49. La Asociación de Entrenadores de Tenis de El Salvador, cooperará como entidad y por medio de sus miembros con cualquiera otras entidades que favorezcan los intereses generales del deporte del tenis del país y prestará su apoyo a las mismas, en todo lo que fuere necesario y conveniente al deporte nacional. Art. 50. La Asociación de Entrenadores de Tenis de El Salvador, podrá federarse con otras instituciones similares del país o del extranjero, previo acuerdo tomado en Asamblea General de Socios y con el voto favorable de

las dos terceras partes de los Socios presentes o representados. CAPITULO XVI. Disolución. Art. 51. El acuerdo de disolución de la Asociación sólo podrá ser tomado en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y por votación unánime. También podrá ser disuelta por disposición de la ley. Art. 52. En caso de disolverse la Asociación, el remanente de los bienes será donado a una entidad benéfica o cultural que la Asamblea General designe. CAPITULO XVII. Disposiciones Transitorias. Art. 53. Las personas naturales que asistieron a la constitución de la Asociación de Entrenadores de Tenis de El Salvador, en virtud de tal hecho se consideran Socios Activos de la misma, debiendo proceder en sesión de Asamblea General a dar cumplimiento a lo preceptuado en estos Estatutos. CAPITULO XVIII. Vigencia. Art. 54. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes acuerdan elegir a los miembros que formarán la PRIMERA JUNTA DIRECTIVA para el período de un año contados a partir de la vigencia de la entidad, quedando integrada de la siguiente forma: Presidente: OSCAR RUTILIO TOBAR ABARCA; Vice-Presidente: JOSE LIZANDRO PINEDA ESTRADA; Secretario: CESAR ENRIQUE NOLASCO ALFARO; Vocal: ROBERTO ANTONIO SALAZAR ROMERO.- PATRIMONIO INICIAL. El compareciente hace efectivo un aporte inicial o fundacional, emitido a favor de la Asociación que aquí constituyen por la suma de SEISCIENTOS DOLARES, en efectivo.- En este acto el Presidente manifiesta que se da por recibido de los aportes de los Miembros Fundadores y a nombre de la Asociación acepta la tradición y dominio de dichos aportes. El suscrito Notario DA FE: a) De que advertí claramente al compareciente de la obligación en que está de registrar esta Escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, de conformidad al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Expliqué claramente para cerciorarme de que el otorgante conoce, comprende y por ello se le han concedido al Presidente las facultades del Artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles; y b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor OSCAR RUTILIO TOBAR ABARCA, por haber tenido a la vista, la Certificación del acta de la Asamblea General de constitución de la "ASOCIACION DE ENTRENADORES DE TENIS DE EL SALVADOR", extendida por el Secretario de la Junta Directiva de la misma, señor CESAR ENRIQUE NOLASCO ALFARO, de la que consta: que al compareciente, la Asamblea General, lo comisionó para que compareciera ante Notario, a otorgar la escritura de constitución de la Asociación. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que le fue por mí íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre Líneas: viene a- Miembros- el- se le han concedido.- Vale.

GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CIENTO TREINTA Y UNO FRENTE al Folio CIENTO TREINTA Y CINCO VUELTO del libro SESENTA Y CINCO de mi Protocolo, que vence el día cinco de marzo del año dos mil diez, y para ser entregado a la ASOCIACION DE ENTRENADORES DE TENIS DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil nueve.

GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN,
NOTARIO.

NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS.- LIBRO SESENTA Y CINCO.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.- Ante mí, GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN, Notario de este domicilio, comparece el señor OSCAR RUTILIO TOBAR ABARCA, quien es de cincuenta y un años de edad, Deportista, del domicilio de San Salvador, a quien ahora conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro ocho tres siete dos- cuatro; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Ejecutor Especial de la "ASOCIACION DE ENTRENADORES DE TENIS DE EL SALVADOR"; ME DICE: PRIMERO: Que según Escritura Pública de Constitución otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de mayo del año dos mil nueve, ante mis oficios notariales, se constituyó de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la "ASOCIACION DE ENTRENADORES DE TENIS DE EL SALVADOR".- SEGUNDO: Que por un error involuntario en dicha escritura en el Capítulo V se debe agregar al final del título la frase "de la Asociación"; en el Artículo Siete se debe sustituir la palabra "junta" por "Asamblea"; en el Artículo Catorce, literal d) se debe agregar al final de éste "siempre y cuando no sea de carácter económico"; en el Artículo Quince, se debe sustituir la palabra "obligación" por "obligaciones", asimismo en este mismo Artículo se debe ordenar correctamente los literales; por otra parte en el Artículo Treinta y nueve debe cambiarse la palabra "sustituirá" por "sustituirá"; a lo largo de los Artículos debe cambiarse el término de "socios" por "miembros"; se deben señalar las reglas de liquidación según lo dispuesto en el Artículo Veintiocho numeral ocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; se omitió el nombre de la Asociación antes del CAPITULO I; en dicha escritura se omitió relacionar, el lugar, fecha y hora donde se celebró la Asamblea General de Constitución de la Asociación; asimismo se omitió nombrar al Tesorero de la Junta Directiva; debe darse cumplimiento al Artículo Treinta y dos, ordinales, séptimo y octavo de la Ley del Notariado. TERCERO: Que por medio de este instrumento el compareciente RECTIFICA dicha escritura en el sentido de transcribir a continuación todos los artículos de los Estatutos de la Asociación en forma correcta, manifestando ante mí lo siguiente: I) Que la Asociación se Constituyó en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de abril de dos mil nueve. II) Que concientes de la necesidad de proveer de fomentar el desarrollo del deporte y especialmente el Tenis en El Salvador, los miembros de la Asociación convinieron en constituir y organizar una Asociación, que se registrará por las cláusulas siguientes, que constituyen sus Estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ENTRENADORES DE TENIS DE EL SALVADOR. CAPITULO I. Naturaleza, Nacionalidad, Denominación, Domicilio, Plazo. Artículo Uno. Fúndase en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, LA ASOCIACION DE ENTRENADORES DE TENIS DE EL SALVADOR, de nacionalidad Salvadoreña, cuyas siglas serán "AETES" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes

Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y podrá establecer filiales en cualquier lugar de la República. Artículo Tres. La Asociación se constituye por plazo indefinido. CAPITULO II. Fines. Artículo Cuatro. Los fines de la Asociación serán: a) Fomentar y proteger la profesionalización del deporte del tenis en El Salvador; b) Proteger los intereses de los entrenadores de tenis en general y particularmente los intereses de sus miembros; c) Promover la profesionalización de sus miembros mediante capacitaciones en las diferentes áreas aplicadas al deporte; d) Procurar el intercambio de ideas, conocimientos teóricos y prácticos de los miembros con los de entidades similares en el extranjero; e) Hacer campaña publicitaria a efecto de que el deporte del tenis adquiera popularidad en El Salvador; f) Cooperar en el establecimiento de escuelas, clubes o establecimientos donde se enseñe y practique el tenis; g) Recomendar entrenadores de tenis a las personas e instituciones que se lo soliciten; h) Servir de órgano de consulta de los organismos del Estado en todos aquellos asuntos relacionados con el deporte del tenis; i) Cooperar con las autoridades de la República en todo lo que se relacione y beneficie al desarrollo deportivo del país; j) Establecer relaciones amistosas con asociaciones y clubes relacionados con el tenis o con cualesquiera otras instituciones análogas del país y del extranjero; k) Interesarse en el desarrollo de actividades que promuevan el tenis en el país, como: clínicas, torneos y juegos de exhibición; l) Solicitar a los sectores, públicos y/o privados correspondientes la ayudas materiales, económicas o de cualquier otra manera para impulsar el desarrollo del deporte del tenis en El Salvador; m) Prestar asistencia teórica o práctica en lo relativo al deporte del tenis a las instituciones privadas o públicas que lo soliciten; y n) Cualesquiera otra actividad lícita que redunde en beneficio de la asociación, CAPITULO III. De los Miembros. Artículo Cinco. La asociación estará constituida por Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos. Para ser miembro activo de la Asociación se requiere ser persona natural dedicada a la enseñanza del deporte del tenis en forma profesional. Artículo Seis.- Serán Miembros Fundadores todas las personas que suscriban al Acta de Constitución de la Asociación. Artículo Siete. Serán Miembros Honorarios las personas o entidades nacionales que, a solicitud de la Junta Directiva, sean declaradas como tales por la Asamblea General. Para ser designado Miembro Honorario, será requerimiento indispensable que el favorecido, por sus méritos o su actuación en beneficio del tenis nacional o de la Asociación, merezca ser distinguido en esa forma. Artículo Ocho.- Serán Miembros Activos las personas naturales que previa solicitud de ingreso dirigida por escrito a la Junta Directiva y rendido el examen correspondiente ante la Comisión de Admisión, sean admitidos como tales. Artículo Nueve.- La solicitud de ingreso a la Asociación será considerada por la Junta Directiva, previo dictamen favorable de la Comisión de Admisión y Ética. Los miembros de la Junta Directiva votarán en forma secreta y el solicitante será admitido como Miembro Activo cuando reciba mayoría de votos

favorables. Artículo Diez.- Los Miembros Activos pagarán las cuotas mensuales ordinarias aprobadas en Asamblea General y las cuotas complementarias que se comprometan a pagar. Son cuotas complementarias aquellas cantidades mensuales que el miembro se obliga a pagar a la Asociación, además de la cuota mensual ordinaria, con el objeto de contribuir al incremento de los fondos de la Asociación. Artículo Once.- La Junta Directiva queda facultada para solicitar contribuciones extraordinarias a los Miembros Activos, cuando fuere necesario. Artículo Doce.- Todo Miembro Activo que deje de pertenecer a la Asociación perderá los derechos que tenga en la misma. Los derechos y deberes del Miembro Activo que hubiere fallecido terminarán con su muerte. Artículo Trece.- Se perderá la calidad de Miembro Activo de la Asociación: a) Por renuncia escrita presentada por el Miembro Activo; b) Por mora en el pago de las cuotas correspondientes durante tres meses consecutivos; c) Por exclusión ordenada en sesión de Asamblea General, convocada por la Junta Directiva, requiriéndose de las dos terceras partes de votos de los asistentes para que haya resolución, y la votación en este caso se hará en forma secreta; y d) Por dejar de llenar el miembro los requisitos que prescribe el Artículo Cinco de los Estatutos. Artículo Catorce.- Son derechos de los Miembros Activos: a) Participar con voz y voto en todas las sesiones que celebre la Asamblea General; b) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva; c) Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o quejas a la Junta Directiva, la que resolverá y comunicará en igual forma al interesado la resolución respectiva; d) Gozar de las ventajas y facilidades que la Asociación ofrezca a los miembros, siempre y cuando no sean de carácter económico; e) Pedir la intervención y el apoyo de la Asociación en las reclamaciones o diferencias que surgieron entre un miembro y cualquier otra persona o entidad, para cuyo efecto el interesado se dirigirá por escrito a la Junta Directiva, consignando en forma clara y concreta el caso con todos los antecedentes necesarios. La Junta Directiva resolverá la forma justa y conveniente en que la Asociación podrá cooperar al avenimiento o resolución en tales reclamaciones o diferencias; f) Solicitar y hacer uso de los carnets, constancias o recomendaciones que ofrezca la Asociación; g) Ejercer en general los demás derechos que les confieren los presentes Estatutos y los Reglamentos que se emitan; y h) Indicar en sus tarjetas de presentación, su calidad de miembro de la Asociación. Artículo Quince. Son obligaciones de los Miembros Activos: a) Cumplir los presentes Estatutos, Código de Ética y los Reglamentos que se emitan; b) Cancelar sus cuotas con la debida regularidad; c) Cooperar con Todo lo establecido en los presentes Estatutos, Código de Ética y/o en los Reglamentos que se emitan, y con las disposiciones de la Junta Directiva, e informar a ésta de todo aquello que pueda convenir o perjudicar a la Asociación; d) Asistir a las sesiones de Asamblea General o Excusarse con la debida antelación pudiendo hacerse representar por escrito; e) Suministrar en forma fidedigna los datos que le solicite la Junta Directiva, siempre que el miembro no lo considere de carácter privado; y f) Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas por la Asam-

blea General y/o la Junta Directiva, cuando previamente el miembro se hubiere comprometido a desempeñarlas. Queda absolutamente prohibido a los miembros tratar en el seno de la Asociación, asuntos ajenos a los fines de ésta y especialmente los de orden político o religioso. CAPITULO IV. Del Patrimonio. Artículo Dieciséis. El patrimonio de la Asociación estará formada por: a) Las cuotas de los Miembros Activos; b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de acuerdo con la ley; c) Las donaciones, herencias o legados que aceptare; y d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas. Artículo Diecisiete.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General. CAPITULO V. Del Gobierno de la Asociación. Artículo Dieciocho.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva. CAPITULO VI. De la Asamblea General. Artículo Diecinueve.- La Asamblea General debidamente convocada, será la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los Miembros Activos de la Asociación; sesionará ordinariamente dos veces en el año en los meses de Enero y Julio y extraordinariamente en cualquier fecha, a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de diez Miembros Activos por lo menos. El quórum para sesionar será la asistencia de la mayoría simple de los Miembros Activos y para tomar resoluciones el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros Activos, excepto en los casos expresamente señalados en estos Estatutos; si no hubiere quórum en primera convocatoria, la sesión de Asamblea General se podrá celebrar una hora después con los miembros que asistan. Artículo Veinte.- La Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Decidir sobre la compra y venta de los bienes inmuebles de la Asociación; e) Aprobar o improbar la Memoria y el estado financiero de la Asociación correspondiente al periodo social que finaliza, documentos que deberá presentar anualmente la Junta Directiva; f) Discutir y resolver los asuntos que se mencionan en el orden del día acordando las providencias que reclame el interés de la Asociación; y g) Resolver todos los asuntos que no estando específicamente asignados a la Junta Directiva, se sometan a su estudio y consideración. Artículo Veintiuno. La asamblea general sesionará extraordinariamente cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o cuando se haya hecho solicitud a la Junta Directiva, suscrita por diez miembros por lo menos, quienes deberán manifestar el objeto de la reunión. Artículo Veintidós.- En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se tratarán únicamente los asuntos especificados en la convocatoria. Artículo Veintitrés. Las convocatorias a sesiones de Asamblea General se harán por circulares escritas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que deban reunirse. Las sesiones extraordinarias de Asamblea general de notoria urgencia podrán ser convocadas por circulares dirigidas a cada

uno de los miembros con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. Artículo Veinticuatro.- El presidente o la persona que haga sus veces dirigirá las sesiones, con amplias facultades para adoptar las medidas necesarias al debido orden de las mismas. Artículo Veinticinco.- Los miembros que no puedan concurrir personalmente a las sesiones de Asamblea General, podrán hacerse representar por otro miembro, mediante carta que servirá de credencial. Artículo Veintiséis.- Ninguno de los Miembros Activos podrá tener más de dos representaciones. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener representaciones, ni hacerse representar. Artículo Veintisiete.- La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes y en caso de empate, se repetirá la votación. De persistir el empate; la decisión deberá tomarla la junta directiva por mayoría de votos. Las votaciones para elegir a los miembros de la Junta Directiva, serán secretas, y en caso de empate, se repetirá la votación. Si el resultado de ésta fuera igual, se decidirá por la suerte. CAPITULO VII. De la Junta Directiva. Artículo Veintiocho.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por cinco miembros; la elección se hará por la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el mes de enero de cada año y comenzarán sus funciones previa la aceptación de sus cargos, protesta y toma de posesión correspondiente. Todos los miembros electos para integrar la Junta Directiva son reelegibles; su período será de un año. Artículo Veintinueve.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener el carácter de Miembro Activo de la Asociación. Artículo Treinta.- Para la debida atención de sus atribuciones la Junta Directiva se integrará con un Presidente, un Vice- Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Artículo Treinta y uno.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar Sesión se requiere la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Artículo Treinta y dos.- La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos dos veces al mes o cuando el Presidente lo juzgue necesario. Cualquiera de sus miembros que sin previo permiso, faltase a tres sesiones consecutivas, será considerado como dimitente. En todo caso, toda vacante que ocurriere será llenada por elección de la Junta Directiva mientras la Asamblea General en sesión ordinaria próxima elige o confirma al sustituto, quien durará en sus funciones por el periodo de la vacante. Artículo Treinta y tres.- Los miembros de la Junta Directiva saliente se mantendrán en funciones hasta el día en que tome posesión la nueva Junta Directiva. Artículo Treinta y cuatro.- Todas las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El Presidente o la persona que haga sus veces tendrá voto decisivo en caso de empate. CAPITULO VIII. Atribuciones de la Junta Directiva. Artículo Treinta y cinco.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Resolver lo más conveniente a la buena administración de la Asociación, su progreso y mejoramiento; b) Resolver los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General; c) Elaborar el código de Ética del Entrenador de tenis y Elaborar los Reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Institución y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General; d) Administrar el patrimonio de la

Asociación; e) Nombrar el personal administrativo necesario para el manejo de los asuntos de la Asociación y fijar la remuneración del caso; f) Nombrar las Comisiones que crea necesarias para la división del trabajo, y el mejor funcionamiento de la Asociación y; g) Amonestar o proponer a la Asamblea General la exclusión de algún miembro según sea la gravedad de la falta. Previo dictamen de la Comisión de Admisión y Ética. Serán motivos para proponer la exclusión de un Miembro Activo el cometer algún acto contrario a la moralidad o buenas costumbres o contrario a los intereses de la asociación. Artículo Treinta y seis. La Junta Directiva resolverá las dudas que surjan en casos no previstos por los Estatutos, fijando la justa interpretación de los mismos y sus acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta que en la próxima sesión ordinaria de Asamblea General se resuelva lo conveniente para lo sucesivo. Artículo Treinta y Siete.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los cinco días de la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro Cualquier dato que se le pudiere, relativo a la entidad. CAPITULO IX. Del Presidente. Artículo Treinta y ocho. El presidente será el representante legal de la Asociación convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las que presidirá: de Junta Directiva, cuidará que las comisiones permanentes o accidentales cumplan con los encargos que se les hicieren; autorizará los pagos y en caso de urgencia podrá adoptar resoluciones indispensables. Los cheques que emita la Asociación serán firmados por el Presidente y el Tesorero. En defecto del Presidente firmará el Vice-Presidente, y en defecto del Tesorero firmará el Vocal. CAPITULO X. Del Vice- Presidente. Artículo Treinta y nueve. El Vice- Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, y continuará su período si la ausencia o impedimento fueren definitivos de acuerdo con el Artículo Treinta y ocho. En caso de ausencia o impedimento del Vice- Presidente hará sus veces el Vocal. CAPITULO XI. Del Secretario. Artículo Cuarenta.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Redactar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Redactar el proyecto de Memoria Anual de Labores que ha de presentar la Junta Directiva a la Asamblea General; c) Poner especial interés en el intercambio con otras instituciones similares, procurando fomentar el canje de revistas e información deportiva; d) Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación; e) Archivar la correspondencia y documentos de la Asociación, siendo responsable por el orden y conservación de los mismos; f) Dar curso a las solicitudes de ingreso y de las renuncias de miembros y, en general, a cualquier asunto relativo a las actividades de la Asociación; y g) Las demás atribuciones que por razones de su cargo le correspondan. Artículo Cuarenta y uno. En ausencia del Secretario,

el Vocal desempeñará sus funciones. CAPITULO XII. Del Tesorero. Artículo Cuarenta dos.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo y custodia de los fondos y valores de la Asociación y ejercerá, en la forma que estime conveniente, a los intereses de la misma, el control sobre la percepción de fondos y su depósito en el banco autorizado por la Junta Directiva. Mensualmente dará cuenta a la Junta Directiva, de la situación económica de la Asociación, presentando el correspondiente Estado de Ingresos y Egresos. Anualmente presentará igual informe a la Asamblea General que se reúna en febrero de cada año. La contabilidad estará a cargo de la persona que designe la Junta Directiva y del Tesorero; para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá acceso a los comprobantes, libros, registros, balances y demás documentos de la Asociación. Artículo Cuarenta y tres. En defecto del Tesorero, el Vocal desempeñará el cargo de éste. CAPITULO XIII. Del Vocal. Artículo Cuarenta y cuatro.- El vocal deberá asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, colaborará con los demás Directivos, y desempeñará las comisiones que se le encarguen. CAPITULO XIV. De la Comisión de Admisión y Ética. Artículo Cuarenta y cinco. La comisión de Admisión y Ética estará integrada por tres miembros, electos por la Asamblea General de entre los Miembros Activos de la Asociación. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos y sus atribuciones quedan circunscritas a: UNO. Evaluar las capacidades Teóricas y Prácticas en el deporte del tenis de los entrenadores que soliciten ser miembros. Dos. Velar porque todos los miembros de la asociación cumplan con lo que establecen estos estatutos, código de ética y reglamentos aprobados en Asamblea General de Miembros. **CAPITULO XV. Disposiciones Generales.** Artículo Cuarenta y seis. El periodo social correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Cuarenta y siete.- Para reformar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros Activos, en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada al efecto. Artículo Cuarenta y ocho.- La Asociación de Entrenadores de Tenis de El Salvador cooperará como entidad y por medio de sus miembros con cualquiera otras entidades que favorezcan los intereses generales del deporte del tenis del país y prestará su apoyo a las mismas, en todo lo que fuere necesario y conveniente al deporte nacional. Artículo Cuarenta y nueve. La Asociación de Entrenadores de Tenis de El Salvador, podrá federarse con otras instituciones similares del país o del extranjero, previo acuerdo tomado en Asamblea General de Miembros y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados. CAPITULO XVI. Disolución. Artículo Cincuenta.- No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada en su defecto y con el número de votos que represente por lo menos, tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Cincuenta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraen después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO XVII. Disposiciones Transitorias. Artículo Cincuenta y dos.- Las personas naturales que asistieron a la constitución de la Asociación de Entrenadores de Tenis de El Salvador, en virtud de tal hecho se consideran Miembros Activos de la misma, debiendo proceder en sesión de Asamblea General a dar cumplimiento a lo preceptuado en estos Estatutos. CAPITULO XVIII. Vigencia. Artículo Cincuenta y tres. Los presentes

Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes acuerdan elegir a los miembros que formarán la PRIMERA JUNTA DIRECTIVA para el período de un año contados a partir de la vigencia de la entidad, quedando integrada de la siguiente forma: Presidente: OSCAR RUTILIO TOBAR ABARCA; Vice-Presidente: JOSE LIZANDRO PINEDA ESTRADA; Secretario: CESAR ENRIQUE NOLASCO ALFARO; Tesorero: JULIO ANTONIO BOLAINEZ SERPAS; Vocal: ROBERTO ANTONIO SALAZAR ROMERO.- PATRIMONIO INICIAL. El compareciente hace efectivo un aporte inicial o fundacional, emitido a favor de la Asociación que aquí constituyen por la suma de SEISCIENTOS DOLARES, en efectivo.- En este acto el Presidente manifiesta que se da por recibido de los aportes de los Miembros Fundadores y a nombre de la Asociación acepta la tradición y dominio de dichos aportes. El suscrito Notario DA FE: a) De que advertí claramente al compareciente de la obligación en que está de registrar esta escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, de conformidad al Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. Expliqué claramente para cerciorarme de que el otorgante conoce, comprende y por ello concede al Presidente las facultades del Artículo Ciento trece del Código de Procedimientos Civiles; y, b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor OSCAR RUTILIO TOBAR ABARCA, por haber tenido a la vista, la Certificación del acta de la Asamblea General de constitución de la "ASOCIACION DE ENTRENADORES DE TENIS DE EL SALVADOR", extendida por el secretario de la Junta Directiva de la misma, señor CESAR ENRIQUE NOLASCO ALFARO, de la que consta: que al compareciente, la Asamblea General, lo comisionó para que compareciera ante Notario, a otorgar la escritura de Rectificación, Quedando así rectificada dicha escritura de Constitución y ratificada en todo lo demás.- Así se expresó el compareciente, a quien le expliqué los efectos legales de este instrumento; y, leído que le fue íntegramente, todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Sobre línea: SEIS.- Vale. Entre Líneas simple-simple- Sesiones.- Vale. Más Entre Líneas: simple.- Vale. Más Entre Líneas: Cuarenta y nueve- uno- dos- tres.- Vale. Enmendado: Cinco.- Vale.-

GUILLERMO GUIDOS ALARCON,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CUATROCIENTOS TRECE FRENTE al Folio CUATROCIENTOS DIECISIETE VUELTO del libro SESENTA Y CINCO de mi Protocolo, que vence el día cinco de marzo del año dos mil diez, y para ser entregado a la ASOCIACION DE ENTRENADORES DE TENIS DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil nueve.-

GUILLERMO GUIDOS ALARCON,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ENTRENADORES DE TENIS DE EL SALVADOR

CAPITULO I

Naturaleza, Nacionalidad, Denominación, Domicilio, Plazo

Art. 1. Fúndase en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, La ASOCIACION DE ENTRENADORES DE TENIS DE EL SALVADOR, de nacionalidad Salvadoreña, cuyas siglas serán "AETES" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y podrá establecer filiales en cualquier lugar de la República.

Art. 3. La Asociación se constituye por plazo indefinido.

CAPITULO II.

Fines.

Art. 4. Los fines de la Asociación serán:

- a) Fomentar y proteger la profesionalización del deporte del tenis en El Salvador;
- b) Proteger los intereses de los entrenadores de tenis en general y particularmente los intereses de sus miembros;
- c) Promover la profesionalización de sus miembros mediante capacitaciones en las diferentes áreas aplicadas al deporte;
- d) Procurar el intercambio de ideas, conocimientos teóricos y prácticos de los miembros con los de entidades similares en el extranjero;
- e) Hacer campaña publicitaria a efecto de que el deporte del tenis adquiera popularidad en El Salvador;
- f) Cooperar en el establecimiento de escuelas, clubes o establecimientos donde se enseñe y practique el tenis;
- g) Recomendar entrenadores de tenis a las personas e instituciones que se lo soliciten;
- h) Servir de órgano de consulta de los organismos del Estado en todos aquellos asuntos relacionados con el deporte del tenis;
- i) Cooperar con las autoridades de la República en todo lo que se relacione y beneficie al desarrollo deportivo del país;
- j) Establecer relaciones amistosas con asociaciones y clubes relacionados con el tenis o con cualesquiera otras instituciones análogas del país y del extranjero;
- k) Interesarse en el desarrollo de actividades que promuevan el tenis en el país, como: clínicas, torneos y juegos de exhibición;
- l) Solicitar a los sectores, públicos y/o privados correspondientes las ayudas materiales, económicas o de cualquier otra manera para impulsar el desarrollo del deporte del tenis en El Salvador;
- m) Prestar asistencia teórica o práctica en lo relativo al deporte del tenis a las instituciones privadas o públicas que lo soliciten; y
- n) Cualesquiera otra actividad lícita que redunde en beneficio de la asociación,

CAPITULO III

De los Miembros.

Art. 5. La asociación estará constituida por Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.

Para ser miembro activo de la Asociación se requiere ser persona natural dedicada a la enseñanza del deporte del tenis en forma profesional.

Art. 6. Serán Miembros Fundadores todas las personas que suscriban al Acta de Constitución de la Asociación.

Art. 7. Serán Miembros Honorarios las personas o entidades nacionales que, a solicitud de la Junta Directiva, sean declaradas como tales por la Asamblea General. Para ser designado Miembro Honorario, será requerimiento indispensable que el favorecido, por sus méritos o su actuación en beneficio del tenis nacional o de la Asociación, merezca ser distinguido en esa forma.

Art. 8. Serán Miembros Activos las personas naturales que previa solicitud de ingreso dirigida por escrito a la Junta Directiva y rendido el examen correspondiente ante la Comisión de Admisión, sean admitidos como tales.

Art. 9. La solicitud de ingreso a la Asociación será considerada por la Junta Directiva, previo dictamen favorable de la Comisión de Admisión y Ética.

Los miembros de la Junta Directiva votarán en forma secreta y el solicitante será admitido como Miembro Activo cuando reciba mayoría de votos favorables.

Art. 10. Los Miembros Activos pagarán las cuotas mensuales ordinarias aprobadas en Asamblea General y las cuotas complementarias que se comprometan a pagar.

Son cuotas complementarias aquellas cantidades mensuales que el miembro se obliga a pagar a la Asociación, además de la cuota mensual ordinaria, con el objeto de contribuir al incremento de los fondos de la Asociación.

Art. 11. La Junta Directiva queda facultada para solicitar contribuciones extraordinarias a los Miembros Activos, cuando fuere necesario.

Art. 12. Todo Miembro Activo que deje de pertenecer a la Asociación perderá los derechos que tenga en la misma. Los derechos y deberes del Miembro Activo que hubiere fallecido terminarán con su muerte.

Art. 13. Se perderá la calidad de Miembro Activo de la Asociación:

- a) Por renuncia escrita presentada por el Miembro Activo;
- b) Por mora en el pago de las cuotas correspondientes durante tres meses consecutivos;
- c) Por exclusión ordenada en sesión de Asamblea General, convocada por la Junta Directiva, requiriéndose de las dos terceras partes de votos de los asistentes para que haya resolución, y la votación en este caso se hará en forma secreta; y
- d) Por dejar de llenar el miembro los requisitos que prescribe el Artículo Cinco de los Estatutos.

Art. 14. Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Participar con voz y voto en todas las sesiones que celebre la Asamblea General;

- b) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva;
- c) Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o quejas a la Junta Directiva, la que resolverá y comunicará en igual forma al interesado la resolución respectiva;
- d) Gozar de las ventajas y facilidades que la Asociación ofrezca a los miembros, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- e) Pedir la intervención y el apoyo de la Asociación en las reclamaciones o diferencias que surgieron entre un miembro y cualquier otra persona o entidad, para cuyo efecto el interesado se dirigirá por escrito a la Junta Directiva, consignando en forma clara y concreta el caso con todos los antecedentes necesarios. La Junta Directiva resolverá la forma justa y conveniente en que la Asociación podrá cooperar al avenimiento o resolución en tales reclamaciones o diferencias;
- f) Solicitar y hacer uso de los carnets, constancias o recomendaciones que ofrezca la Asociación;
- g) Ejercer en general los demás derechos que les confieren los presentes Estatutos y los Reglamentos que se emitan; y
- h) Indicar en sus tarjetas de presentación, su calidad de miembro de la Asociación.

Art. 15. Son obligaciones de los Miembros Activos:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, Código de Ética y los Reglamentos que se emitan;
- b) Cancelar sus cuotas con la debida regularidad;
- c) Cooperar con Todo lo establecido en los presentes Estatutos, Código de Ética y/o en los Reglamentos que se emitan, y con las disposiciones de la Junta Directiva, e informar a ésta de todo aquello que pueda convenir o perjudicar a la Asociación;
- d) Asistir a las sesiones de Asamblea General o Excusarse con la debida antelación pudiendo hacerse representar por escrito;
- e) Suministrar en forma fidedigna los datos que le solicite la Junta Directiva, siempre que el miembro no lo considere de carácter privado; y
- f) Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva, cuando previamente el miembro se hubiere comprometido a desempeñarlas. Queda absolutamente prohibido a los miembros tratar en el seno de la Asociación, asuntos ajenos a los fines de ésta y especialmente los de orden político o religioso.

CAPITULO IV.

Del Patrimonio.

Art. 16. El patrimonio de la Asociación estará formada por:

- a) Las cuotas de los Miembros Activos;
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de acuerdo con la ley;
- c) Las donaciones, herencias o legados que aceptare; y
- d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

Art. 17. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General.

CAPITULO V.

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 18. El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO VI.

De la Asamblea General.

Art. 19. La Asamblea General debidamente convocada, será la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por los Miembros Activos de la Asociación; sesionará ordinariamente dos veces en el año en los meses de Enero y Julio y extraordinariamente en cualquier fecha, a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de diez Miembros Activos por lo menos.

El quórum para sesionar será la asistencia de la mayoría simple de los Miembros Activos y para tomar resoluciones el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros Activos, excepto en los casos expresamente señalados en estos Estatutos; si no hubiere quórum en primera convocatoria, la sesión de Asamblea General se podrá celebrar una hora después con los miembros que asistan.

Art. 20. La Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Decidir sobre la compra y venta de los bienes inmuebles de la Asociación;
- e) Aprobar o improbar la Memoria y el estado financiero de la Asociación correspondiente al periodo social que finaliza, documentos que deberá presentar anualmente la Junta Directiva;
- f) Discutir y resolver los asuntos que se mencionan en el orden del día acordando las providencias que reclame el interés de la Asociación; y
- g) Resolver todos los asuntos que no estando específicamente asignados a la Junta Directiva, se sometan a su estudio y consideración.

Art. 21. La asamblea general sesionará extraordinariamente cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o cuando se haya hecho solicitud a la Junta Directiva, suscrita por diez miembros por lo menos, quienes deberán manifestar el objeto de la reunión.

Art. 22. En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se tratarán únicamente los asuntos especificados en la convocatoria.

Art. 23. Las convocatorias a sesiones de Asamblea General se harán por circulares escritas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que deban reunirse. Las sesiones extraordinarias de Asamblea general de notoria urgencia podrían ser convocadas por circulares dirigidas a cada uno de los miembros con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.

Art. 24. El presidente o la persona que haga sus veces dirigirá las sesiones, con amplias facultades para adoptar las medidas necesarias al debido orden de las mismas.

Art. 25. Los miembros que no puedan concurrir personalmente a las sesiones de Asamblea General, podrán hacerse representar por otro miembro, mediante carta que servirá de credencial.

Art. 26. Ninguno de los Miembros Activos podrá tener más de dos representaciones. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener representaciones, ni hacerse representar.

Art. 27. La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes y en caso de empate, se repetirá la votación. De persistir el empate; la decisión deberá tomarla la junta directiva por mayoría de votos.

Las votaciones para elegir a los miembros de la Junta Directiva, serán secretas, y en caso de empate, se repetirá la votación. Si el resultado de ésta fuera igual, se decidirá por la suerte.

CAPITULO VII.

De la Junta Directiva.

Art. 28. La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por cinco miembros; la elección se hará por la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el mes de enero de cada año y comenzarán sus funciones previa la aceptación de sus cargos, protesta y toma de posesión correspondiente. Todos los miembros electos para integrar la Junta Directiva son reelegibles; su período será de un año.

Art. 29. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener el carácter de Miembro Activo de la Asociación.

Art. 30. Para la debida atención de sus atribuciones la Junta Directiva se integrará con un Presidente, un Vice- Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Art. 31. Para que la Junta Directiva pueda celebrar Sesión se requiere la concurrencia de por los menos tres de sus miembros.

Art. 32. La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos dos veces al mes o cuando el Presidente lo juzgue necesario. Cualquiera de sus miembros que sin previo permiso, faltase a tres sesiones consecutivas, será considerado como dimitente. En todo caso, toda vacante que ocurriere será llenada por elección de la Junta Directiva mientras la Asamblea General en sesión ordinaria próxima elige o confirma al sustituto, quien durará en sus funciones por el periodo de la vacante.

Art. 33. Los miembros de la Junta Directiva saliente se mantendrán en funciones hasta el día en que tome posesión la nueva Junta Directiva.

Art. 34. Todas las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El Presidente o la persona que haga sus veces tendrá voto decisivo en caso de empate.

CAPITULO VIII.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 35. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Resolver lo más conveniente a la buena administración de la Asociación, su progreso y mejoramiento;
- b) Resolver los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General;
- c) Elaborar el código de Ética del Entrenador de tenis y Elaborar los Reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Institución y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General;

- d) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- e) Nombrar el personal administrativo necesario para el manejo de los asuntos de la Asociación y fijar la remuneración del caso;
- f) Nombrar las Comisiones que crea necesarias para la división del trabajo, y el mejor funcionamiento de la Asociación y;
- g) Amonestar o proponer a la Asamblea General la exclusión de algún miembro según sea la gravedad de la falta. Previo dictamen de la Comisión de Admisión y Ética. Serán motivos para proponer la exclusión de un Miembro Activo el cometer algún acto contrario a la moralidad o buenas costumbres o contrario a los intereses de la asociación.

Art. 36. La Junta Directiva resolverá las dudas que surjan en casos no previstos por los Estatutos, fijando la justa interpretación de los mismos y sus acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta que en la próxima sesión ordinaria de Asamblea General se resuelva lo conveniente para lo sucesivo.

Art. 37. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los cinco días de la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro Cualquier dato que se le pidiere, relativo a la entidad.

CAPITULO IX.

Del Presidente.

Art. 38. El presidente será el representante legal de la Asociación convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las que presidirá: de Junta Directiva, cuidará que las comisiones permanentes o accidentales cumplan con los encargos que se les hicieren; autorizará los pagos y en caso de urgencia podrá adoptar resoluciones indispensables. Los cheques que emita la Asociación serán firmados por el Presidente y el Tesorero. En defecto del Presidente firmará el Vice- Presidente, y en defecto del Tesorero firmará el Vocal.

CAPITULO X.

Del Vice- Presidente.

Art. 39. El Vice- Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, y continuará su período si la ausencia o impedimento fueren definitivos de acuerdo con el Artículo Treinta y ocho. En caso de ausencia o impedimento del Vice- Presidente hará sus veces el Vocal.

CAPITULO XI.

Del Secretario.

Art. 40. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Redactar el proyecto de Memoria Anual de Labores que ha de presentar la Junta Directiva a la Asamblea General;
- c) Poner especial interés en el intercambio con otras instituciones similares, procurando fomentar el canje de revistas e información deportiva;

- d) Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación;
- e) Archivar la correspondencia y documentos de la Asociación, siendo responsable por el orden y conservación de los mismos;
- f) Dar curso a las solicitudes de ingreso y de las renunciaciones de miembros y, en general, a cualquier asunto relativo a las actividades de la Asociación; y
- g) Las demás atribuciones que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 41. En ausencia del Secretario, el Vocal desempeñará sus funciones.

CAPITULO XIII.

Del Tesorero.

Art. 42. El Tesorero tendrá a su cargo el manejo y custodia de los fondos y valores de la Asociación y ejercerá, en la forma que estime conveniente, a los intereses de la misma, el control sobre la percepción de fondos y su depósito en el banco autorizado por la Junta Directiva. Mensualmente dará cuenta a la Junta Directiva, de la situación económica de la Asociación, presentando el correspondiente Estado de Ingresos y Egresos. Anualmente presentará igual informe a la Asamblea General que se reúne en febrero de cada año. La contabilidad estará a cargo de la persona que designe la Junta Directiva y del Tesorero; para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá acceso a los comprobantes, libros, registros, balances y demás documentos de la Asociación.

Art. 43. En defecto del Tesorero, el Vocal desempeñará el cargo de éste.

CAPITULO XIII.

Del Vocal.

Art. 44. El vocal deberá asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, colaborará con los demás Directivos, y desempeñará las comisiones que se le encarguen.

CAPITULO XIV.

De la Comisión de Admisión y Ética.

Art. 45. La comisión de Admisión y Ética estará integrada por tres miembros, electos por la Asamblea General de entre los Miembros Activos de la Asociación. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos y sus atribuciones quedan circunscritas a: 1. Evaluar las capacidades Teóricas y Prácticas en el deporte del tenis de los entrenadores que soliciten ser miembros. 2. Velar porque todos los miembros de la asociación cumplan con lo que establecen estos estatutos, código de ética y reglamentos aprobados en Asamblea General de Miembros.

CAPITULO XV.

Disposiciones Generales.

Art. 46. El periodo social correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 47. Para reformar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros Activos, en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada al efecto.

Art. 48. La Asociación de Entrenadores de Tenis de El Salvador cooperará como entidad y por medio de sus miembros con cualquiera otras entidades que favorezcan los intereses generales del deporte del tenis del país y prestará su apoyo a las mismas, en todo lo que fuere necesario y conveniente al deporte nacional.

Art. 49. La Asociación de Entrenadores de Tenis de El Salvador, podrá federarse con otras instituciones similares del país o del extranjero, previo acuerdo tomado en Asamblea General de Miembros y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

CAPITULO XVI.

Disolución.

Art. 50. No podrá disolverse la asociación si no por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada en su defecto y con el número de votos que represente por lo menos, tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 51. En caso de acordarse la disolución de la asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XVII.

Disposiciones Transitorias.

Art. 52. Las personas naturales que asistieron a la constitución de la Asociación de Entrenadores de Tenis de El Salvador, en virtud de tal hecho se consideran Miembros Activos de la misma, debiendo proceder en sesión de Asamblea General a dar cumplimiento a lo preceptuado en estos Estatutos.

CAPITULO XVIII.

Vigencia.

Art. 53. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0049

San Salvador, 26 de febrero del 2010

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE TENIS DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "AETES", compuestos de CINCUENTA Y TRES, artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las 09 horas del día 07 de mayo del 2009, ante los oficios del Notario GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN, y con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad, a las 08 horas y 30 minutos del día 27 de octubre de 2009, otorgada ante los oficios del mismo Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No. 160**

San Salvador, 3 de febrero de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 9 de enero de 2020, por el Licenciado CARLOS ERNESTO LEMUS DAGLIO, Representante Legal de la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-071192-102-6, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la **MAQUILA DE ROPA EN GENERAL PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS**, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en las instalaciones ubicadas en Zona Franca El Pedregal, Km. 46 ½ carretera a La Herradura, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, correspondiente a los Edificios 4 C de 11,839.36 m², Edificio 12B de 5,375.43 m², Edificio 4E de 1,977.80 m² y Edificio 3D de 2,986.92 m², que suman un área de 22,179.51m² y con las instalaciones autorizadas del Parque Industrial Sam Li, ubicado en Km. 31 ½ carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tiene una área de 10,776.04 m², haciendo un área total autorizada de 32,955.55m², según acuerdos No. 63, 860, 1089, 376, 829, 888 y 1281, de fechas 20 de enero y 12 de junio de 2015, 24 de agosto de 2018, 15 de marzo, 27 de mayo, 6 de junio y 3 de Septiembre de 2019, publicados en los diarios oficiales Nos. 103,129,164,91,127,143 y 191, tomos 407, 408, 420, 423, 424, 424 y 425, de fechas 9 de junio y 16 de julio de 2015, 5 de septiembre de 2018, 21 de mayo, 9 de julio, 31 de julio y 11 de octubre de 2019, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;

- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio:

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abreva **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

| SECCIÓN | DESCRIPCIÓN | CAPÍTULO |
|---|--------------------|------------------------|
| SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. | | CAPITULOS 1-5 |
| SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL. | | CAPITULOS 6-14 |
| SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL. | | CAPITULO 15 |
| SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS. | | CAPITULOS 16-24 |
| SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. | | CAPITULOS 25-27 |
| SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. | | CAPITULOS 28-38 |
| SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. | | CAPITULOS 39-40 |
| SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. | | CAPITULOS 41-43 |
| SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. | | CAPITULOS 44-46 |

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. **CAPITULOS 47-49**

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. **CAPÍTULOS 50-63**

SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. **CAPITULOS 64-67**

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. **CAPITULOS 68-70**

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. **CAPITULO 71**

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. **CAPITULOS 72-83**

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. **CAPITULOS 84-85**

Excepciones:

Aparatos de evaporización para refrigerar el aire.

8479.60.00.00

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. **CAPITULOS 86-89**

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. **CAPITULOS 90-92**

Excepciones:

Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32

9026.20.00.00

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPITULO 93

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

CAPITULOS 94-96

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULO 97

2. Quedan vigentes los acuerdos Nos. 63, 860, 1089, 376, 829, 888 y 1281, relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0036**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Básica, el Tercer Ciclo, en jornada matutina y vespertina, presentada por el Presbítero Guadalupe Aguilar Ramírez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01982599-6, actuando en su calidad de Apoderado de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO "MISIONEROS DE CLEVELAND", con código No. 10724, con domicilio autorizado en Barrio San Miguel, Calle Principal y Avenida Fray Felipe Martí, S/N, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad; y CONSIDERANDO: I) Que verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo visita de verificación con fecha 06 de noviembre de 2019, por parte de delegados de este Ministerio, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, por lo que se emitió dictamen favorable; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de los documentos y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 15 de noviembre de 2019, emitió resolución No. 274 autorizando la ampliación del servicio solicitado, lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, el Tercer Ciclo, en jornada matutina y vespertina al centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO "MISIONEROS DE CLEVELAND", con código No. 10724, con domicilio autorizado en Barrio San Miguel, Calle Principal y Avenida Fray Felipe Martí, S/N, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F053069)

ACUERDO EJECUTIVO No. 15-0337

San Salvador, 27 de febrero de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Acuerdo No. 15-1689 de fecha 09 de diciembre de 2019 se aprobó los LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE LA CANASTA BÁSICA AL PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MINEDUCYT).
- II. Que el anterior Acuerdo Ministerial contiene los lineamientos que establecen los criterios y parámetros de aplicación para regular y dirigir las acciones a realizarse por parte de los diferentes participantes en el proceso, para hacer efectivo el beneficio de canasta básica.

- III. Que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por medio de la Gerencia de Servicios y Prestaciones de la Dirección de Desarrollo Humano, busca proporcionar al personal técnico administrativo beneficios y prestaciones que contribuyan a favorecer su economía familiar, de acuerdo a previsiones presupuestarias.
- IV. Que el referido Acuerdo Ejecutivo posee disposiciones que son susceptibles de mejora y actualización, a fin de incrementar el grado de efectividad y cobertura al momento de otorgar el referido beneficio al personal técnico administrativo de la institución, específicamente en el romano III y romano VIII.
- V. Que en el romano XI "MODIFICACIONES" de los lineamientos antes mencionados se establece que: "El contenido de los presentes lineamientos podrá ser modificado por la Titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en cualquier momento, de acuerdo a revisiones o nuevos criterios surgidos durante su aplicación".

POR TANTO.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con base a los considerandos expuestos,

ACUERDA:

- I. Modificar el romano III de la manera siguiente: CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRESTACIÓN. Los empleados administrativos deberán cumplir con el requisito de contar con un salario mensual menor o igual a \$1,170.00 considerando escalafón y sobresueldos, por los sistemas de pago de ley de salarios o contratos, con plaza a tiempo completo; con lo que se convierte en empleado beneficiado por lo que ascender de grado y sobrepasar los US \$1,170.00 de salario mensual, automáticamente dejará de percibir el beneficio así como el personal contratado con hora clase administrativas que tienen asignadas menos de 100 horas.
- II. Modificar el romano VIII Literal "a" de la forma siguiente: "Personal con hora clase administrativas que tienen asignadas menos de 100 horas".
- III. Modificar el romano VIII Literal "b" en el sentido siguiente: "Personal contratado a tiempo parcial por período laboral menor a 100 horas".
- IV. Eliminar de manera total el Literal "d" del romano VIII.

La presente modificación al Acuerdo No. 15-1689 de fecha 09 de diciembre de 2019, entra en vigencia a partir de esta fecha. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el veintisiete de febrero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-.0384.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común, y el artículo 65 inciso 1º, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento; II) Que según lo expresado en el artículo 10 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; asimismo el artículo 38 en los numerales 4, 8 y 22, establece dentro de las competencias de este Ministerio, las relativas a organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal; controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; y planificar y ejecutar actividades educativas para la juventud, urbana y rural; III) Que de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Educación, el sistema educativo nacional comprende las modalidades de educación formal, desde los niveles de educación inicial, parvulario, básico, medio y superior y además la educación no formal, la cual se constituye por todas las actividades educativas en aquellos campos de inmediato interés y necesidades de las personas y la sociedad; siendo el Ministerio de Educación el responsable de establecer las normas y mecanismos de dicho sistema; IV) Que conforme al artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas. V) Que mediante Decreto No. 1 de fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 20 Tomo No. 426 de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Pública, decretó las directrices relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria Nuevo Coronavirus (2019-nCoV); VI) Que el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, por su alarmante nivel de propagación y gravedad VII) Que por medio del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52 Tomo No. 426 de la misma fecha, se decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19; el cual en su artículo 7 contempla que a partir de su entrada en vigencia y hasta el plazo de treinta días, se suspenden en todo el sistema educativo nacional público y privado, las clases y labores académicas. Todos los centros escolares y demás instituciones académicas deberán remunerar con salario ordinario a su personal, durante todo el plazo que comprenda la suspensión de labores en virtud de este artículo; el inciso 2 del mismo artículo estipula que la administración pública queda habilitada para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia. Los empleados tendrán la remuneración ordinaria; asimismo, el inciso 3 de dicho artículo habla que los jefes de unidades primarias y secundarias de organización deberán permanecer en disponibilidad en sus lugares de trabajo correspondiente el tiempo que dure la suspensión. VIII) En cumplimiento de lo anterior y con la finalidad de proteger la salud y vida de los estudiantes del sistema educativo nacional, público y privado, es urgente emitir las medidas necesarias y oportunas para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones antes señaladas, POR TANTO: Con fundamento en las consideraciones señaladas. ACUERDA: I) Suspender las clases y labores académicas del sistema educativo nacional, público y privado, por un período de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 593 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 52 Tomo No. 426 de esa misma fecha; todos los centros educativos y demás instituciones académicas deberán remunerar con salario ordinario a su personal, durante todo el plazo que comprenda la suspensión de labores, según la habilitación conferida en el citado Decreto. II) El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del catorce de marzo de dos mil veinte y deberá publicarse en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD**DECRETO EJECUTIVO No. 10.****EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que la Constitución de la República en su artículo 65 inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el artículo 246 inciso segundo de la Constitución de la República consagra la preeminencia del interés público, en tanto se establece que este tiene primacía sobre el interés privado.
- IV. Que mediante el Decreto Legislativo número 593, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426 de esa misma fecha, se declaró "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", conforme al artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- V. Que en el artículo 2 del Decreto de "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", se establecen una serie de medidas inmediatas para la atención de la referida emergencia. En concreto, en el inciso primero letra a) del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19 establece que "El Ministerio de Salud deberá ejecutar todas las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento al Plan de Prevención, Contención y Respuesta a la pandemia por COVID-19 y prestar los servicios públicos indispensables para evitar su propagación entre los habitantes de la República";
- VI. Que en este marco, la medida prevista en el presente Decreto se encuadra en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, prevenir y en su caso contener la progresión de la enfermedad. Las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de Gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.
- VII. Que derivado de la confirmación del primer caso de COVID-19 en El Salvador y la propagación que el mismo pudiera tener a raíz de los múltiples contactos e inminentes contagios que la persona tuvo al ingreso de nuestro país, se vuelve necesario tomar las medidas necesarias para evitar que las personas se encuentren en un mismo sitio de encierro a la vez; volviéndose necesario tomar medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial y laboral; y
- VIII. Que según la evidencia científica que la OMS ha obtenido y ha dado a conocer mediante las publicaciones y declaraciones de sus peritos, con motivo de la Pandemia COVID-19, se ha demostrado que: i. Las medidas de distanciamiento social pueden ayudar a reducir la transmisión del virus y evitar que los sistemas de salud se vean superados, desacelerando el brote de la enfermedad; ii. La capacidad de contagio del coronavirus es de 1.4 a 2.5 por persona infectada; e iii. La velocidad de expulsión del virus oscila los 180 metros por segundo de una persona infectada que estornuda o tose, lo que hace que el virus se esparza en un perímetro de dos metros.
- IX. Que la concentración o aglomeración de personas en los Call Center y las denominadas Maquilas, constituye un inminente y potencial peligro de riesgo de contagio y propagación del citado COVID-19 poniendo en riesgo la salud pública y la vida de los ciudadanos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades,

DECRETA, las siguientes:

MEDIDA DE CONTENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL CON LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

Objeto

Art. 1.- La presente medida tiene por objeto proteger la salud de la población mediante la implementación oportuna de medidas de emergencia sanitaria orientadas específicamente al sector de la actividad Comercial e Industrial, que permitan prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población a raíz de la pandemia por COVID-19, constituyendo otro medio eficaz para prevenir la propagación y eventual contagio de dicha enfermedad.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Esta directriz deberá ser observada en todo el territorio nacional y en particular deberá ser atendida por todos aquellos propietarios de los Call Center y de la Industria denominada Maquila, e independientemente la naturaleza jurídica por la cual fue creada.

Se excluye de la aplicación de este decreto los Call Center cuyo fin sea para la venta de comida a domicilio, servicios médicos y venta de boletos aéreos, los que deberán establecer todas medidas necesarias para resguardar a sus empleados de un posible contagio, entre ellas el distanciamiento social.

Así mismo se excluyen de la aplicación del presente decreto todos aquellos rubros y actividades que se encuentren directamente vinculadas a la salud, alimentación, líneas aéreas y agencias de viaje tales como empresas, productos de insumos médicos, medicinas y alimentos.

Medida específica

Art. 3.- Suspender las actividades laborales y comerciales, por el plazo de 15 días a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, de los Call Center y la Industria denominada Maquila.

Colaboración y apoyo requerido a otras instituciones

Art. 4.- Las Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales de Protección Civil, así como la Policía Nacional Civil, deberán prestar toda la colaboración y apoyo requerido para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID-19 conforme a sus respectivas competencias, en atención especial a la medida señalada en el artículo anterior.

Vigencia

Art- 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos concluirán en el plazo de quince días.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK,

MINISTRA DE SALUD.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 958-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecinueve.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas del día tres de junio de dos mil diecinueve, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 981-D de fecha cinco de julio de dos mil seis y el acuerdo número 13-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada MÓNICA CRISTINA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del trece de septiembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de MÓNICA CRISTINA MARTÍNEZ DE BAIRES, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A. PINEDA.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052947)

ACUERDO No. 1304-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado MIGUEL ERNESTO LÓPEZ HERRERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- ALEX MARROQUIN.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F053159)

ACUERDO No. 31-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado ALVARO LEONEL AVILÉS SOLÍS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052983)

ACUERDO No. 69-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **KARLA GABRIELA LEÓN DE PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- GARCIA.- SANDRA CHICAS.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052963)

ACUERDO No. 3-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **XIOMARA YAMILETH AMAYA ARGUETA**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F053007)

ACUERDO No. 9-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **RAUL GOMEZ BLANCO**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052971)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO DOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I) Que los acontecimientos económicos, acaecidos en el país, mantienen debilitada la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente, la de aquellos que tienen Obligaciones Tributarias a favor del municipio de El Tránsito, situación que los ha convertido en sujeto moroso, de los Tributos Municipales, situación que no ha mejorado en los últimos meses.
- II) Que es necesario que el gobierno municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter Transitorio, que los estimulen al pago de sus deudas Tributarias Municipales, de tal forma que permita a la municipalidad, incrementar sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de servicios y el bienestar social de los habitantes del municipio.
- III) Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- IV) Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3,30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1.- Se concede un plazo, que inicia ocho días después de la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, Para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos municipales al municipio de El Tránsito, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasa e impuestos municipales que se encuentren en el proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar las deudas Tributarias por tasas e Impuestos Municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.

- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan un plan de pago se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán a los beneficios de esta Ordenanza, dentro del plazo que se menciona en el artículo uno de la misma.

Los contribuyentes a que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlos al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor al comprendido en el artículo uno de esta Ordenanza, a partir de la entrada en vigencia de esta.

Art. 4.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo uno de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado por el Municipio y en consecuencia se haga exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 6.- También gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no hayan resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal para que opere como excepción.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y se ceñirá al plazo establecido en el artículo uno de la misma.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Tránsito, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

ROEL WERNER MARTÍNEZ ROMERO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSE INOCENTE REYES QUINTANILLA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANA CLOTILDE FLORES DE ZELAYA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS OSMIN CARRANZA MARTÍNEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. LUIS ALBERTO CHAVEZ CARRANZA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA ELENA AYALA VIUDA DE POSADA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. YANCY MARTÍNEZ CHAVARÍA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LAZARO MARTARTINEZ SORTO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

MANUEL IGNACIO PEÑA GARCIAGUIRRE,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. ÁNGEL ANTONIO QUINTANILLA RIVAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL No. 16

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Municipal de Chapeltique, frente a esta grave situación económica que enfrenta la población local, brinde apoyo a aquellos sectores más golpeados por la crisis; asimismo incremente sus Ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- II. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora Tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar Incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales para disminuir el índice de morosidad existente; de lo contrario agravaría la situación económica familiar de los beneficiados.
- III. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de Intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder beneficios de esta Ordenanza.
- IV. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, decreta la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE.

Objeto de la Ordenanza y Tasas Municipales sujetas a ésta.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo beneficiar a los contribuyentes del Municipio de Chapeltique, mediante la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles por prestación de servicios en concepto de tasas e impuestos municipales.

Las multas e intereses a que se rigen por los beneficios de la presente Ordenanza, son los derivados de la actividad económica ejercida en la circunscripción territorial del municipio y de las tasas municipales siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo.
- c) Servicio de Pavimentación.
- d) Agua Potable.
- e) Disposición Final de Desechos Sólidos.
- f) Cobro de Mercados.

Sujetos Beneficiados

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios del presente decreto, las personas naturales o jurídicas propietarios de negocios e inmuebles que ejerzan actividades económicas gravadas con impuestos y aquellos que gocen de los servicios municipales establecidos en el artículo 1 y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable de la Administración Municipal para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

Sujetos Excluidos

Art. 3.- Se excluirán expresamente de los beneficios de la presente Ordenanza los listados a continuación:

- a) Los contribuyentes por tributos municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza.
- b) Aquellos contribuyentes por tributos municipales que hayan incumplido convenio de pago anterior.
- c) Los contribuyentes por tasas no listadas en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Plazo

Art. 4.- Se concede un plazo de noventa días hábiles, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas al Municipio de Chapeltique, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

Para apearse a los beneficios descritos los contribuyentes deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio de Chapeltique, en el plazo establecido en el inciso anterior.

Facilidades de pago

Art. 5.- Los Contribuyentes que suscriban planes de pago durante la vigencia de la presente Ordenanza tendrán hasta tres meses máximos, para liquidar la deuda principal con la Municipalidad de Chapeltique, bajo las condiciones y beneficios de la presente Ordenanza.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido con la Municipalidad se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo establecido en el inciso anterior, para las obligaciones pendientes de pago.

Los contribuyentes a que se refiere el literal d) del artículo 2, únicamente gozarán los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendiente de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Planes de pago anteriores

Art. 6.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltara más de seis meses para su cumplimiento, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Plazo del beneficio

Art. 7.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 5 inciso primero de la presente Ordenanza.

Para efectos de la presente Ordenanza y durante la vigencia de la misma se faculta y autoriza al Encargado del Departamento de Cuentas Corrientes y al Encargado de Recuperación de Mora, para que analicen, suscriban y autoricen los correspondientes Planes de Pago con los Contribuyentes que cumplan con los requerimientos y condiciones establecidas en el presente decreto.

Incumplimiento del pago

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades o adeudos que faltaran por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito justificante para el no cumplimiento de los plazos pactados entre el contribuyente y el Municipio, deberá ser calificada y declarada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Vigencia

Art. 9.- En atención a lo establecido en el artículo 142 de la Constitución de la República; en el artículo 7 inciso segundo del Código Civil y en cuanto a la naturaleza transitoria del presente cuerpo normativo, esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia 3 días después de su publicación en el Diario Oficial.

La vigencia de la presente Ordenanza en relación al plazo establecido en el Art. 4, será de noventa días hábiles, que mediante acuerdo podrá extenderse hasta por un plazo de 60 días más, que deberá comunicarse oportunamente y por los medios de difusión pertinentes a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Chapeltique, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ATILIO PINEDA,
SINDICO MUNICIPAL.

RAUL ALFREDO DIAZ SANTOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F053103)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Considerando: Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período, más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos; así como también ingresos de instituciones como FISDL, UNICEF para ejecución de proyectos; y en vista de que el mismo Presupuesto, no es rígido sino flexible, por tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72; y 77 del mismo Código.

DECRETA:

Reforma al Presupuesto Municipal 2020, que se detalla:

| FONDO GENERAL (FISDL) | | |
|---|--|--------------|
| SEGUNDA PARTE | | |
| RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN | | |
| 55 | GASTOS FINANCIEROS Y OTROS | |
| 557 | Otros Gastos no Clasificados | |
| 55799 | Gastos Diversos | \$ 1,813.50 |
| 61 | INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS | |
| 616 | Infraestructuras | |
| 61603 | De Educación y Recreación | \$ 46,940.61 |
| | Proy. 359750 Construcción de área de juegos de niños en complejo Charlaix. | |
| DONACIONES (5-029 UNICEF) | | |
| SEGUNDA PARTE | | |
| RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN | | |
| 54 | ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS | |
| 541 | Bienes de Uso y Consumo | |
| 54114 | Materiales de Oficina | \$ 250.00 |
| 54115 | Materiales Informáticos | \$ 66.00 |
| 543 | Servicios Generales y Arrendamientos | |
| 54310 | Servicios de Alimentación | \$ 1,064.04 |
| 61 | INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS | |
| 611 | Bienes Muebles | |
| 61101 | Mobiliarios | \$ 285.00 |
| 615 | Estudios de Preinversión | |
| 61599 | Proyectos y Programas de Inversión Diversos | \$ 42,121.30 |
| FONDO PROPIO | | |
| SEGUNDA PARTE | | |
| RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN | | |
| 54 | ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS | |
| 541 | Bienes de Uso y Consumo | |
| 54103 | Productos Agropecuarios y Forestales | \$ 1,100.00 |
| 54114 | Materiales de Oficina | \$ 22.60 |

| | | | |
|------------|---|----|-----------|
| 54119 | Materiales Eléctricos | \$ | 10,718.00 |
| 54199 | Bienes de Uso y Consumo Diversos | \$ | 290.90 |
| 543 | Servicios Generales y Arrendamientos | | |
| 54301 | Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles | \$ | 809.60 |
| 54303 | Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles | \$ | 87.90 |
| 54313 | Impresiones, Publicaciones y Reproducciones | \$ | 300.00 |
| 54314 | Atenciones Oficiales | \$ | 120.00 |

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS**615 Estudios de Preinversión**

| | | | |
|-------|--|----|-----------|
| 61599 | Proyectos y Programas de Inversión Diversos | \$ | 15,200.00 |
| | Implementación del "Proyecto protección de niñas, niños y adolescentes contra la violencia armada y las armas en el Municipio de San Miguel" | | |

616 Infraestructuras

| | | | |
|-------|--|----|----------|
| 61603 | De Educación y Recreación | \$ | 4,886.82 |
| | Proy. 359750 Construcción de área de juegos de niños en complejo Charlaix. | | |

DONACIONES (5-029 UNICEF)**PRIMERA PARTE****RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN****22 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL****224 Transferencias de Capital del Sector Externo**

| | | | |
|-------|--|----|-----------|
| 22405 | De Organismos sin Fines de Lucro | | |
| | Implementación del "Proyecto protección de niñas, niños y adolescentes contra la violencia armada y las armas en el Municipio de San Miguel" | \$ | 43,786.34 |

FONDO GENERAL**PRIMERA PARTE****RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN (FISDL)****15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS****157 Otros Ingresos no Clasificados**

| | | | |
|-------|-----------------------------------|----|----------|
| 15703 | Rentabilidad de Cuentas Bancarias | \$ | 1,813.50 |
|-------|-----------------------------------|----|----------|

22 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**222 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO**

| | | | |
|-------|--|----|-----------|
| 22205 | 05 Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local | \$ | 46,940.61 |
| | Proy. 359750 Construcción de área de juegos de niños en complejo Charlaix. | | |

FONDO PROPIO**SEGUNDA PARTE****RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE****51 REMUNERACIONES****511 Remuneraciones Permanentes**

| | | | |
|-------|---------|----|-----------|
| 51101 | Sueldos | \$ | 30,505.02 |
|-------|---------|----|-----------|

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**541 Bienes de Uso y Consumo**

| | | | |
|-------|---------------------------------|----|--------|
| 54104 | Productos Textiles y Vestuarios | \$ | 88.00 |
| 54105 | Productos de Papel y Cartón | \$ | 300.00 |
| 54107 | Productos Químicos | \$ | 262.80 |

543 Servicios Generales y Arrendamientos

| | | | |
|-------|---|----|----------|
| 54301 | Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles | \$ | 1,100.00 |
| 54310 | Servicios de Alimentación | \$ | 120.00 |

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS**611 Bienes Muebles**

| | | | |
|-------|-----------------------|----|--------|
| 61102 | Máquinarias y Equipos | \$ | 226.00 |
|-------|-----------------------|----|--------|

| | | | |
|--------------|--|-----------|-------------------|
| 61104 | Equipos Informáticos | \$ | 650.00 |
| 61110 | Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional | \$ | 132.10 |
| 61199 | Bienes Muebles Diversos | \$ | 151.90 |
| TOTAL | | <u>\$</u> | <u>126,076.27</u> |
| | | <u>\$</u> | <u>126,076.27</u> |


El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.- **PUBLIQUESE.**



Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala
Alcalde Municipal



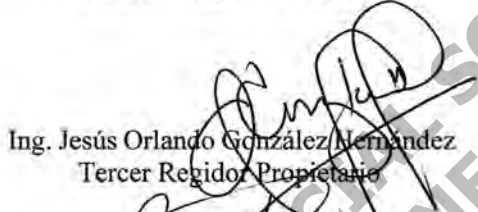

Lic. José Ebanán Quintanilla Gómez
Síndico Municipal


Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro
Primera Regidora Propietaria



Dr. José Oswaldo Granados
Segundo Regidor Propietario



Ing. Jesús Orlando González Hernández
Tercer Regidor Propietario



Lic. María Egdomilia Monterrosa Cruz
Cuarta Regidora Propietaria



Sr. Rafael Antonio Argueta
Quinto Regidor Propietario



Dr. Juan Antonio Bastillo Mendoza
Sexto Regidor Propietario



Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina
Décimo Primer Regidor Propietario



Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal



DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Considerando: Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período, más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos; y en vista de que el mismo Presupuesto, no es rígido sino flexible, por tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72; y 77 del mismo Código.

DECRETA:

Reforma al Presupuesto Municipal 2020, que se detalla:

**FONDO PROPIO
SEGUNDA PARTE
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN**

| | | | |
|------------|-----------------------------------|----|----------|
| 51 | REMUNERACIONES | | |
| 511 | Remuneraciones Permanentes | | |
| 51101 | Sueldos | \$ | 7,137.10 |

**FONDO PROPIO
SEGUNDA PARTE
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE**

| | | | | |
|------------|-----------------------------------|-----------|-----------------|--------------------|
| 51 | REMUNERACIONES | | | |
| 511 | Remuneraciones Permanentes | | | |
| 51101 | Sueldos | \$ | 7,137.10 | |
| | TOTAL | \$ | 7,137.10 | \$ 7,137.10 |

| DETALLE DE CREACIÓN DE PLAZA | | | |
|-----------------------------------|-------------|-----------------|-------------------------|
| Unidad de Comunicaciones y Prensa | | | |
| No. Plaza | Cargo | Salario Mensual | Del 16/03 al 31/12/2020 |
| 1 | Colaborador | \$ 750.00 | \$ 7,137.10 |

| DETALLE DE SUPRESIÓN DE PLAZA | | | |
|-----------------------------------|------------------------|-----------------|-------------------------|
| Unidad de Comunicaciones y Prensa | | | |
| No. Plaza | Cargo | Salario Mensual | Del 16/03 al 31/12/2020 |
| 1 | Motorista | \$ 400.00 | \$ 3,806.45 |
| 1 | Administrador de redes | \$ 350.00 | \$ 3,330.65 |

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.- **PUBLIQUESE.-**

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala
Alcalde Municipal



Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Síndico Municipal



Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal



DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CINCO.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Considerando: Que en Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de dos mil veinte, se ha declarado Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; y se hace necesario prepararse para hacer frente a las necesidades que puedan surgir por dicho estado; y en vista de que el mismo Presupuesto, no es rígido sino flexible, por tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72; y 77 del mismo Código.

DECRETA:

Reforma al Presupuesto Municipal 2020, que se detalla:

| FONDO GENERAL | | | |
|---|-------------------------------------|-----------|-------------------|
| SEGUNDA PARTE | | | |
| RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN (FODES) | | | |
| 55 | GASTOS FINANCIEROS Y OTROS | | |
| 557 | Otros Gastos no Clasificados | | |
| 55799 | Gastos Diversos | \$ | 284,569.61 |
| FONDO GENERAL | | | |
| SEGUNDA PARTE | | | |
| RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN (FODES) | | | |
| 61 | INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS | | |
| 616 | Infraestructuras | | |
| 61699 | Obras de Infraestructura Diversas | | |
| | | \$ | 284,569.61 |
| | | <u>\$</u> | <u>284,569.61</u> |
| | | <u>\$</u> | <u>284,569.61</u> |

El presente decreto entrará en vigencia inmediatamente después de haber sido aprobado, de acuerdo al Decreto Legislativo aprobado por la Asamblea Legislativa.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte.- PUBLÍQUESE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ EBANAN QUINTANILLA GÓMEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 2

CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos Municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los Municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que de acuerdo al Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones Socio-económicas imperantes.
- V. Que es necesario que las tasas garanticen la auto sostenibilidad de los servicios que presta el.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Legales este Concejo Municipal decreta la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO.

Art. 1.- Modifíquese el Art. 7 numeral 12,4,45; 12,4,59 de la ordenanza de tasas por servicios del Decreto No. Dos publicado en el Diario Oficial No. 95 tomo No. 383 del día 26 de mayo 2009, en lo referente a LICENCIAS, MATRICULAS, PERMISOS, GUIAS Y SOLVENCIAS.

12.4 LICENCIAS, MATRICULAS, PERMISOS, GUIAS Y SOLVENCIAS.

12,4,59 Permiso de estacionamiento de moto taxi permitidos por la municipalidad, cada mes..... \$ 7.14

12,4,45 licencia para mototaxi y similares por operar en el municipio al año \$ 100.00

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LOIDA EUNICE LOZA DE PÉREZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MIRIAN NOHEMY FLORES DE FLORES,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO COMUNAL "MUJERES UNIDAS
HACIA EL FUTURO, Y SE ABREVIARA ADESCOMUF**

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- La organización que se constituye estará regulada por estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de las socias de la Asociación de Mujeres de los Municipios de Jocoaitique y Meanguera, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y ambiental. Será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La organización se denomina Asociación de Desarrollo Comunal "Mujeres Unidas Hacia el Futuro, y se abreviará ADESCOMUF.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán.

Art. 3- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en los presentes estatutos.

**CAPITULO II:
FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- La Asociación tendrá como visión el ser una Asociación de Mujeres sostenible, reconocida por su aporte a la igualdad de oportunidades, emprendedoras y empoderadas que constituye al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres y sus familias, mediante iniciativas innovadoras para el fortalecimiento de las comunidades de Jocoaitique. Su misión "Somos una Asociación de mujeres comprometidas con el desarrollo de nuestras comunidades, con iniciativas de emprendedurismo, en los ámbitos, económico, social, ambiental y organizativo, empoderadas de Jocoaitique y Meanguera". Los objetivos generales son los siguientes:

- a) Cuidado y protección social; Promover el desarrollo pleno de las socias de la Asociación de mujeres, a través de la gestión de su proyección social, como la salud integral, la educación, contribuyendo a la igualdad de oportunidades.
- b) Vida libre de violencia. Fomentar valores morales para facilitar la armonía, familiar y social ejerciendo nuestros derechos y deberes conforme a las leyes que protegen a la mujer y a la familia.
- c) Autonomía Económica. Fortalecer el desarrollo económico de los grupos de ahorro y préstamos comunitarios para generar ingresos de las socias y sus familias a través de la promoción de empleo y autoempleo creando alianzas con instituciones y ONG.
- d) Protección del Medio Ambiente. Fortalecer el cuidado del medio ambiente con enfoque de flora, fauna y recursos hídricos por medio de sensibilización educación ambiental y acciones concretas, en coordinación con organizaciones que trabajen en pro del medio ambiente.
- e) Participación Ciudadana. Sensibilizar a las mujeres socias de la Asociación sobre los derechos de la participación ciudadana promoviéndolas en diferentes espacios y medios públicos.
- f) Desarrollo Institucional. Fomentar el desarrollo institucional y organizativo de la Asociación de mujeres a través de la legalización y gestión de alianzas con organizaciones públicas y privadas.

- g) Agricultura orgánica: Implementar la elaboración y aplicación de abonos orgánicos y establecimiento de huertos familiares.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS, RESULTADOS Y METAS.

Art. 5.- La Asociación tendrá como objetivos específicos, resultados y metas, las especificaciones en el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual de la Asociación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de las socias.

**CAPITULO III:
DEL PATRIMONIO.**

Art. 6.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten las socias activas.
- b) Donaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes del mismo, de conformidad con la ley.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a las asociadas, estos serán fijados por la Asamblea General, a propuesta del Comité de Dirección.
- e) Sus bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 7.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará por lo menos el cinco por ciento, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación deberá desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por el Comité de Dirección. En todo caso, se establecerán los controles necesarios para los fondos propios o precedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 8.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieron fondos, el Comité de Dirección propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 9.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente se deberá de distribuir entre las socias, de acuerdo a sus aportes.

Art. 10.- La disolución de la Asociación será acordada en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socias de la misma, por motivos que estos Estatutos y las leyes de la materia lo establezcan.

Art. 11.- El patrimonio será administrado por el Comité de Dirección conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV:**GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y el Comité de Dirección, siendo la Asamblea General la máxima autoridad. También se organizarán comisiones en los ámbitos social y económico, ambiental, organizativo, y gestión las cuales contarán con una coordinadora, que podrá ser apoyada por el resto de socias de la Red.

CAPITULO V:**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 13.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las socias activas y fundadoras.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces por año, con intervalos de una vez por seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el comité de Dirección, por iniciativa propia o a solicitud de diez o más socias.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cincuenta y uno por ciento como mínimo de las socias en primera convocatoria y en segunda convocatoria a los tres días con las socias que asistan, excepto en los casos especiales en que se requieran mayor número de asistentes.

La resolución las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 15.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan las socias. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, serán válidos

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para la primera y con veinticuatro horas de anticipación para la segunda, indicándose en la misma el lugar, día y hora en que ha de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en un plazo no mayor de ocho días, con las socias que asistan. En este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellas que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las socias del Comité de Dirección.
- b) Aprobar, reformar o derogar la normativa interna requerida por la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria anual de Labores de la Asociación, presentada por el Comité de Dirección.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de socias.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.
- h) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- i) Destituir por causa justificada a las socias del comité de Dirección y elegir a las sucesoras; así mismo, retirarán la calidad de socias, a las que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socia.
- j) Pedir al Comité de Dirección, los informes que crea conveniente.
- k) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos estatutos a la instancia respectiva, por medio de la Presidenta de la Asociación.

CAPITULO VI:**DEL COMITÉ DE DIRECCION.**

Art. 18.- El Comité de Dirección estará integrado por doce personas electas en Asamblea General, por votación nominal y pública y sea por cargos separados o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidenta, Vice Presidenta, Secretaria, Pro Secretaria, Tesorera, Pro Tesorera, Síndica y cinco Vocales. También se nominarán las coordinadoras de los ámbitos social y económico, ambiental, organizativo y gestión, los cargos del Comité de Dirección serán ad honorem, sin embargo, cuando la socia o directiva trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgarse una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 19.- Las socias del Comité de Dirección serán electas para un periodo de tres años pudiendo ser reelectas.

Art. 20.- El Comité de Dirección sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que el Comité de Dirección pueda sesionar será de siete de sus socias y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. En caso de empate, la Presidenta o la que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 21.- El Comité de Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con las comisiones de apoyo.
- b) Redactar los proyectos de normativa interna requerida, así como las reformas de los presentes estatutos para ser aprobados en Asamblea General.
- c) Crear y apoyar el funcionamiento de comisiones de trabajo en los ámbitos social y económico, ambiental, organizativo, y de gestión con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- e) Coordinar con entidades privadas y estatales las diferentes acciones que contribuyan con el desarrollo integral de la mujer y el desarrollo local.
- f) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollan en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- g) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea administrado por la consecución de los fines de la Asociación.

- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás leyes aplicables.
- i) Autorizar y controlar los recursos económicos de la Asociación.
- j) Aplicar las sanciones de conformidad a los presentes estatutos.
- k) Requerir a cada una de las comisiones, informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.
- l) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación.
- m) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas socias y proponerlas a la Asamblea General.
- n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- o) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las socias.
- p) Resolver las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos.
- q) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 22.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) La Presidenta: tendrá la representación judicial y extrajudicial; y el uso de la Personería Jurídica quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizadas por el Comité de Dirección, quien la legitimará mediante la certificación del punto de acta que la autoriza.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Dirección y Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Comité de Dirección y de Asamblea General, así como de los presentes estatutos de la Asociación.
- d) Representar legalmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización del Comité de Dirección.
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y del Comité de Dirección.
- f) Autorizar en coordinación con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- g) Coordinar las actividades de las diferentes comisiones.
- h) Presentar la memoria anual de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 23.- Son atribuciones específicas de la Vice- Presidenta:

- a) Garantizar el funcionamiento de las oficinas de la Asociación.
- b) Coordinar la elaboración de programas y proyectos en conjunto con la presidenta para ser presentados al Comité de Dirección y a la Asamblea General.
- c) Atender las relaciones públicas de la Asociación en coordinación con la Presidenta.
- d) Dar el seguimiento y el monitoreo de la ejecución de los proyectos.
- e) Otras atribuciones dadas por el Comité de Dirección.

Art. 24.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Comité de Dirección.

- b) Llevar archivo de documentos y registros de las socias.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las socias para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.
- f) Otras atribuciones dadas por el Comité de Dirección.

Art. 25.- La Pro Secretaria, colaborará con la Secretaria en todo lo concerniente a sus funciones, la sustituirá en caso de ausencia o impedimento de ésta.

Art. 26.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que el Comité de Dirección seleccione, con tres firmas.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar junto con la Presidenta las erogaciones de fondos.

Se encargará asimismo que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuentas al Comité de Dirección, en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiere y dará cuenta al Comité de Dirección en cada sesión del estado económico, todos los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la de la Presidenta como refrendaria.

Art. 27.- La Pro Tesorera, colaborará con la Tesorera en todo lo concerniente a sus funciones la sustituirá en caso de ausencia o impedimento de ésta.

Art. 28.- La Síndica, junto con la Presidenta, representarán legalmente a la Asociación. Y en caso de ausencia de la Síndica, será una Vocal en su orden, autorizadas en sesión de Comité de Dirección.

Art. 29.- Las Vocales, colaborarán con el Comité de Dirección en la medida que éste lo considere necesario, en todo caso sustituirán a las integrantes del Comité de Dirección que faltaren.

Art. 30.- En caso de suspensión temporal el Comité de Dirección llamará y dará posesión a las sustitutas por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 31.- Las integrantes del Comité de Dirección serán electas para un periodo de tres años y solo podrán ser reelectas en forma consecutiva para un periodo más.

CAPITULO VII: DE LAS SOCIAS

Art. 32.- Podrán ser socias todas las mujeres mayores de dieciocho años de edad del municipio de Jocoaitique y Meanguera, que sean socias de un grupo de ahorro comunitario, sin distinción de raza, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito.

Art. 33.- La Asociación tendrá las siguientes clases de socias:

- a) Socias Fundadoras.
- b) Socias Activas.

Serán SOCIAS FUNDADORAS: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán SOCIAS ACTIVAS: Todas las personas que el Comité de Dirección acepte como tales en la Asociación.

Art. 34.- Son derechos de las socias Fundadoras y Activas:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos.
- c) Proponer y ser electa para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Asociación.
- d) Solicitar y obtener del Comité de Dirección información sobre el funcionamiento de los proyectos y planes de trabajo de la Asociación.
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- f) Solicitar al Comité de Dirección la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación.

Art. 35.- Son deberes de las Socias Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- f) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.

Art. 36.- La calidad de socia se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por expulsión acordada por la Asamblea General.
- c) Por renuncia escrita presentada ante el Comité de Dirección. La renuncia será expresa cuando la socia lo haga por escrito al Comité de Dirección y será tácita cuando la socia cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses, sin causa justificada y esté exenta de pago de préstamos de la Asociación.

CAPITULO VIII:

CAUSALES, MEDIDA DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 37.- A) CAUSALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Las causales para la aplicación de las medidas disciplinarias se clasifican así: Menos Graves, Graves y Muy Graves.

Art. 38.- Son menos graves:

- a) Impuntualidad a las sesiones de Comité de Dirección y de Asamblea General.
- b) Negligencia en el cumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Incumplimiento en el pago de las aportaciones.
- d) Inobservancia de los presentes estatutos.

Art. 39.- Son Graves:

- a) Promover actividades que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones, especialmente cuando ocupen cargos de dirección.
- c) Observar conductas negativas que se traduzcan en perjuicios de la Asociación.
- d) Reiterado incumplimiento en el pago de las aportaciones.
- e) Cometer una segunda causal menos grave.

Art. 40.- Son Muy Graves:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios personales o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- d) Cometer una segunda causal muy grave.

Art. 41- MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Se aplicarán las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación verbal por Comité de Dirección, si la causal es menos grave.
- b) Amonestación escrita por el Comité de Dirección, si la causal es grave.
- c) Suspensión temporal, aprobada por el Comité de Dirección, si reincide en una conducta tipificada entre las causales graves. La suspensión no podrá ser mayor de tres meses.
- d) Expulsión, si corresponde a causales muy graves o a una segunda causal grave.

CAPITULO IX:

REFORMA DE REGLAMENTO.

Art. 42.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las socias de la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO X:

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 43.- La Asociación llevará sus libros, Registro de Afiliadas, Registro de Actas y Acuerdos de Asambleas Generales, Actas y Acuerdos de Comité de Dirección, Registro Financiero y Registro de Inventario,

todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por la Secretaria del Comité de Dirección.

Art. 44.- Las reuniones de las comisiones de trabajo serán de manera simultánea a las reuniones de Comité de Dirección y extraordinariamente cuando sea necesario. La reunión de cada comisión será dirigida por la coordinadora respectiva.

Art. 45.- El Comité de Dirección saliente podrá formar parte de un Comité Asesor del nuevo Comité de Dirección que se elija conforme a estos estatutos y deberá rendir cuentas circunstanciada y documentada al Comité de Dirección entrante, no pudiendo integrar el mismo, las integrantes a quienes se le haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos de esta Asociación el informe debe ser firmado y sellado por todas las integrantes del Comité de Dirección saliente a más tardar dentro del plazo de un mes.

Art. 46.- Para la modificación de los presentes estatutos se seguirán los mismos procedimientos establecidos en el artículo 43.

Art. 47.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socias.

Art. 48.- Los presentes estatutos estarán en vigencia a partir de su Publicación en el Diario Oficial.

Art. 49.- Los documentos sujetos a registro deberán ser gestionados por la Presidenta, con el apoyo de la Secretaria.

Art. 50.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, deberá ser elaborado por el Comité de Dirección y aprobado por la Asamblea General.

Art. 51.- La Asociación se registrará por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XI:

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

El procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias se iniciará en el Comité de Dirección, ya sea de oficio o por denuncia escrita, debiéndose notificar a la afectada desde el inicio del procedimiento, quien tendrá derecho de defensa por sí o por medio de una representante y a imponer los recursos de revocatoria o de apelación, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, ante el organismo que aplicó la medida disciplinaria. La amonestación verbal o escrita y la suspensión serán acordadas por el Comité de Dirección. La expulsión será una atribución exclusiva de la Asamblea General.

CAPITULO XII:

DE LA DISOLUCION.

Art. 52.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus socias.

Art. 53. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se distribuirán entre las socias, de acuerdo a sus aportes.

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta alcaldía lleva durante el presente año se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO VEINTE: En la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Jocoaitique, Departamento de Morazán, Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Jocoaitique, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho. Convocó y presidió el Licenciado Fray Adalberto Arriaza, Alcalde Municipal, con la asistencia de los señores Concejales Propietarios: Sra. María Victorina Ventura Martínez, Primera regidora Propietaria. Suplentes: Sr. Lucas Leonidas García Barahona, Primer regidor suplente, Segunda regidora Suplente, Sr. Milton Armando Amaya Pereira, Tercer regidor Suplente, Srta. Argentina Ortiz, Cuarta Regidora Suplente; y la Secretaria Municipal Lic. Clelia Anabel Amaya de Vigil. Confirmando el quórum; en uso de sus facultades legales que el Código Municipal vigente les confiere, se procede a tomar los siguientes acuerdos:

ACUERDO NÚMERO SEIS: El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente, visto y deliberado el punto de la agenda referente a la Aprobación de Estatutos de la Asociación Intermunicipal de Mujeres de Jocoaitique y Meanguera. **CONSIDERANDO:** La socialización de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Mujeres Unidas Hacia el Futuro, y se abreviará ADESCOMUF. Intermunicipal De Mujeres De Jocoaitique y Meanguera. A propuesta y aval del señor Alcalde Municipal Lic. Fray Adalberto Arriaza, sometido a votación, votan los señores: Alcalde Municipal Lic. Fray Adalberto Arriaza, señores Concejales: Sr. Lucas Leonidas García Barahona, Sra. María Victorina Ventura Martínez, Sr. Milton Armando Amaya Pereira, por unanimidad los miembros de este Concejo **ACUERDA:** Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Mujeres Unidas Hacia el Futuro, y se abreviará ADESCOMUF. Intermunicipal De Mujeres De Jocoaitique y Meanguera. Y se le confiere la PERSONALIDAD JURIDICA, conforme la Ley. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CERTIFIQUESE.** Y no habiendo más que constar se da por terminada la presente acta que firmamos: ""F.A.A"" ""M. V. V.M"" ""J.J.S.L"" ""L.L.G.B"" ""M.A.A.P"" ""A.O"" ""C.A.A.V"" Sria. RUBRICADAS"".

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó y para los usos legales que correspondan, extendiendo, firmo y sello la presente a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

FRAY ADALBERTO ARRIAZA,

ALCALDE MUNICIPAL.

CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F052914)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL "BENDICION DEL CIELO"
COMUNIDAD ALFREDO ESPINO, CANTON LLANO
DE LA LAGUNA, QUE SE ABREVI(A)DESCOBC)
DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN, DOMICILIO**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación de Desarrollo Comunal "Bendición del Cielo", Comunidad Alfredo Espino, Cantón Llano de la Laguna del Municipio y Departamento de Ahuachapán, y que podrá abreviarse "DESCOBC".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en: Comunidad Alfredo Espino, Cantón Llano de la Laguna, Municipio y Departamento de Ahuachapán.

**CAPITULO II
FINES**

Art. 4. La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los integrantes de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados Honorarios, aquellas personas a quienes se les otorgue dicha la calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7. Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8. El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad en la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos socios que fueron convocados en la forma descrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno la Asociación y de los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación.

- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal, C del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación al sustituto.

Art. 16. En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que este nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán Ad- Honórem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos, el reglamento interno de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, al plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrollan.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de cien dólares.
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese ese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- l) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21. El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Vice-presidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General o la Junta Directiva, será el encargado de Comunicaciones de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24. El Pro Secretario, será el encargado de colaborar con el Secretario, sustituirlo en caso que falte a una sesión y desempeñar todas las responsabilidades que le fueren encomendadas por la Asociación.

Art. 25. El Tesorero, será el encargado de la recaudación custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la obligación de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Junta Directiva y certificados por el secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y un Vocal de la Junta de la Directiva de la Asociación, se requiera para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El Pro-tesorero, en ausencia del Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia, impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27. El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta de Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente, autorizados en sesión de Junta Directiva.

De los Vocales de la Asociación el Síndico elegirá en comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los mismos de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31. El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$0.50 mensual.

- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas parte de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y formar de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos de programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación: Comunidad Alfredo Espino, Cantón Llano de la Laguna, Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Art. 35. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de la Asociación comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación; también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en base al artículo 34 del Código Municipal certifica que en reunión de Concejo se tomo el acuerdo siguiente:

ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO.- En la Sala de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las trece horas del día once de noviembre de dos mil diecinueve, en reunión de Concejo Plural Ordinaria, convocada y presidida por el señor Abilio Flores Vásquez, Alcalde Municipal; Licdo. Abel Cabezas Barrera, Síndico Municipal; Regidores Propietarios: Héctor Manuel Galicia Arriaza, Mario Antonio Magaña, Mauricio Edgardo Ramos Alvarado, Miriam Isabel Magaña, Sergio Alberto Escalante Madrid, Carlos Antonio Pineda Calderón, Gustavo Enrique Rodríguez Artero, Gonzalo Álvarez Cabeza, Yesica Linette Rincán Zelada, Fernando Alberto Acuña, María del Transito Madrid Silva y Luis Armando Barillas Chávez; Regidores Suplentes:, Xiomara Carolina Granados Reynosa, Salvador Antonio Manzur Torrente Cubas, Eliseo Cortez Melgar y Edwin Rigoberto Herrera Rivas.- Los cuales asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz, pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal, con la asistencia del Licenciado Carlos Eduardo Martínez Galán, Secretario Municipal. Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: 1.- Acreditación de los presentes. 2.- Establecimiento del Quórum. 3.- Lectura del Acta anterior. 4.- Aprobación de la Agenda. 5.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los Concejales Propietarios y Suplentes y se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO No. 28.-

El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal en sus arts. 30 son facultades del Concejo: numeral 23 que literalmente dice: Conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales, art. 31 numeral 13 y en relación con los arts. 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud de fecha 23 de octubre del presente año y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Bendición del Cielo" Comunidad Alfredo Espino, Cantón Llano de La Laguna de esta jurisdicción, la cual se abrevia "ADESCOBC", que consta sus respectivos estatutos de Treinta y Siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República de El Salvador, al orden público ni a las buenas costumbres y cumpliendo con el proceso establecido en el Código Municipal y otras disposiciones aplicables, este Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal "Bendición del Cielo", Comunidad Alfredo Espino, Cantón Llano de La Laguna, de esta jurisdicción, la cual se abrevia "ADESCOBC" y aprobación de sus estatutos que constan de Treinta y Siete artículos.- En el presente Acuerdo se abstuvo de votar el Regidor Propietario Licdo. Gonzalo Alvarez Cabeza y Licdo. Gustavo Enrique Rodriguez Artero.- Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.

Y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

LICDO. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ GALÁN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F052922)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de ocho horas y veinte minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA DE JESÚS AYALA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, originaria y del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Esteban Catarina, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco-cuatro, quien falleció a las seis horas y veinticuatro minutos del día del día trece de diciembre del año dos mil once, a los señores Juan Francisco Barahona Bonilla, de sesenta y ocho años de edad, agricultor, casado, Salvadoreño, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 02636055-9, y Número de Identificación Tributaria 1006-270648-101-3; Elba Barahona Bonilla, de cincuenta y siete años de edad ama de casa, soltera, del domicilio de Apopa, del Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 02102708-3, y Número de Identificación Tributaria 1006-051059-101-2; Rosa Cándida Barahona Bonilla, de cuarenta años de edad, doméstica, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02230742-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria 1006-301076-101-8, Santos Barahona Bonilla, quien es de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del Domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03167500-8, con Número de Identificación Tributaria 1006-081149-101-3, en calidad de sobrinos de la causante. Confiérase a los aceptantes la representación y administración definitiva de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 235

ACEPTACION DE HERENCIA

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Gloria Yanira Mena Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Francisco Rodríguez Rivas, quien falleció a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-197-2019-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Juan Francisco Rodríguez Lazo, José Jonathan Rodríguez Lazo, y a las adolescentes María Margarita Rodríguez Lazo y Johana Beatriz Rodríguez Lazo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ser ejercida la administración y representación de las adolescentes antes mencionadas por la madre de estas señora Beatriz Lazo, hasta que alcancen la mayoría de edad. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día tres de febrero de dos mil veinte. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 236-1

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez en Funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las diez horas con siete minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día ocho de septiembre de dos mil dieciocho, que dejó la señora ROSA ESTELA BURGOS o ROSA ESTELA BURGOS DE MARTINEZ, quien era de sesenta y dos años de edad, comerciante,

del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte del señor RAMON MARTINEZ BARAHONA conocido por RAMON MARTINEZ, de sesenta y seis años de edad, tejedor, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01834355-1 y Número de Identificación Tributaria número 1009-130953-101-2, en calidad de cónyuge, y como cesionario de GEOVANNY ALEXANDER MARTINEZ BURGOS, EDWIN ANTONIO MARTINEZ BURGOS, MARINA DEL CARMEN MARTINEZ DE ABARCA NORMA ELIZABETH MARTINEZ DE GAMEZ, y RAMON JOSUE MARTINEZ BURGOS, en su calidad de hijos de la causante ROSA ESTELA BURGOS o ROSA ESTELA BURGOS DE MARTINEZ. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veinte. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 237-1

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada Gloria Yanira Mena Hernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Santos Castellanos, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las once horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en la Lotificación San Antonio, Barrio El Santuario, San Vicente, y este día, en expediente referencia HI-77-2019-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de 1) la adolescente Blanca Elizabeth Castellanos Guardado, en calidad de hija; 2) el niño Pablo Antonio Castellanos Guardado, en calidad de hijo; 3) Cristian José Castellanos Cerritos, en calidad de hijo; 4) Sandra Guadalupe Castellanos Cerritos, en calidad de hija; y 5) Blanca Adela Castellanos, en calidad de madre, todos sobrevivientes del causante arriba relacionado; y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercer tal administración y representación la señora Santos Isabel Guardado Cañas, hasta que sus menores hijos Blanca Elizabeth Castellanos Guardado y Pablo Antonio Castellanos Guardado, alcancen su mayoría de edad. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las once horas cuatro minutos del día trece de febrero de dos mil veinte. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 238-1

MUERTE PRESUNTA

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que en este Tribunal, ha probado su postulación el Licenciado ALEX MISAEL HERNANDEZ MULATO, como Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República, y en representación del señor KEVIN ENRIQUE HIDALGO CASTRO, promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, del señor RAMON ENRIQUE HIDALGO GAITAN, quien a la fecha de su desaparecimiento el día dieciocho de junio de dos mil catorce, era de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ciento cincuenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro-6, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecinueve-ciento cuarenta mil seiscientos setenta-ciento uno-cero; además tuvo como último domicilio la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, actualmente de paradero ignorado; que desde esa fecha su representado, señor KEVIN ENRIQUE HIDALGO CASTRO, quien es hijo del desaparecido, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo no ha sido posible su localización; y que en las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, fue el mismo día en que desapareció; y ya han transcurrido más de CUATRO AÑOS, por tanto, se habilitan los presupuestos necesarios para tramitar estas diligencias, y finalizar con la incertidumbre jurídica en relación al desaparecido. Por las razones antes expuestas y de conformidad al artículo 80 No. 1° del C.C., y en representación del señor KEVIN ENRIQUE HIDALGO CASTRO, hijo del desaparecido, viene a pedir la Declaratoria de Muerte Presunta del mencionado, señor RAMON ENRIQUE HIDALGO GAITAN, y la Posesión provisoria de sus bienes. En virtud de lo anterior, por este medio se CITA POR PRIMERA VEZ, al mencionado señor HIDALGO GAITAN, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al inciso 2° del artículo 80 del C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 239

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por auto simple de las diez horas veinte minutos del día seis de febrero del año dos mil veinte, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NÚE: 01126-18-CVDV-1CM1-82/18(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HEBER ELIEZER GIRÓN CÓRDOVA, quien fue de treinta y seis años de edad, casado, estudiante, del domicilio de El Congo, Santa Ana, quien falleció en Morgue del Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil dieciocho, de parte de la señora MARÍA CRISTINA CÓRDOVA DE GIRÓN, en su calidad de madre sobreviviente del causante; la adolescente JERRIS MARCELA GIRÓN GUERRERO, representada legalmente por Marlenis Elizabeth Guerrero Urquilla; el niño WILLIAMS ALEXANDER GIRÓN MARTÍNEZ, representado legalmente por Gladis Adilia Martínez Arce; la niña JOHANNA NICOLLE GIRÓN PULUNTO, representada legalmente por Norma Isabel Pulunto Latín; y, la niña SONNY MEGAN GIRÓN MARTÍNEZ, representada legalmente por su tutora legítima señora Sonia Areli Rivera de Martínez, éstos últimos como hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE REPRESENTANTES y ADMINISTRADORES de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDO. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 227-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel. -

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día dieciséis de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer HENRY ADONY VILLALTA RODRÍGUEZ, quien fue de veintidós años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad 05289311-6, hijo de la señora María Marleni Villalta Rodríguez, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA MARLENI VILLALTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, con domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00530335-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-060170-101-9, en calidad de madre del causante HENRY ADONY VILLALTA RODRIGUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARÍA MARLENI VILLALTA RODRÍGUEZ, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ.- SECRETARIO

Of. 3v. alt. No. 228-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el licenciado BENJAMIN ERNESTO SERRANO SERMEÑO, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en la calidad de actuando en la calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la Republica y en representación del Estado de El Salvador en el ramo de Salud, solicitando a su nombre TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío el Junquillo, Cantón Patanera, Jurisdicción del Municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del mojón uno está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno Norte cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa metros, colindando con propiedad del señor Adolfo Otero, con calle que conduce al municipio Nombre de Jesús de por medio LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón dos está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur treinta y siete grados doce minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo tres Sur veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro Sur veintidós grados treinta y seis minutos cero seis segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros, colindando con propiedad del señor Moisés Portillo Ayala, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del mojón seis está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cero ocho minutos doce segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros colindando con propiedad del señor Adolfo Otero, y al LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón siete está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte veinticuatro grados diecinueve minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y nueve metros, colindando con propiedad del señor Adolfo Otero, llegando al mojón uno que es el punto donde se inició esta descripción

El inmueble descrito no es dominante ni sirviente ni tiene cargas reales que debe de respetarse por no tenerlas en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de Febrero del dos mil veinte.- LICDA. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO. SECRETARIO.

Of. 3v. alt. No. 229-2

HERENCIA YACENTE

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del diecisiete de julio de dos mil diecinueve, luego de abierta la sucesión, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, o si habiéndose presentado no se hubiere comprobado suficientemente la calidad de heredero, de conformidad a lo regulado en los artículos 480 y 1164 del Código Civil se ordenó DECLARAR YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante, señor Rafael Canales, quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, originario y del último domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carmen Canales, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos noventa y nueve mil ciento ochenta y cinco - dos, quien falleció a las cinco horas diecinueve minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, sucesión que será representada por el licenciado Melvin Iván Martínez Argueta, de sesenta años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento treinta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro - tres; en su calidad de Curador de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del quince de enero de dos mil veinte. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

Of. 3v. alt. No. 230-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con seis minutos del día siete de febrero del año dos mil veinte, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor CARLOS SALAZAR GALDÁMEZ, quien falleció a la una hora con veinticinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate", de la ciudad y Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con diecisiete minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con dieciocho minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3v. alt. No. 231-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado El Licenciado BENJAMINERNESTO RIVAS SERMEÑO, en representación de Fiscal General de la República, a solicitar TITULO MUNICIPAL a favor del ESADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA, sobre un inmueble, de naturaleza urbana, situada en el barrio El Poy, de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, Específicamente dentro del predio en el cual funciona la Aduana Terrestre El Poy, de la extensión superficial de TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (317.75 m²), se describen sus medidas y linderos así: La presente descripción se inicia en el vértice sureste del inmueble, y se localiza a partir del punto de intercepción del cordón de la servidumbre situada al costado Sur de Terreno general de Aduana, y el cordón de carretera Troncal del Norte, de donde se mide el cordón del costado poniente de la referida carretera en dirección hacia el norte, una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; de este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de seis punto cincuenta y tres metros, se llega al vértice sur este de la porción que se describe así: SUR: Línea compuesta de un tramo recto, que partiendo del vértice antes mencionado mide con rumbo sur ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos oeste, y distancia de diecinueve punto cero seis metros, con lo que se llega al vértice sur oeste del inmueble, colindando en este costado con el Estado y gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda; OESTE: Línea compuesta de un tramo recto, que partiendo del vértice antes mencionado mide con rumbo norte cuatro grados seis minutos cinco segundos Este, y distancia de quince punto setenta y cinco metros, con lo que se llega al vértice noroeste del inmueble, colinda en este costado con el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda; ESTE: Línea Compuesta de un tramo recto, que partiendo del vértice antes mencionado, mide con rumbo sur quince grados quince minutos diecisiete segundos Oeste, y distancia de quince punto setenta y un metros, con lo que se llega al vértice Sureste del inmueble que es el punto de donde se inició la presenta descripción, colinda en este costado con el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda. Quedando así descrito dicho inmueble, Libre de gravamen.- Se estima el inmueble en el precio de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$9,800.00); Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona; y lo adquirió por compraventa que le hiciera a La señora María Cristina Alarcón Ortiz de Landaverde.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para los demás efectos de Ley. Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, Veinte de Febrero del año dos mil Veinte.- JOSÉ LORENZO VALDIVIESO GALDÁMEZ, ALCALDE DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ LUNA, SECRETARIO DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

Of. 3v. alt. No. 232-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JOSEFA BARAHONA ALFARO DE GARCIA, sexo femenino, quien falleció el día diecinueve de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, a la edad de setenta años, casada, oficios domésticos, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo La Libertad, Departamento de la Libertad, su último domicilio, de parte del señor JESUS GARCIA BARAHONA, con Documento Único de Identidad Número: 03662206-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1010-061050-101-2, en su calidad de hijo de la referida causante.

Confiéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 218-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veintisiete minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día quince de julio de dos mil diecisiete, sobre el Boulevard Sur, a ciento cincuenta metros al poniente del final segunda Avenida Sur, frente a Residencial Cimas del Paraíso, Santa Tecla, La Libertad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante HENRY EDGARDO LÓPEZ CASTILLO, quien fue de cuarenta años de edad, Estudiante, Soltero; de parte de los señores ANTONIO LÓPEZ, conocido por FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ, y por FRANCISCO ANTONIO ROJAS LÓPEZ, VIRGINIA DE LOS ANGELES CASTILLO y la menor VIRGINIA

CRISTABEL LÓPEZ CARRANZA, los dos primeros en su calidad de Padres del referido causante y la tercera en su concepto de Hija del Causante HENRY EDGARDO LÓPEZ CASTILLO, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor VIRGINIA CRISTABEL LÓPEZ CARRANZA, por medio de su Representante Legal, señora NORMA ESTER CARRANZA HERNÁNDEZ.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y quince minutos del día tres de marzo de dos mil veinte. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 219-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dieciséis minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ, quien falleció a las seis horas y quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional del Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado MAURO ANTONIO MAURICIO FLORES, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con seis minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 220-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, Notario de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard de los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Profesional Los Héroes, segundo nivel, local 16 de San Salvador; AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALBERTO ÁNGEL MERCADO AGUILA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y fue portador de su Documento Único de Identidad: cero tres uno ocho cuatro cero tres - seis; por parte de la heredera señora ALIA YANIRA ARAUJO DE MERCADO, en su calidad de esposa y cesionaria Sobreviviente, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.-

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C011516

JENNY MARILU MENDOZA ECHEVERRIA, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día diez de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante, AMELI SOLORZANO DE PINTO, quien fue de setenta y seis años de edad, Casada, de oficios domésticos, fallecida el día veintidós de noviembre de dos mil trece, en el Hospital Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras, XENIA RAQUEL PINTO DE TESORERO, ANA HAYDEE PINTO DE SANCHEZ y MIRNA RUTH PINTO DE HENRIQUEZ, en su calidad de hijas y como cesionarias del Derecho Hereditario que correspondía al señor JULIO CESAR PINTO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.

LIC. JENNY MARILU MENDOZA ECHEVERRIA,
NOTARIA.

1 v. No. C011518

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas y veinte minutos del día cuatro de marzo del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora MARÍA NAZARIA ROMERO, de sesenta y seis años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00852265-8; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-070453-101-2; de la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante, MATILDE ROMERO, quien fue de 73 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Dolores Romero, originaria y del domicilio de esta Ciudad, quien falleció a las diez horas del día cuatro de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón El Triunfo de esta jurisdicción, a causa de fiebre; siendo el Cantón El Triunfo de esta Ciudad, su último domicilio; en la calidad de heredera de la señora MARÍA NAZARIA ROMERO, en concepto de hija de la referida Causante.

Y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, facultades que ejercera, juntamente con el heredero ya declarado, señor JUAN JOSÉ ROMERO.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas del día cuatro de marzo de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C011521

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NÚE: 02555-19- CVDV-1CM1-224-1; por resolución de las ocho horas con quince minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinte, se declaró Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario, al señor José Ramiro Hernández, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con pasaporte de los Estados Unidos de América Número; cuatro seis seis cuatro ocho cero nueve siete uno; y con número de Identificación Tributaria doce diecisiete - cero cuatro cero seis sesenta y nueve - cero cero uno-cuatro; solicitante en su calidad de cesionario de los derechos que hereditarios que corresponden a los señores Federico Pineda Hernández, María Luisa Hernández, María Elena Pineda Viuda de Guevara, Dolores Hernández, José Germán Pineda Hernández, como hijos sobrevivientes de la causante, señora Elena de la Paz Hernández, de ochenta años de edad, Doméstica, Originaria de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, falleció el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete a consecuencia de un paro cardíaco,

sin asistencia médica; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinte.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

1 v. No. C011528

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con treinta y siete minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el día veinte de julio del año dos mil uno, dejó el causante señor JOSE LINO GOMEZ ORELLANA, sin Documento Único de Identidad, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos quince guión doscientos treinta mil novecientos veinte guión cero cero uno guión tres; quien fue de ochenta y uno años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en el municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de Clara Orellana y de Roberto Gómez; de parte de la señora ALICIA YANES GOMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho uno tres cuatro ocho cuatro guión tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero dos guión uno cero cero siete siete uno guión uno cero tres guión cero, en su calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado y cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Rosa Vilma Yanes Gómez y Pedro Yanes Gómez, quienes tienen la calidad de hijos sobrevivientes del causante ya mencionado.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. C011535

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas del día doce de marzo del dos mil veinte, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las Señoras PETRONA GUZMAN DE SORTO y MARIA ASCENCION GUZMAN DE GOMEZ en concepto de hermanas de la causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN GUZMAN, quien fue de ochenta y dos años de edad, costurera, y del domicilio de Mejicanos, su último domicilio, habiendo fallecido ésta, en el interior del apartamento número doce del edificio número dieciocho de la Residencial Jardines de Zacamil, de la ciudad de Mejicanos departamento de San Salvador, el día doce de enero de dos mil veinte, a causa de INFARTO DEL MIOCARDIO ROTO, originaria de La Unión del Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de ISABEL GUZMAN, ya fallecida, en su calidad HERMANAS de la causante; habéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes marzo de dos mil veinte.-

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F052915

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Final Quinta Calle Oriente, y Avenida Oidor Ramírez de Quiñónez, Número siete-cuatro C, Barrio El Ángel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día nueve del presente año se ha declarado al señor ISABEL ANTONIO POLANCO GALVEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Colonia Sensunapán uno, Pasaje uno, número treinta y cinco de esta ciudad, dejara la señora FRANCISCA DELFINA LANDAVERDE DE POLANCO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, el día diez de marzo de dos mil veinte.-

LICDA. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F052931

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas del día cuatro de marzo de dos mil veinte, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora FIDELINA ESCOBAR VAQUIZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, falleció a las seis horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil quince, en la Ciudad de Brooklyn Kings, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de El Sauce, lugar de su último domicilio, de parte de los señores LUCIA ESCOBAR VAQUIZ, TEODULA ESCOBAR VAQUIZ, MARCOS ESCOBAR VAQUIZ, ANGELA ESCOBAR VIUDA DE UMANZOR Y PORFIRIO ESCOBAR VAQUIZ, en calidad de HERMANOS de la causante antes mencionada de conformidad con los Arts. 988, N° 3° del C.C.

Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F052955

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01875-19-CVDV-1CM1-172/19(C4), promovidas por el Licenciado MARIO RICARDO CABRERA MENDOZA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora BLANCA ROSA SOLANO DE GUERRERO; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la solicitante señora BLANCA ROSA SOLANO DE GUERRERO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían al señor LUIS FERNANDO GUERRERO SOLANO, quien tiene calidad de hijo sobreviviente del causante señor FRANCISCO GUERRERO SALINAS conocido por FRANCISCO GUERRERO, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y cuatro años de edad, profesor, casado, del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día dos de marzo del año dos mil dieciocho, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veinticuatro días de febrero del año dos mil veinte. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F052958

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local número ocho, de Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil veinte, se ha declarado a la señora BLANCA ROSA MELENDEZ DE BARRIENTOS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia intestada de todos los bienes dejados a su defunción por el señor REYNALDO AUGUSTO BARRIENTOS, conocido por REYNALDO AUGUSTO BARRIENTOS NAJARRO, fallecido en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le transfirieron los hijos del causante señores Reyna Mercedes Altigracia Barrientos de Viana, Sandra Elizabeth Barrientos Meléndez, Meybel Rossibel Barrientos de López, Marlene Yaneth Barrientos Meléndez, Reynaldo Augusto Barrientos Meléndez y Álvaro Augusto Barrientos Meléndez; habiéndosele conferido a la heredera la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.-

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F052960

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local número ocho, de Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las ocho horas con treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, se ha declarado a MARIA TERESA ORELLANA MARTINEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia intestada de todos los bienes dejados a su defunción por el señor JOSE MANUEL ORELLANA, fallecido el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Militar, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Talnique, departamento de La Libertad; en su calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le transfirieron los señores Catalina Martínez de Orellana, Blanca Rosa Orellana Martínez, Delmy Del Carmen Orellana Martínez, Morena Orellana de Choto, José Nelson Orellana Martínez y José Wilfredo Orellana Martínez, en su calidad de cónyuge e hijos del causante; habiéndosele conferido a la heredera la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.-

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F052961

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores RICARDO EDUARDO CALAXIN ARANA, JOSÉ RICARDO TURCIOS CALACIN y JORGE ERNESTO TURCIOS CALACIN, en su concepto de Hijos del causante RICARDO CALAXIN conocido por RICARDO CALACIN PINEDA, RICARDO CALAXIN PINEDA y por RICARDO CALASIN PINEDA, quien fue de setenta y cinco años de edad, electricista, Soltero, fallecido a las once horas diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, en Colonia San Carlos, Quinta Calle Poniente y Avenida A, Pasaje A, casa número dieciséis de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F052969

ANDREA MARIELOS MORALES FERRER, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Atlacatl, Calle Noroña, Reparto Atonal, Pasaje Atecozol, número uno, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas del veinticinco de febrero de dos mil veinte, se ha declarado a la señora SARA VIRGINIA CRUZ CAMPOS heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA DEL CARMEN CAMPOS DE JOVEL ocurrida en Colonia Atlacatl, Calle Noroña, Edificio Treinta y tres, número veinticuatro, municipio y departamento de San Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en su calidad de sobrina de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las diecinueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil veinte.

ANDREA MARIELOS MORALES FERRER,
NOTARIO.

1 v. No. F052972

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2o. del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por la licenciada Mayra Virginia Calderón González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Isidro de Jesús Hernández, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, casado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las trece horas del día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, este día en las diligencias con referencia HI-180-2019-4, se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a la señora María Isaura Cortez de Hernández, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, en calidad de cónyuge sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinte.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F052973

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas con diez minutos del día tres de febrero del año dos mil veinte. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Marcos, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, dejó la causante MARÍA BERTA MOLINA JIMÉNEZ, de parte de la señora HAYDEE PINEDA MOLINA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHÁVEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F052974

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor FERNANDO MEDRANO GUEVARA, ocurrida el día once de octubre del año dos mil dieciocho, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado con la señora Reina de los Ángeles Romero de Medrano, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad cero dos cinco siete seis seis seis nueve-siete, y número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-uno cuatro cero uno seis cero-cero cero uno-tres, siendo hijo de los señores Ana Paula Guevara y Fernando Medrano Cruz, por parte de los señores; a) FERNANDO MEDRANO CHAVARRIA, mayor de edad, empleado del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y ocho mil treinta y cuatro-ocho, y número de identificación tributaria cero quinientos once-cero treinta mil setecientos ochenta y cuatro-ciento uno-nueve; b) GUSTAVO ALEXANDER MEDRANO CHAVARRIA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos noventa y ocho-uno, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil ciento ochenta y siete-ciento tres-dos, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FERNANDO MEDRANO CRUZ, en calidad de padre del causante; c) REINA DE LOS ANGELES ROMERO DE MEDRANO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cuatro uno cero nueve-uno, y con número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos ocho cero dos cinco ocho-cero cero dos-cinco, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil. Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con cincuenta y tres minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F052994

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de junio del año dos mil nueve. Se han declarado herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores Rufino Sigüenza Rivas o Rufino Rivas; Máximo Sigüenza Rivas o Máximo Rivas Sigüenza; Pedro Antonio Sigüenza Rivas o Pedro Antonio Rivas; Rafael Sigüenza Rivas o Rafael Rivas Sigüenza; José Adán Sigüenza Rivas o José Adán Rivas Sigüenza, Erasmo Sigüenza Rivas o Erasmo Rivas Si-

güenza; Juana Sigüenza Rivas o Juana Rivas; Alejandro Sigüenza Rivas o Alejandro Rivas Sigüenza; y Norberto Sigüenza Rivas o Norberto Rivas, todos en su calidad de hijos de la causante señora María Albertina Rivas de Sigüenza, conocida por María Albertina Rivas, Albertina Rivas y por Alvertina Rivas, fallecida a las dos horas del día trece de julio de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón San Antonio de la jurisdicción de Jujutla, siendo éste su último domicilio. No se confiere la administración definitiva de la sucesión a los herederos declarados, sino hasta que rindan fianza suficiente para garantizar la cuota hereditaria que le correspondió al señor Juan Antonio Padilla Arévalo, en su carácter de padre de la causante y por haberle sobrevivido, ya que falleció a las siete horas treinta minutos del día uno de marzo de mil novecientos noventa y dos. Art. 1166 Inciso 3° del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas cuatro minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinte. LICDA. DANIBERICALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F053002

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte.- SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor MANUEL ISIDRO ARANIVA SALAMANCA, quien fue de setenta y dos años de edad, Motorista, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, hijo de los señores Manuel Antonio Araniva y María Luisa Salamanca, fallecido a las dieciséis horas del día treinta de julio de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de la señora MARÍA MERCEDES DEL CARMEN ARANIVA VIUDA DE CHÁVEZ, de sesenta y siete años de edad, Profesora, viuda, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero cuatro uno siete cero guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión cero nueve cero dos cinco cuatro guión cero cero cuatro guión seis, en concepto de heredera Testamentaria del causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las doce horas quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F053009

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SIMEONA MENDOZA, conocida por SIMEONA MENDOZA VIUDA DE AVILES, y como SIMEONA MENDOZA GONZALEZ, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, quien falleció el día siete de agosto de dos mil dos, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Yucuaiquín, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, siendo hija de Leonarda Gonzalez y Simeon Mendoza; con cédula de identidad personal número cero siete-uno cero-cero cero dos cero cuatro siete; a los señores SONIA ESPERANZA AVILES MENDOZA, mayor de edad, de oficios dementicos, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero uno uno nueve cinco seis dos nueve - ocho, y tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno ocho-cero ocho cero seis seis cinco-uno cero uno-cero; MARIA EVA AVILES DE GARCIA, mayor de edad, de oficios dementicos, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero tres cero ocho cinco tres tres seis-cero, y tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno ocho-dos ocho uno uno cinco siete-uno cero uno-cero; MANUEL ALBERTO AVILES MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio actual de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño Ordinario número: A siete cero dos siete tres nueve ocho tres, y tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno ocho-cero cuatro cero tres seis tres-uno cero uno-cero; y REYES SALVADOR AVILES MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio actual de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis uno uno tres seis tres cero-uno; y tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno ocho-dos cuatro uno dos seis nueve-uno cero uno-cero; en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndole en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a los herederos definitivos, ya declarados los señores MARCELINA AVILES DE FLORES y ADAN AVILES MENDOZA, en calidad de hijos de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F053010

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ROSARIO AVILES DE MENDOZA, conocida por MARIA ROSARIO AVILES MENDOZA, MARIA ROSARIO

AVILES, MARIA DEL ROSARIO AVILES, MARIA DEL ROSARIO AVILES DE MENDOZA y por ROSARIO AVILES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, casada, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cero dos tres ocho-cinco, hija de Simeona Mendoza y Manuel Alberto Avilés, fallecida el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión; de parte de los señores JORGE ALBERTO MENDOZA LOPEZ conocido por JORGE ALBERTO MENDOZA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cero siete cinco siete dos dos ocho-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos dieciocho-doscientos treinta mil cuatrocientos cincuenta-ciento uno-ocho; VILMA ESTELA MENDOZA AVILES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cero tres tres cero ocho ocho siete-uno y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos dieciocho-doscientos ochenta mil doscientos setenta y cuatro-ciento uno-ocho; ROBERTO CARLOS MENDOZA AVILES, mayor de edad, empleado, del domicilio según documento único de identidad en Yucuaiquín, departamento de La Unión, con pasaporte salvadoreño número B siete cero dos uno seis uno dos cinco, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cinco nueve seis cero ocho-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos dieciocho-ciento treinta y un mil ciento setenta y seis-ciento uno-cero; JORGE ALBERTO MENDOZA AVILES, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A cero seis uno ocho uno tres seis dos y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos dieciocho-cero cuarenta mil seiscientos setenta y nueve-ciento tres-cuatro; ELSY ROSMERY MENDOZA AVILES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero uno dos uno dos uno uno cuatro seis-cero y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos dieciocho-trescientos diez mil quinientos ochenta y dos-ciento uno-ocho; LUCIA MENDOZA AVILES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero uno uno dos uno uno cuatro seis-cero, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos dieciocho-trescientos diez mil quinientos ochenta y dos-ciento uno-ocho; y IRVING OSWALDO MENDOZA AVILES, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro tres uno uno ocho dos nueve-cero y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos dieciocho-cero diez mil setecientos noventa-ciento uno-cero; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinte. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F053011

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia HT-110-2019-1, promovidas en esta sede judicial por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, este día se ha nombrado como HEREDERA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora Olga Ruth Cristina Molina López conocida por Olga Ruth Cristina Molina de Aguilar, quien fue de sesenta años de edad, Licenciada en Trabajo Social, hija de los señores Daniel Abrahan Molina y María Cristina López, portadora de Documento Único de Identidad, número 02653303-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-011258-001-8, quien falleció el día uno de marzo de dos mil diecinueve, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; a la señora Olga Ruth Cristina Rodríguez Molina conocida por Olga Ruth Cristina Molina y Olga Ruth Cristina Aguilar Molina, mayor de edad, arquitecto, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02699561-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-011278-105-9, en calidad de heredera universal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte. MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F053015

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y doce minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, a la señora MARIA ELENA CERNA DE QUIJADA, conocida como MARIA ELENA CERNA, en su concepto de Heredera Testamentaria Instituida por el causante YSRAEL QUIJADA SARACAY, conocido por ISRAEL QUIJADA SARACAY y por ISRAEL QUIJADA, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras REINA ELIZABETH QUIJADA DE MARTINEZ y SARA ESTER QUIJADA DE DUARTE, en su concepto de Herederas Testamentarias Instituidas por el expresado causante, quien fue de ochenta y seis años de edad, Casado, Empleado, fallecido a las veintiuna horas veintiséis minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en Calle a la Laguna, Parcelación Polanco, Número Ocho, de esta ciudad, siendo la Ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas nueve minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053021

OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina situada en ochenta y siete Avenida Norte, número ochocientos veintiuno, Colonia Escalón, de esta ciudad; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciocho horas con treinta minutos del día once de marzo de dos veinte, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante, señor LUIS ROLANDO CRUZ TORRES; quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio; a su cónyuge sobreviviente: la señora MILENE HAYDEE PEÑATE DE CRUZ, y a su adolescente hija: la señorita MÓNICA MARÍA CRUZ PEÑATE, ambas de generales conocidas en estas Diligencias, en su calidades de herederas intestadas del causante. Habiéndoles conferido a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.

OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA,

NOTARIO.

1 v. No. F053025

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCOS DIAZ conocido por MARCOS DIAZ DIAZ, quien fue de noventa y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio; a los señores LUIS ADRIAN PEREZ DIAZ, BLANCA ADILIA PEREZ DIAZ, RENE ANTONIO PEREZ DIAZ, ARNOLDO PEREZ DIAZ, BERTA MARILU PEREZ DE GONZALEZ, MILAGRO ELIZABETH PEREZ DE RODRIGUEZ, CARLOS ISAIAS PEREZ DIAZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y JOSE AUDIN CHAVEZ DIAZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la señora HERLINDA PEREZ DIAZ, como hija del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F053026

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las quince horas doce minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01517-19-CVDV-1CM1-141/19(1); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ADELA LEMUS DE ORTIZ, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor EXPECTACIÓN ALONSO ORTIZ conocido por ESPECTACIÓN ALONSO ORTIZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, con último domicilio en Caserío El Cascajal, Cantón Nancintepeque, de esta jurisdicción y quien falleció en su último domicilio a las catorce horas del día veintiocho de julio de dos mil diecinueve. Por haberse acreditado su vocación sucesoria como cónyuge sobreviviente del causante. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiuno de febrero de dos mil veinte. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053029

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil doce; se ha declarado a KENIA YESSICA CARIDAD RAMOS DE MOLINA y CARLOS EDUARDO RAMOS ZELAYA; herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados por ELLA GLADIS ZELAYA, conocida por ELA GLADIS ZELAYA y por ELA GLADYS ZELAYA, quien falleció el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, su último domicilio; en concepto de hijos de la causante y se ha conferido a los herederos que se declaran, en forma conjunta, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de febrero de dos mil veinte. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F053040

ROBERTO ERICK GONZALEZ LINARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur, entre Primera y Tercera Calle Oriente, número Once, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas del día nueve de marzo de dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamen-

taria que a su defunción dejó la señora MIRNA ELODIA DEL ROSARIO BERGANZA CALDERON, quien fue conocida por MIRNA ELODIA DEL ROSARIO BERGANZA VIUDA DE ACEVEDO, por MIRNA E. BERGANZA VIUDA DE ACEVEDO, y por MIRNA ELODIA DEL ROSARIO BERGANZA CALDERON DE ACEVEDO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Tesorera, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, y del domicilio de Canyon Country, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, habiendo fallecido en Henry Mayo Newhall Hospital, Valencia, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, a las tres horas y veintidós minutos del día seis de Diciembre del año dos mil diecinueve; a la señora LISSETTE ROXANA ACEVEDO DE HERRERA, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA, de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LICDO. ROBERTO ERICK GONZALEZ LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. F053043

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cinco de octubre de dos mil uno, dejó el causante señor JOSE ANTONIO CORTEZ conocido por JOSE CORTEZ y por JOSE ANTONIO CORTEZ BARRIOS; portador de su Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce guion dos tres cero nueve dos tres guion uno cero dos guion cero; quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de los señores María Barrios y Zenón Cortez de parte de la señora JUANA BAÑOS DE CORTEZ, de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve tres seis ocho uno guion siete y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guion cero sesenta mil ciento treinta y cuatro guion ciento uno guion nueve en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BEATRIZ CORTEZ BAÑOS, JUANA ARACELY CORTEZ BAÑOS y JOSE ANTONIO CORTEZ BAÑOS en calidad de hijos del causante antes mencionado.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F053046

IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín Calle Los Almendros número dieciocho, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las ocho horas del día doce de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ESTHER E. NOLASCO, conocida por ESTER EMPERATRIZ NOLASCO, ESTER EMPERATRIZ NOLASCO TARIO y como ESTER NOLASCO, quien FALLECIO en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las cuatro horas y cincuenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil once; a consecuencia de Cáncer de Mama, con asistencia médica, quien fue de setenta y cinco años de edad, Ama de casa, divorciada, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y con último domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña; por parte del señor PABLO HUMBERTO CHAVEZ NOLASCO, conocido por PABLO HUMBERTO CHAVEZ TARIO, y por PABLO HUMBERTO CHAVEZ, en calidad de hijo y Heredero Testamentario. Habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce de marzo de dos mil veinte.

LICDA. IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F053057

ARNOLDO ARAYA MEJIA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE: 04746-19- CVDV-1CM1-432-1; por resolución de las ocho horas con doce minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se declaró Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, a la señora Ana Paola Melara, de veintinueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del Domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos seis mil novecientos sesenta y dos-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento cincuenta mil seiscientos noventa-ciento tres-cinco; solicitante en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Lázaro Melara Rodríguez, Rosa de la Cruz Melara Rodríguez y Gloria Estela Melara Rodríguez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora Ana Paula Rodríguez de Melara, conocida por Ana Paula Rodríguez y por Paula Rodríguez, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel, y del Domicilio de esta Ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con

Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos setenta y cuatro mil novecientos dieciocho-dos y con número de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos nueve-doscientos noventa mil setecientos treinta y siete-ciento uno-cinco; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veintisiete minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinte. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

1 v. No. F053061

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución a las catorce horas diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO AGUILERA, conocido como PEDRO AGUILERA CABALLERO; quien fue ochenta y dos años de edad, pescador, divorciado, fallecido el día uno de enero de dos mil nueve, siendo el municipio San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor MANUEL DE LA CRUZ BERNAL AGUILERA, en calidad de hijo del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: A las catorce horas trece minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F053062

MARIA ELENA RIVERA GUERRA, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Cumbres de Cuscatlán, Avenida Tonatiuh, número Ocho R, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las siete horas del día seis de marzo del año dos mil veinte,

se han declarado a los señores GERARDO INDALECIO MONCADA FUENTES y GILDA EUGENIA MONCADA FUENTES, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrido el día tres de julio del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor GERARDO MONCADA COLOCHO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante; confiriéndoles a los precitados señores la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LICDA. MARIA ELENA RIVERA GUEVARA,
NOTARIA.

1 v. No. F053064

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuatro minutos del día seis de enero de dos mil veinte, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE VÁSQUEZ conocido por JORGE ALBERTO VÁSQUEZ SAMPER, y por JORGE VÁSQUEZ SAMPER, quien fue de setenta y dos años, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Graciela Vásquez Osorio conocida por Graciela Vásquez, cuya defunción acaeció el día ocho de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01188401-9 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-191146-007-0, a los solicitantes 1) el adolescente KEVIN ISAAC VÁSQUEZ MIRANDA, menor de edad, estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0610-291104-101-3, en calidad de hijo del causante, quien comparece a aceptar herencia por medio de su madre y Representante Legal señora NORMA SALOME MIRANDA DE VÁSQUEZ; 2) señor MELVIN JOSUÉ VÁSQUEZ MIRANDA, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: 06076349-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-210700-111-6, en calidad de hijo del causante; 3) señora NORMA SALOME MIRANDA DE VÁSQUEZ, mayor de edad, costurera, con Documento Único de Identidad Número: 02244369-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0610-221077-103-3, en calidad de cónyuge del causante; 4) señor JHONATAN BLADIMIR VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: 04127999-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0608-150789-101-4, en calidad de hijo del causante. Confiriéndoles a ellos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día veinte de febrero de dos mil veinte. LICDA. MARÍA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053067

JOSE MARIO DENIS MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final 83 Avenida Sur, Pasaje A, Condominio Aventura, Apartamento 2-A, Colonia Escalón, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día diecinueve de febrero del presente año, se ha declarado heredero definitivo con Beneficio de Inventario de la sucesión testamentaria de los bienes que a su defunción ocurrida el día diez de noviembre del año dos mil catorce, dejó la causante señora ANA DEL CARMEN BARANDIARAN, conocida por ANA DEL CARMEN BARANDIARAN DE SIMO, ANA DEL CARMEN BARANDIARAN MORAN DE SIMO LEIVA y por ANITA BARANDIARAN DE SIMO, quien fuera de noventa y tres años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte del señor LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN conocido por LUIS GUILLERMO SIMO, de generales conocidas en las presentes Diligencias.

Al heredero declarado se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LIC. JOSE MARIO DENIS MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F053072

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de La Libertad, Calle Opico, número once, Polígono J, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día once de marzo del dos mil veinte, se ha DECLARADO, a la señorita YURI ELIZABETH GAMEZ CRUZ de veintiocho

años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro nueve cero cero tres cinco guion siete, y número de Identificación Tributaria cero ciento uno guion dieciocho cero ocho noventa y uno guion ciento seis guion cinco, HEREDERA DEFINITIVA, de la causante YOLANDA ELIZABETH CRUZ GONZALEZ, quien fuera soltera, de oficios domésticos y falleció a la edad de cuarenta y seis años, el día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero ciento doce guion veintiuno cero siete setenta y dos guion ciento uno guion dos, su hija YURI ELIZABETH GAMEZ CRUZ, a su vez es CESIONARIA de los derechos Hereditarios en abstracto del señor MELVIN ALEXANDER GAMEZ CRUZ, HIJO DE LA CAUSANTE YOLANDA ELIZABETH CRUZ GONZALEZ y en consecuencia confiárase a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión citada.

Publíquense los AVISOS DE LEY, y oportunamente protocolícese la presente resolución y extiéndasele a la heredera declarada el Testimonio de la referida Protocolización para los efectos de Ley. Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifico su contenido y firmo.

San Salvador, doce de marzo del dos mil veinte.

DRA. MIREILLE ESCALANTE DIMAS,
NOTARIO.

1 v. No. F053075

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de La Libertad, Calle Opico, número once, Polígono J, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de marzo del dos mil veinte, se ha DECLARADO, al señor JUAN ANTONIO ORTIZ CONTRERAS, de cincuenta y un año de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero tres siete seis tres tres cero guion seis, y número de Identificación Tributaria cero quinientos tres guion diecisiete cero dos sesenta y ocho guion ciento uno guion cinco, HEREDERO DEFINITIVO, del causante JUAN CONTRERAS, quien fuera de noventa y seis años, jornalero, viudo, del domicilio de la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce guion doce cero dos diecinueve guion ciento uno guion cinco, y en consecuencia confiárase al aceptante la Administración Representación DEFINITIVA de la sucesión citada.

Publíquense los AVISOS DE LEY, y oportunamente protocolícese la presente resolución y extiéndasele al heredero declarado el Testimonio de la referida Protocolización para los efectos de Ley. Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifico su contenido y firmo.

San Salvador, doce de marzo del dos mil veinte.

DRA. MIREILLE ESCALANTE DIMAS,
NOTARIO.

1 v. No. F053078

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a nueve horas y veinticinco minutos del día dos de marzo del dos mil veinte, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó al fallecer la causante señora SOFIA GARCIA DE RAMOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, salvadoreña casada, hija de Marta García y de padre desconocido, siendo su último domicilio Cantón Caulotillo, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, de parte de la señora MELIDA RAMOS DE DIAZ, mayor de edad, doméstica, casada del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02146563-9, y con tarjeta de identificación tributaria número 1403-151061-102-6, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANICETO RAMOS y ABEL RAMOS GARCIA, el primero como cónyuge y el segundo en su calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante antes mencionada, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de marzo del dos mil veinte. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION, INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F053085

MARIO JOSÉ COSTA MÁRQUEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con oficina profesional ubicada en Novena Calle Poniente, número cuatro mil trescientos treinta y cinco, entre ochenta y tres y ochenta cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RENÉ LEONIDAS CASTRO NOVA conocido por RENÉ CASTRO NOVA y por RENÉ LEONIDAS CASTRO, quien falleció el día siete de noviembre de dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad y departamento su último domicilio, a la edad de ochenta y un años, y quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco seis seis uno nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete-dos dos cero uno tres dos-cero cero uno-dos; hijo de padres ya fallecidos; a los señores ÁLVARO RENÉ CASTRO ZEPEDA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete siete dos cinco dos-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero nueve seis uno-cero cero seis-dos; ELIDA LORENA CASTRO DE COTO, de sesenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad vigente número cero cero cero dos cuatro dos ocho cero-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve uno dos cinco nueve-cero uno seis-seis, y CARLOS FIDEL CASTRO ZEPEDA, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y circunstancialmente, del domicilio de Stafford, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco cuatro seis uno dos-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero nueve seis tres-uno cero uno-uno, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

MARIO JOSÉ COSTA MÁRQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F053126

MARIO ESTENIS AMAYA AMAYA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en: Setenta y Cinco Avenida Sur, Comunidad Sagrado Corazón de María, block ocho, número veinticinco, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, El Salvador; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte, se ha declarado heredero definitivo Ab-intestato, con beneficio de inventario de la señora MARTA ELSA CARRILLO, conocida por MARTA ELSA CARRILLO ARCE, quien falleció a las veinte horas del día doce de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón

La Palma del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEO SEVERO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, según reconocimiento de la señora Juez Primero de Paz del Municipio de San Martín, departamento de San Salvador; al señor Milton Yohalmo Velásquez Carrillo, en su concepto de hijo de la causante, y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Mario Estenis Amaya Amaya, San Salvador, a las once horas del día nueve de marzo de dos mil veinte.

LIC. MARIO ESTENIS AMAYA AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F053138

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Abogada GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN GONZALEZ, como Apoderada de las señoras MARIA DEL CARMEN ALVARENGA DE HENRIQUEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN ALVARENGA URBINA y por MARIA DEL CARMEN ALVARENGA, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, Departamento de San Salvador; y ANA GLADYS HENRIQUEZ ALVARENGA, de cincuenta y un años de edad, Empleada; ambas del domicilio de San Martín; quienes por resolución del suscrito Notario pronunciada a las diez horas treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veinte, han sido declaradas herederas definitivas, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el cónyuge de la primera y padre de la segunda señor JORGE HENRIQUEZ ALVARENGA conocido por JORGE HENRIQUEZ, quien falleció a las quince horas del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en Colonia Bonanza, Casa número Cuarenta y cinco, Municipio de San Martín; quien al momento de su muerte era Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, y su último domicilio el Municipio de San Martín; confiriéndoseles la administración y representación legal Definitivas de la sucesión, con las limitaciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace Saber al público, para los efectos de ley, y se presentan a mi oficina Profesional situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, ciudad de San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o a la alegación de lo que en derecho pueda corresponderles.

San Salvador, doce de marzo de dos mil veinte.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F053157

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del día seis de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en Cantón Santa Bárbara, Caserío Los Almendros, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, a consecuencia de herida de cráneo producida por proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, siendo Tejutla, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejara el causante GABRIEL ÁNGEL CORTEZ MARTÍNEZ, de parte de los señores JUANA ANTONIA RAMOS DE CORTEZ, GABRIEL ALEXANDER CORTEZ RAMOS, KENNY ZENAIDA CORTEZ RAMOS y MARÍA ISABEL CORTEZ SANTOS, la primera en calidad de CONYUGE, el segundo y tercera, en calidad de HIJOS, y la última en concepto de MADRE; habiéndoseles conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión. Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a dicha oficina en el término legal.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C011522

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Hawthorne, Las Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día dieciocho de octubre de dos mil trece, dejó la señora MARÍA VICTOR BAIRES FLORES, conocida por MARÍA VICTOR HAZELWOOD, MARÍA VICTOR BAIRES DE HAZELWOOD y por VICTORIA BAIRES, de parte de los señores MERCEDES CRUZ ESPINOZA hoy DE PEÑA y GONZALO BAIRES VELASCO, en su concepto de Herederos Testamentarios de la causante. Habiéndose conferido la administración interina y representación de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. C011525

FELIPE GERARDO TORRUELLA RICO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en Avenida La Revolución, Número Trescientos Treinta y Dos "B", de la Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador; Al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las catorce horas del día diez de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora FLOR DE MARIA DOMINGUEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de Heredera Universal, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el Ingeniero GODOFREDO HERNANDEZ ROSALES, conocido por GODOFREDO HERNANDEZ, quien fuera de ochenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, originario del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio del municipio de Colón, departamento de La Libertad, que fue su último domicilio, hijo legítimo de los señores MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, y de MARIA JESUS ROSALES, casado con la señora FLOR DE MARIA DOMINGUEZ, siendo mujer casada ahora FLOR DE MARIA DOMINGUEZ DE HERNANDEZ. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término legal correspondiente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de marzo del año dos mil veinte.

LIC. FELIPE GERARDO TORRUELLA RICO,
NOTARIO.

1 v. No. F052926

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, casa número diez, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE ERNESTO ARGUETA, en calidad de esposo de la causante, y la señora SONIA DEL CARMEN ARGUETA ARGUETA, como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditario de los hijos de la causante SANDRA ELIZABETH ARGUETA DE COREAS, OSCAR MANUEL ARGUETA ARGUETA, MAURICIO ERNESTO ARGUETA ARGUETA y MARBIN FRANCISCO ARGUETA ARGUETA, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: Maria Isabel Argueta de Argueta; ocurrida en Colonia Santa Brígida, de esta Ciudad, a las once horas treinta minutos, el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete; habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario: JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN.- En la Ciudad de San Francisco Gotera, a las once horas del día nueve de marzo de dos mil veinte.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. F052939

MARIO ANDRES ALAS CABRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en primera calle poniente, plaza Beracá, local número tres, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diez de marzo del año dos mil veinte, en las Diligencias de Aceptación de Herencia, tramitadas ante mis oficios notariales, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARITZA RAMOS DE DIAZ, mayor de edad, licenciada en psicología, quien falleció el día diecisiete de abril del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, del departamento de San Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la referida herencia, de parte del señor DAVID EDGARDO DIAZ RAMOS, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos de su abuela, madre de la causante, la señora Blanca Margarita Garzona de Ramos, y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a dicha sucesión a que comparezcan a esta notaría a manifestarlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARIO ANDRES ALAS CABRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F052970

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, DIRECCIÓN DEL NOTARIO: Avenida General Cabañas, Quinta Calle Poniente, casa número tres-ocho, Barrio El Centro, frente a Cancha Indes La Unión, Departamento de La Unión. Al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios Notariales, a las trece horas cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veinte, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora MARIA ODILIA MEDRANO, al fallecer a las cinco horas cincuenta y cinco minutos del día once de enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Diabetes Mellitus, con asistencia médica, atendida por el Doctor Francisco Elías Escobar Rivas, Doctor en Medicina, del domicilio de Cantón Playas Negras, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio, de parte de TERESA DE JESUS MEDRANO DE GARCIA, en concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras Antonia Medrano Reyes, Blanca Nubia Medrano Reyes y Ana Dolores Medrano de Molina, en calidad de hijas sobrevivientes, se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.

LIC. SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F052979

LILIAN YANETH MELENDEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Oriente, número tres-cuatro, Barrio El Centro, contiguo al Pollo Campestre, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad su último domicilio, a las dos horas y siete minutos del día siete de febrero del año dos mil diecisiete, dejó el señor JOSE BENJAMIN MOLINA ANDRADE, de parte de la señora DORA ALICIA AMAYA VIUDA DE MOLINA, conocida por DORA AMAYA MOLINA, en calidad de esposa sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario LILIAN YANETH MELENDEZ FUENTES, en la ciudad de La Unión, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinte.

LILIAN YANETH MELENDEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F052980

MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Residencial, número doscientos treinta y ocho, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinte, se ha declarado herederas interinas a las señoras: MARÍA IRMA RODRÍGUEZ DE PINEDA y MARÍA LICET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en su calidad de hijas legítimas de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora AMINTA GONZÁLEZ CRUZ, conocida por MARÍA AMINTA GONZÁLEZ y AMINTA GONZÁLEZ, quien falleció el día quince de

marzo de dos mil diecinueve, en el Cantón Guachipilín, del municipio de San Ildefonso, siendo este su último domicilio, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, doce de marzo dos mil veinte.

LIC. MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F052986

LLANIRA CECILIA CLAVEL RUIZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local treinta y tres, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veinte de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Good Samaritan Hospital, Islip, New York, a las tres horas y un minuto del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, dejó el señor JOSE HUMBERTO FLORES, de parte de la señora MARIA ROXANA LOZANO DE AYALA, en su concepto de Hermana sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

LIC. LLANIRA CECILIA CLAVEL RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F052993

FRANCISCO JAVIER BERNABE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Juan Talpa, del departamento de La Paz, su último domicilio, el día ocho de marzo del dos mil ocho, dejó el señor RAFAEL ANTONIO SERRANO, de parte de las señoras VERONICA DEL CARMEN SERRANO RIVERA hoy de VALLE y ANA KARINA SERRANO RIVERA, en su concepto de hijas del causante, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Francisco Javier Bernabé, a las quince horas y veinte minutos del día veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve.

LIC. FRANCISCO JAVIER BERNABE,

NOTARIO.

1 v. No. F052999

DORA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUEVARA, Notario, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Colonia Los Mangos, polígono cuatro, casa número doce, de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE DE JESUS TEJADA ORELLANA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, fallecido el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Climesa de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de hemorragia cerebral con asistencia médica, a favor de la señora CECILIA HERNANDEZ DE TEJADA, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que a título gratuito le transfirieron los señores ROSA HILDA, ALEJANDRO, OSMIN DE JESUS, RAYMUNDO, ADA ESMERALDA, DINA IDALIA, YENY MARTIBEL, ENDER OMAR, SELENA ARACELY, SULEMA CECILIA y JOSE FERNANDO, todos de apellidos TEJADA HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a ocho días del mes de marzo de dos mil veinte.

LIC. DORA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. F053012

ROMULO ELIAS, Notario y de este domicilio con Oficina sobre la Séptima Avenida Norte, número seiscientos cuatro, Ciudad de San Miguel; al público en General.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil veinte se ha tenido de parte de JOSE HERIBERTO VILLALOBOS RIVERA, por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en esta Ciudad su último domicilio, el doce de agosto del dos mil trece, dejó SANTOS CLAUDINA RIVERA SANCHEZ, en

concepto de Hijo sobreviviente de la Causante. Confiérasele la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, el veintiuno de enero de dos mil veinte.

ROMULO ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F053047

JORGE ALBERTO MORENO MORÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Revolución y Boulevard El Hipódromo, Edificio NOLJER, número tres-A, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de marzo de dos mil veinte, se ha tenido interinamente por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó RAQUEL RECINOS DE ZELAYA, ocurrida a las once horas y trece minutos del día uno de agosto de dos mil diecinueve, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador; a consecuencia de Fibrilación Auricular de respuesta ventricular alta más neumonía, con asistencia médica, atendida por la Doctora Lizzie Rosales. Habiéndose nombrado interinamente a los aceptantes, MARVIN ERNESTO ZELAYA RECINOS, RHINA EVELYN ZELAYA DE CALDERÓN y ÓSCAR IVÁN ZELAYA RECINOS, Administradores y Representantes de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a mi oficina situada en la dirección arriba detallada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil veinte.

DOCTOR JORGE ALBERTO MORENO MORÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F053052

TOMAS ERASMO CAMPOS ROSALES, Notario, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, número trescientos uno, Barrio El Calvario, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora SANTOS

ANDRADE VIUDA DE MOLINA, ocurrida a las doce horas el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, en Cantón Agua Escondida, Caserío Chiquirin, Municipio y Departamento de La Unión, a consecuencia de Neumonía Comunitaria Grave, con asistencia médica, atendido por Doctor Carlos Alberto López Mojica, de parte del señor SECUNDINO MOLINA ANDRADE, hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario TOMAS ERASMO CAMPOS ROSALES. En la ciudad y Departamento de San Miguel, a las diez horas del día lunes dos de marzo del año dos mil veinte.

TOMAS ERASMO CAMPOS ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. F053087

MANUEL DE JESUS GALVEZ SARAVIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Ereguayquín, y despacho Jurídico, en Sexta Calle Oriente, número Diez, Barrio La Parroquia, de la ciudad de Usulután, con la LICENCIADA SONIA ARELI SANCHEZ TORRES,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que al fallecer a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y Departamento de San Miguel, dejó la señora Rosa Emilia Torres de Flores, quien fue de sesenta y tres años de edad, Bachiller en Comercio y Administración, casada, salvadoreña, originaria de la ciudad de Usulután y del domicilio de Cantón La Ceiba, Ereguayquín, Usulután, el cual fue su último domicilio, e hija de los señores Florencio Torres y Juana de Jesús Flores de Torres; de parte de la señora Rosa Emilia Flores Torres, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía como esposa al señor Tomás Arturo Flores Coreas, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio, se cita a toda persona que se crea con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina jurídica, en el término de quince días, posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina jurídica, ciudad de Usulután, a los seis días de marzo del dos mil veinte.

LIC. MANUEL DE JESÚS GÁLVEZ SARAVIA,

NOTARIO.

1 v. No. F053092

SONIA ARELI SANCHEZ TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, y despacho Jurídico, en Sexta Calle Oriente, número Diez, Barrio La Parroquia, de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que al fallecer a las diecisiete horas y treinta minutos el día dos de diciembre de dos mil diecinueve en el Cantón La Ceiba, jurisdicción de Ereguayquín, Usulután, dirección que fue su último domicilio, dejó el señor Cayetano Hernández o José Cayetano Hernández Sigarán, quien fue de: ochenta años, casado con Ana Lucía Orellana de Hernández, originario de Usulután, Usulután, hijo de Fernando Hernández y Carmen Sigarán de Hernández, ambos fallecidos, jornalero, de nacionalidad salvadoreño; de parte de PATRICIA HERNANDEZ DE ZAVALA; ADELA DE JESUS HERNANDEZ DE RIVERA, y ROSA MARIA HERNANDEZ ORELLANA, en calidad de hijas y como cesionarias del derecho hereditario que como esposa le correspondía a la señora Ana Lucía Orellana de Hernández, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio, se cita a toda persona que se crea con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina jurídica, en el término de quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina jurídica, ciudad de Usulután, a los siete días de marzo del dos mil veinte.

LIC. SONIA ARELI SANCHEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F053093

EVELIN PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local Treinta y Tres, Tercera Planta, Contiguo a Diario El Mundo, Ciudad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día once de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, de parte del señor ADONY ESCOBAR ROSALES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LEONIDAS ROSALES conocido por JOSE LEONIDAS ROSALES LOPEZ, quien falleció en la ciudad de San Pedro Masahuat, del departamento de La Paz, a las diecisiete horas del día dieciséis de octubre de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Masahuat, del departamento de La Paz, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ilobasco, hijo de Santos Rosales, ya fallecida, en su calidad de hijo del causante. Habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. EVELIN PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F053119

JOSE DOUGLAS CARRANZA MENDEZ, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco, La Paz, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución promovida por el suscrito Notario, en Zacatecoluca, Dpto. de La Paz, a las nueve horas del día seis del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ALFREDO LOVATO, originario de San Cristóbal, Dpto. de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, casado, falleció de cuarenta y seis años de edad, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil cinco, en Tecoluca, Dpto. de San Vicente, a consecuencia de TRAUMATISMO GRANELO ENCEFALICO MAS HERIDAS PERFORANTES DE TORAX POR ARMA DE FUEGO, sin asistencia médica; por FELIPA ELIDA RAUDA SERRANO, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, Dpto. de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero tres uno tres nueve siete cinco cinco-tres, en concepto de cónyuge sobreviviente del Causante, confírase la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi oficina Notarial ubicada en 6ª calle Ort., y 5ª Av. Nte. Bo. Santa Lucía, No. 30, Zacatecoluca, La Paz, seis de marzo del año dos mil veinte.

JOSE DOUGLAS CARRANZA MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F053151

MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en: 9ª. Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Colonia Escalón, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día doce de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada de la señora DELFINA MARIA ZAPPALA, conocida por DELFINA MARIA ZAPPALA DE BADIA, DELFINA MARIA ZAPPALA BONZANI DE BADIA, fallecida en: Hospital de la Mujer, a las diez horas veinticinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, lugar de su último domicilio, por los señores EDUARDO BUENAVENTURA BADIA SERRA, DELFINA MARIA BADIA ZAPPALA, JAIME AGUSTIN BADIA ZAPPALA y LUCIA ROSELLA MAGDALENA BADIA DE FUNES, en su carácter de esposo e hijos y confírese a los aceptantes antes mencionados, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese los edictos de ley. En consecuencia CITAN por este medio a los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, trece de marzo del año dos mil veinte.

LIC. MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. F053153

AIDA DEL ROSARIO LANDAVERDE CASTRO, Notario, del domicilio Olocuilta, del departamento de La Paz, con oficina jurídica ubicada en Barrio San Jacinto, Colonia Manzano, Calle Vilanova, número mil doce de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las once horas del día cinco de marzo del dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales, a las catorce horas veinte minutos del día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor CARLOS RODOLFO TORRES, conocido por CARLOS RODOLFO TORRES CAÑAS, de parte del señor CARLOS JOSÉ TORRES REYES, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria AIDA DEL ROSARIO LANDAVERDE CASTRO, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

AIDA DEL ROSARIO LANDAVERDE CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. F053161

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con un minuto del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante señor ATANACIO VENTURA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Sensembra, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero tres seis uno ocho-tres, hijo de Andrea Ventura Ventura, fallecido el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión; de parte de la señora YANETH MARISOL VAQUIZ VENTURA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete siete cero cinco cuatro-uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cuatro-doscientos cuarenta mil ciento ochenta y dos-ciento uno-dos, en calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION, INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C011517-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA GLORIA QUINTANILLA DE AGUILERA conocida por MARÍA GLORIA QUINTANILLA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Matilde Quintanilla, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, de parte del señor YOHALMO ALEXANDER QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio Flushing, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B70108719 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-020275-106-5, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ EFRAIN QUINTANILLA y BLANCA ESTELA QUINTANILLA DE CONTRERAS, también hijos de la causante. Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011520-1

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del joven BRIAN JOSUE JUAREZ SOLORZANO, de veinte años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y siete guion cero, y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno dos guion dos dos cero nueve nueve nueve guion uno cero uno guion cuatro, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISIDRO JUAREZ MEJIA, quien fue de sesenta y uno años de edad, agricultor, fallecido a la seis horas del día primero de noviembre de dos mil diecinueve, en casa de habitación Cantón Iscaquilio, de esta Jurisdicción, a consecuencia de Probable Cáncer renal, siendo su último domicilio Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, en concepto de hijo del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día seis de marzo del año dos mil veinte. LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011534-1

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día cuatro de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de: LEONARDO CAMPOS HENRIQUEZ, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Stanford, Virginia, de los Estados Unidos de América, con DUI cero cuatro dos cuatro seis uno dos cero-cero, con NIT cero seis uno cuatro-tres cero uno dos siete cero-uno dos cinco-siete, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA LUISA CAMPOS DE ROMERO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Stanford, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con No. de Pasaporte B siete cero uno seis cero nueve nueve tres, como hija del causante. La Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, dejó el causante RAFAEL CAMPOS ROQUE, quien falleció a la edad de treinta y tres de edad, siendo Mejicanos su último domicilio, originario de San Salvador, soltero, hijo de Dionisio Campos Climaco c/p Francisco Dionisio Campos y Francisco Campos (fallecido), y María Luisa Martínez Roque c/p María Luisa Roque Martínez y María Luisa Roque (fallecida), con Cédula de Identidad Personal Número uno-uno-cero cero cinco dos siete siete nueve. CONFIERASELE al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día cuatro de marzo de dos mil veinte. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011536-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas diez minutos del día doce de febrero de dos mil veinte, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta y cinco minutos, del día dos de septiembre de dos mil dieciocho, en Octava Avenida Sur y Tercera Calle Poniente, casa número Veintiuno, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante ILDA FLORES VIUDA DE MENENDEZ, conocida por HILDA FLORES y por HILDA ESTELA FLORES, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, de parte de la señora LORENA MENENDEZ DE JIMENEZ, en su calidad de hija, de la expresada causante y demás como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ZOILA RUTH MENENDEZ FLORES, GABINO CONRADO MENENDEZ FLORES e HILDA CAROLINA MENENDEZ DE GOMEZ, en su concepto de hijos de la causante ILDA FLORES VIUDA DE MENENDEZ, conocida por HILDA FLORES y por HILDA ESTELA FLORES; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052916-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO SERPAS IBARRA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, comerciante, casado, originario de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hijo de Santos Ernesto Serpas, fallecido y Marina de Jesús Ibarra Vda. De Serpas, quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintisiete de abril del dos mil diecinueve, en Hospital Clínica San Francisco, departamento de San Miguel, a consecuencia de FALLA MULTIORGÁNICA, SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután, de parte de la señora PATRICIA CAROLINA GÓMEZ DE SERPAS, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos setenta y cinco mil ciento veintiséis-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil ciento trece-doscientos cincuenta mil doscientos ochenta y uno-ciento uno-seis; en calidad de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden en calidad de Madre a la señora MARINA DE JESÚS IBARRA VIUDA DE SERPAS, y en calidad de hijos a los señores GLORIA NILDIBETH SERPAS GÓMEZ, y DANERY ALEXIS SERPAS GÓMEZ.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052923-1

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte. Se les declaró herederas expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las diecinueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Barrio El Calvario, de la Villa de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante VICTOR MANUEL VELÁSQUEZ REYES, conocido por VICTOR MANUEL VELÁSQUEZ, de parte de la señora OTILIA YANES DE VELÁSQUEZ, y ANA LILIAN VELÁSQUEZ YANES, la primera en concepto de CÓNYUGE y la segunda en concepto de HIJA ambas sobrevivientes

del causante antes dicho, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil veinte. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052953-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con nueve minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANGEL BENITEZ conocido por JUAN ANGEL BENITEZ GUZMAN, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el día diez de septiembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Bobadilla, de la jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión; hijo de TEODULO BENITEZ CHIRINO y MARIA HERMENEGILDA GUZMAN, con documento único de identidad número: 01497134-4, de parte de la señora DHINA MARLENY BENITEZ DE LAZO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02657421-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1414-211173-103-0, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras BLANCA OLIVIA RAMIREZ DE BENITEZ e IRMA ROSIBEL BENITEZ RAMIREZ, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante. Confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F052981-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ESPERANZA REYES ARGUETA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida el día quince de febrero de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores FEDERICO ANTONIO QUINTANILLA REYES y FLOR REYES DE CAMPOS, en calidad de hijos de la causante, y esta última en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor HECTOR LUCIANO QUINTANILLA REYES, como hijo sobreviviente de la causante; confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veinte. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053000-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO MERCADO SANTANA, ocurrida el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, motorista, hijo de NICOLAS MERCADO y MELANISANTANA, siendo el causante originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero uno cinco ocho-cero dos uno-seis; de parte de la señora MARIA ERNESTINA QUINTANILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y nueve y Número de Identidad Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos cincuenta mil quinientos sesenta y cinco-ciento tres-uno, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JUAN CARLOS MERCADO QUINTANILLA, mayor de edad, obrero, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos tres mil cero treinta y cinco-uno y Número de Identidad Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil ochocientos ochenta y tres-ciento cuarenta y cuatro-tres; JENNY LISSETH MERCADO DE PEÑA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doce mil quinientos noventa y tres-nueve, y Número de Identidad Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y siete-ciento treinta y ocho-cero y CRISTOBAL ALBERTO MERCADO QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos diecisiete mil doscientos cincuenta y dos-cinco y Número de Identidad Tributaria cero quinientos nueve-cero sesenta y un mil cero noventa y uno-ciento dos-nueve; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con trece minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053018-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cinco minutos del catorce de febrero de dos mil veinte, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO: 02879-19-CVDV-1CM1-260-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora Carlota de Jesús González Viuda de Parada, conocida por Carlota de Jesús González y por Carlota González, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Sesori, Departamento de San Miguel, y de este domicilio, quien falleció a las diecisiete horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil tres, a consecuencia de un bronquitis sin asistencia médica; de parte de la señora Vilma Del Carmen González Portillo, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Martín, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis millones ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y siete - siete; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecinueve-cero cincuenta mil setecientos sesenta y cuatro - ciento tres - uno; solicitante en su calidad de hija sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó la causante; y se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del catorce de febrero de dos mil veinte.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053023-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Rosalba Yaneth Castaneda Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Luis Hernández, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente

de dicha sucesión, al señor Simón Pedro Flores Álvarez, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a la señora María Ángela Aguilar Hernández en calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.- LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y DE MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F053051-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora JUANA ANTONIA RESULEO, el día seis de enero de dos mil diecisiete, en LIVINGSTON, IZABAL, del país de Guatemala, y siendo su Origen y su último domicilio Jiquilisco, Departamento de Usulután, de parte del señor MANUEL ANTONIO RESULEO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. F053063-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia

Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante SANTIAGO ANTONIO CHICAS SANTOS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, de parte de la señora JULIA ESPERANZA ALDANA NIÑO y de la menor JENNIFER ALEJANDRA CHICAS ALDANA, la primera en su calidad de cónyuge del expresado causante, y la segunda en su concepto de hija del mencionado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la referida menor por medio de su representante legal, señora JULIA ESPERANZA ALDANA NIÑO.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053116-1

3 v. alt. No. F053129-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JESUS PEREZ GIL, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, en el Cantón Liévano, Comunidad Las Flores, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MARIO ALFREDO PEREZ AGUILAR, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a MARIA DEL CARMEN PEREZ DE HERNANDEZ, JOSE RUFINO PEREZ SANCHEZ, JUAN PABLO PEREZ y JORGE ALBERTO PEREZ AGUILAR, como hijos sobrevivientes del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053125-1

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día catorce de Febrero de dos mil veinte.- Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, en El Hospital Nacional Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio La Colonia Nueva, de la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante FILOMENA REYES DE PEÑA, de parte de la señora MARÍA CONCEPCIÓN PEÑA DE MÉNDEZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de junio del año dos mil quince, dejó la causante señora YANIRA ELIZABETH ESCOBAR; quien fue de treinta y tres años de edad, soltera, operaria, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Virgilia de Jesús Escobar y de padre desconocido; de parte de la señora DOMINGA RIVERA DE LANDAVERDE, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete tres dos siete dos dos guión cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero dos guión uno siete cero tres nueve siete guión uno cero dos guión cero; en su calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053136-1

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Mayra Virginia Calderón González diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora PEDRINA ORELLANA VIUDA DE PORTILLO, quien falleció el día veinticuatro de octubre del año dos mil nueve, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-52-2019-1, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Presentación del Rosario Portillo viuda de Alfaro; en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Esperanza de la O Portillo de García como heredera testamentaria de la referida causante.

Confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. F053163-1

TITULO DE PROPIEDAD

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente Número Once de esta Ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado La señora IRMA GUADALUPE CHACON DE MENDEZ, mayor de edad,

comerciante, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, con su Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cinco cero siete cuatro siete - ocho; solicitando Título de Propiedad de un inmueble rústico, situado en Cantón Candelaria, sin número, jurisdicción de El Carmen, Departamento de Cuscatlán: de la extensión superficial de DOS-CIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Timoteo Pérez, Cecilia Guadalupe Pérez y Milagro Pérez, calle vecinal de por medio; AL ORIENTE, con Iglesia del Dios Vivo Columna y Apoyo de la Verdad La Luz del Mundo, Servidumbre de Tránsito de por medio, AL SUR; con Edy Marlene Duran de Ramírez; y AL PONIENTE, con Valeriano Hernández; lo Valoran en MIL QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Los hubo por compra que hicieran a la señora Felicita Chávez López, en escritura pública no inscribible.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte.

LIC. HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F053109

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado la señora CARMELINA MARTINEZ DE PORTILLO, Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del señor SABINO ALSIDES PORTILLO CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Rockville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno uno nueve nueve dos seis-cero, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de TRES inmuebles de naturaleza urbana, siendo los que se describen así: TRES INMUEBLES de naturaleza urbana, situados UNO en el Barrio Los Henríquez, y DOS en el Barrio San Antonio, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, los que se describen así: EL PRIMERO: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Los Henríquez, de la Villa, ahora Ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de MIL NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y 005 METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: calle nacional de por medio, con Crescencio Hermógenes Hernández, Virginia Padilla, y Porfirio Gómez; AL NORTE: con Arturo Amaya; AL PONIENTE: con Pedro Guevara; y AL SUR: calle nacional de por medio con Encarnación Venture, Julio César del Cid, y Berfalia Gómez. Todos los linderos son cerco fijo de alambrado en árboles y postes.-Que el inmueble antes descrito lo adquirió el titular por compra que hizo al señor JOSE SEGUNDO PORTILLO CRUZ, lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA.- EL SEGUNDO INMUEBLE: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Los Henríquez, de la Villa, ahora Ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de NOVECIENTOS VEINTITRES PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: Con propiedad de José Ruperto Pineda; AL NORTE: calle nacional de por medio con Cancha Municipal, y Guadalupe Amaya Portillo; AL PONIENTE: con Propiedad de José Adán Pineda; y AL SUR: con propiedad de Adalberto Hernández.-Todos los linderos son cerco fijo de alambrado en árboles y postes.-Que el inmueble antes descrito lo adquirió por compra que hizo el Titulante a la señora LIDIA CRUZ DEL CID VIUDA DE PORTILLO, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y EL TERCERO: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, Avenida Central Sur, de la población, ahora Ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con Propiedad de Pedro Guevara; AL NORTE: con Sucesión de Felipe de Jesús Pocasangre; AL PONIENTE: con calle nacional de por medio con propiedad de José Segundo Portillo; y AL SUR: con propiedad de Federico Portillo Aguirre. Todos los linderos son cerco fijo de alambrado en árboles y postes.-Que el inmueble antes descrito lo adquirió el Titulante por compra que hizo al señor FELIPE DE JESUS POCASANGRE, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie.-

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los diecisiete de febrero del año dos mil veinte. GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NORMA ELOÍSA DÍAZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt No. C011505-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público,

HACE SABER: Que, a esta Alcaldía, se han presentado los señores MIGUEL SERRANO AYALA, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho tres nueve cero ocho cero-nueve, y Número de Identificación Tributaria: nueve cinco cero uno-uno cero cero nueve

ocho cuatro-uno cero uno-cero, y MARÍA CECILIA CARTAGENA DE SERRANO, de veintinueve años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos uno cinco cinco siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos uno-uno ocho cero uno nueve cero-uno cero uno-tres; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble, de naturaleza URBANA, ubicado sobre Calle a Complejo Deportivo en Barrio El Centro, jurisdicción del municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango. Con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO de mojón uno a mojón dos, Norte cuarenta y siete grados diez minutos once punto doce segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y tres metros; TRAMO DOS de mojón dos a mojón tres, Norte cuarenta grados cinco minutos veintidós punto cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; TRAMO TRES de mojón tres a mojón cuatro, Norte setenta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho punto treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros, El tramo uno colinda con propiedad de ALBERTO GONZALES, con cerco de púas y Quebrada La Necia de por medio; los tramos dos y tres colindan con propiedad de COMPLEJO DEPORTIVO DE ALCALDÍA MUNICIPAL, con cerco de púas y Quebrada La Necia de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO CUATRO de mojón cuatro a mojón cinco, Norte ocho grados catorce minutos treinta y ocho punto cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; TRAMO CINCO de mojón cinco a mojón seis, Norte cuarenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y cuatro punto noventa y tres segundos Este con una distancia de uno punto treinta y un metros. Los tramos colindan con propiedad de COMPLEJO DEPORTIVO DE ALCALDÍA MUNICIPAL, con cerco de púas y Quebrada La Necia de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO SEIS de mojón seis a mojón siete, Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos veintitrés punto cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros. TRAMO SIETE de mojón siete a mojón ocho, Norte ochenta grados siete minutos seis punto noventa y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y tres metros. El tramo seis colinda con propiedad de PARROQUIA DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, con cerco de púas y Calle de por medio; el tramo siete colinda con propiedad de PARROQUIA DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS y propiedad de ROSA HÉRCULES, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO OCHO de mojón ocho a mojón nueve, Sur cinco grados treinta y cuatro minutos quince punto sesenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros. TRAMO NUEVE de mojón nueve a mojón uno, Sur trece grados treinta y cuatro minutos veintiún punto cero un segundos

Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros. El tramo ocho colinda con propiedad de MORENA CARABANTES, con cerco de púas y servidumbre de desagüe de por medio; el tramo nueve colinda con propiedad de AMADEO MARTÍNEZ y con propiedad de VICENTA RIVAS, con cerco de púas y servidumbre de desagüe de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por Compraventa que le hizo a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, a favor de MIGUEL SERRANO AYALA Y MARIA CECILIA CARTAGENA DESERRANO, según escritura número treinta y uno, celebrada en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario ISMAEL IBAN SEGURA JIMÉNEZ. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y les pertenece en UN CINCuenta POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD A CADA UNO, valorado en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinte.

SAUL MARIN ABREGO,
ALCALDE MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011523-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada GLENDA ORQUIDEA PANAMEÑO ORTIZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos siete siete cinco cuatro dos cinco guión seis y número de Identificación Tributaria uno cero cero cuatro guión cero seis cero cinco siete cuatro guión uno cero uno guión cero, apoderada General Judicial de el señor CARLOS ROBERTO SANCHEZ, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, según ficha catastral ubicado en Barrio San Francisco, acceso sin nombre, sin número, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente. El cual carece de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la segunda sección del Centro del Departamento de San Vicente, de una extensión Superficial de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO UNO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor-Poniente, punto identificado como mojón número uno, que es el vértice de muro existente y es donde se inicia la presente descripción técnica, que tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo

del vértice Nor-Poniente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noreste sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos tres segundos, distancia dos punto veintinueve metros, tramo dos, Sureste ochenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos, distancia cuatro punto treinta y cinco metros, tramo tres, Sureste setenta y ocho grados diecisiete minutos nueve segundos, distancia once punto cincuenta metros, tramo cuatro, Sureste ochenta y uno grados once minutos treinta y siete segundos, distancia dos punto setenta y nueve metros, tramo cinco, Sureste setenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos, distancia tres punto diecinueve metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en estos cinco tramos con inmueble propiedad de Santos Seberina Ramírez o Santos Ceberina Ramírez. Muro de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con rumbo, Sureste dieciséis grados veintiuno minutos treinta y cinco segundos, distancia siete punto cincuenta y tres metros, se llega al vértice Sur Poniente, colinda en este tramo en parte antes con Julián Hernández actualmente María Luisa Jaimes Realegeño y en parte con Judith Jaimes muro de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste ochenta y dos grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos, distancia doce punto treinta y tres metros, tramo dos, Noroeste ochenta y uno grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos, distancia tres punto quince metros, tramo tres, Noroeste ochenta grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos, distancia cuatro punto cuarenta y tres metros, tramo cuatro, Noroeste setenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos, distancia uno punto noventa y cinco metros, tramo cinco, Noroeste cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos diecisiete segundos, distancia cuatro punto cuarenta y tres metros, tramo seis, Noroeste sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos, distancia dos punto trece metros, se llega al vértice Sur-Poniente colinda en este tramo con Jesús Osorio Jaimes conocida también como Juana De Jesús Osorio o Juanita de Jesús Osorio Jaimes, muro de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con rumbo, Noreste veintiuno grados dos minutos quince segundos, distancia dos punto noventa y cuatro metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, colinda en este tramo antes con Antonio Molina Ramos, actualmente con callejón de acceso. Que el inmueble descrito lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el inmueble anteriormente descrito lo hubo por posesión por más de veinte años y lo adquirió por donación verbal pura y simple que su padre señor ANTONIO MOLINA RAMOS, le hizo el cual carece de inscripción a su favor, por carecer de antecedentes inscrito el referido inmueble, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la segunda sección del Centro de este departamento lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, hasta la fecha, de manera continua y sucesiva, que actualmente no es predio dominante ni sirviente, que no está en proindivisión con otra persona ni tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.- GALILEO HERNÁNDEZ ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIXA ANGÉLICA GUILLEN DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053016-1

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE AHUACHAPAN, CON OFICINA JURÍDICA SITUADA EN LA SEGUNDA AVENIDA SUR, NÚMERO TRES- SIETE, DE LA CIUDAD DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que en esta Notaria Pública, se ha presentado el señor OSCAR ALIRIO VASQUEZ MENDOZA, solicitando obtener Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Sincuyo, Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, compuesto de MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, de la descripción siguiente: AL NORTE: compuesto por un solo tramo recto del mojón uno al dos con rumbo Sur cuarenta grados trece minutos cero cinco segundos Este y una distancia de trece punto sesenta metros, con propiedad hoy en día de Oscar Alirio Vásquez Mendoza; AL ORIENTE: compuesto por cinco tramos, uno, del mojón dos al tres, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de veintiséis punto ochenta metros, dos, del mojón tres al cuatro, con rumbo Sur veinticinco grados dieciocho minutos veintitrés segundos Oeste y distancia de veinticuatro punto treinta metros, tres, del mojón cuatro al cinco, con rumbo Sur dieciocho grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de diez punto treinta metros, cuatro, del mojón cinco al seis, con rumbo Sur quince grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste y distancia de veintiuno punto setenta metros, y cinco, del mojón seis al siete, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste y distancia de nueve punto cuarenta y un metros, con la señora Gloria Elsa Martínez de Samayoa, calle de por medio; AL SUR: compuesto por dos tramos, uno, del mojón siete al ocho con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste y distancia de ocho punto treinta metros, y dos, del mojón ocho al nueve, con rumbo Norte cincuenta y un grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Oeste y distancia de veintiuno punto cincuenta metros, con la señora Gloria Elsa Martínez de Samayoa, y con Inversiones Salamantina, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Lovol, Sociedad Anónima de Capital Variable; y AL PONIENTE: compuesto por cuatro tramos, uno, del mojón nueve al diez, con rumbo Norte treinta y cinco grados quince minutos cero dos segundos Este y distancia de treinta y cinco punto seis metros, con David García Galicia, y en otra parte con José Domingo Gómez Vásquez, dos, del mojón diez al once, con rumbo Norte treinta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este y distancia de trece punto cincuenta metros, con José Domingo Gómez; tres, del mojón once al doce, con rumbo Norte veintisiete grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de veinte punto ochenta metros, en una parte con José Domingo Gómez, y en otra parte con Elías Santiago Gómez Vásquez; y cuatro, del mojón doce al uno, con rumbo Norte veintiún grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este y distancia de veintinueve punto cero cero metros, con Elías Santiago Gómez Vásquez.- Llegando así al punto donde se inició y termina la presente descripción técnica.- No inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Ahuachapán, por carecer de antecedente inscrito.- Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinte.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C011530

LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE AHUACHAPAN, CON OFICINA JURÍDICA SITUADA EN LA SEGUNDA AVENIDA SUR NÚMERO TRES- SIETE, DE LA CIUDAD DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que en esta Notaria Pública, se ha presentado el señor ABRAHAM ZALDAÑA ASENSIO, solicitando obtener Título Supletorio de un predio de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Sincuyo, de la Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, compuesto según levantamiento topográfico de DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, el cual es de la descripción siguiente: AL NORTE: compuesto por cinco tramos rectos; uno, del mojón uno al dos, con rumbo Norte ochenta y siete grados quince minutos treinta y nueve segundos Este y distancia de quince punto diez metros con Juan Antonio García García, dos, del mojón dos al tres, con rumbo Sur cuarenta grados veintisiete minutos veinte segundos Este y distancia de dos punto cero cero metros, tres, del mojón tres al cuatro, con rumbo Sur dieciséis grados diecisiete minutos diecinueve segundos Este y distancia de treinta y tres punto veinte metros, cuatro, del mojón cuatro al cinco, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cero minutos cero siete segundos Este y distancia de cuatro punto cincuenta metros, cinco, del mojón cinco al seis, con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de veintiséis punto ochenta metros, linda en estos cuatro tramos con propiedades antes de Teodoro López Tobar y Santos Díaz García, hoy en día solo con Santos Díaz García; AL ORIENTE: compuesto por cuatro tramos, uno, del mojón seis al siete, con rumbo Sur veinticinco grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y distancia de trece punto cero cero metros, dos, del mojón siete al ocho, con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de ocho punto cincuenta metros, tres, del mojón ocho al nueve, con rumbo Sur treinta y ocho grados cero tres minutos veintiún segundos Oeste y distancia de veintiséis punto cuarenta metros, y cuatro, del mojón nueve al diez, con rumbo Sur treinta grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste y distancia de diecisiete punto veinte metros, con propiedad antes de los señores Sebastián García de la Cruz y María Magdalena Salazar de Esteban, hoy en día el colindante es únicamente Sebastián García de la Cruz, Río El Mameyal, de por medio; AL SUR: compuesto por un solo tramo recto, del mojón diez al once, con rumbo Norte sesenta y siete grados veintiséis minutos cero un segundos Oeste y distancia de doce punto diez metros, con Raúl Alfredo López Aguirre; y AL PONIENTE: compuesto por tres tramos, uno, del mojón once al doce, con rumbo Norte cero un grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Oeste y distancia de cuarenta y seis punto sesenta y tres metros, con David García Díaz, dos, del mojón doce al trece, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta segundos Este y distancia de trece punto noventa y nueve metros, tres, del mojón trece al uno, con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste y distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta metros, lindando en estos dos últimos tramos con Calixto Enrique Alfaro García.- Llegando así al punto donde se inició y termina la presente descripción técnica. Predio no inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Ahuachapán, por carecer de antecedente inscrito.- Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinte.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C011531

JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en. Kilómetro ciento uno y medio, Carretera Longitudinal del Norte, San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora MARÍA ELIS ELIZABETH SIBRIAN DE TOBAR, de cincuenta y dos años de edad, Domésticos, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho siete nueve ocho uno - dos; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Candelaria S/N, lugar conocido como Quebrada La Paterna, Jurisdicción de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, que lo describe así: LINDERO NORTE: Está formado por veinticinco tramos, colinda con María Dionicia Alfaro Lara y José Antonio Abarca Tobar, quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos, colindando con Graciela Patricia Tobar de Tobar, con calle pública de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo, colindando con Gregorio Sibrian Peña y Jesús Alonso Sibrian Peña. LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos, colindando con José Humberto Echeverría Sibrian. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

LIC. JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C011705

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado MARÍA DEISY SANTAMARIA GUEVARA, en nombre y representación de ANA VILMA SANTAMARIA GUEVARA, solicitando a favor de su representada TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío El Pepeton, Cantón Guachipilín, Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión de once mil ocho punto cincuenta metros cuadrados; y linda: NORTE, con Fidel Guevara Rivera; AL ORIENTE, con Fidel Guevara Rivera; AL SUR, con Sucesión de Rosa León; AL PONIENTE, con Maximiliano Galdámez Guevara. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES, lo obtuvo por compra a Virgilio Santamaría León. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinte.

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F052930

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario del domicilio de San Rafael, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado MARÍA DEISY SANTAMARIA GUEVARA, en nombre y representación de ANA VILMA SANTAMARIA GUEVARA, solicitando a favor de su representada TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío El Pepeton, Cantón Guachipilín, Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión de tres mil noventa y siete punto cincuenta y seis metros cuadrados; y linda: NORTE, con Virgilio Santamaría León; AL ORIENTE, con Carlos Santamaría León, Virgilio Santamaría León y José Dimas Galdámez Guevara; AL SUR, con Santos Santamaría León; AL PONIENTE, con Santos Santamaría León y Virgilio Santamaría León. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES, lo obtuvo por compra a Virgilio Santamaría León. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinte.

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F052932

ERMEL MARQUEZ MARQUEZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en séptima Avenida Sur, casa Número quinientos seis, Barrio La Merced, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JUAN JOSE PEREIRA BLANCO, mayor de edad, carpintero, del domicilio, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres cero uno ocho cero cinco - seis; solicitando que en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio de Dominio, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado Cantón Volcancillo, Caserío Los Planes, Jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SESENTA Y TRES MIL METROS CUADRADOS, con las colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: Calle de por medio con terreno del comprador, señor Juan José Blanco Pereira; AL NORTE: Linda con terreno de Valentina Pereira, cerco de piedra y alambre de por medio del comprador; AL PONIENTE: Linda con propiedad de Pedro Romero y Doroteo Pereira, cerco de piedra y alambre de por medio del comprador; y AL SUR: linda con propiedad de Santos Reyes Chicas Pereira, quebrada seca de por medio, hasta llegar donde se comenzó a describir, en el inmueble antes descrito existe una casa construida sobre horcones, techo de tejas.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el señor Juan José Pereira Blanco, carece de Título Supletorio de Dominio, inscrito a su favor, y que tiene más de veintiséis años de estar en quieta, pacífica e interrumpida posesión del mismo, posesión que se cuenta unida a la de su anterior poseedor, ejerciendo todos los actos de verdadero dueño. Que adquirió el citado inmueble por compra que le hizo al señor Bonifacio Pereira Blanco, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley, en base al artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

San Miguel, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ERMEL MARQUEZ MARQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F053059

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores JOSE LUIS MENJIVAR, de cuarenta y dos años de edad, empleado; y MARIA ROSALINA SANCHEZ RECINOS, de cuarenta años de edad, empleada, ambos del domicilio de San Pablo, Estado de California, por medio de su Apoderada Licenciada Suyapa Marbely Pineda Velásquez, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Azacualpa, de esta jurisdicción, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo dos; Sur ochenta y siete grados veinte minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte setenta y siete grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo ocho, Sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Antonia Menjívar Velásquez. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cinco minutos cinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto veintitrés metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Avelina Sánchez de Torres; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Avelina Sánchez de Torres, servidumbre existente que da acceso al inmueble de dos metros de ancho de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos nueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cincuenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Pedro Sánchez Cruz. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metro; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos

Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Antonia Menjívar Velásquez. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Inmueble que adquirieron por escritura pública de compraventa que hicieron al señor José Ángel Valladares, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS y, lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día once de febrero de dos mil veinte.- LICDA. DALIA CECILIA LIOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F053097

TÍTULO DE DOMINIO

VELIS ISMAEL PEÑA ALAS, Alcalde Municipal de San José Cancasque, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA ELIS ELIZABETH SIBRIAN DE TOBAR, de cincuenta y dos años de edad, Domésticos, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho siete nueve ocho uno-dos; en su concepto SOLICITA Título de Dominio de un solar urbano, situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos tres segundos Este con una distancia de uno punto veintiún metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados catorce minutos veintiún segundos Este con una distancia de treinta y siete punto noventa metros; colindando con terrenos de María Fernanda Urrutia Guardado. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintisiete metros; colindando con terrenos de Blanca Amelia Lara de Alfaro. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte treinta grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados ocho minutos cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto diecinueve metros; Colindando con terrenos de Edgar Manuel Sibrian Peña. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y dos

grados cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; colindando con terrenos de Plaza Municipal. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo a los señores Jesús Alonso Sibrian Peña, Edgar Manuel Sibrian Peña y Carlos Arnoldo Sibrian Peña, según Escritura Pública número seis, otorgada en el municipio de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, a las trece horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Jaime Álvaro Menjívar Martínez. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.- VELIS ISMAEL PEÑA ALAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011704-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor LUIS REYES DIAZ RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco cero seis ocho seis seis - siete, y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - cero cincuenta mil doscientos sesenta y cuatro - cero cero uno - cuatro, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Avalos, de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CERO METROS CUÁDRADOS, de las medidas, rumbos, linderos y colindancias siguientes, el cual se describe en sentido horario así: LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno; rumbo Nor-orientado con setenta y un grados ocho minutos dos punto treinta y seis segundos, con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, rumbo Nor-orientado con cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres punto cincuenta y dos segundos, con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo tres, rumbo Nor-orientado con setenta y un grados veinticinco minutos cuarenta y tres punto cincuenta y dos segundos, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur-poniente doce grados catorce minutos treinta y tres punto tres segundos, con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, rumbo Nor-orientado con setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos seis punto cuarenta y cuatro segundos, con distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; Tramo seis, rumbo Nor-poniente tres grados cuarenta y siete minutos treinta punto noventa y nueve segundos, con distancia de veintidós punto cuatro metros; Tramo siete, rumbo Sur-orientado con ochenta y ocho grados siete minutos veintiséis punto ochenta y ocho segundos, con una distancia de tres punto dieciséis metros; y Tramo ocho, rumbo Sur-orientado, con sesenta y un grados cuarenta y dos minutos veintiocho punto cincuenta y seis segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, colindando con los señores Miguel Ángel Guzmán Castillo, pared de bloque de por medio, Marcos Cabaña Molina, lindero sin materializar y

José Luis Reyes, Calle Avalos, de por medio; en denominación catastral aparecen también Israel Antonio Reyes López y Rosa Amelia López de Manzano. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos rectos con rumbos y medidas siguientes; Tramo uno, rumbo Sur-orientado con trece grados cincuenta y nueve minutos once punto treinta y cinco segundos, con distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo Dos, rumbo Sur-orientado con doce grados nueve minutos quince punto sesenta y seis segundos, con distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur-orientado trece grados veintinueve minutos treinta y ocho punto cuarenta y seis segundos, con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, rumbo Sur-orientado con trece grados tres minutos cincuenta y ocho punto noventa y siete segundos, con una distancia de veinte punto setenta y nueve metros. Todos colindando con Dora Elsy Aguilar, Ernesto Mengano Cuadra, pared de ladrillo de por medio, en denominación catastral con Mercedes Cuadra viuda de Aguilar y Ernesto Manfredy Aguilar Cuadra. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos rectos, con rumbos y medidas siguientes; Tramo uno, con rumbo Sur-poniente con sesenta y seis grados diez minutos veintitrés punto cincuenta y ocho segundos, con una distancia de veinticinco punto noventa y ocho metros; Tramo dos, rumbo Sur-poniente sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho punto noventa y cinco segundos, con distancia de siete punto cinco metros; Tramo tres, rumbo Sur-poniente con setenta grados nueve minutos treinta punto setenta y seis segundos, con una distancia de veintidós punto noventa y tres metros, colindando con Cruz Inés Amaya, en denominación catastral con Marta Angelica Lazo Chevez y Cruz Ides Amaya Bolaños, pared de bloque propia de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Nor-poniente dieciséis grados ocho minutos veinticuatro punto veintitrés segundos, con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo dos, rumbo Nor-poniente con dieciséis grados ocho minutos veinticuatro punto veintitrés segundos, con una distancia de siete punto doce metros; Tramo tres, rumbo Nor-poniente dieciséis grados treinta y un minutos treinta y dos punto dieciséis segundos, con una distancia de seis punto trece metros; Tramo cuatro, rumbo Nor-poniente con catorce grados siete minutos quince punto cuarenta y un segundos, con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo cinco, rumbo Nor-poniente con quince grados doce minutos treinta y tres punto noventa y tres segundos, con una distancia de nueve punto cero cero metros, colindando con Regino Torres López, denominación catastral con Domitila Melgar Diaz, Teófila Rivas Viuda de Zapata y Reina Liliana Portillo Reyes, pared de bloque propio y pasaje primero de por medio, llegando al vértice Nor-orientado, donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito carece de construcciones y demás servicios, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCUENTA Y CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de donación verbal de la posesión material, desde el año de mil novecientos noventa y ocho, que le hizo su padre señor JOSE ANGEL DIAZ PORTILLO, quien fue de setenta y seis años de edad, Técnico Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número: cero uno tres cero seis uno ocho dos - nueve, que la posesión material que ejerce actualmente el poseedor suma más de veintidós años, y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e interrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053058-1

CAMBIO DE NOMBRE

LA SUSCRITA JUEZA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA ROMMY ERIKA ZÚNIGA DE ESTRADA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado este mismo día, en las presentes diligencias de CAMBIO DE NOMBRE, regulado en el artículo veintitrés de la Ley del Nombre de la Persona Natural, promovidas por la señora NAIGTLA KENDY RAMOS GUERRA, de veinticinco años de edad, estudiante, originaria de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero dos cero cinco siete - uno, por medio del Licenciado FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ; se ordenó librar el presente Edicto, a efecto de que cualquier persona a quien el cambio de nombre pueda afectarle, comparezca a este Juzgado a presentar oposición dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de Familia de Soyapango, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinte.- LICDA. ROMMY ERIKA ZÚNIGA DE ESTRADA, JUEZA DE FAMILIA. LICDA. DORA ALICIA HERRERA DE SANDOVAL, SECRETARIA.

1 v. No. C011515

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020185253

No. de Presentación: 20200300520

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HERNAN PEREZ DERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VISTA Laboratorio y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO

DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO; SERVICIO DE OPTOMETRÍA; ÓPTICA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011514-1

No. de Expediente: 2008078788

No. de Presentación: 20080113102

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de GERDAU, S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: GERDAU y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS, PERO TAMBIÉN ACTIVIDADES INCIDENTALES, COMO LA EXPLORACIÓN MINERAL Y OPERACIÓN DE PUERTOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052927-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.", por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las once horas del día veintidós de Mayo del año dos mil veinte, en el

Hotel Real Intercontinental, Salón Bálsamo, Ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Sisimiles, San Salvador # 0544, con la siguiente Agenda:

- I. Verificación del Quórum;
- II. Aprobación de Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V. Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2019, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio correspondientes al ejercicio 2019 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII. Informe de Auditoría Externa a fin de tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- VIII. Aplicación de resultados;
- IX. Elección de Junta Directiva;
- X. Nombramiento del Auditor Externo;
- XI. Nombramiento del Auditor Fiscal;
- XII. Fijación de emolumentos de la administración, Auditor Externo y Auditor Fiscal; y
- XIII. Otros asuntos;

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las once horas del día veintitrés de mayo del año en curso, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitar el voto de la mayoría de las presentes o representadas. El quórum necesario para tratar dichos puntos ordinarios, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Y para los usos que se estime convenientes se extiende la presente en San Salvador, a los doce días del mes de marzo de año dos mil veinte.

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011526-1

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor OMAR ENRIQUE MALDONADO ARGUETA, Se ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, del polígono CUATRO, Pasaje veintitrés, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada RESIDENCIAL ALTA VISTA, situada en Jurisdicción de Toncatepeque, Departamento de San Salvador, cuyas medidas con las siguientes: AL NORTE: diez metros; AL ORIENTE: cinco metros; AL SUR: diez metros; y AL PONIENTE: cinco metros. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor OMAR ENRIQUE MALDONADO ARGUETA, bajo la Matrícula número SEIS CERO DOS SIETE CUATRO OCHO CINCO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO (60274858-00000), en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, sobre dicho inmueble se constituyó Primera Hipoteca Abierta a favor del BANCO DE CONSTRUCCIÓN Y AHORRO, SOCIEDAD ANÓNIMA y Cesión de Crédito Hipotecario a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, dicha primera hipoteca abierta y cesión de crédito, se encuentran inscritas a la misma matrícula y asientos DOS y TRES, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053065-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se puede abreviar ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado el señor ALFREDO LOPEZ, propietario del Certificado a Plazo Serie No. 02 -01782,

Cuenta # 044237-03-02, por la suma de CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norte América \$4,000.00, aperturado en fecha 3-09-2019, al 4.00% de interés anual, para el plazo de 180 días, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por EXTRAVÍO de su original, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado en Referencia.

San Miguel, 3 de Marzo de 2020.

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,
REPRESENTANTE LEGAL,

3 v. alt. No. C011510-1

AVISO

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S.C de R.L.
de C.V.

AVISA: Que en su Agencia Central se ha presentado el propietario del certificado No. 33-00-0022851-5 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 30 de enero de 2019, a 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 4 de febrero de 2020.

LIC. MARICELY GUARDADO CARTAGENA,
GERENTE GENERAL INTERINA,
CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F053054-1

AVISO

BANCO PROMERICA, S.A

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en AV. JOSE SIMEON CAÑAS Y CALLE RAFAEL OSORIO, ZACATECOLUCA, se ha pre-

sentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 2343 por un monto de UN MIL DOLARES EXACTOS (US \$1,000.00), a nombre de ADOLFO DE PAZ ARGUETA con vencimiento al día 27 de Junio del año Dos Mil Veinte, solicitando la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

ZACATECOLUCA, TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ANA GLADIS DELGADO VALLE,
JEFE DE GERENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F053100-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130082658 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 03/10/2013 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de marzo de 2020.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLÉS,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F053160-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor JORGE ALFREDO MENDEZ QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado, con documento Único

número cero un millón setecientos treinta y un mil quinientos cuarenta y cuatro- cero y número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete- cero setenta mil ochocientos setenta y siete- ciento uno- ocho,

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil registrado bajo la Ref: 112-PEM-17-1 en esta Sede Judicial, promovido por la CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con número de identificación tributaria 0617- 240279-001-7 por medio de su apoderado Licenciado MANUAL ANTONIO RIVAS URIAS, quien puede ser localizados en el Telefax número 22357403, acción promovida contra el referido demandado señor JORGE ALFREDO MENDEZ QUINTANILLA (cuyos documentos de identidad personal ya fueron relacionados), en el cual se dictó sentencia a las doce horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, cuyo fallo literalmente dice:"POR TANTO; con fundamento legal en los Arts. 1, 2, 11, 12, 172 y sig., Cn.; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 215, 216, 217, 341, 464, 467 y 664 Inc. 1° CPCM, Art. 1142 C.Com., A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: a) NO HA LUGAR al motivo de oposición alegado por la parte demandada consistente en Pluspetición b) NO HA LUGAR al motivo de oposición alegado por la parte demandada consistente en Pago Parcial, dado que la cantidad abonada ya ha sido tomada en cuenta por la parte demandante, como pago a título de interés en mora; b) Se aclara que no se tomarán en cuenta los intereses del tres por ciento mensual sobre el saldo en mora en concepto de comisión por gestiones de recuperación por considerar el suscrito Juez que no se encuentran comprendidos dentro del marco legal; b) Declárase HA LUGAR a dictar sentencia estimatoria a favor de la demandante CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; c) CONDENASE a los señores MARTA IRIS DERAS DE ROSALES, JORGE ALFREDO MENDEZ QUINTANILLA y LUCIO ERNESTO VASQUEZ TEJADA, a pagar a la Sociedad CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del VEINTE PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL sobre saldo: durante el período del veintitrés de agosto de dos mil doce al veintitrés de mayo de dos mil trece; más el interés del VEINTICINCO PUNTO VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL, sobre saldo, debido a la variabilidad, a partir del veinticuatro de mayo de dos mil trece; más el interés penal adicional del DIEZ por ciento anual sobre saldo en mora, contados a partir del día veintitrés de agosto de dos mil doce, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado y las costas procesales de esta instancia. Sígase con la ejecución hasta su completo pago, transe o remate. HAGASE SABER."

Y por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado. SE LE NOTIFICA DE LA SENTENCIA POR ESTE MEDIO, previniéndosele al mismo tiempo para que dentro de los DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación de

este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial, número 140, Mejicanos, sea notificado de la sentencia dictada en su contra y en obsequio a las garantías de audiencia y defensa de la misma se libra el presente edicto para ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el mismo de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte al demandado, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C011506

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE SONSONATE LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, AL SEÑOR JOSE LUIS MONTES conocido Tributariamente como JOSE LUIS MONTES ROSALES.

HACE SABER: Que se presentó el Licenciado ADILIO DAVID PINEDA JEREZ; como Apoderado de la señora MARIA YOLANDA MARTINEZ VIUDA DE RIVERA, a promover en contra del demandado señor JOSE LUIS MONTES conocido Tributariamente como JOSE LUIS MONTES ROSALES, Proceso Declarativo Común, clasificado bajo la Referencia Número PRC-16-2016-2, en el que se le reclama la Prescripción Extintiva y cancelación de Hipoteca.

Lo que se hace del conocimiento al demandado señor JOSE LUIS MONTES conocido Tributariamente como JOSE LUIS MONTES ROSALES, para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO, a fin de que haga uso de los derechos que la Ley le confiere en su calidad de demandado, de conformidad a lo establecido en los Arts. 11, 12 de la Constitución, 1, 4, 186, 283 y 284 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo que se avisa al público, para efectos de ley.

PREVIENESE al demandado señor JOSE LUIS MONTES conocido Tributariamente como JOSE LUIS MONTES ROSALES, que, si no comparece por medio de Abogado, dentro del plazo de veinte días, después de efectuadas las respectivas publicaciones, se procederá al nombramiento de un Curador ad Litem, para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

1 v. No. F052934

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al señor René Ely Mendoza Orellana, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 04368942-9 y con Número de Identificación Tributaria 0210-071055-103-2,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01435-19-CVPE-3CM1; REF: PE-153-19-CII, incoado por las Licenciadas Karla Dennisse Vinueza Medrano y Corina Nohemy Monterroza Quintana, en calidad de representantes procesales del señor Luis Francisco Valencia Valencia, se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las doce horas con nueve minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, juntamente con los siguientes documentos: Contrato de Mutuo Prendario otorgado en Escritura Pública, testimonio de poder general judicial con cláusula especial, con la respectiva acta de sustitución a favor de la tarjeta de abogado y NIT de las licenciadas Karla Dennisse Vinueza Medrano y Corina Nohemy Monterroza Quintana y copias de documentos de identificación y NIT de los mismos, y por medio de resolución dictada a las ocho horas con veintinueve minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento de la persona demandada, pero que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar, al señor René Ely Mendoza Orellana en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las nueve horas con veintinueve minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, se ordenó la notificación del demandado señor René Ely Mendoza Orellana por medio de edicto. En razón de ello el señor René Ely Mendoza Orellana, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

1 v. No. F052937

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MIGUEL ANGEL FLORES, de sesenta y siete años de edad, abogado, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00390315-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1123-171251-001-7, y Tarjeta de Abogado Número , y actúa en calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL de la señora MARIA CONCEPCION MENDIOZA conocida registralmente como MARIA CONCEPCION MENDOZA HERNANDEZ, contra los demandados ausentes Señores SUSANA MELARA VIUDA DE RIVERA conocida por SUSANA MELARA ALEJO VIUDA DE RIVERA, de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número 03174008-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-240532-001-6, con residencia en Colonia Río Grande, Décima Calle Oriente, Casa número 92, de la ciudad de San Miguel, y OSCAR ANTONIO RIVERA MELARA, mayor de edad, empleado, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, de quienes se desconoce su actual domicilio y residencia, personas que por no saber e ignorarse su paradero, ya que según el Informe proporcionado por el Registro Nacional de las Personas Naturales no fue posible proporcionar a este Tribunal Documento Único de Identidad, ni la dirección de los demandados Señores SUSANA MELARA VIUDA DE RIVERA conocida por SUSANA MELARA ALEJO VIUDA DE RIVERA.

En virtud de ello emplácese a los demandados Señores SUSANA MELARA VIUDA DE RIVERA conocida por SUSANA MELARA ALEJO VIUDA DE RIVERA, y OSCAR ANTONIO RIVERA MELARA, por medio de edicto, a fin de que les sirva de emplazamiento, y se presenten a este Tribunal dentro del término de diez días para efecto de notificarle la demanda.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. F053039

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, actuando en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, manifestando que ha promovido Proceso Especial Ejecutivo, contra el señor JOSÉ ANGEL ROSALES ABARCA, según datos personales obtenidos en el mes de septiembre del año dos mil dieciséis, era de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0502-160871-101-0, actualmente de domicilio desconocido, y debido a que se ignora su paradero, el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, solicita se notifique el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor JOSÉ ANGEL ROSALES ABARCA, conforme a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se le previene al referido señor que si no comparece a este Juzgado en un plazo de diez días subsiguiente a la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F053068

IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Muerte Presunta, clasificadas con la REF: DV-03- 20-3, por el Licenciado Jhonny Antonio López Roldán, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00445993-4; y con Número de Identificación de Identificación Tributaria 0614-171074-124-1; del desaparecido señor SALVADOR RAMOS LOVATO, mayor de edad, contador, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01701013-9, en su calidad de representante procesal de la señora Gloria Marina Hernández de Ramos, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01228689-0, y con Número de Identificación Tributaria 0702-100669-101-6; está en calidad de cónyuge sobreviviente del desaparecido, habiendo presentado en esta sede judicial, la solicitud el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, la cual fue admitida el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, a favor del Licenciado Jhonny Antonio López Roldán, y documentos descritos en los folios uno y dos de la referida solicitud. Asimismo se le ADVIERTE al señor SALVADOR RAMOS LOVATO, que en caso que no se apersona a este juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 80 del Código Civil, se le declarará presuntamente muerto.

Dado en el Juzgado de lo Civil, de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. F053123

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora Lilian Anabella Sandoval Salguero de Ruano, mayor de edad, contadora, de este domicilio, con documento único de identidad número 03824285-6; y con número de identificación tributaria 0210-270454-003-7;

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01313-19-CVPE-3CM1; REF: PE-148-19- CIV., incoado por el Licenciado Israel Ernesto Ramírez Villalobos, en su calidad de representante procesal del señor Clemente de Jesús Sandoval González, con medio técnico para recibir notificaciones: 2447-0552, se presentó demanda en su contra y de otras personas, como herederos declarados del señor Manuel Inés Sandoval Acevedo conocido por Manuel Inés Sandoval, en la cual se reclama el cumplimiento a la obligación personalísima de realizar la tradición del legado otorgado a favor del señor Clemente de Jesús Sandoval González, la cual fue admitida a las ocho horas con cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, juntamente con los siguientes documentos: testimonio de escritura pública de poder general judicial de poder, escritura pública de testamento abierto otorgado por el señor Clemente de Jesús Sandoval González; certificación literal de declaratoria de herederos de los señores Ana Adela Arguello Viuda de Sandoval; Rodolfo Edmundo Sandoval Arguello; Edgar René Sandoval Arguello; Sergio Arturo Sandoval Arguello; y Lilian Anabella Sandoval Salguero de Ruano; certificación literal expedida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del inmueble matrícula 20184338-00000; y un estado de cuenta de las tasas municipales adeudadas a la Alcaldía Municipal de Santa Ana, expedida por el departamento de cuentas corrientes de la referida Alcaldía; y en la misma resolución fue ordenado el emplazamiento de la señora Lilian Anabella Sandoval Salguero de Ruano, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la demandada en la dirección que fue aportada, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas con cuatro minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, se ordenó el emplazamiento a la demandada señora Lilian Anabella Sandoval Salguero de Ruano, por medio de edicto. En razón de ello la señora Sandoval Salguero de Ruano deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto procesal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F053168

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020184645
No. de Presentación: 20200299302
CLASE: 43.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ABILIO VADILLO ALBERTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA POSADA DE ABILIO

Consistente en: las palabras LA POSADA DE ABILIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052982-1

No. de Expediente: 2020184646
No. de Presentación: 20200299303
CLASE: 43.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de ABILIO VADILLO ALBERTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La Valenciana y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052985-1

No. de Expediente: 2019182757
No. de Presentación: 20190295639
CLASE: 36.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Azul Premier
de BancoAzul

Consistente en: las palabras Azul Premier de Banco Azul y diseño, donde la palabra Premier se traduce al castellano como Premio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F053020-1

No. de Expediente: 2020185164
No. de Presentación: 20200300353
CLASE: 35.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Marshalls of Nevada, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Marshalls

Consistente en: la palabra Marshalls, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F053130-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-0168-2020 de fecha tres de marzo de dos mil veinte, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de la concesión de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda 88 - 108 MHz, para brindar el servicio de **RADIODIFUSIÓN de USO REGULADO COMERCIAL** y de **NATURALEZA: EXCLUSIVA**, solicitada por el señor SAÚL ARCIDES OCHOA, bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

| PARAMETROS TÉCNICOS | |
|---|--|
| Frecuencia central | 106.1 MHz |
| Ancho de banda | 200 kHz |
| Tipo de modulación | Frecuencia modulada |
| Área de cobertura | Municipios de Chalchuapa, San Sebastián Salitrillo y El Porvenir, todos del departamento de Santa Ana y el municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán |
| Ubicación del transmisor principal | Casco urbano de Chalchuapa |
| Potencia nominal del transmisor principal | 50.0 watts |
| Patrón de radiación | Direccional |
| Tipo de estación | Local |

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Fecha de publicación del aviso de subasta pública: **11 y 13 de marzo de 2020;**
- ii. Periodo para descargar el borrador de los Términos de Referencia – TDR para observaciones: **del 16 al 20 de marzo de 2020**, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- iii. Periodo para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR's: **del 23 al 27 de marzo de 2020;**
- iv. Periodo para retirar Términos de Referencia (TDR's) finales e inscripción a la subasta: **del 30 de marzo al 03 de abril de 2020**, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- v. Fecha y hora de subasta: **23 de abril de 2020**, a las 10:00 horas;
- vi. Lugar de la subasta: **a definirse**, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vii. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado.**
- viii. Precio base de la asignación de la frecuencia 106.1 MHz, con un área de cobertura para los Municipios de Chalchuapa, San Sebastián Salitrillo y El Porvenir, todos del departamento de Santa Ana y el municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán: **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,922.90);**
- ix. Oferta mínima aceptable **OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,715.19)**

Garantía de sostenimiento de oferta: **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,961.45)** (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

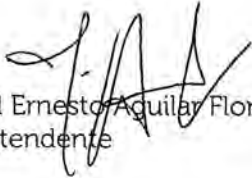
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

ASIGNACIÓN DE LA CLAVE DE SELECCIÓN PARA EL SISTEMA MULTIPORTADOR 145

HACE SABER: que se ha emitido la resolución No. T-0137-2020 de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se asigna a la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., la clave de selección para el sistema multiportador, que se detalla a continuación:

| ELEMENTO ASIGNADO | |
|--------------------|-----|
| Clave de selección | 145 |

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.


Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-B de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.º T-0155-2020, de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte, mediante la cual se otorga la concesión del derecho de explotación de los bloques de frecuencias denominados PCS1 y PCS2, correspondiente a veinte (20) MHz de espectro radioeléctrico en la banda 1,900 MHz, conocida como PCS (Personal Communication Service) para el servicio FIJO – MÓVIL, a favor de la sociedad DIGICEL S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

| Bloque | Frec. UL (MHz) | Frec. DL (MHz) | AB (MHz) | Potencia Nominal (UL) en Watts | Potencia Nominal (DL) en Watts | Área de Cobertura |
|--------|----------------|----------------|----------|--------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| PCS1 | 1,850 – 1,855 | 1,930 – 1,935 | 5 + 5 | 1 Watt | 40 Watts | Territorio Nacional |
| PCS2 | 1,855 – 1,860 | 1,935 – 1,940 | 5 + 5 | 1 Watt | 40 Watts | |

Dónde: MHz = Megahertz, AB= ancho de banda, UL es Up-Link o en español enlace de subida (estación móvil) y DL es Down- Link o en español enlace de bajada (estación base).

Las frecuencias descritas están clasificadas como de uso REGULADO de naturaleza: EXCLUSIVA.

El plazo de la concesión otorgada es de veinte (20) años contados a partir de la firma del contrato.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución N.° T-0119-2020 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se otorga a la sociedad YSLN LA MONUMENTAL, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 101.3 MHz, con distintivo de llamada YSLN, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura del Territorio Nacional, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

| N.° | Frecuencia | Ancho de banda | Potencia | Ubicación de estación | Tipo de estación |
|-----|------------|----------------|----------|-------------------------------------|------------------|
| 1 | 101.3 MHz | 200 kHz | 5,000 W | El Boquerón, Volcán de San Salvador | Principal |
| 2 | | | 1,00 W | Cerro Las Tapias, Metapán | Repetidora |
| 3 | | | 1,00 W | Cerro El Faro, Santa Ana | Repetidora |
| 4 | | | 1,000 W | Volcán de Conchagua, La Unión | Repetidora |

Dónde: MHz=Megahertz, KHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó a la sociedad YSLN LA MONUMENTAL, S.A. de C.V., licencia de las frecuencias de enlace asociadas a la estación con distintivo de llamada YSLN, detalladas a continuación:

| N.° | Frecuencia de transmisión | Ancho de banda | Potencia | Ruta de enlace |
|-----|---------------------------|----------------|----------|--|
| 1 | 219.1 MHz | 180 kHz | 25 W | Cerro La Torrecilla, Bolívar, La Unión - Volcán de Conchagua, La Unión |
| 2 | 240.7 MHz | 180 kHz | 25 W | Estadio Cuscatlán – Estudios, San Salvador. |
| 3 | 252.3 MHz | 180 kHz | 25 W | Estudios, San Salvador – El Boquerón, Volcán de San Salvador. |
| 4 | 319.8 MHz | 180 kHz | 200 W | El Boquerón, Volcán de San Salvador – Cerro Torrecilla, La Unión |
| 5 | 319.8 MHz | 180 kHz | 25 W | El Boquerón, Volcán de San Salvador – Cerro Las Tapias, Metapán |
| 6 | 319.8 MHz | 180 kHz | 200 W | El Boquerón, Volcán de San Salvador – Cerro El Faro, Santa Ana. |

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución N.º T-0121-2020 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se otorga a la sociedad RADIO CADENA CENTRAL, S.A., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.1 MHz, con distintivo de llamada YSMU, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura en la ciudad de San Miguel, en el departamento de San Miguel, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

| Frecuencia | Ancho de banda | Potencia | Ubicación de estación | Tipo de estación |
|------------|----------------|----------|------------------------------|------------------|
| 94.1 MHz | 200 kHz | 500 W | Cantón Jalacatal, San Miguel | Principal |

Dónde: KHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó a la sociedad RADIO CADENA CENTRAL, S.A., licencia de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSMU, detallada a continuación:

| Frecuencia de transmisión (MHz) | Ancho de banda | Potencia (W) | Ruta de enlace |
|---------------------------------|----------------|--------------|--|
| 257.10 | 180 kHz | 25 | Lolotique, San Miguel – Cantón Jalacatal, San Miguel |

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución N.° T-0124-2020 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se otorga a la sociedad YSLR, LA ROMANTICA, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 89.3 MHz, con distintivo de llamada YSLR, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura del Territorio Nacional, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

| N.° | Frecuencia | Ancho de banda | Potencia | Ubicación de estación | Tipo de estación |
|-----|------------|----------------|----------|-------------------------------------|------------------|
| 1 | 89.3 MHz | 200 kHz | 3,000 W | El Boquerón, Volcán de San Salvador | Principal |
| 2 | | | 500 W | Cerro El Faro, Santa Ana | Repetidora |
| 3 | | | 500 W | Cerro Las Tapias, Metapán | Repetidora |
| 4 | | | 500 W | Loma del Muerto, Sonsonate | Repetidora |
| 5 | | | 1,000 W | Cerro Los Pilones, San Miguel | Repetidora |
| 6 | | | 1,000 W | Ciudad de Usulután | Repetidora |
| 7 | | | 1,000 W | Cerro Conchagua, La Unión | Repetidora |

Dónde: MHz=Megahertz, KHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó a la sociedad YSLR, LA ROMANTICA, S.A. de C.V., licencia de las frecuencias de enlace asociadas a la estación con distintivo de llamada YSLR, detalladas a continuación:

| N.° | Frecuencia de transmisión | Ancho de banda | Potencia | Ruta de enlace |
|-----|---------------------------|----------------|----------|---|
| 1 | 217.5 MHz | 180 kHz | 10 W | Cerro La Torrecilla, Bolívar, La Unión - Volcán de Conchagua, La Unión |
| 2 | 217.5 MHz | 180 kHz | 25 W | Cerro Torrecilla, La Unión - Los Pilones, Uluazapa, San Miguel. |
| 3 | 228.7 MHz | 180 kHz | 25 W | Estudios, San Salvador - El Boquerón, Volcán de San Salvador. |
| 4 | 255.1 MHz | 180 kHz | 25 W | Ciudad de San Salvador (multipuntos) - El Boquerón (Volcán de San Salvador) |
| 5 | 304.6 MHz | 180 kHz | 25 W | Multipuntos, Santa Ana, Cerro El Faro, Santa Ana. |
| 6 | 304.6 MHz | 180 kHz | 25 W | Multipuntos, San Miguel- Cerro Los Pilones, San Miguel. |
| 7 | 319.4 MHz | 180 kHz | 200 W | El Boquerón, Volcán de San Salvador - Loma del Muerto, Sonsonate |
| 8 | 319.4 MHz | 180 kHz | 200 W | El Boquerón, Volcán de San Salvador - Cerro El Faro, Santa Ana |
| 9 | 319.4 MHz | 180 kHz | 200 W | El Boquerón, Volcán de San Salvador - Ciudad de Usulután |
| 10 | 319.4 MHz | 180 kHz | 200 W | El Boquerón, Volcán de San Salvador - Cerro Torrecilla, La Unión |
| 11 | 319.4 MHz | 180 kHz | 200 W | El Boquerón, Volcán de San Salvador - Cerro Las Tapias, Metapán |
| 12 | 327.8 MHz | 180 kHz | 200 W | El Boquerón, Volcán de San Salvador - Estudios, San Salvador. |

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020185431

No. de Presentación: 20200300913

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO ALIMÁS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Alimás y diseño, que servirá para: AMPARAR: GELATINAS, GELATINAS CON SABOR A FRUTA; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; CONSOMÉS; FRIJOLES REFRIOTOS; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011508-1

No. de Expediente: 2020185432

No. de Presentación: 20200300915

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO ALIMÁS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Alimás y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS PREPARADAS PARA PANQUEQUES,

PANQUEQUES; HARINAS PREPARADAS PARA PASTELES, PASTELES; SALSAS (CONDIMENTOS); MOSTAZA; MAYONESA; SALSA DE TOMATE; ESPECIAS; AVENA MOLIDA, HOJUELAS DE AVENA, AVENAS PREPARADAS; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; VINAGRE; HIELO, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011509-1

No. de Expediente: 2020185430

No. de Presentación: 20200300912

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARBOX - DROGUEMED PLUS

Consistente en: las palabras CARBOX - DROGUEMED PLUS, la palabra PLUS se traduce al idioma castellano como más, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011511-1

No. de Expediente: 2020185434

No. de Presentación: 20200300919

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO ALIMÁS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Alimás y diseño, que servirá para: AMPARAR: REFRESCOS, POLVOS PARA PREPARAR REFRESCOS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011512-1

No. de Expediente: 2020185433

No. de Presentación: 20200300917

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO ALIMÁS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRUPO Alimás y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS; AVENA SIN PROCESAR; FRIJOL EN

GRANO; PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011513-1

No. de Expediente: 2019180979

No. de Presentación: 20190292726

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Bernhard Förster GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORESTADENT

Consistente en: la palabra FORESTADENT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y DENTALES; APARATO, INSTRUMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ORTODONCIA, EN PARTICULAR ALAMBRES PREFORMADOS CABLES, ARCOS, SOPORTES, TUBOS BUCALES, BANDAS Y BANDAS MOLARES, BOTONES, TACOS, PASADORES, RESORTES, TORNILLOS QUE TIENEN UN PISTÓN CON RESORTE, TORNILLOS PARA EL MOVIMIENTO DE DIENTES INDIVIDUALES, TORNILLOS DE EXPANSIÓN, TORNILLOS MULTISECTORIALES, TRACCIÓN Y COMPRESIÓN TORNILLOS, MANDÍBULAS, TORNILLOS DENTALES, FRENOS DE PLÁSTICO Y FÉRULAS PARA CORRER EL DIENTE CON DESALINEACIONES Y SOPORTES PARA MONTARLOS EN LOS DIENTES, MODELOS, MOLDES Y FORMAS PARA FABRICACIÓN DE FRENOS Y FÉRULAS DE PLÁSTICO PARA TRATAMIENTO DE ORTODONCIA, ACCESORIOS DE ORTODONCIA, LÁMINAS Y PLACAS DE PLÁSTICO PARA USO DENTAL, ALMOHADILLAS ADHESIVAS PARA PROPÓSITOS DE ODONTOLOGÍA, EN PARTICULAR PARA MONTAR SOPORTES

Y/O TUBOS BUCALES EN LOS DIENTES; APARATOS MÉDICOS DE IMAGEN; EQUIPOS ELÉCTRICOS DENTALES, EN PARTICULAR UNIDADES DE TERMOFORMADO PARA FABRICACIÓN DE FRENOS Y FÉRULAS DE PLÁSTICO, ESCÁNERES DENTALES, CÁMARAS DENTALES; PRÓTESIS, IMPLANTES ARTIFICIALES, IMPLANTES Y SISTEMAS MÉDICOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DEL MISMO, PRÓTESIS PARA IMPLANTACIÓN EN EL HUESO DE LA MANDÍBULA, IMPLANTES Y MATERIALES DE IMPLANTES PARA USO EN ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA DE MANDÍBULA, MODELO DE IMPLANTES PARA USO EN ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA DE MANDÍBULA, EN PARTICULAR PARA LA PRODUCCIÓN DE MODELOS DIGITALES Y PARA MODELOS PRODUCIDOS DIGITALMENTE, DIENTES ARTIFICIALES, DENTADURA POSTIZA, ALFILERES DENTALES, CLAVIJAS DE RAÍZ, IMPLANTES DE CIRUGÍA MANDIBULAR DE MATERIAL ARTIFICIAL, EN PARTICULAR IMPLANTES DE TORNILLO, TAPAS DE CICATRIZACIÓN PARA IMPLANTES DE TORNILLO, OSTEOTOMO INSERCIÓNES, COFIAS DE IMPRESIÓN PARA IMPLANTES DE TORNILLO, ASÍ COMO TAPAS Y TAPAS DE IMPRESIÓN PARA LAS MISMAS, IMPLANTES ANÁLOGOS, PILARES DE IMPLANTE, TALADROS QUIRÚRGICOS, TOPE DE PROFUNDIDAD PARA CIRUGÍA CON TALADROS, PLANTILLAS DE PERFORACIÓN PARA FINES QUIRÚRGICOS, PLANTILLAS DE PERFORACIÓN PARA USO DENTAL, MANGUITOS PARA GUIAR TALADROS QUIRÚRGICOS EN PLANTILLAS DE TALADRO, PERNOS PARALELOS CON PROFUNDIDAD, MARCAS PARA VERIFICAR AGUJEROS DE PERFORACIÓN EN LOS HUESOS DE LA MANDÍBULA, DISPOSITIVOS DE INSERCIÓN PARA IMPLANTES DE TORNILLO, LÁMINAS DE PLANIFICACIÓN IMPRESAS PARA LA PLANIFICACIÓN PREOPERATORIA DE LA INSERCIÓN DE IMPLANTES Y PARA LA EVALUACIÓN DE ORTOPANTOGRAMAS, MEDIDORES PARA LA INSERCIÓN DE CIRUGÍA DE MANDÍBULA, IMPLANTES POSTES DE MEDIDA PARA LA INSERCIÓN DE IMPLANTES DE CIRUGÍA DE MANDÍBULA, PILARES PARA LA CIRUGÍA DE IMPLANTES MANDÍBULA, CUERPOS DE ESCANEADO PARA GRABACIÓN ÓPTICA, PROCESAMIENTO DIGITAL Y TRANSMISIÓN DE LA POSICIÓN DEL IMPLANTE O LA POSICIÓN DE LOS PILARES DE BARRA EN LOS IMPLANTES, TITULARES PARA FRESAR PIEZAS EN BLANCO, SOPORTES PARA FRESADO DE PIEZAS EN BRUTO, INSTRUMENTOS DENTALES EN GUÍAS DE SELECCIÓN PARTICULARES, SOPORTES PARA INSTRUMENTOS DENTALES, ALICATES DENTALES, HERRAMIENTAS DENTALES, EN PARTICULAR PARA SUJETAR, DESMONTAR, AJUSTAR Y MANIPULAR APARATOS, INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE ORTODONCIA Y PARA INSERTAR, QUITAR, AJUSTAR Y MANEJAR PRÓTESIS DENTALES E IMPLANTES, MANGOS PARA HERRAMIENTAS DENTALES E INSERTOS PARA ELLO, PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS Y QUE SE INCLUYEN EN ESTA CLASE. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052918-1

No. de Expediente: 2020183997

No. de Presentación: 20200297754

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA ESTELA DURAN DERENDEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra tinita y diseño, que servirá para: PREMEZCLAS PREPARADAS A BASE DE HARINAS Y ALMIDONES PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SIN GLUTEN. PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN SALUDABLES Y SIN GLUTEN. MEZCLAS PREPARADAS A BASE DE HARINAS, SEMILLAS Y ESPECIAS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS SALUDABLES Y SIN GLUTEN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F053042-1

No. de Expediente: 2020184721

No. de Presentación: 20200299478

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS DANIEL FUNES ORELLANA conocido por CARLOS DANIEL FUNES, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA SUSANA MONTOYA SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUANATIPICOS

Consistente en: la expresión GUANATIPICOS. Sobre el elemento denominativo que compone la marca individualmente considerado, no se

le concede exclusividad, por ser estar compuesto palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNES, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F053053-1

No. de Expediente: 2019180949

No. de Presentación: 20190292690

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Zagaz y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Zagaz y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los demás elementos denominativos que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES NO MEDICINALES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F053133-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, notario, con Oficina Jurídica situada en la segunda calle oriente Número dieciséis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera. AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado MARIA ZOTERA MENDOZA DE ARGUETA, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, persona que hoy conozco, pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve siete cuatro siete cero tres - uno; con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno tres - uno uno cero cinco cinco cuatro - uno cero uno - uno, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietaria, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, el cual es un DERECHO PROINDIVISO, equivalente a UNA CUARTA PARTE DE UNA OCTAVA PARTE, que se describe así: Una manzana de terreno rústico, equivalente a SETENTA ÁREAS de capacidad superficial, equivalente a SIETE MIL METROS CUADRADOS, de condición árido e inculco proindiviso, situado según antecedente en el punto "El Pedernal", jurisdicción de Lolotiquillo, hoy municipio de Chilanga, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de seis manzanas de capacidad superficial, lindante: por el Oriente, con terreno del vendedor, río de Lolotiquillo de por medio; al Norte, linda con terreno de Blas Flores y Celedonio Hernández; al Poniente, linda con terrenos que pertenecen en parte a la población de Chilanga, y camino real de por medio que de Chilanga conduce a la población de Yoloaiquín, y al Sur, linda con terreno que fue de Sotero Sánchez y que ahora es del vendedor. Pero la solicitante ha ejercido posesión sobre una porción de inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial según su antecedente de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes: AL NORTE: Calixto Argueta Molina, AL ORIENTE: Calixto Argueta Molina, AL SUR: Doris González y Juan Chicas Hernández; y AL PONIENTE: Juan Chicas Hernández, Rosa Leonila Sánchez, y José Luis Romero, con este último calle de por medio, quienes pueden ser citados y notificados en Cantón El Pedernal, Jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán; la delimitación se hará por el rumbo PONIENTE del inmueble general. Derecho proindiviso que se encuentra inscrito a su favor, bajo el número SESENTA Y TRES, Libro TRESCIENTOS CUARENTA, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, Propiedad del Departamento de Morazán. Según Documento de Compraventa, que le hiciera el señor Margarito Perez Flores. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. En la ciudad de San Francisco Gotera, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,
NOTARIO.

1 v. No. C011507

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día dos de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de febrero del dos mil quince, dejó la causante señora ROSA AMALIA AGUILAR VIUDA DE AYALA conocida por ROSA AGUILAR; quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón San Antonio Los Indios, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Juan Aguilar y de Amparo Montalvo; de parte del señor SAMUEL AYALA AGUILAR, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con diez minutos del día dos de marzo del año dos mil veinte. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011430-2

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las catorce horas con veinticinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de mayo del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor RAMON SOLIS SOSA; quien fue de noventa y ocho años de edad, agricultor

en pequeño, viudo, originario de La Palma, Chalatenango, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Cantón Zapotitán, departamento de La Libertad, hijo de Filadelfo Solís y Medarda Sosa; de parte del señor ISABEL SOLIS FLORES, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veinte. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011431-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-201-2019-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Marcos Pérez conocido por José Marcos Pérez Quintanilla, quien fue de sesenta y siete años de edad, pintor, salvadoreño, casado con Documento Único de Identidad número 02936167-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1119021050-101-6, quien falleció a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Isabel Méndez Mejía, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01464945-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-040777-105-5, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a los señores Adriana de Jesús Durán viuda de Pérez y José Elías Pérez Durán, como cónyuge

sobreviviente e hijo sobreviviente del causante comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F052495-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-7-2020-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Mauricio Ramírez, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 01606169-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-190870-101-6, quien falleció el día diecinueve de mayo del año dos mil diecinueve y tuvo como último domicilio la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Jhonas Ramírez Ayala, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05225492-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-190795-101-5 y Blanca Sonia Ayala Chicas, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01106088-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-271169-101-1, el primero como como hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Finicio Osmín Ramírez Ayala como hijo sobreviviente del causante y la segunda como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a la señora Luz Adela Ramírez Ayala como hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F052496-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada dejada a su defunción por la causante señora DELMY JANETTE ROMERO GONZÁLEZ, ocurrida el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte del joven DANIEL GERARDO CRUZ ROMERO, la adolescente GABRIELA SOFÍA CRUZ ROMERO, y del niño DIEGO ALEJANDRO MAGAÑA ROMERO, en calidad de herederos testamentarios de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052544-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CÉSAR LÓPEZ, al fallecer el día diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete en el Caserío El Portillo, Cantón El Jutal, Jucuarán, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ CÉSAR LÓPEZ VILLANUEVA y CANDELARIA DEL CARMEN LÓPEZ VILLANUEVA como hijos del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052555-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con un minuto del día veinte de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE GERMAN RODRIGUEZ ORELLANA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Obrero, soltero, fallecido el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 02646204-2 y Número de Identificación Tributaria 1122-120562-101-4; de parte de la señora VILMA HAIDEE ORELLANA DE CASTILLO, mayor de edad, casada, Doméstica, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03536979-8 y con Número de Identificación Tributaria 1122-150186-101-2, en su calidad de hija del causante. Dicha señora está siendo representada por la Licenciada EVA ANGELICA SORTO LEON. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con veinte minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinte.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052560-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre de

dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor FRANCISCO ELMER VENTURA QUIJANO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, carpintero, originario de Delgado, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Julio Quijano y Rosa María Ventura, a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil diez, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores FREDY ADONAY VENTURA DE LEON y ADA PATRICIA VENTURA DE LEON en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; y, como cesionarios del derecho hereditario de la señora María Hilda de León de Ventura como cónyuge sobreviviente de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y veintidós minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052562-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cero minutos del día uno de enero de dos mil dieciséis, en cantón Metalfo, caserío Agua Zarca, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Tomas Pérez Lúe conocido por Tomas Lúe y por Tomas Pérez, de parte de la señora Teresa de Jesús Pérez Pérez, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rufina Pérez de Pérez, Virginia Pérez de Pinto, Eriberto Pérez Pérez, Geremías Pérez Pérez y Esteban Pérez Pérez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los otros en calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte.- LIC . OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052575-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ROSALINA PERDOMO VIUDA DE GONZALEZ, al fallecer el día trece de enero del año dos mil dieciocho, en la Colonia Cruz, número dos tercer Pasaje Casa Número cincuenta y cinco del departamento de Usulután, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Usulután, de parte del señor OSCAR RAFAEL SANTOS, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores AGCEL GONZALEZ PERDOMO y ELENA ATENIRIA GONZALEZ PERDOMO, en calidad de hijos de la causante.- Confiéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052584-2

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas del día catorce de febrero del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintinueve de marzo del dos mil cinco, dejó la causante ROSA NOEMI SORIANO PÉREZ, de parte de ROBERT ABDUL EDGARDO SORIANO, en su carácter de hijo de la causante.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con quince minutos del día catorce de febrero del dos mil veinte.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052620-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Sabino Aguirre, quien falleció el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Emilio Aguirre en calidad de hermano sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F052629-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y siete minutos del día siete de febrero de dos mil veinte; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día once de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo el Cantón San Cristóbal Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante RIGOBERTO ESPINOZA TRIGUEROS, conocido por RIGOBERTO ESPINOZA, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte de la señora MERCEDES YOLANDA VÁSQUEZ DE ESPINOZA, en su calidad de Cónyuge del expresado causante, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores YESSICA ESMERALDA ESPINOZA DE HIDALGO, ALEXIS RIGOBERTO ESPINOZA VASQUEZ y YOLANDA MARIA ESPINOZA VASQUEZ, en su calidad de Hijos del Causante RIGOBERTO ESPINOZA TRIGUEROS, conocido por RIGOBERTO ESPINOZA; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052673-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas siete minutos del día trece de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BERNARDINO MENJIVAR conocido por BERNARDINO CARDOZA y por BERNARDINO MENJIVAR CARDOZA, quien fue de noventa años de edad, Agricultor, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco dos uno seis cuatro cero - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro dos tres - dos dos cero cinco uno cinco - cero cero uno - siete, fallecido el día tres de mayo del año dos mil seis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor NARCISO CARDOZA MARTINEZ, de setenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres seis cuatro dos dos siete - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro dos cuatro - uno uno cero cuatro cuatro nueve - cero cero uno - siete; en calidad de Hijo

del Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EMILIO MENJIVAR CARDOZA, de sesenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve cinco ocho cero dos cero - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro dos cuatro - cero ocho cero cinco cinco dos - cero cero uno - cinco; Hijo del Causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas veinticuatro minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052679-2

TITULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ELBA LARA, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS CINCO UNO SEIS UNO CERO - SEIS, con Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO DOS - DOS SEIS CERO SEIS SEIS UNO - UNO CERO CINCO -DOS, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el BARRIO CONCEPCION, CALLE QUE CONDUCE A COLONIA LAS BRISAS, NÚMERO S/N, de esta población, de la capacidad superficial de TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, está formado por dos tramos, Primer Tramo, sesenta y siete grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y siete metros, Tramo Dos: Norte sesenta y siete grados once minutos sesenta segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y seis metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Porfirio Gutiérrez, calle pública de por medio y Socorro Esperanza Gutiérrez, con lindero de cerco de púas, llagando así al vértice sureste, LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de uno punto doce metros; Tramo Dos, con rumbo Sur cuatro grados un minuto cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo Tres, con rumbo Sur dieciséis grados veinte minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y nueve metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Salomón Quijada con lindero de púas e inmueble propiedad de Rosa Elba Lara con lindero de cerco de púas, llagando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está

formado por un tramo con rumbo Norte, cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y un metros; colindando en este tramo con Socorro Esperanza Gutiérrez, que es el resto del inmueble, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, lo valora por la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió la titulante por compra hecha a José Mario Gutiérrez, según Escritura Pública de compraventa número cuarenta y nueve otorgada ante los oficios notariales del licenciado Manuel de Jesús Rivas Cardoza, en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las doce horas del día cuatro de abril de dos mil diez. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F052517-2

TITULO SUPLETORIO

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor GENARO CRUZ, de sesenta y ocho años de edad, Soltero, Agricultor, del domicilio del Cantón Carpintero, Jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete seis uno uno uno siete-siete; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno tres-dos siete cero siete cinco uno-uno cero dos-cuatro; Representado por su Apoderada General Judicial LICENCIADA YESENIA ARGENTINA ORELLANA RAMOS, solicitando título supletorio de un Terreno de Naturaleza Rústica, situado el cantón CARPINTERO, caserío DEL PORTILLO DE EN MEDIO, Jurisdicción de Polorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TRECE metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y seis grados veinte minutos veinte y dos segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y ocho metros; tramo dos, norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; colindando con Melecio Velázquez con cerco de púas, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur dos grados veinte y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur siete grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve

metros; tramo tres, Sur un grado catorce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo cuatro, sur quince grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve metros; Tramo cinco, Sur veinte y siete grados treinta y seis minutos once segundos Este con una distancia de treinta y seis punto setenta metros; colindando con Marcial Cruz con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur veinte y nueve grados veinte y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto once metros ; Tramo tres, sur ochenta y cinco grados cincuenta minutos veinte y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; colindando con Pedro Yáñez y Félix Castillo con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados veinte minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte veinte y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinte y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados veinte y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte once grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte y nueve metros; Tramo cinco, Norte once grados veinte y cuatro minutos veinte y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo seis, Norte veinte y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto siete metros, Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; colindando con Inocencia Cruz. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúa el inmueble descrito en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual adquirió por compra informal hecha en el mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve al señor RITO CRUZ, (fallecido).

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiuno días del mes de Enero de dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052492-2

MUERTE PRESUNTA

LOS(AS) INFRASCritos(AS) LICENCIADA VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN Y LICENCIADA CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES. Al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Muerte Presunta de la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, que adelante se detallan, se encuentra la sentencia definitiva que literalmente dice:

""JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciocho minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete. Las presentes Diligencias de Muerte Presunta de la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, en ese entonces de ochenta años de edad, de oficios domésticos, quien fue de este domicilio, ha sido promovido por el Licenciado Héctor Manuel Galicia Arriaza, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos veintiuno-uno en su calidad de representante procesal de la señora Marina Estela Henríquez Magaña, de cincuenta y siete de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, hija de la desaparecida a fin de que en sentencia definitiva se declare la Muerte Presunta de la desaparecida y se conceda la posesión provisional de los bienes de la desaparecida antes citada. Han intervenido en el presente juicio la demandante señora Marina Estela Henríquez Magaña, en calidad de hija de la desaparecida, por medio de su representante procesal Licenciado Héctor Manuel Galicia Arriaza, no así el Defensor Especial de la presunta desaparecida, no obstante su legal citación. LEÍDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO: I.- Que la parte actora en su demanda de folios uno, en lo principal expuso: Que es Apoderado General Judicial de la señora Marina Estela Henríquez Magaña de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y seis mil ochocientos veintiséis-siete tal como lo comprueba con la Escritura Pública del Poder y acta de sustitución que presenta. II.- Que en nombre de su mandante viene a iniciar las Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, quien a esta fecha tendría ochenta años de edad, de oficios domésticos y siendo este su último domicilio y quien fuera madre de su mandante; diligencias establecidas en el art. 79 y siguientes del Código Civil por las razones siguientes: La señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, residió toda su vida en el Cantón Las Chinamas, en esta jurisdicción siendo este su último domicilio, pero es el caso que desde el día tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro desapareció del Cantón Las Chinamas, en esta jurisdicción siendo este su último domicilio ignorándose su paradero, se han hecho en vano diligencias para averiguarlo preguntando en diferentes lugares y a diferentes personas durante estos últimos años, desde el tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, no se han tenido noticias de su posible paradero habiendo transcurrido más de trece años desde las últimas noticias.- Ignorándose el paradero de la desaparecida es precedente citarla por tres veces en el Diario Oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones para lo cual se deberán librar los edictos correspondientes. Para garantizar que el proceso se desarrolle cumpliendo con todos los requisitos de ley, es precedente que su señoría nombre un defensor a efecto que cumpla con lo establecido en el art. 79 número 3 C.C., para lo cual propuso al Licenciado Henry Edén Milla Hasbun, quien es Abogado y de este domicilio y oportunamente pronuncie sentencia definitiva que declare muerte a la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña. Por lo que pidió: 1) Se le admita la presente solicitud de Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimientos; 2) Se le tenga por parte en el carácter en que comparece; 3) Se libren los edictos para que cite a la desaparecida; 4) En sentencia definitiva se declare muerte a la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, 5) Se libren los edictos de la sentencia que se publicaran en tres números consecutivos del periódico oficial. Señala dirección

para oír notificaciones. Por resolución de folios 7, pronunciada a las diez horas dos minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil siete, se conformó el expediente con los documentos presentados, juntamente con la solicitud de folios 1; se tuvo por parte a la señora Marina Estela Henríquez Magaña y como su representante procesal al Licenciado Héctor Manuel Galicia Arriaza, previo a resolver sobre la admisibilidad o no de la solicitud de folios 1, se le previene a la parte solicitante manifestar el interés que le asiste para seguir las presentes diligencias. ADMISIÓN: Por escrito presentado el cinco de noviembre de dos mil siete, de parte del Licenciado Galicia Arriaza, expuso: que en atención a la prevención hecha en el párrafo último del auto de folios siete frente tiene a bien manifestarle que el interés que le asiste a su mandante para seguir las presentes diligencias es por ser hija de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña lo que está debidamente probado con la Certificación de la Partida de Nacimiento de su mandante que fue agregada con la demanda y por lo tanto es presunta heredera de los bienes que a su defunción dejó la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, por lo que pidió: se tuviera de su parte por cumplida la prevención y se continúe con el trámite de las diligencias. Por resolución pronunciada a las catorce horas cinco minutos del día diez de enero de dos mil ocho, se agregó el escrito de folios 9, y se tuvo por cumplida la prevención hecha, se admitió la solicitud de folios 1, y su ampliación de folios 9, se nombró Defensor Especial de la presunta desaparecida Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, al Licenciado Reyes Adán Rodríguez Godínez, a quien se ordenó hacerle saber su nombramiento a efecto de que compareciera a este juzgado a manifestar si acepta el cargo y en su caso para su juramentación; se omite la citación del representante del fisco por no existir ya dicha figura; quien fue juramentado en legal forma y habiéndole discernido el cargo no compareció en el término legal a contestar la demanda por lo que se declaró rebelde, y se tuvo esta por contestada negativamente de su parte, toda vez que prueba los extremos de la demanda. APERTURA A PRUEBAS: Por resolución de folios 27, pronunciada a las ocho horas cinco minutos del día once de octubre de dos mil diez, se ordenó abrir a pruebas por el término legal de ocho días las presentes diligencias. Abierto que fue el juicio a prueba la parte actora presentó para su examen a los testigos: Francisco Armando Soto, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y tres mil ciento dieciocho-nueve; María Antonia Santacruz de Soto de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y dos mil trescientos veintiséis-uno y a Marina de Jesús Melgar Viuda de Rodríguez, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, quienes al declarar en base al cuestionario presentado de folios 30, manifestaron: el primero que sí conoce a la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña este último nombre escrito con H y el primero sin H, que la conoce desde hace unos cincuenta años, porque han vivido en Las Chinamas; que sabe que la señora Ercilia conocida por Hercilia Magaña, residió toda su vida en el Cantón Las Chinamas; que sabe que la señora Ercilia Magaña, conocida por Hercilia Magaña tuvo como último domicilio el Cantón Las Chinamas, porque ahí vio siempre, que sabe que la señora ha desaparecido del Cantón Las Chinamas y que se ignora su paradero porque fue público y que toda la gente del Cantón sabe que desapareció, que sabe que se han hecho diligencias para averiguar su paradero de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, tales como avisos por

radio y se formaron grupos de búsqueda en la zona y parte del territorio de Guatemala, siendo todas estas diligencias en vano y que no se supo nada del paradero de ella, diligencias que se realizaron recién se desapareció y durante los últimos años hasta como hace uno dos años, que sabe que desde el día tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro no se ha tenido noticias del paradero de la señora y él o sea el testigo dice que la vio por última vez en el mes de agosto del noventa y cuatro, que no recuerda la fecha exacta; que le consta que hace aproximadamente unos diecisiete años que tuvo noticias de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, y que de ahí para acá no ha sabido de su paradero; que ignora si la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña vive o no lo que le consta es que ha desaparecido, hecho que también conoce las personas del lugar o sea del Cantón Las Chinamas y que todos creen que está muerta; y que todos creen que esta muerta; y que lo que ha declarado le consta de vistas y de oídas. La segunda testigo manifestó que sí conoció a la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña este último nombre escrito con H y el primero sin H; que la conoce desde hace uno sesenta años, porque ella o sea la niña Ercilia era de Las Chinamas ella o sea la testigo visitaba mucha Las Chinamas; que sabe que la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, vivió toda su vida en el Cantón Las Chinamas porque ahí tiene su familia, que el Cantón Las Chinamas fue el último domicilio donde vivió la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, porque desde que ella o sea la testigo la conoció ahí y llegó a grande y ahí la siguió viendo; que sabe que la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña ha desaparecido del Cantón Las Chinamas y que la familia la ha buscado mucho y no la han encontrado y que no se sabe su paradero y que toda la gente del Cantón saben que ha desaparecido porque fue público; que sabe que la hija ha hecho muchas diligencias para averiguar su paradero, que puso avisos por donde quiera y otras diligencias unirse a su familia a buscarla hasta con la familia que vive en Guatemala y que los esfuerzos por encontrarla no han dado resultado ya que no saben nada de ella o si la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, que la han buscado desde que se desapareció hasta ahorita y que no tiene respuesta; que sabe que desde el día tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro no se ha tenido noticias del paradero de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña y ella o sea la testigo dice que la vio por última vez en la primer semana del mes de agosto del noventa y cuatro; que le consta que hace más de trece años que se ha desaparecido, que después de la desaparición no ha tenido más noticias de ella y que no se sabe de su paradero, que esto que ha desaparecido lo sabe toda la gente de Las Chinamas que fueron vecinas y la conocieron; que ella o sea la testigo ignora que viva la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña pero que sí sabe que esta desaparecida, y los vecinos y amigos creen que está muerta; y que lo que ha declarado le consta de vistas y oídas. La tercer testigo contesta lo siguiente: Que sí conoció a la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña este último nombre escrito con H y el primero sin H; que la conoció desde hace unos veinticinco años, porque la testigo vivió en el Cantón Las Chinamas; que sabe que la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, vivió toda su vida en el Cantón Las Chinamas porque nunca se movió de ahí y también ahí tenía toda su familia; que el Cantón Las Chinamas fue el último domicilio de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, porque fue de ahí de donde desapareció; que sabe que la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña ha desaparecido del Cantón Las Chinamas y que no sabe de su paradero; que han hecho diligencias para buscarla, que la

han buscado en El Salvador y en Guatemala y no la encontraron; que sabe que desde el día tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro ha desaparecido y no se ha tenido noticias de ella; que ella o sea la testigo ignora que si vive o no la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña pero que sí sabe que está desaparecida y que toda la gente de Las Chinamas sabe que esta desaparecida; y que le declarado le consta de vistas y oídas. III. A folios 36, se citó a la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, por tres veces en el Diario Oficial, debiendo correr entre cada dos citaciones el término de cuatro meses. A folios 81, 82 y 83, respectivamente el Licenciado Galicia Arriaza presentó escritos en donde acompañaba los Diarios Oficiales en los cuales aparecen las tres citaciones de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, y veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis; y en el cual se pide la declaratoria de muerte presunta de la desaparecida. IV. No se le dió audiencia al defensor especial Licenciado Reyes Adán Rodríguez Godínez, por haber sido declarado rebelde. V. Con la prueba instrumental presentada se ha probado la relación entre la parte autora y la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, con la publicación de los Diarios Oficiales, se ha probado las citas a que se refiere el artículo ochenta, numeral segundo Civil de la desaparecida; con la prueba testimonial presentada se ha probado plenamente el desaparecimiento de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, desde el día tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, o sea que han transcurrido más de cuatro años sin que se tengan noticias de su paradero; consecuentemente, habiendo probado la parte actora los extremos de su demanda, es procedente acceder a lo solicitado en la misma, asimismo teniendo en cuenta la Certificación de la Partida de Nacimiento de la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, que ésta nació el día veintiocho de julio de mil novecientos veintisiete, y en base a lo reglamentado en el art. 81, habrá que concederse la posesión definitiva de los bienes de la desaparecida a la señora Marina Estela Henríquez Magaña. POR TANTO: Con base a los considerando anteriores y arts. 421, 422, 427, 432, 439, Pr. C. y 79 C.C. y siguientes a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Declárase la muerte presunta de la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, y fíjase como día presuntivo de la muerte el día tres de agosto de mil novecientos noventa y seis, y concédase la posesión definitiva de los bienes de la desaparecida a la señora Marina Estela Henríquez Magaña, en su calidad de hija y como heredera presuntiva de la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña; publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial, en tres números consecutivos, tal como lo establece el artículo 80 número 6 C.C.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia definitiva, ordénese asentar la Partida de Defunción de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña. HAGASE SABER.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas seis minutos del día trece de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001017667

No. de Presentación: 20140204260

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00084 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS: consistente en la palabra KOLOBA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052515-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020185131

No. de Presentación: 20200300297

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMAN ALBERTO ARENE GUERRA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOCOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: FOCOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra FOCOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE RADIO Y TV.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011421-2

No. de Expediente: 2020185097

No. de Presentación: 20200300239

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ALBERTO ESTRADA GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra CONVERSA LANGUAGE CENTER y diseño, que se traduce al castellano como Centro de Idiomas. Sobre las palabras LANGUAGE CENTER que se traducen al castellano como Centro de Idiomas, no se le concede exclusividad por ser de términos de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA A LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011428-2

No. de Expediente: 2020185235

No. de Presentación: 20200300478

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRACIELA ELIZABETH APARICIO GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras LUZ & SAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: DISEÑO DE INTERIORES PARA RESTAURANTES Y DISEÑOS PARA ELEMENTOS PERSONALIZADOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052602-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, convoca a sus Accionistas para que concurren a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, que se celebrará a las nueve horas del día veinte de Abril del año dos mil veinte, en nuestras instalaciones ubicadas en Final Boulevard Orden de Malta Sur, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad según lo acordado por la Junta Directiva de la sociedad, en sesión celebrada el día 10 de Febrero del presente año.

AGENDA A TRATAR.

1. Establecimiento y Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva.

4. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio 2019.
5. Informe del Auditor Externo del ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.
6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2019.
7. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
9. Autorización a la Administración de la Sociedad, referente al Art. 275 Ord. IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida, en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día veintiuno de Abril del presente año, a la misma hora y el mismo lugar.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 10 de Marzo de 2020.

ING. MAXIMILIANO GUILLERMO NOVOA YÚDICE,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F052553-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

CAJA DE CREDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en 1a Av. Norte No. 1 bis, Bº. El Centro, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, Numero 13824, emitido el 26/06/2019 un plazo de 90 días, solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Francisco Gotera, 11 de marzo de 2020.

JOSE EFRAIN VILLATORO,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F052684-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2020185297

No. de Presentación: 20200300621

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAMS ADONIS SANCHEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Jalón y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011419-2

No. de Expediente: 2020185130

No. de Presentación: 20200300296

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMAN ALBERTO ARENE GUERRA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOCOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FOCOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011420-2

No. de Expediente: 2020184899

No. de Presentación: 20200299893

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ENRIQUE TORRES CANDEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Vida Consulting y diseño, en donde la palabra Consulting se traduce al castellano como Consultoría. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra CONSULTING, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIA EN SEGUROS; CONSULTORIA INMOBILIARIA; CONSULTORIA FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011422-2

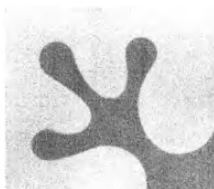
No. de Expediente: 2019183049

No. de Presentación: 20190296081

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEIDY PATRICIA JIMENEZ GARZON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CALICHE'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALICHE'S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011424-2

No. de Expediente: 2020184227

No. de Presentación: 20200298327

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AgritecGEO

Consistente en: la expresión AgritecGEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE, INCORPORACIÓN DE SENSORES Y ESTACIONES METEOROLÓGICAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATOLOGÍA DE PRECISIÓN Y DISPOSITIVOS DE RIEGO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011440-2

No. de Expediente: 2020184224

No. de Presentación: 20200298320

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de SUPER TAP, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SUPER TAP, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TAP TAP

Consistente en: las palabras TAP TAP, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES CON UNA FINALIDAD PUBLICITARIA Y DE VENTAS, SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS AL POR MAYOR Y POR MENOR, SERVICIOS DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR, SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LÍNEA, SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTA, SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL RELACIONADA CON EL COMERCIO ELECTRÓNICO, Y DIVULGACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO EN LÍNEA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011442-2

No. de Expediente: 2019182751

No. de Presentación: 20190295618

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VITAL ABISAI ARGUETA IRAHETA, en su calidad de APODERADO

de VINTAGE GARAGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VINTAGE GARAGE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Vintage Garage S.A. de C.V. y diseño, se traduce al castellano las palabras vintage garage como: cochera de antigüedades, que servirá para: AMPARAR: MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. AERODESLIZADORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052573-2

No. de Expediente: 2020185236

No. de Presentación: 20200300479

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRACIELA ELIZABETH APARICIO GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LUZ & SAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MODIFICACIÓN DE MATERIA INORGÁNICA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052598-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020184980

No. de Presentación: 20200300035

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRIS BEATRIZ CASTELLON DE VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bra sun y diseño, se traduce al castellano como: Sosten de Sol, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011425-2

No. de Expediente: 2020184228

No. de Presentación: 20200298328

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacio-

nalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra AGRITECGEO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍCOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, ESPECIALMENTE DEL SUELO, PLANTAS Y MALEZA; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS INCLUYENDO DATOS CONTABLES, ORDENADORES, SOFTWARE; EXTINTORES. PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL SOFTWARE DE TODO TIPO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SOPORTE DE GRABACIÓN O MEDIO DE DIFUSIÓN, INCLUIDO EL SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNÉTICOS O DESCARGADO DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA, APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES, INDICADORES DEL NIVEL DE AGUA, INDICADORES DE TEMPERATURA, APARATOS DE MEDICIÓN, APARATOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN / DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, APARATOS PARA MEDICIONES DE PRECISIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011438-2

No. de Expediente: 2020184226

No. de Presentación: 20200298326

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONI-

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AgritecGEO

Consistente en: la palabra AgritecGEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011439-2

No. de Expediente: 2020184292

No. de Presentación: 20200298460

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DISTROM

Consistente en: la palabra DISTROM, que servirá para: AMPARAR. PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011441-2

No. de Expediente: 2020184223

No. de Presentación: 20200298318

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CERCA AG



Consistente en: las palabras CERCA AG. Se le comunica al solicitante que sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011443-2

No. de Expediente: 2020184499

No. de Presentación: 20200298961

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de EXPLOTACIONES CAFETALERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXCAFE, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Koskatlan y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011444-2

No. de Expediente: 2020185085

No. de Presentación: 20200300226

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDIS DEL CARMEN BONILLA DE SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión I B. Cho y diseño, que se traduce al castellano YO B Cho, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052489-2

No. de Expediente: 2020185089

No. de Presentación: 20200300231

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARTURO VASQUEZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BONKAFFÉ LENKA y diseño, la palabra BONKAFFÉ se traduce al idioma castellano como Café Borbón, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052599-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente, Interino: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Marglene Margarita López Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-209-2019-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pablo Jorge Reyes Rivas, conocido por Pablo Reyes, Pablo Lorge Reyes Rivas, y Pablo Reyes Rivas, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día doce de enero del año dos mil nueve; siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Víctor Serbulo Reyes Carrillo, en concepto de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.- MASTER, ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011364-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora RINA YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03601483-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1324-020986-101-1; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN EVELIO HERNÁNDEZ SANTOS, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de Torola, y residente en San Carlos, Departamento de Morazán, hijo de Bernabé Hernández, y Julia Santos, con Documento Único de Identidad número 00946782-7; el causante, señor Juan Evelio Hernández Santos, falleció a las 21 horas y 10 minutos, del día 01 de marzo de 2016, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; siendo San Carlos, Departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; en calidad de hija, y cesionaria de los derechos que le correspondían a Josefina Ermelinda Hernández García, Cruz Delmy Hernández de Vigil, y Melquídes de Jesús García, como hijos del referido causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011388-3

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA HEDDY CARRILLO MELÉNDEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RICARDO LEÓN CARRILLO RAMÍREZ, conocido por RICARDO LEÓN RAMÍREZ, RICARDO LEÓN CARRILLO RAMÍREZ, RICARDO JELBER CARRILLO, conocido por RICARDO HERBERT CARRILLO MELÉNDEZ, JORGE CARRILLO MELÉNDEZ y WALTER ANTONIO CARRILLO MELÉNDEZ, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en San Salvador, su último domicilio dejó la causante señora ANGELA MENÉNDEZ DE CARRILLO, conocida por ANGELA MELÉNDEZ DE CARRILLO, ANGELA MENÉNDEZ MELÉNDEZ y por ANGELA MELÉNDEZ, de setenta y nueve años de edad, de ama de casa, casada, hija de la señora, CARMEN MELÉNDEZ, originaria dicha causante de la ciudad de Santiago de María, Usulután, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil uno.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051937-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada ex-

presamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Lucia Flores de Guardado, ni que haya otorgado testamento alguno, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Lucia Flores de Guardado; quien falleció a los cuarenta y tres años de edad, el día veinticinco de enero de dos mil doce, ama de casa, casada, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio, Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres uno siete siete siete-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero cuatro-uno ocho cero seis seis ocho-uno cero uno-siete; a RAUL GUARDADO, conocido por RAUL GUARDADO GUILLEN, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno ocho uno uno dos-uno, con número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero-uno uno cero ocho seis seis-uno cero uno-uno, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F051972-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Hermelina Gutiérrez de Valle, conocida por Hermelina Gutiérrez Flores, Hermelina Gutiérrez y Ermelina Gutiérrez, ni que haya otorgado testamento alguno, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Hermelina Gutiérrez de Valle, conocida por Hermelina Gutiérrez Flores, Hermelina Gutiérrez y Ermelina Gutiérrez; quien falleció a los setenta y siete años de edad, el día tres de junio de dos mil diecinueve, ama de casa, salvadoreña, casada, originaria de Tejutepique, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio, Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos cuatro dos tres-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero siete-tres cero uno dos siete nueve -uno cero uno-uno; a ANGEL YOVANY VALLE GUTIERREZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, salvadoreño del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho uno seis cinco uno-seis, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete- tres cero uno dos siete nueve -uno cero uno-uno, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F051973-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICA PARA LOS EFECTOS LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARIO ERNESTO MÉNDEZ VALDEZ, ocurrida el día quince de enero de dos mil diecinueve, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora NOEMÍ MARTÍNEZ VALDEZ, conocida por NOEMÍ VALDEZ MÓJICA MARTÍNEZ, y por NOEMÍ MARTÍNEZ DE ESCOBAR, en calidad de madre del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051987-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas diez minutos del día doce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante HERMOGENES PERAZA LÓPEZ, quien era de sesenta años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 02588987-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-010558-101-1; de parte de la señora MARÍA SANTOS FLORES, mayor de edad, de oficio domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00236598-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-090165-102-0; en su calidad de conviviente declarada, sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a las señoras BEATRIZ IRENE PERAZA GONZÁLEZ ahora BEATRIZ IRENE PERAZA DE LEMUS; y EDITH SOLEDAD PERAZA GONZÁLEZ ahora EDITH SOLEDAD PERAZA DE FUENTES, en su calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052001-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MANUEL BERMÚDEZ GARCÍA, el día veinticinco de mayo de dos mil catorce, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES BERMÚDEZ SOLANO, en calidad de hija sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F052083-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del Juzgado Segundo de lo Civil, de las once horas con cinco minutos del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FRANCISCA ALARCÓN YANES conocida por FRANCISCA ALARCÓN, quien es madre del causante, la herencia intestada que a su defunción dejare el señor JOSÉ ALEJANDRO ALARCÓN RODRÍGUEZ, conocido por JOSÉ ALEJANDRO ALARCÓN, así mismo que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día once de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS HUMBERTO VELADO GUEVARA, quien es mayor de edad, estudiante, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO-UNO; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número CERO DOSCIENTOS DIEZ-DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO-CIENTO SEIS-CINCO, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROGER ALEX ALARCÓN TRIGUEROS, quien era hijo del causante JOSÉ ALEJANDRO ALARCÓN RODRÍGUEZ; siendo necesario aclarar que de forma posterior el señor ALARCÓN TRIGUEROS, le cedió sus derechos al señor CARLOS HUMBERTO VELADO, quien a la vez le cedió sus derechos al señor CARLOS HUMBERTO VELADO GUEVARA. Por lo que se le confiere a la señora FRANCISCA ALARCÓN YANES conocida por FRANCISCA ALARCÓN, y al señor CARLOS HUMBERTO VELADO GUEVARA, interinamente la Administración y Representación de la Sucesión del causante señor JOSÉ ALEJANDRO ALARCÓN RODRÍGUEZ conocido por JOSÉ ALEJANDRO ALARCÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente .Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las once horas y diez minutos del día once de enero de dos mil diecinueve. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052088-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino, de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Santiago Isaac Martínez Morales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas

con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo el número HI-213-2019-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Arnoldo Montegudo Carrillo conocido por Pedro Arnoldo Montegudo, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 03025336-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-200856-102-4, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, y tuvo como último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Miriam Elizabeth Portillo de Montegudo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03017530-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1010-220759-102-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a María Evelyn Montegudo Portillo, Cristian Vladimir Montegudo Portillo, José Ricardo Montegudo Portillo, Rafael Orlando Montegudo Portillo, Santos Alfredo Montegudo Portillo, Emilia Aracely Montegudo Portillo y Paula Jeanette Montegudo de Rodríguez, como hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, de la ciudad de San Vicente, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F052163-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: MAURICIO DAGOBERTO DUBON DUBON, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis siete nueve tres cero-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-uno siete uno seis cero-uno cero uno-siete; y MARÍA MARCELINA SOSA DE DUBON, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documentos Únicos de Identidad números: cero cero nueve cinco tres cinco tres seis-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero dos-cero seis cero cuatro cinco cuatro-uno cero uno-tres; MANIFESTANDO: Que son dueños y actuales y poseedores de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado en el Barrio San Esteban, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancias: AL NORTE: Mide doce punto cuarenta metros; colinda con propiedad de Mirna Recinos, con muro de ladrillo propio del inmueble que se describe. AL ORIENTE: está formado por dos tramos mide trece punto veintiséis metros; tramo dos, mide dieciséis punto cero cero metros; colinda con propiedad de Mirna Recinos, con muro de ladrillo propio del inmueble que se describe. AL SUR: está formado por siete tramos miden tres punto cincuenta y siete metros; cuatro punto cincuenta y cinco metros; tres punto cuarenta metros; dos punto sesenta y cinco metros; uno punto cuarenta y tres metros; uno punto treinta y uno metros; cero punto ochenta y cuatro metros; colinda en estos tramos con propiedad de Feliciano Ramos Leopoldo Muñoz Ortega, calle pública

de por medio, AL PONIENTE: está formado por tres tramos de: miden ocho punto noventa y siete metros; siete punto noventa y dos metros; y veintuno punto treinta y siete metros; colinda en estos tramos con propiedad de Mauricio Dagoberto Dubón Dubón, con muro de ladrillo propio del inmueble que se describe, llegando así al mojón número uno que es donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa paredes de Block y techo de zincalum, cuenta con agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie más y lo adquirieron por medio de compraventa que le realizó el señor GEOVANNY DUBON DUBON, el día veintidós de septiembre del año dos mil uno. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalaténango, a cinco de febrero del año dos mil veinte. JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011385-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020185259

No. de Presentación: 20200300535

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE ALIMENTOS IB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra moo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011395-3

No. de Expediente: 2020184912

No. de Presentación: 20200299914

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL HERNANDEZ CABEZA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de BUENDIA & HERNANDEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUENDIA & HERNANDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

PANES ÑAÑITO



Consistente en: las palabras PANES ÑAÑITO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PANES CON PIERNA DE CERDO.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011399-3

No. de Expediente: 2020184476

No. de Presentación: 20200298895

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON OMAR DIAZ MACHUCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVA TECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVA TECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra TEKNOVA y diseño, la palabra TECHNOLOGY se traduce al castellano como TECNOLOGÍA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRAVENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052168-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179950

No. de Presentación: 20190290912

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, en su calidad de APODERADO de URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ULTIMA MILLA

Consistente en: la expresión ULTIMA MILLA. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es URBANO NOW inscrita al Número 87 del libro 27 de Nombres Comerciales; y el Emblema identificado como un punto de ubicación, inscrito al número 87 de emblemas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, MENSAJERÍA, PAQUETERÍA, MUESTRAS Y AFINES; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE INFORMACIONES DE FICHEROS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS, PARA DISTRIBUCIÓN DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA INCLUYENDO CORREOS PUBLICITARIOS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS); SERVICIOS DE CREACIÓN DE MAPAS IMPRESOS Y MAPAS ELECTRÓNICOS, POR INTERNET, DELIMITADOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS (PARA FINES DE MERCADOTÉCNICA Y PUBLICIDAD) Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LAS MATERIAS ANTES MENCIONADAS; ALQUILER DE CONTENEDORES; DE ALMACENAJE; SERVICIOS DE MENSAJERÍA (CORREO O MERCANCÍAS) INCLUYENDO: MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, ENVÍO, REPARTO Y ENTREGA DE PAQUETES, PERIÓDICOS, MERCADERÍA, DOCUMENTOS, ASÍ COMO ENTREGAS PERSONALIZADAS EN LA DIRECCIÓN DEL COMPRADOR, PRINCIPALMENTE PARA COMPRAS REALIZADAS POR CATÁLOGO, INTERNET O SOLICITADAS POR CORRESPONDENCIA; DISTRIBUCIÓN MASIVA DE FACTURAS, ESTADOS DE CUENTA CORRIENTES, TARJETAS O CARTONES DE CRÉDITO, MAILINGS, VERIFICACIÓN DE DIRECCIONES, NOTAS DE CRÉDITO O DÉBITO, PAGARÉ, CHEQUERAS, REVISTAS, FOLLETOS, TODOS ENTREGADOS A DOMICILIO, CON DETALLE DE ENTREGA; EMPAQUETADO Y EMBALAJE DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS; SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE ASISTENCIA E INFORMACIÓN EN MATERIA DE EMPAQUETADO, DE EMBALAJE, ALMACENAJE Y MENSAJERÍA; RECONSTITUCIÓN DE BASE DE DATOS; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (NO CONVERSIÓN FÍSICA); PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE URBANISMO; ELABORACIÓN DE PLANOS O MAPAS; MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS; SERVICIOS DE SISTEMAS DE GEOCODIFICACIÓN DE BASE DE DATOS DE MANERA ELECTRÓNICA POR ZONAS Y

ÁREAS GEOGRÁFICAS; SERVICIOS INFORMÁTICO USANDO RED DE ORDENADORES GLOBALES PARA CAPTURAR Y EXHIBIR POR MEDIO DE MAPAS GEOGRÁFICOS LAS LOCALIZACIONES DE LOS CLIENTES UBICADOS EN ZONAS GEOGRÁFICAS DETERMINADAS; SERVICIOS DE ZONIFICACIÓN DE BASE DE DATOS DE MANERA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE INFORMACIÓN EN LAS MATERIAS ANTES MENCIONADAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011367-3

CONVOCATORIAS

LA CAMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR

Tiene el agrado de convocarle a la Asamblea General Ordinaria de Miembros

A celebrarse el día miércoles veintinueve de abril del dos mil veinte, en las instalaciones del hotel Crowne Plaza. Primera Convocatoria a las 08:00 horas, Segunda Convocatoria a las 09:00 horas.

Sesión de Asamblea General Ordinaria:

AGENDA

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva durante el ejercicio 2019.
4. Mensaje del Presidente.
5. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Aprobación del Presupuesto para el año 2020.
9. Elección de la nueva Junta Directiva para el ejercicio 2020-2021.
10. Varios.
11. Cierre.

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.

En caso de no integrarse el quórum correspondiente a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se establece segunda convocatoria esa misma fecha, a partir de las nueve horas, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 5 de marzo de 2020.

DOCTOR F. ARMANDO ARIAS,
PRO- SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011366-3

CONVOCATORIA

La administración social de Gamma Laboratories, S.A. de C.V. Convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las diecisiete horas del día viernes tres de abril del año dos mil veinte, en su sede social situada en Calle L-1 Polígono "C" Boulevard Vijosa No. 36, Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad; en caso de que no se reúna el Quórum Legal se convoca a los accionistas por segunda vez para el mismo día a las diecisiete horas con treinta minutos, en el mismo lugar. El Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será la mitad más una del total de las acciones emitidas por la sociedad y los acuerdos que se adoptarán con el voto de la mayoría simple de las acciones presentes o representadas.

Se conocerá y se resolverá sobre los puntos de la siguiente agenda:

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta respectiva.
- 2- Informe sobre la gestión administrativa realizada en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.
- 3- Informe del Auditor Externo, Aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2019.
- 4- Aplicación de Resultados.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de los Emolumentos.
- 6- Cualquier otro punto que la Junta General de accionistas decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Ciudad Merliot, Antigua Cuscatlán al día nueve de marzo de dos mil veinte.

HERMES GARCIA CAMPOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011401-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día veintinueve de mayo del año dos mil veinte, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino entre Boulevard Sur y Calle El Almendro, Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antigua Cuscatlán. La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de Estados Financieros del ejercicio del año 2019.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de resultados.
7. Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día treinta de mayo del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antigua Cuscatlán, cinco de marzo de dos mil veinte.

REYNA LUCÍA MEJÍA MATUTE,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052072-3

SUBASTA PÚBLICA

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA (JUEZA DOS) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: "Que en el Juicio Ejecutivo Civil, marcado en este juzgado bajo la Referencia 248-EC-06, promovido por la Lic. MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, contra el Sr. MIGUEL FRANCISCO CARRANZA VALENCIA, reclamándole cantidad de Dólares y accesorios legales, se

venderá en fecha que oportunamente se señalará y hará saber, en este Juzgado en Pública Subasta, el inmueble embargado siguiente: "Apartamento ubicado en el Pasaje "D" Planta Alta del Condominio "Paleca", Jurisdicción de Ciudad Delgado. El Apartamento antes relacionado tiene las medidas y linderos siguientes: APARTAMENTO NUMERO NOVENTA Y CINCO. Partiendo de la intersección de los ejes de la Carretera Troncal del Norte y Avenida Paleca, se mide sobre el eje de esta última una distancia de trescientos treinta y tres metros cincuenta centímetros, para llegar a un punto de donde con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundo Oeste y una distancia de cuarenta y nueve metros cuarenta centímetros, se localiza el vértice Sur-oriente del apartamento que mide y linda: AL ORIENTE: línea recta de siete metros sesenta centímetros, Norte cuatro grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este, con el apartamento número noventa y seis, escalera o pasaje peatonal de dos metros de ancho de por medio. AL NORTE: línea quebrada formada por: 1) línea recta de tres metros diez centímetros, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos este; 2) línea recta de un metro veinte centímetros, Sur cuatro grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste; 3) línea recta de dos metros ochenta y cinco centímetros, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste. Los tres tiros con el espacio aéreo del mismo inmueble. AL PONIENTE: línea recta de seis metros CUARENTA CENTÍMETROS, Sur cuatro grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste, con el apartamento número noventa y cuatro, junta de dos centímetros, cinco milímetros de ancho de por medio. AL SUR: línea recta de cinco metros noventa y cinco centímetros, Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Este, con el espacio aéreo del mismo inmueble. Por la parte baja o piso, linda con el apartamento número cuarenta y tres, entrepiso de veinte centímetros de ancho de por medio. La elevación del piso es de quinientos noventa y ocho metros ochenta centímetros, sobre el nivel del mar. El apartamento así descrito tiene un área de Cuarenta y un metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados y su medida cúbica es de ciento cuatro metros cúbicos quinientos decímetros cúbicos.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del dos mil veinte.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052061-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001244620, amparado con el registro No. 1290706,

constituido el 27/02/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051945-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0700-088710-4, amparado con el registro No. 1055221, constituido el 06/10/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051947-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo

No. 0700-085268-6, amparado con el registro No. 1060909, constituido el 13/04/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051948-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 11-28023288-0, amparado con el registro No. 156469 constituido el 22/05/2000, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051950-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 9ª. Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el

Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007110025396, amparado con el registro No. 1305894, constituido el 18/12/2018 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051951-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0785-025789-7, amparado con el registro No. 1070245 constituido el 27/08/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051953-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007110038208, amparado con el registro No. 1314079, constituido el 21/02/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051954-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 1401-000643-5, amparado con el registro No. 0323930, constituido el 26/06/1997, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051955-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007770139681, amparado con el registro No. 1339924 constituido el 17/02/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051957-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 705-01348-6 amparado con el registro No. 0036289 constituido el 02/03/1992 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051958-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 703-6693-4, amparado con el registro No. 0069017, constituido el 29/03/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051960-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007410217832, amparado con el registro No. 1265240, constituido el 26/04/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051961-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado

de Depósito a Plazo fijo No. 007410217821, amparado con el registro No. 1265239, constituido el 26/04/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051962-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0780-007945-8, amparado con el registro No. 200573, constituido el 11/04/1995, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051964-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0780-006788-9, amparado con el registro No. 0184086, constituido el 16/01/1995, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051965-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007480442345, amparado con el registro No. 1282011, constituido el 25/01/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051966-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001247844, amparado con el registro No. 1286326, constituido el 21/02/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051968-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La infrascrita secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "INVERSIONES SAN ANDRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", pudiendo utilizar como abreviatura "INVERSIONES SAN ANDRES, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales, se encuentra asentada el Acta Número SESENTA Y CUATRO, de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, en las oficinas principales de la sociedad, en la cual en su PUNTO UNICO se acordó y resolvió lo siguiente:

""PUNTO UNICO. RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR TRANSITORIO DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL "HACIENDA SAN ANDRÉS POLÍGONO A": Por unanimidad de los accionistas se acordó que en cumplimiento con el CAPITULO IX. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. ADMINISTRACION TRANSITORIA del Reglamento de Administración del Condominio Residencial "Hacienda San Andrés Polígono A", y en consideración a que habiéndose establecido el Régimen de Condominio y mientras no se designe al Administrador permanente del mismo, la Sociedad Propietaria del Condominio designa a la sociedad AVANCE INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVANCE INGENIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cinco diez ochenta y dos-cero cero dos-siete, representada por don ALEJANDRO LAZO AVILES, de ochenta y seis años de edad, Profesor en Educación Media, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento doce mil doscientos cincuenta y seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria: doce diecisiete-diez cero uno treinta y tres-cero cero uno-cinco, como ADMINISTRADORA TEMPORAL DEL CONDOMINIO, aceptando el cargo para el cual ha sido electo y empezará a ejercerlo a partir de la fecha de su nombramiento. El Administrador temporal ejercerá sus funciones hasta que la Asamblea de Condóminos haga una nueva elección"".

Lo certificado y lo transcrito es respectivamente conforme con su original y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

ANA PATRICIA GUADALUPE GARCIA PRIETO DE BATLLE,

Secretaria de la Junta General de la sociedad

"INVERSIONES SAN ANDRES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. F052009-3

MARCAS DE SERVICIO

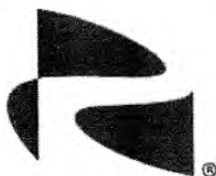
No. de Expediente: 2019182908

No. de Presentación: 20190295838

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de EXELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE LOGO EXCEL ROJO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, VENTA DE VEHÍCULOS, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VEHICULOS, REPUESTOS, EQUIPOS Y REPUESTOS O ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, REPRESENTACIÓN DE MARCAS DE FÁBRICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011347-3

No. de Expediente: 2019181568

No. de Presentación: 20190293681

CLASE: 35, 36, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de Evertec Group, LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EVERTEC, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA.

SERVICIOS DE GESTIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE OUTSOURCING EN EL CAMPO DE OPERACIONES TÉCNICAS Y DATOS; SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, A SABER, GESTIÓN DE INSTALACIONES DE OPERACIONES TÉCNICAS; PROCESAMIENTO DE BASES DE DATOS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: OPERACIONES MONETARIAS, PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE TARJETAS DE DÉBITO, DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; PROCESAMIENTO DE CHEQUES, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS POR INTERNET, PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS PRE-PAGADAS, PROCESAMIENTO DE PAGOS EN PUNTOS DE VENTA, PROCESAMIENTO DE PAGOS DE TRANSACCIONES DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; PROCESAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS; PROCESAMIENTO EN PUNTOS DE VENTA DE PAGOS DE TRANSACCIONES. Clase: 36. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR ACCESO A REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES DE CLIENTES DESDE INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO REMOTO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, INTEGRACIÓN DE SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS Y SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; FACILITACIÓN DE ACCESO TEMPORAL A BASE DE DATOS Y ESPACIO EN CASO DE SINIESTROS O DESASTRES NATURALES (CONTINUIDAD DE NEGOCIOS); SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO PARA SISTEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS Y SUMINISTRO DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS DE RESPALDO; CONVERSIÓN DE DATOS O INFORMACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA APLICACIONES EMPRESARIALES; DISEÑO DE SISTEMAS DE VOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011351-3

No. de Expediente: 2019182012

No. de Presentación: 20190294487

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER,

SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2019182015
No. de Presentación: 20190294490
CLASE: 35.

Mi Reserva

Consistente en: las palabras Mi Reserva y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011354-3

No. de Expediente: 2019182017
No. de Presentación: 20190294492
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Plan Dinámico

Consistente en: las palabras Plan Dinámico y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011355-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Plan Dinámico

Consistente en: las palabras Plan Dinámico y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON INVERSIONES FINANCIERAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011356-3

No. de Expediente: 2018170703
No. de Presentación: 20180272319
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado BENJAMIN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en su calidad de APODERADO de Evertec Group, LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras ATH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS CONSISTENTES EN ACCESO A CAJEROS AUTOMÁTICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011357-3

No. de Expediente: 2019182014

No. de Presentación: 20190294489

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJÁMIN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Mi Reserva

Consistente en: la frase Mi Reserva y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON INVERSIONES FINANCIERAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011358-3

No. de Expediente: 2019182721

No. de Presentación: 20190295569

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VISUALIZA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Visualiza y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS; EXÁMENES MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011378-3

No. de Expediente: 2019181921

No. de Presentación: 20190294369

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BAC LATAM SSC SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LEO

Consistente en: la palabra LEO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011381-3

No. de Expediente: 2020183955

No. de Presentación: 20200297689

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, en su calidad de APODERADO de RESER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RESER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RESER y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011392-3

No. de Expediente: 2019181445

No. de Presentación: 20190293477

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, en su calidad de APODERADO de TECHNOTRUCK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECHNOTRUCK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TECHNOTRUCK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TALLER AUTOMOTRIZ. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011394-3

No. de Expediente: 2020184023

No. de Presentación: 20200297850

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ALEJANDRA MACHUCA PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FACETICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO, ESPECIALMENTE DISEÑO DE INTERIORES; GRAFICOS; DISEÑO DE ACCESORIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052124-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020185008

No. de Presentación: 20200300101

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de OLEFINAS CR, SOCIEDAD ANONIMA., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOTcLINER

Consistente en: la palabra BiotcLINER que se traduce al castellano como Liner: transatlántico, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS, PELÍCULAS, ROLLOS Y MATERIALES DE PLÁSTICO DE ORIGEN BIOLÓGICO PARA EMBALAJE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011344-3

No. de Expediente: 2019182902

No. de Presentación: 20190295832

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de Snackerie, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TASU

Consistente en: la palabra TASU, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS SECAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011348-3

No. de Expediente: 2019182901

No. de Presentación: 20190295831

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CAPTIVA MEDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DELACOSTA

Consistente en: la expresión DELACOSTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS SIN PROCESAR; FRUTAS, LEGUMBRES Y VERDURAS FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011349-3

No. de Expediente: 2019182900

No. de Presentación: 20190295829

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de CAPTIVA MEDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POP BANANA

Consistente en: la expresión POP BANANA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS SIN PROCESAR; FRUTAS, LEGUMBRES Y VERDURAS FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011352-3

No. de Expediente: 2019181850

No. de Presentación: 20190294278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de HERSIL S.A. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PYRIDIUM

Consistente en: la expresión PYRIDIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, ESPECIALMENTE PARA USO EN INFECCIONES MICROBIANAS Y COMO ANTISÉPTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011353-3

No. de Expediente: 2019180862

No. de Presentación: 20190292568

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V. o CARICIA,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ACTION FORCE y diseño, que se traduce al castellano como FUERZA DE ACCION, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011359-3

No. de Expediente: 2019180974

No. de Presentación: 20190292721

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de FCA FIAT CHRYSLER AUTOMOVEIS BRASIL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TREKKING

Consistente en: la palabra TREKKING, que se traduce como SENDERISMO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; AUTOMÓVILES; CARROS; VEHÍCULOS PARA LOCOMOCIÓN TERRESTRE; PIEZAS Y COMPONENTES PARA VEHÍCULOS; PIEZAS Y COMPONENTES DE REPUESTO PARA VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011360-3

No. de Expediente: 2019181154

No. de Presentación: 20190292995

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Industrias Lupuladas, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAN ROQUE

Consistente en: las palabras SAN ROQUE, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; BEBIDAS A BASE DE FRUTOS; ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011361-3

No. de Expediente: 2019180864

No. de Presentación: 20190292570

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AF y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011362-3

No. de Expediente: 2020185109

No. de Presentación: 20200300260

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER FRANCISCO MARQUEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lacteos de la Abuela y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011365-3

No. de Expediente : 2019182831

No. de Presentación: 20190295736

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Genoxidil y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No.C011368-3

No. de Expediente: 2019180282

No. de Presentación: 20190291443

CLASE: 09, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Plantronics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra poly y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO, EN CONCRETO, SOFT-

WARE DESCARGABLE O GRABADO PARA PROGRAMAR, CONTROLAR, MEJORAR Y ADMINISTRAR COMUNICACIONES Y MONITOREO DE VIDEO, VOZ Y DATOS, ADMINISTRAR Y MANTENER DISPOSITIVOS DE VOZ, VIDEO Y DATOS; HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA TELECOMUNICACIONES, TELECONFERENCIAS Y VIDEOCONFERENCIAS, COMUNICACIÓN DE AUDIO, VIDEO Y DATOS ENTRE COMPUTADORAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, REDES INFORMÁTICAS DE ÁREA AMPLIA Y REDES INFORMÁTICAS PUNTO A PUNTO QUE MANIPULAN Y CONTROLAN IMÁGENES DE CÁMARAS WEB Y CÁMARAS DIGITALES; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; HARDWARE DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLES O GRABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE TEXTO, AUDIO, GRÁFICOS, IMÁGENES FIJAS E IMÁGENES EN MOVIMIENTO EN UNA ENTREGA INTERACTIVA PARA APLICACIONES MULTIMEDIA; SOFTWARE INFORMÁTICO DEL TIPO DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA DESCARGAR, TRANSMITIR, RECIBIR, PROCESAR, LEER, VER Y CONTROLAR APLICACIONES, DATOS ELECTRÓNICOS, IMÁGENES, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE INFORMÁTICO EN FORMA DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA REPRODUCIR, PROCESAR Y TRANSMITIR AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA Y PARA LLAMADAS DE AUDIO, VIDEO LLAMADAS Y COLABORACIÓN REMOTA; SOFTWARE INFORMÁTICO EN FORMA DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE AUDIO Y VIDEO Y PARA VER, BUSCAR Y /O LEER SONIDO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y OTRAS IMÁGENES DIGITALES Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE INFORMÁTICO DEL TIPO DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA COMPARTIR MULTIMEDIA; SOFTWARE DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES EN LA NATURALEZA DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA CONFERENCIAS DE AUDIO Y VIDEO, INTERCAMBIO DE DATOS Y COLABORACIÓN EN TIEMPO REAL; SOFTWARE TELEFÓNICO DE PROTOCOLO DE INTERNET EN FORMA DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA REALIZAR LLAMADAS DE CONFERENCIA VOIP; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA LA CONEXIÓN Y COORDINACIÓN DE MÚLTIPLES DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS DE CONTACTO DE TELECOMUNICACIONES PARA PROGRAMAR, CONTROLAR, MEJORAR Y GESTIONAR COMUNICACIONES DE VIDEO, VOZ Y DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA ACCEDER A RECURSOS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE Y RECURSOS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA LA GESTIÓN DEL RUIDO DE FONDO; SOFTWARE DE CANCELACIÓN DE RUIDO Y ECO DESCARGABLE O GRABADO PARA CONTROLAR Y OPERAR EL RUIDO Y LOS AURICULARES Y ALTAVOCES CON CANCELACIÓN DE ECO:

SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA EL CONTROL DE NIVELES DE SONIDO; ARCHIVOS DE SONIDO DESCARGABLES O GRABADOS QUE REPRODUCEN RUIDO DE FONDO; PIZARRAS ELECTRÓNICAS INTERACTIVAS; CÁMARAS DE VÍDEO; CÁMARAS WEB; ALTAVOCES DE AUDIO; AURICULARES; AURICULARES PARA TELÉFONOS Y COMPUTADORAS; AURICULARES MICRÓFONOS; EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIA, A SABER, TELÉFONOS, ALTAVOCES, MONITORES, CÁMARAS, AURICULARES PARA TELÉFONOS Y COMPUTADORAS, PUNTEROS REMOTOS DE PRESENTADORES INALÁMBRICOS Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PARA CONFERENCIAS Y COLABORACIÓN DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS DE VIDEOCONFERENCIA, TELÉFONOS CON ALTA VOZ, MONITORES DE COMPUTADORA, TELEVISORES; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES, A SABER, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICAS Y ADAPTADORES ELÉCTRICOS PARA CARGAR DISPOSITIVOS MÓVILES Y BATERÍAS, CONECTAR DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, DISPOSITIVOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN, COMPUTADORAS, RATONES Y TECLADOS; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; EQUIPOS DE CANCELACIÓN DE RUIDO Y ECO, A SABER, ALTAVOCES DE AUDIO Y AURICULARES CON CANCELACIÓN DE RUIDO Y ECO; EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE GENERACIÓN DE SONIDO Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO, GENERADORES DE RUIDO DE ENMASCARAMIENTO Y UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA ENMASCARAR Y CONTROLAR EL SONIDO, A SABER, HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA GENERACIÓN DE SONIDO, CANCELACIÓN DE RUIDO, CANCELACIÓN DE ECO Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS DE AUDIO Y VIDEO, EN CONCRETO, HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA LA TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO CON ALGORITMOS PARA SU USO CON EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EN FORMA DE PANTALLAS DE COMPUTADORA, MONITORES DE COMPUTADORA Y TELEVISORES; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN VISUAL ELECTRÓNICA PARA SU USO CON EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO; CONTROLES REMOTOS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO; PAQUETES DE BATERÍAS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO; CABLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO, Y MANUALES DE INSTRUCCIONES DESCARGABLES PARA LOS EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO; PERIFÉRICOS DE LA COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA CONECTABLES POR USB; TELÉFONOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y EQUIPOS PARA CONTROLAR LOS SONIDOS DENTRO DE LOS LUGARES DE TRABAJO; INSTALACIÓN, PERSONALIZACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO RELACIONADOS CON EL ENMASCARAMIENTO DE SONIDO EN EL LUGAR DE TRABAJO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIONES,

EN CONCRETO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS PARA CONFERENCIAS DE AUDIO Y VIDEO, INTERCAMBIO DE DATOS, CONFERENCIAS DE TELE PRESENCIA Y COLABORACIÓN EN TIEMPO REAL; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SEÑALES DE VOZ, DATOS, FACSIMILES, IMÁGENES E INFORMACIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS Y DISEÑO, A SABER, INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA ACÚSTICA Y DISEÑO DE NUEVOS PRODUCTOS EN LOS CAMPOS DE CONFERENCIAS DE AUDIO Y VIDEO, INTERCAMBIO DE DATOS Y COLABORACIÓN EN TIEMPO REAL; DISEÑO DE COMPUTADORAS DE OFICINA, MUEBLES, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO CONFERENCIA, MONITORES DE VIDEO, ALTAVOCES Y AURICULARES, E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA DE PRODUCTOS EN LOS CAMPOS ANTES MENCIONADOS; DISEÑO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y TELECONFERENCIAS, E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA EN LOS CAMPOS MENCIONADOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA, PRUEBA, EVALUACIÓN Y DISEÑO, A SABER, INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA ACÚSTICA, DISEÑO DE INTERIORES Y PRUEBAS DE CALIDAD DEL PRODUCTO PARA PROBAR LAS OPERACIONES Y LA EFICACIA DE LOS EQUIPOS DE SONIDO RELACIONADOS CON EL ENMASCARAMIENTO DE SONIDO EN EL LUGAR DE TRABAJO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA CONTROLAR EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO, EQUIPOS DE CONFERENCIA, EQUIPOS DE COLABORACIÓN Y TAMBIÉN PARA CONTROLAR OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMUNICACIONES U OPERACIONES ASOCIADAS CON EL EQUIPO ANTERIOR; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA CONFERENCIAS DE VOZ Y VIDEO, INTERCAMBIO DE DATOS Y COLABORACIÓN EN TIEMPO REAL; CONSULTORÍA DE TI (CONSULTORÍA TECNOLÓGICA); DISEÑO INTERIOR PARA OPTIMIZAR EL ENMASCARAMIENTO DEL SONIDO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011369-3

No. de Expediente: 2019180284

No. de Presentación: 20190291445

CLASE: 09, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de Plantronics, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño identificado como Propeller Design, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE ORDENADOR; SISTEMAS INFORMÁTICOS DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA TELECOMUNICACIONES, TELECONFERENCIAS Y VIDEOCONFERENCIAS, COMUNICACIÓN DE AUDIO, VIDEO Y DATOS ENTRE COMPUTADORAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, REDES INFORMÁTICAS DE ÁREA AMPLIA Y REDES INFORMÁTICAS PUNTO A PUNTO QUE MANIPULAN Y CONTROLAN IMÁGENES DE CÁMARAS WEB Y DIGITALES, CÁMARAS, HARDWARE DE LA COMPUTADORA; HARDWARE INFORMÁTICO Y PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA LA INTEGRACIÓN DE TEXTO, AUDIO, GRÁFICOS, IMÁGENES FIJAS E IMÁGENES EN MOVIMIENTO EN UNA ENTREGA INTERACTIVA PARA APLICACIONES MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA TRANSMITIR, RECIBIR, PROCESAR, LEER Y MIRAR, Y CONTROLAR APLICACIONES, DATOS ELECTRÓNICOS, IMÁGENES, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE PARA REPRODUCIR, PROCESAR Y TRANSMITIR CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA Y PARA LLAMADAS DE AUDIO, LLAMADAS DE VIDEO Y COLABORACIÓN REMOTA; SOFTWARE PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE AUDIO Y VIDEO Y PARA VER, BUSCAR Y/O LEER SONIDO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y OTRAS IMÁGENES DIGITALES Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA COMPARTIR MULTIMEDIA, SOFTWARE PARA COMPARTIR MULTIMEDIA PARA ORDENADORES; SOFTWARE DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DE TELEFONÍA CON PROTOCOLO DE INTERNET; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE PARA LA CONEXIÓN Y COORDINACIÓN DE MÚLTIPLES DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA SU USO EN LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS DE CONTACTO DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA ACCEDER A RECURSOS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE Y RECURSOS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DEL RUIDO DE FONDO; SOFTWARE DE CANCELACIÓN DE RUIDO; SOFTWARE DE CANCELACIÓN DE ECO; SOFTWARE PARA EL CONTROL DE NIVELES DE SONIDO; ARCHIVOS DE AUDIO QUE REPRODUCEN RUIDO DE FONDO; PIZARRAS ELECTRÓNICAS; CÁMARAS DE VÍDEO; CÁMARAS WEB; ALTAVOCES DE AUDIO, ALTAVOCES INALÁMBRICOS; AURICULARES; MICRÓFONOS; AURICULARES INALÁMBRICOS; EQUIPOS DE AUDIOCONFERENCIA; EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIA; CÁMARAS DE VIDEOCONFERENCIA, TELÉFONOS CON ALTA VOZ, MONITORES DE COMPUTADORA, TELEVISORES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA CARGAR DISPOSITIVOS MÓVILES Y BATERÍAS, CONECTAR DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, DISPOSITIVOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN, COMPUTADORAS, RATONES Y TECLADOS; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; MICRÓFONOS;

MICRÓFONOS INALÁMBRICOS; EQUIPO DE CANCELACIÓN DE RUIDO; EQUIPO DE CANCELACIÓN DE ECO; TELÉFONOS CON ALTA VOZ; EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE GENERACIÓN DE SONIDO Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO, GENERADORES DE RUIDO DE ENMASCARAMIENTO, UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA ENMASCARAR Y CONTROLAR EL SONIDO; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE CON ALGORITMOS PARA SU USO CON EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN VISUAL ELECTRÓNICA PARA SU USO CON EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO; CONTROLES REMOTOS, PAQUETES DE BATERÍAS, CABLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, Y MANUALES DE INSTRUCCIONES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PERIFÉRICOS DE LA COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA CONECTABLES POR USB; TELÉFONOS; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS DE TELECONFERENCIA; TELÉFONOS VOICEOVER IP (VOIP). Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TELECONFERENCIA; CONFIGURACIÓN DE INSTALACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO RELACIONADOS CON EL ENMASCARAMIENTO DE SONIDO EN EL LUGAR DE TRABAJO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA CONTROLAR LOS SONIDOS DENTRO DE LOS LUGARES DE TRABAJO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS Y DISEÑO; INVESTIGACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS Y DISEÑO DE EQUIPOS DE OFICINA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS Y DISEÑO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL; INVESTIGACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS Y DISEÑO DE EQUIPOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA, PRUEBA, EVALUACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON EL ENMASCARAMIENTO DEL SONIDO EN EL LUGAR DE TRABAJO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO DE COMUNICACIONES; SOFTWARE COMO SERVICIO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMUNICACIÓN NO DESCARGABLE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; CONSULTORÍA DE TI; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE INTERIORES PARA OFICINAS; DISEÑO INTERIOR PARA OPTIMIZAR EL ENMASCARAMIENTO DEL SONIDO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019183044

No. de Presentación: 20190296076

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FABULOSO NATURAL ESSENTIALS

Consistente en: las palabras FABULOSO NATURAL ESSENTIALS, que se traduce al castellano como FABULOSO NATURALES ESENCIALES, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES PARA TODO USO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y ABRASIVAS; DETERGENTE LAVAPLATOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA ROPA; ACONDICIONADORES Y SUAVIZANTES DE TELAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011371-3

No. de Expediente: 2019181666

No. de Presentación: 20190293910

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLGATE SIGUE SONRIENDO

Consistente en: las palabras COLGATE SIGUE SONRIENDO, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES NO MEDICADA; ENJUAGUE BUCAL NO MEDICADO. Clase: 03. Para: AMPARAR: CEPILLOS DENTALES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011372-3

No. de Expediente: 2019181799

No. de Presentación: 20190294189

CLASE: 09, 14, 18, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Daniel Wellington AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Daniel Wellington

Consistente en: las palabras Daniel Wellington, que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL, GAFAS [ÓPTICA], BOLSAS PARA GAFAS, FUNDAS PARA GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE ÓPTICA, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, MONTURAS DE GAFAS Y GAFAS DE SOL, CORREAS PARA GAFAS, CADENAS DE GAFAS DE SOL, CORDONES PARA GAFAS DE SOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: PULSERAS DE RELOJES, BRAZALETES Y PULSERAS, ANILLOS [JOYERÍA], JOYERÍA, INCLUYENDO BISUTERÍA Y BISUTERÍA DE PLÁSTICO, JOYAS DE ESMALTE ALVEOLADO, JOYAS DE ÁMBAR AMARILLO, DESPERTADORES, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA QUE TIENEN MECANISMOS DE CUARZO, MANECILLAS DE RELOJ, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL, RELOJES DE USO PERSONAL, RELOJES DE PULSERA, CORREAS DE RELOJ, ESFERAS [PIEZAS DE RELOJ], ESFERAS (FABRICACIÓN DE RELOJES), MAQUINARIAS DE RELOJ, CARCASAS DE RELOJ DE USO PERSONAL, CRONÓGRAFOS [RELOJES DE PULSERA], LLAVEROS Y CADENAS PARA LLAVES Y SUS DIJES, DIJES [JOYERÍA], CAJAS PARA MANCUERNILLAS, MANCUERNILLAS, ALFILERES DE CORBATA, PASADORES DE CORBATA, CAJAS PARA ALFILERES DE CORBATA, CORREAS DE RELOJES HECHAS DE CUERO, CADENAS DE RELOJ, SAQUITOS PARA RELOJES, ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES DE USO PERSONAL, SOPORTES PARA RELOJES, ESTUCHES PARA RELOJES DE USO PERSONAL [PRESENTACIÓN], PIEZAS DE RELOJES, COLGANTES PARA CADENAS DE RELOJES, CORREAS DE RELOJ DE MATERIAL SINTÉTICO, CORREAS METÁLICAS PARA RELOJES, AMULETOS [JOYERÍA], ALFILERES DECORATIVOS

[JOYERÍA], ALFILERES DE SOLAPA [JOYERÍA], ALFILERES [JOYERÍA]. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELS DE PELO [PIELS DE ANIMALES], BAÚLES Y MALETAS, BASTONES, MONEDEROS, BOLSOS PARA COLGAR AL HOMBRO, NECESERES PARA COSMÉTICOS, BOLSAS VACÍAS PARA COSMÉTICOS, BILLETERAS, FUNDAS PARA TARJETAS DE CRÉDITO, CARTERAS PARA TARJETAS DE VISITA [TARJETOS], ESTUCHES PARA LLAVES, BILLETERAS DE MUÑECA, BOLSITOS, BOLSAS RIÑONERAS, BAÚLES DE VIAJE, MOCHILAS, MALETINES PARA DOCUMENTOS, BOLSOS DE TELA, BOLSAS TEXTILES PARA LA COMPRA, BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE RELOJES, INSTRUMENTOS CRONOLÓGICOS Y CRONOMÉTRICOS, JOYAS, GAFAS DE SOL, GAFAS Y BOLSOS; SERVICIOS DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES SOBRE RELOJES, RELOJES Y JOYAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011373-3

No. de Expediente: 2019183097

No. de Presentación: 20190296150

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de QVALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOKALOE

Consistente en: la palabra BOKALOE, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON ALOE, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS CON ALOE, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS CON ALOE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011374-3

No. de Expediente: 2019182720

No. de Presentación: 20190295568

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDÁMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS, PASTA DE DIENTES; GEL DENTAL; ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011375-3

No. de Expediente: 2019180823

No. de Presentación: 20190292508

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLGATE DOBLE FRESCURA

Consistente en: las palabras COLGATE DOBLE FRESCURA, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES NO MEDICADA, ENJUAGUE BUCAL NO MEDICADO. Clase: 03. Para: AMPARAR: CEPILLOS DENTALES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011376-3

No. de Expediente: 2019182592

No. de Presentación: 20190295359

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS; PASTA DE DIENTES; GEL DENTAL; ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011377-3

No. de Expediente: 2019182594

No. de Presentación: 20190295361

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS; PASTA DE DIENTES; GEL DENTAL; ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011379-3

No. de Expediente: 2019182915

No. de Presentación: 20190295857

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Beijing NIU Technology Co, Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra niu, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS, SILLINES DE BICICLETA, SILLINES DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES; CUADROS/MARCOS DE BICICLETAS, CUADROS/MARCOS DE MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011380-3

No. de Expediente: 2018172913

No. de Presentación: 20180276342

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BALANCE OLEIC PLUS

Consistente en: las palabras BALANCE OLEIC PLUS, traducidas al castellano como: Equilibrar Oleic Más. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto específicamente sobre la palabra OLEIC, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011382-3

No. de Expediente: 2020185260

No. de Presentación: 20200300537

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE ALIMENTOS IB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA DE ALIMENTOS IB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MOO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARA: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011396-3

No. de Expediente: 2020184313

No. de Presentación: 20200298508

CLASE: 08, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de MATERIALES Y SUMINISTROS BANANEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BANAMAT

Consistente en: la palabras BANAMAT, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENDEDOROS Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIALES PARA ARTISTAS; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011397-3

No. de Expediente: 2020185228

No. de Presentación: 20200300471

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de

XINETIX PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CINNORA

Consistente en: la palabra CINNORA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011398-3

No. de Expediente: 2020185009

No. de Presentación: 20200300103

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN DE GALDAMEZ conocida por GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN GONZALEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERTONI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TORINO

Consistente en: la palabra TORINO, que servirá para: AMPARAR: ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, RAVIOLES Y TODO TIPO DE PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051977-3

No. de Expediente: 2020184022

No. de Presentación: 20200297849

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ALEJANDRA MACHUCA PARADA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FACÉTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA, ACCESORIOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052126-3

No. de Expediente: 2019183539

No. de Presentación: 20190296919

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de RICARDO ANTONIO MOLINA TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Real Meal y diseño, que se traduce al castellano como Alimento real, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE ALIMENTOS PRECOCINADOS, CORRESPONDIENTE A LA CLASE 30. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052153-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN
Y MITIGACIÓN DE DESASTRES****REFORMAS A LA REGULACIÓN PARA EL INGRESO DE PERSONAS A CENTROS PÚBLICOS
Y PRIVADOS DE ABASTECIMIENTO, Y OTROS, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE
EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA DEL COVID-19
LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de esa misma fecha, se decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.
- II. Que el Art. 2, letra c) del citado Decreto Legislativo señala, entre otras medidas inmediatas para la atención de la emergencia, que deberán limitarse las concentraciones de personas, regulando, prohibiendo o suspendiendo toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos que representen un riesgo para la salud de los habitantes de la República, previa evaluación y resolución de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en coordinación con el Ministerio de Salud.
- III. Que en aras de dar cumplimiento a tal disposición, y sobre todo considerando la alta concentración o aglomeración de personas en centros públicos y privados de abastecimiento, así como así como lugares de culto, plazas y centros comerciales, aún y cuando estas no hayan sido formalmente convocadas de manera pública a un evento en particular, constituye un potencial peligro de riesgo de contagio y propagación del citado COVID-19 poniendo en riesgo la salud pública y la vida de los ciudadanos.
- IV. Que con fecha 16 de marzo de 2020, esta Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres emitió resolución para la regulación del ingreso de personas a centros públicos y privados de abastecimiento y otros, en el marco de la declaratoria de emergencia nacional por pandemia del COVID-19, publicada en el Diario Oficial No. 54, Tomo No. 426, de esa misma fecha; las cuales corresponde modificar para resguardar en mayor medida la salud de la población

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres emite las siguientes reformas a la resolución de REGULACIÓN PARA EL INGRESO DE PERSONAS A CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ABASTECIMIENTO, Y OTROS, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA DEL COVID-19, de la manera siguiente:

1. Supermercados o sitios de abastecimientos de productos.

La administración de cada establecimiento tendrá la responsabilidad de:

- a) Procurar que la permanencia de los consumidores en sus establecimientos comerciales sea la estrictamente necesaria para que puedan realizar la adquisición de alimentos y productos, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.
- b) Se deberán habilitar todas las estaciones de cajas para evitar aglomeraciones en colas y controlar que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro; a fin de evitar posibles contagios.
- c) Evitar el ingreso de grupos familiares al establecimiento, debiendo permitir el ingreso únicamente de una persona de dichos grupos.
- d) Todo el personal de las tiendas que tenga acceso al público, como cajeros y dispensadores en mostradores, deberá guardar las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud, tales como el uso de lentes, guantes y mascarillas.
- e) Divulgar estas medidas de manera amplia y recomendar a sus clientes que definan antes de decidir visitar las tiendas, listados de artículos que deseen adquirir, a efecto de que la permanencia en las instalaciones sea la estrictamente necesaria.

- f) Poner a disposición de sus clientes dispensadores de alcohol gel.
- g) Designar personal para desinfectar los carros de las compras, canastillas u otro artículo utilizando por los clientes para transportar productos.
- h) Desinfectar de manera permanentes las cajas registradoras, los dispositivos para gestionar el cobro por tarjeta de crédito o débito (POS) y lapiceros.
- i) Recomendar a sus clientes que de preferencia visiten las tiendas sin compañía de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores o personas con enfermedades subyacentes.
- j) No permitir el ingreso de personas con síntomas de gripe y/o infecciones respiratorias.

2. Para mercados municipales.

- a) Debido a las condiciones propias de los mercados, cada Concejo Municipal deberá instruir a sus administraciones de mercados que constantemente transmitan mensajes acerca de las medidas preventivas de salud establecidas para reducir la posibilidad de contagio.
- b) Recomendar a los usuarios de los mercados evitar visitarlos en compañía de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores o personas con enfermedades subyacentes.
- c) En la medida de lo posible, solicitar a los usuarios de los mercados permanecer el menor tiempo posible dentro de las instalaciones.

3. Centros de recreación públicos y privados, lugares de culto y Centros Comerciales.

- a) Como medida de prevención se le pide a la población no permanecer en zonas de aglomeración, y en su circulación dentro de los lugares procurar mantener al menos un metro de distancia con otras personas.
- b) Debido a las condiciones propias, los administradores deberán constantemente transmitir mensajes acerca de las medidas preventivas de salud establecidas para reducir la posibilidad de contagio.
- c) Todo el personal de los centros que tenga acceso al público deberá guardar las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud, tales como el uso de lentes, guantes y mascarillas.
- d) Garantizar en los servicios sanitarios suficiente agua y jabón, de preferencia líquido, así como desinfectantes y toallas de papel desechables para facilitar el lavado frecuente de las manos.
- e) No permitir el ingreso de personas con síntomas de gripe y/o infecciones respiratorias a las instalaciones.
- f) Poner a disposición de sus usuarios dispensadores de alcohol gel.
- g) Desinfectar de manera permanentes las cajas registradoras, los dispositivos para gestionar el cobro por tarjeta de crédito o débito (POS) y lapiceros.
- h) Garantizar la disponibilidad de contenedores rígidos de basura con bolsa de plástico y tapa, en todas las áreas.
- i) Se deberá colocar el cartel sobre técnica adecuada para toser o estornudar, en lugares visibles de los accesos y en los baños.
- j) Exigir al personal de los restaurantes de la zona de comidas, el uso obligatorio de mascarillas y guantes.
- k) Mantener limpias y desinfectadas las superficies que toca más de una persona, estas superficies incluyen: picaportes, grifos, manijas de la puerta de los refrigeradores, zona de bandas en las cajas y barandales de las mismas.

La Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, se mantendrá en constante coordinación con el Ministerio de Salud para vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención y protección.

3. VIGENCIA

Las presentes reformas entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos permanecerán mientras se encuentre en vigor el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.

San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Ing. Willian René Hernández Arévalo.
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL,
PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial Número 73

MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a las veinte horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinte.

La suscrita Ministra de Salud, CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que la Constitución de la República en su artículo 65 inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el artículo 246 inciso segundo de la Constitución de la República consagra la preeminencia del interés público, en tanto se establece que este tiene primacía sobre el interés privado.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo número 594, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo 426 de fecha 15 de marzo de 2020, se emitió la "LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19", conforme al artículo 29 inciso 1° de la Constitución de la República, a fin de controlar de manera eficiente el inminente impacto sanitario de la pandemia COVID-19.
- V. Que en el artículo 3 inciso 1° del Decreto número 594, en lo referente a la restricción a la libertad de tránsito, se reguló que: "ésta se aplicará en casos específicos y con referencia concreta a las zonas que se verán afectadas mediante resolución fundamentada ordenada por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud o la publicación del Decreto Ejecutivo correspondiente".
- VI. Que el artículo 5 del Decreto número 594 estipula a la letra lo siguiente: "Las restricciones previstas en los artículos precedentes podrán circunscribirse a un área específica del territorio nacional, se trate de una región, departamento o municipio, mediante decisión fundamentada que a tal efecto emita el titular del Ministerio de Salud, cuando la adopción de un cordón sanitario especial sea requerido para la contención de la pandemia por COVID-19, de acuerdo a los protocolos sanitarios establecidos".
- VII. Que se ha detectado una persona con resultado positivo por COVID-19 este día en la nación, la cual ingresó al país por un punto fronterizo no habilitado, lo cual se deduce, ya que al revisar su pasaporte se pudo constatar que tuvo un movimiento migratorio hacia Italia, pero no aparece en el referido documento el registro de su ingreso legal al país; persona que teniendo familiares en el municipio de Metapán, decidió instalarse en dicha circunscripción, donde posteriormente se hospitalizó.
- VIII. Que según la evidencia científica que la OMS ha obtenido y ha dado a conocer mediante las publicaciones y declaraciones de sus personas, con motivo de la Pandemia Covid-19, se ha demostrado que: i. Las medidas de distanciamiento social pueden ayudar a reducir la transmisión del virus y evitar que los sistemas de salud se vean superados, desacelerando el brote de la enfermedad; ii. La capacidad de contagio del coronavirus es de 1.4 a 2.5 por persona infectada; e iii. La velocidad de expulsión del virus oscila los 180 metros por segundo de una persona infectada que estornuda o tose, lo que hace que el virus se esparza en un perímetro de dos metros.
- IX. En este marco, se vuelve necesario dictar una restricción a la libertad de tránsito en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, prevenir y en su caso contener la progresión de la enfermedad.
- X. Que la restricción a dictarse en la presente resolución es imprescindible para hacer frente a la pandemia COVID-19, la cual resulta proporcionada y necesaria para la extrema gravedad de la misma.

POR TANTO, con base en los considerandos anteriores, en uso de mis facultades legales RESUELVE:

- 1) Ordenar por el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la publicación de la presente resolución, la restricción a la libertad de tránsito de las personas que habitan en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, con el objeto de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población de ese municipio y de todo el territorio nacional, a raíz del caso confirmado como positivo por COVID-19, constituyendo esta restricción un medio eficaz y temporal para contener la propagación y eventual contagio de dicha enfermedad.
- 2) Durante la vigencia de la presente resolución, las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, para la realización de las siguientes actividades:
 - a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud.
 - c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
 - d) Retorno al lugar de residencia habitual.
 - e) Asistencia y cuidado a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
 - g) Por causa de fuerza mayor, caso fortuito o situación de necesidad.
 - h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el abastecimiento en gasolineras o estaciones de servicio.

En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades de salud y de protección civil.

- 3) Establecer un cordón sanitario por el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la publicación de la presente resolución, en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, con el propósito de contener la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional.
- 4) Por lo tanto, en virtud del cordón sanitario establecido en la presente resolución, ninguna persona podrá salir, por ningún medio, de los límites del municipio de Metapán y ninguna persona podrá entrar a dicho municipio por medio alguno. Se exceptúan de esta limitación de salida e ingreso al municipio: i. Vehículos, debidamente identificados, de la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, ambulancias, autoridades del Ministerio de Salud y de la Dirección General de Migración; ii. Empleados debidamente identificados del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, de las Unidades de Salud y de la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del referido Municipio; y iii. Médicos y personal que presta servicios de salud en el sector público o privado, que residan en el Municipio de Metapán, para el solo efecto de desplazarse a cumplir con labores relacionadas con su profesión.
- 5) De igual manera podrá circular solo en tránsito, sin detenerse en la ciudad, vehículos de carga que transporten mercaderías y provengan de la frontera de Anguiatú o se dirijan hacia ella.
- 6) Comuníquese esta resolución al Viceministerio de Transporte, a la Dirección de Protección Civil, a la Fuerza Armada, Dirección General de Migración, Dirección General de Aduanas, así como a la Policía Nacional Civil, para que presten toda la colaboración y apoyo requerido para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID-19 conforme a sus respectivas competencias, en atención especial a las restricciones señaladas en los numerales 3 y 4 de la presente resolución.
- 7) La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK,
MINISTRA DE SALUD.

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS****LISTADO DE MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS POR LA DNM 2020**

i. Que mediante Acuerdo de Junta de Delegados Número 4.20.9.1, emitido en sesión ordinaria número 04.2020 de fecha trece de febrero de 2020, se aprobó el Listado Oficial de Sustancias Controladas para el año Dos mil veinte, conteniendo ciento cincuenta y cuatro Estupefacientes, ciento cincuenta y seis Psicotrópicos, diecisiete Agregados, ochenta y tres Sustancias Relacionadas con el Fentanilo, sin uso legítimo y sin uso terapéutico o científico conocido y setenta y uno Precursores Químicos.

ii. Que en cumplimiento al Art. 13 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas y Art. 86 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas, que los productos y las sustancias que se detallan a continuación, están sujetas a fiscalización y control especial de la Dirección Nacional de Medicamentos, de conformidad a la Ley de Medicamentos y la reglamentación respectiva, por tanto su uso, importación, exportación, fabricación y comercialización, solo se podrán hacer con permiso especial de esta Dirección.

A. ESTUPEFACIENTES (Lista I JIFE); DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL:

1. ACETIL-ALFA- METILFENTANILO, 2. ACETILFENTANILO, 3. ACETILMETADOL, 4. ACETORFINA, 5. ACRILOILFENTANILO (ACRIFENTANILO), 6. AH-7921, 7. ALFACETILMETADOL, 8. ALFAMEPRODINA, 9. ALFAMETADOL, 10. ALFA-METILFENTANILO, 11. ALFA-METILTIOFENTANILO, 12. ALFAPRODINA, 13. ALFENTANILO, 14. ALILPRODINA, 15. ANILERIDINA, 16. BECITRAMIDA, 17. BENCETIDINA, 18. BENCILMORFINA, 19. BETACETILMETADOL, 20. BETA- HIDROXIFENTANILO, 21. BETA-HIDROXI-3-METILFENTANILO, 22. BETAMEPRODINA, 23. BETAMETADOL, 24. BETAPRODINA, 25. BUTIRATO DE DIOXAFETILO, 26. BUTIRFENTANILO, 27. CANNABIS, 28. CANNABIS resina, extractos y tinturas de, 29. CARFENTANILO, 30. CETOBEMIDONA, 31. CLONITACENO, 32. COCA (HOJAS DE), 33. COCAÍNA, ÉSTER METÁLICO DE LA BENZOILECGONINA, 34. CODOXIMA, 35. Concentrado de paja de adormidera, 36. DESOMORFINA, 37. DEXTROMORAMIDA, 38. DIAMPROMIDA, 39. DIETILTAMBUTENO, 40. DIFENOXILATO, 41. DIFENOXINA, 42. DIHIDROETORFINA, 43. DIHIDROMORFINA, 44. DIMEFPTANOL, 45. DIMENOXADOL, 46. DIMETILTAMBUTENO, 47. DIPIPANONA, 48. DROTEBANOL, 49. ECGONINA sus ésteres y derivados que sean convertibles en Ecgonina y cocaína, 50. ETILMETILTAMBUTENO, 51. ETONITACENO, 52. ETORFINA, 53. ETOXERIDINA, 54. FENADOXONA, 55. FENAMPROMIDA, 56. FENAZOCINA, 57. FENOMORFANO, 58. FENOPERIDINA, 59. FENTANILO, 60. 4-FLUROISOBUTIR FENTANILO (4-FIBF, pFIBF), 61. FURANILFENTANILO 62. FURETIDINA, 63. HEROÍNA, DIACETILMORFINA, 64. HIDROCODONA, DIHIDROCODEINONA, 65. HIDROMORFINOL, 1,4-hidroxidihidro morfina, 66. HIDROMORFONA, Dihidromorfinona, 67. HIDROXIPETIDINA, 68. ISOMETADONA, 69. LEVOFENACILMORFANO, 70. LEVOMETORFANO 71. LEVOMORAMIDA, 72. LEVORFANOL, 73. METADONA, 74. METADONA, Intermediario de la, 75. METAZOCINA, 76. METILDESORFINA, 77. METILDIHIDROMORFINA, 78. 3-METILFENTANILO 79. 3-METILTIOFENTANILO, 80. METOPÓN, 81. MIROFINA, 82. MORAMIDA, intermediario de la 83. MORFERIDINA, 84. MORFINA, 85. MORFINA, bromometilato de y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, especialmente los derivados de la N-oximorfina, uno de los cuales es la N-oxicodona, 86. MPPP, 87. MT-45, 88. NICOMORFINA, 89. NORACIMETADOL, 90. NORLEVORFANOL, 91. NORMETADONA 92. NORMORFINA, Demetilmorfina, (Derivado de la Morfina), 93. NORPIPANONA, 94. N-OXIMORFINA, 95. OCFENTANILO, 96. OPIO, 97. ORIPAVINA, 98. ORTOFLUOROFENTANILO, 99. OXICODONA, 100. OXIMORFONA 101. PARAFLUROBUTIRILFENTANILO, 102. PARA-FLUROFENTANILO, 103. PEPAP, 104. PETIDINA, 105. PETIDINA, intermediario A de la, (4-ciano-1-metil-4- fenilpiperidina), 106. PETIDINA, intermediario B del éster etílico del ácido -4- fenilpiperidin -4- carboxílico, 107. PETIDINA intermediario C del ácido-1-metil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico, 108. PIMINODINA, 109. PIRITRAMIDA, 110. PROHEPTACINA, 111. PROPERIDINA, 112. RACEMETORFANO, 113. RACEMORAMIDA, 114. RACEMORFANO, 115. REMIFENTANILO, 116. SUFENTANILO, 117. TEBACÓN (Acetildihidrocodeinona), 118. TEBAÍNA, 119.

Tetrahidrofuranilfentanilo (THF-F), 120. TILIDINA, 121. TIOFENTANILO, 122. TRIMEPERIDINA, 123. U-47700.

ESTUPEFACIENTES (Sección 2), DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (LISTA II JIFE), 124. ACETILDIHIDROCODEÍNA, 125. CODEÍNA (3-metilmorfina), 126. DEXTROPROPOXIFENO, 127. DIHIDROCODEÍNA, 128. ETILMORFINA (3 ETILMORFINA), 129. FOLCODINA (Morfoliniletilmorfina), 130. NICOCODINA, 131. NICODICODINA, 132. NORCODEÍNA, 133. PROPPIRAM.

ESTUPEFACIENTES (Sección3), DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL, LISTA IV JIFE: 134. ACETIL-ALFA-METILFENTANILO, 135. ACETILFENTANILO, 136. ACETORFINA, 137. ALFA-METILTIOFENTANILO, 138. BETA-HIDROXIFENTANILO, 139. BETA-HIDROXI-3-METILFENTANILO, 140. CANNABIS (PLANTA), 141. RESINA DE CANNABIS, 142. CARFENTANILO, 143. CETOBEMIDONA, 144. DESOMORFINA, (Dihidrodesoximorfina), 145. ETORFINA, 146. HEROÍNA (diacetilmorfina), 147. 3-METILFENTANILO 148. 3-METILTIOFENTANILO, 149. MPPP, 150. PARA-FUOROFENTANILO, 151. PEPAP, 152. TIOFENTANILO, 153. U-47700(3,4-dicloro-N-(2-dimetilamino-ciclohexil)-N-metil-benzamida), 154. 2. *Butirofentanilo (N-fenil-N-{1-(2-feniletil)-4-piperidinil} butanamida*

Y los isómeros de estos estupefacientes, a menos que estén expresamente exceptuados de los estupefacientes de esta lista, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química

* Los ésteres y éteres de los estupefacientes enumerados en la presente lista, siempre y cuando no figuren en otra lista, y la existencia de dichos ésteres o éteres sea posible;

Las sales de los estupefacientes enumerados en esta lista, incluso las sales de ésteres, éteres e isómeros en las condiciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas sales.

B. SICOTRÓPICOS, Denominación común Internacional:

Lista I JIFE: 1. BROLANFETAMINA (DOB), 2. CATINONA, 3. DET, 4. DMA, 5. DMHP, 6. DMT, 7. DOET, 8. ETICICLIDINA (PCE), 9. ETRIPTAMINA, 10. (+)-LISERGIDA (LSD, LSD-25), 11. N-hidroxi MDA, 12. MDE, N-etil MDA, 13. MDMA, 14. Mescalina, 15. METCATINONA, 16. 4-metilaminorex, 17. MMDA, 18. 4-MTA, 19. 25B-NBOMe (2C-B-NBOMe), 20. 25C-NBOMe (2C-C-NBOMe), 21. 25I-NBOMe (2C-I-NBOMe), 22. PARAHEXILO, 23. PMA, 24. 3398-68-3 (PMMA), 25. PSILOCIBINA, 26. PSILOCINA, Psilocina, 27. ROLICICLIDINA (PHP, PCPY), 28. STP, DOM; (Dimetoxianfetamina), 29. TENANFETAMINA (MDA), 30. TENOCICLIDINA (TCP), 31. TETRAHIDROCANNABINOL, THC, (isómeros y sus variantes Estereoquímicas), 32. TMA.

Lista II JIFE, 33. AB-CHMINACA, 34. ADB-CHMINACA (MAB-CHMINACA), 35. 5F-ADB/5F-MDMB-PINACA, 36. AB-PINACA, 37. Ácido gamma- Hidroxibutírico (GHB), 38. AM-2201 (JWH-2201), 39. AMINEPTINA, 40. ANFETAMINA, 41. 5F-APINACA (5F-AKB-48), 42. N-BENCILPIPERAZINA, (BZP), 43. 2C-B, 44. CUMIL-4CN-BINACA, 45. DEXANFETAMINA, 46. DRONABINOL (Delta-9-tetrahidrocannabinol y sus variantes Estereoquímicas), 47. ETILONA, 48. N-ETILNORPENTILONA (Etilona), 49. ETILFENIDATO, 50. FENCICLIDINA (PCP), 51. FENETILINA, 52. FENMETRACINA, 53. 4-Fluoroanfetamina (4-FA), 54. FUB-AMB (MMB-Fubinaca, AMB-FUBINACA), 55. ADB-FUBINACA, 56.- JWH-018 (AM-678), 57. LEVANFETAMINA, 58. LEVOMETANFETAMINA, 59. MDMB-CHMICA, 60. MDPV, 61. MECLOCUALONA, 62. MEFEDRONA, 63. METACUALONA, 64. METANFETAMINA, 65. 4-Metilecatinona (4-MEC), 66. METILFENIDATO, 67. Metilona (beta-ceto-MDMA), 68. Metiopropamina (MPA), 69. METOXETAMINA (MXE), 70. 5F-PB-22, 71. PENTEDRONA, 72. METANFETAMINA Racemato de 73. SECOBARBITAL, 74. UR-144, 75. XLR-11 76. ZIPEPROL.

Lista III JIFE: 77. AMOBARBITAL, 78. BUPRENORFINA, 79. BUTALBITAL, 80. CATINA (+) (Norpseudoefedrina), 81. CICLOBARBITAL, 82. FLUNITRAZEPAM, 83. GLUTETIMIDA, 84. PENTAZOCINA, 85. PENTOBARBITAL.

Lista IV JIFE: 86. ALOBARBITAL, 87. ALPRAZOLAM, 88. AMINOREX, 89. ANFEPRAMONA, (Dietilpropion), 90. BARBITAL (ácido 5, 5-dietilbarbitúrico), 91. BENZFETAMINA, 92. BROMAZEPAN

93. BROTILOZOLAM, 94. BUTOBARBITAL, 95. CAMAZEPAM, 96. CLOBAZAM, 97. CLONAZEPAM, 98. CLORAZEPATO, 99. CLORDIAZEPOXIDO, 100. CLOTIAZEPAM, 101. CLOXAZOLAM, 102. DELORAZEPAM, 103. DIAZEPAM, 104. ESTAZOLAM, 105. ETCLORVINOL, 106. ETILANFETAMINA, 107. ETINAMATO, 108. FENAZEPAM, 109. FENCAMFAMINA, 110. FENDIMETRAZINA, 111. FENOBARBITAL, base y sus sales, 112. FENPROPOREX, 113. FENTERMINA, 114. FLUDIAZEPAM, 115. FLURAZEPAM, 116. HALAZEPAM, 117. HALOXAZOLAM, 118. KETAZOLAM, 119. LEFETAMINA (SPA), 120. Loflazepato de Etilo, 121. LOPRAZOLAM, 122. LORAZEPAM, 123. LORMETAZEPAM

124. MAZINDOL, 125. MEDAZEPAM, 126. MEFENOREX, 127. MEPROBAMATO, 128. MESOCARBO, 129. METILFENOBARBITAL, 130. METIPRILONA, 131. MIDAZOLAM, 132. NIMETAZEPAM, 133. NITRAZEPAM, 134. NORDAZEPAM, 135. OXAZEPAM, 136. OXAZOLAM, 137. PEMOLINA, 138. PINAZEPAM, 139. PIPRADROL, 140. PIROVALERONA, 141. PRAZEPAM, 142. SECBUTABARBITAL, 143. TEMAZEPAM, 144. TETRAZEPAM, 145. TRIAZOLAM, 146. VINILBITAL, 147. ZOLPIDEM, 148.4-MEC (4-metilmetcatinona), 149. Etilona (1-(2H-1,3-benzodioxol-5-yl)-2-(etilamino) propan -1-ona), 150. Pentedrona (2-(metilamino)-1-fenilpentan-1-ona, 151. Etilona (1-(2H-1,3-benzodioxol-5-yl)-2-(etilamino) propan-1-ona, 152. Etil fenidato (etilfenil (piperidin-2 il) acetato, 153. MPA Metiopropamina (N-metil-1-(tiofen-2-il) propan-2-amina), 154. MDMB-CHMICA (metil-N-{[1-cicloheximetil]-1H-indol-3-il} carbonil)-3-metil-valinato), 155. 5F-Apinaca (5F-AKB-48), 156. XLR-11([1-5-fluoropentil) 1-H-indol-3-il] (2, 2, 3,3 tetrametilciclopropil) metano.

C. PRODUCTOS AGREGADOS

I. ANABOLICOS DE USO VETERINARIO: 1. LAURATO DE NANDROLONA, 2. UNDECILINATO DE BOLDENONA

II. TRANQUILIZANTES DE USO VETERINARIO: 3. XILAZINA, 4. PROMETAZINA, 5. ACEPROMAZINA,

III. Antipsicótico Neuroléptico, usado como Anestésicos: 6. FENOTIAZINA, 7. PENTOBARBITAL SODICO.

IV. OTROS AGREGADOS: 8. KETAMINA (uso humano y veterinario), 9. ZALEPLON, 10. ZOPICLONA Y SUS DERIVADOS, 11. HALOTANE, 12. ENFLURANO, 13. SEVO FLURANO, 14. ISOFLURANO, 15. PROPOFOL, 16. MISOPROSTOL, 17. TAPENTADOL.

D. Sustancias relacionadas con el Fentanilo, sin uso legítimo y sin uso terapéutico o científico conocido, pero que por sus características pueden emplearse de forma ilícita y por tanto su fabricación, importación, exportación comercialización u uso están prohibidos en El Salvador.

2'-difluorofentanyl, 2. 2-fluoro butirfentanyl, 3. 2-fluorofentanyl, 4. 2-furaniletil Fentanil, 5. 2-isopropilfuranilfentanyl, 6. 2-metoxi furanyl Fentanil, 7. 2-metilfuranil Fentanil, 8. 3-alil Fentanil, 9. 3-fluorobutirfentanyl, 10. 3-fluorofentanyl, 11. 3-furanil Fentanil, 12. 3-metilbutir Fentanil, 13. 3-fenilpropanoifentanyl, 14. 4'-metil acetilfentanyl, 15. 4-cloro furanyl Fentanil, 16. 4-fluorobutirfentanyl, 17. 4-fluoroisobutirfentanyl, 18. 4'-metoxi Fentanil, 19. 4"-metoxi Fentanil, 20. 4-metoxibutirfentanyl, 21. 4-metoxifuranil Fentanil, 22. 4-metoximetil Fentanil, 23. 4-fenilfentanyl, 24. Acetil carfentanyl, 25. Acetilnorfentanyl, 26. Acetil-alfa-metilfentanyl, 27. Alfa-metilbutiril Fentanil, 28. Benzodioxole Fentanil, 29. Benzoil Fentanil, 30. Benzoilbenzil Fentanil, 31. Benzilfentanyl, 32. Benzilfuranil Fentanil, 33. Beta-hidroxi-3-metilfentanyl, 34. Beta-hidroxi-fentanyl, 35. Beta-metil Fentanil, 36.

Brifentanyl, 37. Butiril norfentanyl, 38. Butiril-F-fentanyl, 39. Crotonil fentanyl, 40. Ciclohexil fentanyl, 41. Ciclopentil fentanyl, 42. Ciclopropil fentanyl, 43. Despropionil-2-fluorofentanyl, 44. Despropionil-3-Metilfentanyl, 45. Despropionil orto-Metilfentanyl, 46. Fentanil 4-N-propil análogo, 47. Fentanil isotiocianato, 48. Meta-metil acetilfentanyl, 49. Meta-metilfentanyl, 50. Fentanil N-oxido, 51. Orto-metil acetilfentanyl, 52. Fentanil isotiocianato, 53. Fentanil propil acetil análogo, 54. Fentanil propil análogo, 55. Furanil norfentanyl, 56. Hidrocinamoil Fentanil, 57. Isobutirilfentanyl, 58. Isobutiril-F-fentanyl N-benzil análogo, 59. Iofentanyl, 60. Metoxiacetilfentanyl, 61. Mirfentanyl, 62. N-etil carfentanyl, 63. Hexanoil Fentanil, 64. N-isopropil carfentanyl, 65. N-metil carfentanyl, 66. N-metil norfentanyl, 67. Norcarfentanyl, 68. Norfentanyl, 69. Norsurfentanyl, 70. N-propil carfentanyl, 71. Orto-metil acetilfentanyl, 72. Orto-metil acril Fentanil, 73. Orto-metil metoxi acetil Fentanil, 74. Para-cloroisobutirfentanyl, 75. Para-fluorofentanyl, 76. Tetrametilciclopropanofentanyl, 77. Tienil Fentanil, 78. 2-tiofuranil Fentanil, 79. Tiofentanyl, 80. Trefentanyl, 81. Valerilfentanyl, 82. Beta-Hidroxitiofentanyl, 83. Omega-hidroxi-fentanyl

E. PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS UTILIZADAS FRECUENTEMENTE EN LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS SOMETIDAS A FISCALIZACIÓN.

Cuadro I JIFE: 1. ACIDO N-ACETILANTRANÍLICO, (ACIDO BENZOICO, -2-(ACETYLAMINO)), 2. ÁCIDO FENILACÉTICO, Benzeneacetic acid y sus sales, 3. ACIDO LISÉRGICO, 4. Acido 3,4-MDP-2-P-Metilglicídico, 5. ANHÍDRIDO ACÉTICO, Acetic oxide, éter etílico del ácido acético., 6. 4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP), 7. EFEDRINA, 8. ERGOMETRINA, Ergonovina, 9. ERGOTAMINA, 10. Alfa-Fenilacetoacetamida (APAA), 11. Alfa-fenilacetónitrilo (APAAN), 12. 1-FENIL-2-PROPANONA, (P-2-P), (1-phenyl-2-propanone), 13. ISOSAFROL, 14. 3,4-MDP-2-P-glicidato de metilo, Metilglicilato de 3,4-MDP-2-P, 15. 3,4-Metilendioxfenil-2-propanona, 16. N-fenetil-4-piperidona (NPP) 17. NOREFEDRINA, 18. PERMANGANATO POTÁSICO, Permanganic acid, Sal potásica, 19. PIPERONAL, 20. SAFROL, 21. SEUDOEFEDRINA

Cuadro II JIFE: 22. ACETONA, Propanona, Dimetileticetona, 2-propanona, 23. ÁCIDO ANTRANÍLICO (2-aminobenzoic acid) 24. ACIDO CLORHÍDRICO, (Hydrochloric acid), Ácido muriático, Cloruro de hidrógeno, 25. ACIDO SULFÚRICO, Sulfato de hidrógeno, 26. ÉTER ETÍLICO, Etil éter, Eter etílico 27. METILETILCETONA, 2-butanone, MEK, 28. PIPERIDINA, Piperidine. 29. TOLUENO (Metilbenzeno) y las sales de las anteriores sustancias siempre que la existencia de dichas sales sea posible

OTROS: 30. FENILPROPANOLAMINA, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos, 31. AMONIACO, Amoníaco anhidro o en disolución (Hidróxido de amonio acuoso), 32. HIDRÓXIDO DE POTASIO, Potasa Cáustica, 33. HIDRÓXIDO DE SODIO, Soda cáustica, 34. SULFATO DE SODIO, Sulfato di sódico, 35. CARBONATO DE POTASIO, carbonato neutro de potasio, 36. CARBONATO DE SODIO, Soda ash, washing soda, carbonato neutro de sodio, Soda solvay

37. PERMANGANATO DE SODIO, 38. HEXANO, 39. BENCENO, 40. XILENOS (di metil bencenos) o-xileno, m-xileno, p-xileno, 41. CLORURO DE METILENO, Diclorometano, 42. METIL ISOBUTIL CETONA, MIBK, 43. ACIDO ACÉTICO, 44. ACETATO DE ETILO, Ethyl acetato, 45. CLORURO DE ACETILO, Cloruro de etanoilo, 46. CLORURO DE AMONIO, Muriato de amonio, 47. BENZALDEHÍDO, Aldehído benzoico, Aceite sintético de almendras amargas, 48. CLORURO DE BENCILO, Clorometil benceno, Alfatolunitrilo, 49. CIANURO DE BENCILO, Acetonitrilo de benceno, 50. CIANURO DE BROMOBENCILO, Bromobenceno acetónitrilo, 51. HIDRÓXIDO DE CALCIO, Hidrato de cal, Cal hidratada, 52. OXIDO DE CALCIO, Cal, cal viva, 53. CICLOHEXANONA, Cetona pimélica, Cetoexametileno, 54. DIETILAMINA, Amina dietilica, 55. ALCOHOL ETÍLICO, Etanol, alcohol anhidrido, 56. FORMAMIDA, Metanamida, 57. ACIDO FÓRMICO, Ácido metanóico, sus sales y derivados, 58. ACIDO YODHÍDRICO, 59. YODO 60. ALCOHOL ISOBUTILICO, 2-methyl-1-propanol, 61. ACETATO ISOPROPÍLICO, Acetato-2-propílico, 62. ALCOHOL ISOPROPÍLICO, 2 propanol, Isopropanol, dimetil carbinol, petrohol, IPA, 63. KEROSENE, KEROSINA, 64. ALCOHOL METÍLICO, Metanol, carbinol, Alcohol de madera, 65. METILAMINA, Monometilamina, 66. NITROETANO, 67. TRICLOROETILENO, 68. CLOROFORMO, Triclorometano, 69. CEMENTO DE CONTACTO, 70. TOLUENO DISOCIANATO (TDI), 71. 4-anilino-N-fencilpiperidina (ANPP).

DISPOSICION GENERAL

Los productos y sustancias presentadas en este listado corresponden a las sustancias controladas de acuerdo a los convenios internacionales en materia de drogas, suscritos y ratificados por El Salvador.

Los medicamentos incluidos en el presente listado deberán ser prescritos por profesionales médicos, odontólogos o médicos veterinarios habilitados para el ejercicio de la profesión y debidamente registrados por la autoridad respectiva, en recetas especiales impresos y entregados bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Medicamentos a través de la Unidad de Estupefacientes.




Dr. Mario Meléndez Montano
Director Nacional de Medicamentos

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Mediante acuerdo 1.20.7.1 emitido en sesión ordinaria de Junta de Delegados número 01.2020 del 09 de enero de 2020, se aprobó el Listado Oficial de Medicamentos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 letra r) de la Ley de Medicamentos, se ordena la publicación del presente listado:

| LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS 2020 | | | | | |
|---|-------------|--|---|---|----------|
| CÓDIGO | CORRELATIVO | MEDICAMENTO | CONCENTRACIÓN | FORMA FARMACÉUTICA | VÍA |
| A.- TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO | | | | | |
| A02 MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS CAUSADOS POR ACIDOS | | | | | |
| A02BA02 | 1 | Ranitidina | 50 mg/2 mL | Solución inyectable | IM/IV |
| A02BA02 | 2 | Ranitidina | 150 mg | Comprimidos | VO |
| A02BA02 | 3 | Ranitidina | 75mg/5mL | Solución oral | VO |
| A02BC01 | 4 | Omeprazol | 20 mg | Comprimidos | VO |
| A02BC05 | 5 | Omeprazol | 40 mg | Polvo/ Solución inyectable | IV |
| A03 MEDICAMENTOS CONTRA TRASTORNOS FUNCIONALES GASTROINTESTINALES | | | | | |
| A03BA01 | 1 | Atropina (Sulfato) | 0.5 – 1 mg/mL | Solución inyectable | SC/IM/IV |
| A03BA03 | 2 | Hyoscinamida (bromuro de n-butilioscina) | 10 mg | Comprimidos | VO |
| A03BA03 | 3 | Hyoscinamida (bromuro de n-butilioscina) | 20 mg/mL | Solución inyectable | IM/IV |
| A03FA01 | 4 | Metoclopramida (clorhidrato) | 5 mg/ml | Solución inyectable | IM/IV |
| A03FA01 | 5 | Metoclopramida (clorhidrato) | 10 mg | Comprimidos | VO |
| A04 MEDICAMENTOS ANTIEMÉTICOS Y ANTINAUSEOSOS | | | | | |
| A04AA01 | 1 | Ondansetron | 8 mg | Sólidos orales | VO |
| A04AA01 | 2 | Ondansetron | 2 mg/mL | Solución inyectable | IV |
| A04AA02 | 3 | Granisetron | 1mg | Sólidos orales | VO |
| A04ADX | 4 | Dimenhidrinato | 50 mg | Sólidos orales | VO |
| A04ADX | 5 | Dimenhidrinato | 50 mg/mL | Solución inyectable | IM, IV |
| A06 MEDICAMENTOS PARA EL ESTREÑIMIENTO | | | | | |
| A06AC01 | 1 | Ispaghula (Psyllium muciloide hidrofílico) | (31-50%) | Polvo granulado | VO |
| A06AD11 | 2 | Lactulosa | 10 gr/15 ml | Solución oral | VO |
| A06AG06 | 3 | Aceite de ricino | | Solución Oral | VO |
| A07 MEDICAMENTOS ANTIIDIARREICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIINFECCIOSOS INTESTINALES | | | | | |
| A07BA01 | 1 | Carbón activado | | Polvo o gránulos para susp. oral | VO |
| A07CA | 2 | Sales de rehidratación oral | Glucosa 13.5g/L Cloruro de Potasio 1.5 g/L Cloruro de sodio 2.6 g/L Bicarbonato de Sodio 2.9g/L Osmolaridad 245mOsm/L | Solución oral/ Polvo para Solución oral | VO |
| A07DA03 | 3 | Loperamida clorhidrato | 2 mg | sólidos orales | VO |
| A07AA02 | 4 | Nistatina | 100,000 UI/mL | Suspensión oral | VO |
| A07EC01 | 5 | Sulfazalazina | 500 mg | Sólidos orales | VO |
| A10 MEDICAMENTOS USADOS EN LA DIABETES | | | | | |
| A10AB01 | 1 | Insulina humana cristalina ADNr | 100 UI/mL | Solución inyectable | SC/IM/IV |
| A10AE01 | 2 | Insulina humana isofana NPH ADNr | 100 UI/mL | Suspensión inyectable | SC |
| A10BA02 | 3 | Metformina | 850 mg | Comprimidos | VO |
| A10BB12 | 4 | Glimepirida | 2 - 4 mg | Comprimidos | VO |
| A11 VITAMINAS | | | | | |
| A11BA | 1 | Multivitaminas pediátricas | | Polvo para Solución inyectable | IV |
| A11BA | 2 | Multivitaminas adulto | | Polvo para Solución inyectable | IV |
| A11CA01 | 3 | Vitamina A palmitato (Retinol) | 50000 UI | Cápsula o perla | VO |
| A11CC05 | 4 | Vitamina D3 (Colecalciferol) | 0.25 mcg | Sólidos orales | VO |
| A11DA01 | 5 | Vitamina B1 (tiamina) | 100 mg/mL | Solución inyectable | IM/IV |
| A11HA02 | 6 | Vitamina B6 (piridoxina) | 25 - 50 mg | Sólidos orales | VO |
| A11GA01 | 7 | Vitamina C (ácido ascórbico) | 500 mg | Sólidos orales | VO |
| A12 SUPLEMENTOS MINERALES | | | | | |
| A12CB01 | 1 | Zinc (sulfato) | 10 mg/5mL | Líquidos orales | VO |
| A12AA04 | 2 | Calcio, carbonato | 600 mg | Sólidos orales | VO |
| A12BA01 | 3 | Potasio, cloruro | 20 mEq/15mL | Líquidos orales | VO |
| A12CC02 | 4 | Magnesio, sulfato | 50% | Solución inyectable | IM/IV |
| A12AA03 | 5 | Calcio, gluconato | 10% | Solución inyectable | IV |
| B.- SANGRE Y ORGANOS FORMADORES DE SANGRE | | | | | |
| Código ATC | Correlativo | Medicamento | Concentración | Forma farmacéutica | Vía |
| B01 MEDICAMENTOS ANTITROMBOTICOS | | | | | |
| B01AA03 | 1 | Warfarina Sódica | 1mg, 5mg | Sólidos orales | VO |
| B01AB01 | 2 | Heparina Sódica | 5000 UI/mL | Solución inyectable | SC/IV |
| B01AB05 | 3 | Enoxaparina Sódica | 20 mg (2,000 UI) - 60 mg (6,000 UI) | Solución inyectable | SC |

| | | | | | |
|--|---|--|----------------------|--------------------------------|------------|
| B01AC04 | 4 | Clopidogrel (Bisulfato) | 75 mg | Sólidos orales | VO |
| B01AC06 | 5 | Ácido Acetilsalicílico * | 80-100 mg | Comprimidos | VO |
| B01AD01 | 6 | Estreptoquinasa | 1,500,000 UI | Polvo para Solución inyectable | IV* |
| * Indicado en prevención secundaria en pacientes con enfermedad coronaria y/o cerebrovascular, en ausencia de contraindicaciones absolutas | | | | | |
| B02 | MEDICAMENTOS ANTIHEMORRÁGICOS | | | | |
| B02BA01 | 1 | Fitometadiona (Vitamina K 1) | 10 mg/mL | Solución inyectable | SC/IM/IV |
| B02AA02 | 2 | Ácido tranexámico | 100mg/1mL | Solución inyectable | Parenteral |
| B02BD02 | 3 | Factor VIII | 500 UI +/- 20%/vial | Polvo/Solución inyectable | IV |
| B02BD04 | 4 | Factor IX | 500 UI +/- 20%/vial | Polvo/Solución inyectable | IV |
| B03 | PREPARACIONES ANTI-ANÉMICAS | | | | |
| B03AA07 | 1 | Sulfato Ferroso | 125mg/mL | Solución oral | VO |
| B03AA07 | 2 | Sulfato Ferroso | 300mg | Sólidos orales | VO |
| B03BA01 | 3 | Cianocobalamina | 1000 mcg/mL | Solución Inyectable | IM |
| B03BB01 | 4 | Ácido Fólico | 5 mg | Sólidos orales | VO |
| B05 | SUSTITUTOS DE LA SANGRE Y SOLUCIONES PARA PERFUSIÓN | | | | |
| B05AA01 | 1 | Albumina Humana | 20-25 % | Solución inyectable | IV |
| B05BB01 | 2 | Solución electrolítica Hartman o Ringer | | Solución inyectable | IV |
| B05BB02 | 3 | Dextrosa + cloruro de sodio | (5 + 0.9%) | Solución inyectable | IV |
| B05BB02 | 4 | Dextrosa + cloruro de sodio | (5 + 0.3%) | Solución inyectable | IV |
| B05BC01 | 5 | Manitol | 20% | Solución inyectable | IV |
| B05CB01 | 6 | Cloruro de Sodio en agua destilada | 0.90% | Solución inyectable | IV |
| B05CB04 | 7 | Bicarbonato de Sodio | (44.6 - 50)mEq/50 mL | Solución inyectable | IV |
| B05CX01 | 8 | Dextrosa en agua destilada | 5%, 10%, 50% | Solución inyectable | IV |
| B05D | 9 | Solución para diálisis peritoneal continua ambulatoria | 1.5%, 2.50%, 4.25% | Solución inyectable | Peritoneal |
| B05D | 10 | Solución para diálisis peritoneal continua | 1.5%, 2.50%, 4.25% | Solución inyectable | Peritoneal |
| B05XA01 | 11 | Cloruro de Sodio | 20% | Solución inyectable | IV |
| B05XA03 | 12 | Cloruro de Potasio | 2 mEq/mL | Solución inyectable | IV |
| C.- SISTEMA CARDIOVASCULAR | | | | | |
| Código ATC | Correlativo | Medicamento | Concentración | Forma farmacéutica | Vía |
| C01 | MEDICAMENTOS PARA TERAPIA CARDIACA | | | | |
| C01AA05 | 1 | Digoxina | 0.25 mg | Sólidos orales | VO |
| C01AA05 | 2 | Digoxina | 0.25 mg/mL | Solución inyectable | IV |
| C01AA05 | 3 | Digoxina | 0.05mg/mL | Solución oral | VO |
| C01BD01 | 4 | Amiodarona | 200 mg | Sólidos orales | VO |
| C01BD01 | 5 | Amiodarona | 50 mg/mL | Solución inyectable | IV |
| C01CA03 | 6 | Norepinefrina | 1 mg/mL (1:1000) | Solución inyectable | IV |
| C01CA04 | 7 | Dopamina | 40 mg/mL | Solución inyectable | IV |
| C01CA06 | 8 | Fenilefrina | 10 mg/mL | Solución inyectable | SC/IM/IV |
| C01CA07 | 9 | Dobutamina | 12.5 mg/mL | Solución inyectable | IV |
| C01CA24 | 10 | Epinefrina | 1 mg/mL (1:1000) | Solución inyectable | SC/IM/IV |
| C01CA26 | 11 | Efedrina | 25mg/mL | Solución inyectable | SC/IM/IV |
| C01DA02 | 12 | Trinitrato de glicerilo (nitroglicerina) | (18 - 25 mg) | Parche | TD |
| C01DA02 | 13 | Trinitrato de glicerilo (nitroglicerina) | 5 mg/mL | Solución inyectable | IV |
| C01DA08 | 14 | Dinitrato de isosorbide | 5 mg | Sólidos orales | SL |
| C01DA14 | 15 | Mononitrato de isosorbide | 40 mg | Sólidos orales | VO |
| C02 | MEDICAMENTOS ANTIHIPERTENSIVOS | | | | |
| C02AB01 | 1 | Metildopa (levorotatoria) | 500 mg | Sólidos orales | VO |
| C02DB02 | 2 | Hidralazina | 50 mg | Sólidos orales | VO |
| C02DB02 | 3 | Hidralazina | 20 mg | Polvo/Solución inyectable | IV |
| C03 | MEDICAMENTOS DIURÉTICOS | | | | |
| C03AA03 | 1 | Hidroclorotiazida | 25 mg | Sólidos orales | VO |
| C03CA01 | 2 | Furosemida | 40 mg | Sólidos orales | VO |
| C03CA01 | 3 | Furosemida | 10 mg/mL | Solución oral | VO |
| C03CA01 | 4 | Furosemida | 10 mg/mL | Solución inyectable | IV |
| C03DA01 | 5 | Espironolactona | 25mg,100 mg | Sólidos orales | VO |
| C05 | MEDICAMENTOS VASOPROTECTORES | | | | |
| C05AD | 1 | Preparados Antihemorroidales | | Ungüento | R |
| C07 | MEDICAMENTOS BETA BLOQUEADORES | | | | |
| C07AA05 | 1 | Propranolol | 10mg, 40 mg | Comprimidos | VO |
| C07AB03 | 2 | Atenolol | 100 mg | Comprimidos | VO |
| C07AG02 | 3 | Carvedilol | 6.25 mg-25 mg | Comprimidos | VO |
| C08 | MEDICAMENTOS BLOQUEADORES DE CANALES DE CALCIO | | | | |
| C08CA01 | 1 | Amlodipina | 5 mg | Comprimidos | VO |
| C08CA05 | 2 | Nifedipina* | 10 mg | Sólidos orales | VO |
| C08DA01 | 3 | Verapamilo | 80 mg, 240 mg | Comprimidos | VO |
| C08DA01 | 4 | Verapamilo | 2.5 mg/mL | Solución inyectable | IV |
| * USO EXCLUSIVO COMO TOCOLÍTICO | | | | | |
| C09 | MEDICAMENTOS QUE ACTUAN SOBRE EL SISTEMA RENINA-ANGIOTENSINA | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--------------------|-----------------------------|------------|
| C09AA02 | 1 | Enalapril | 20 mg | Comprimidos | VO |
| C09CA04 | 2 | Irbesartan | 150mg, 300 mg | Sólidos orales | VO |
| C10 | MEDICAMENTOS MODIFICADORES DE LOS LIPIDOS | | | | |
| C10AA05 | 1 | Atorvastatina cálcica | 10-40 mg | Comprimidos | VO |
| C10AB08 | 2 | Ciprofibrato | 100 mg | Comprimidos | VO |
| D.- MEDICAMENTOS DE USO DERMATOLOGICO | | | | | |
| Código ATC | Correlativo | Medicamento | Concentración | Forma farmacéutica | Vía |
| D01 | ANTIFUNGICOS PARA USO DERMATOLOGICO | | | | |
| D01AC01 | 1 | Clotrimazol | 1% | Crema | Tópica |
| D01AC08 | 2 | Ketoconazol | 1 - 2 % | Semisólidos | Tópica |
| D05 | ANTIPSORIATICOS | | | | |
| D05AD02 | 1 | Metoxaleno | 0.4% | Ungüento | Tópica |
| D05BA02 | 2 | Metoxaleno | 10 mg | Sólidos orales | VO |
| D06 | ANTIBIOTICOS Y QUIMIOTERAPEUTICOS DE USO DERMATOLOGICOS | | | | |
| D06AX01 | 1 | Acido fusídico | 2% | Crema | Tópica |
| D06BA01 | 2 | Sulfadiazina argéntica | 1% | Crema | Tópica |
| D07 | PREPARACIONES DERMATOLOGICAS CON CORTICOSTEROIDES | | | | |
| D07AA02 | 1 | Hidrocortisona | 1% | Crema | Tópica |
| D07AC01 | 2 | Betametasona | 0.1% | Crema | Tópica |
| G.- SISTEMA GENITORURINARIO Y HORMONAS SEXUALES | | | | | |
| Código ATC | Correlativo | Medicamento | Concentración | Forma farmacéutica | Vía |
| G01 | ANTISEPTICOS Y ANTIINFECCIOSOS DE USO GINECOLOGICO | | | | |
| G01AF02 | 1 | Clotrimazol | 1% | Crema | Vaginal |
| G01AA10 | 2 | Clindamicina Fosfato | 2% | Crema | Vaginal |
| G02 | OTROS MEDICAMENTOS DE USO GINECOLOGICO | | | | |
| G02AB03 | 1 | Ergometrina (ergonovina) | 0.2 mg/mL | Solución inyectable | IM |
| G02AD06 | 2 | Misoprostol | 200 mcg | Comprimidos | VO |
| G02CB01 | 3 | Bromocriptina | 2.5 mg | Comprimidos | VO |
| G03 | HORMONAS SEXUALES Y MODULADORES DEL SISTEMA GENITAL | | | | |
| G03AA07 | 1 | Levonorgestrel + etinilestradiol | 0.15 mg/ 0.03 mg | Comprimidos | VO |
| G03DA02 | 2 | Medroxiprogesterona | 150 mg/mL | Suspensión inyectable | IM |
| G04 | MEDICAMENTOS UROLOGICOS | | | | |
| G04CA03 | 1 | Terazocina | 5 mg | Comprimidos | VO |
| H.- PREPARACIONES HORMONALES DE USO SISTEMICO, EXCLUYENDO LAS HORMONAS SEXUALES E INSULINAS | | | | | |
| Código ATC | Correlativo | Medicamento | Concentración | Forma farmacéutica | Vía |
| H01 | HORMONAS HIPOTALAMICAS, PITUITARIA Y ANALOGOS | | | | |
| H01BA02 | 1 | Desmopresina | 10 mcg/dosis | Aerosol | Nasal |
| H01BB02 | 2 | Oxitocina | 5 UI/mL | Solución inyectable | IM, IV |
| H01CB02 | 3 | Octreotide | 0.1 mg/mL | Solución inyectable | SC |
| H02 | CORTICOSTEROIDES PARA USO SISTEMICO | | | | |
| H02AB02 | 1 | Dexametasona fosfato | 4 mg/mL | Solución inyectable | IV/IM |
| H02AB04 | 2 | Metilprednisolona | 40mg, 500 mg, 1g | Polvo p/dilución | IM, IV |
| H02AB07 | 3 | Prednisona | 5 mg, 50mg | Comprimidos | VO |
| H02AB07 | 4 | Prednisona | 50 mg | Sólidos orales | VO |
| H02AB09 | 5 | Hidrocortisona, succinato sódico | 500 mg | Polvo p/dilución | IM, IV |
| H02AB08 | 6 | Triamcinolona, acetónido | 10 mg/mL | Suspensión inyectable | IM, IA, IL |
| H03 | MEDICAMENTOS PARA TERAPIA TIROIDEA | | | | |
| H03AA01 | 1 | Levotiroxina sódica | 50mcg, 100 mcg | Comprimidos | VO |
| H03BA02 | 2 | Propiltiouracilo | 50 mg | Comprimidos | VO |
| H03BB01 | 3 | Metimazol | 5 mg | Comprimidos | VO |
| J.- ANTINEFECIOSAS | | | | | |
| Código ATC | Correlativo | Medicamento | Concentración | Forma farmacéutica | Vía |
| J01 | ANTIBACTERIANOS PARA USO SISTEMICO | | | | |
| J01AA02 | 1 | Doxiciclina | 100 mg | Sólidos orales | VO |
| J01BA01 | 2 | Cloranfenicol, succinato sódico | 1 g | Polvo p/solución | IV |
| J01CA01 | 3 | Ampicilina | 1 g | Polvo p/solución | IM, IV |
| J01CR | 4 | Ampicilina (sódica) + Sulbactam (sódico) | 1000mg + 500 mg | Polvo p/solución | IM, IV |
| J01CA04 | 5 | Amoxicilina | 500 mg | Sólidos orales | VO |
| J01CA04 | 6 | Amoxicilina | 250 mg/5mL | Polvo o gránulos Susp. Oral | VO |
| J01CE01 | 7 | Penicilina sódica | 5 millones UI | Polvo p/solución | IV |
| J01CE08 | 8 | Penicilina G benzatínica | 1.2 millones UI | Polvo p/solución | IM |
| J01CF04 | 9 | Oxacilina sódica | 1 g | Polvo p/solución | IV |
| J01CR02 | 10 | Amoxicilina + ácido clavulánico | 500 mg + 125 mg | Sólidos orales | VO |
| J01CR02 | 11 | Amoxicilina + ácido clavulánico | 250mg + 62.5mg/5mL | Polvo p/susp oral | VO |
| J01CR05 | 12 | Piperacilina + tazobactam | 4 g + 0.5 g | Polvo p/solución | IV |
| J01DB04 | 13 | Cefazolina | 1 g | Polvo p/solución | IM, IV |
| J01DB05 | 14 | Cefadroxilo monohidrato | 500 mg | Sólidos orales | VO |
| J01DB05 | 15 | Cefadroxilo monohidrato | 250 mg/5mL | Polvo o gránulos Susp. Oral | VO |

| | | | | | |
|---|--|---|----------------------------|---|--------|
| J01DD01 | 16 | Cefotaxima | 1 g | Polvo p/solución | IM, IV |
| J01DD04 | 17 | Ceftriaxona | 1 g | Polvo p/solución | IM, IV |
| J01DH51 | 18 | Imipenem + cilastatina | 500 mg + 500 mg | Polvo p/solución | IV |
| J01EC02 | 19 | Sulfadiazina* | 500 mg | Sólidos orales | VO |
| J01EE01 | 20 | Trimetoprim + sulfametoxazole | 160 mg/800 mg | Comprimidos | VO |
| J01EE01 | 21 | Trimetoprim + sulfametoxazole | 40+200 mg/5mL | Suspensión oral | VO |
| J01FA09 | 22 | Claritromicina | 500 mg | Comprimidos | VO |
| J01FA09 | 23 | Claritromicina | 250 mg/5mL | Polvo o gránulos Susp. Oral | VO |
| J01FF01 | 24 | Clindamicina, fosfato | 150 mg/mL | Solución inyectable | IV |
| J01FF01 | 25 | Clindamicina, clorhidrato | 300 mg | Sólidos orales | VO |
| J01GB03 | 26 | Gentamicina | 40 mg/mL | Solución inyectable | IM, IV |
| J01GB06 | 27 | Amikacina, sulfato | 250 mg/mL | Solución inyectable | IM, IV |
| J01MA02 | 28 | Ciprofloxacino, clorhidrato | 500 mg | Sólidos orales | VO |
| J01MA02 | 29 | Ciprofloxacino | 200 mg | Solución inyectable | IV |
| J01MA12 | 30 | Levofloxacina** | 500 mg | Comprimidos | VO |
| J01XA01 | 31 | Vancomicina | 500 mg | Polvo p/solución | IV |
| J01XD01 | 32 | Metronidazol | 5 mg/mL | Solución inyectable | IV |
| J01XE01 | 33 | Nitrofurantoína | 100 mg | Sólidos orales | VO |
| J01XE01 | 34 | Nitrofurantoína | 50 mg/5mL | Suspensión oral | VO |
| * Para uso exclusivo en combinación con Pirimetamina para Toxoplasmosis | | | | | |
| ** Tratamiento de Tuberculosis multidrogoresistente | | | | | |
| J02 | ANTIMICOTICOS PARA USO SISTEMICO | | | | |
| J02AA01 | 1 | Anfotericina B | 50 mg | Polvo para Solución | IV |
| J02AC01 | 2 | Fluconazol | 150mg, 200 mg | Sólidos orales | VO |
| J02AC01 | 3 | Fluconazol | 2 mg/mL | Solución inyectable | IV |
| J02AC02 | 4 | Itraconazol | 100 mg | Sólidos orales | VO |
| J04 | ANTIMICOBACTERIANOS | | | | |
| J04AB02 | 1 | Rifampicina | 300 mg | Cápsulas | VO |
| J04AB02 | 2 | Rifampicina | 100 mg/5mL | Suspensión oral | VO |
| J04AC01 | 3 | Isoniacida | 100 mg, 300mg | Comprimidos | VO |
| J04AK01 | 4 | Pirazinamida | 500 mg | Comprimidos | VO |
| J04AK02 | 5 | Etambutol | 400 mg | Comprimidos | VO |
| J04AM02 | 6 | Rifampicina + isoniacida | 150 mg + 200 mg | Tableta/Cápsula | VO |
| J04AM06 | 7 | Rifampicina, pirazinamida, etambutol e isoniacida | 150mg, 400mg, 275mg, 75 mg | Tableta/Cápsula | VO |
| J04BA02 | 8 | Dapsona | 100 mg | Tableta/Cápsula | VO |
| J05 | ANTIVIRALES PARA USO SISTEMICO | | | | |
| J05AB01 | 1 | Aciclovir | 400 mg | Sólidos orales | VO |
| J05AB01 | 2 | Aciclovir | 200 mg/5mL | Suspensión oral | VO |
| J05AB01 | 3 | Aciclovir | 250 mg | Polvo para Solución | IV |
| J05AE03 | 4 | Ritonavir | 100 mg | Comprimidos | VO |
| J05AE03 | 5 | Ritonavir | 400mg/5mL | Solución Oral | VO |
| J05AF01 | 6 | Zidovudina (AZT) | 50 mg/5ml | Solución oral | VO |
| J05AF01 | 7 | Zidovudina (AZT) | 10 mg/ml | Solución para infusión | IV |
| J05AF05 | 8 | Lamivudina (3TC) | 150 mg | Comprimidos | VO |
| J05AF05 | 9 | Lamivudina (3TC) | 10 mg/ml | Suspensión oral | VO |
| J05AF07 | 10 | Tenofovir disoproxil | 300 mg | Comprimidos | VO |
| J05AG01 | 11 | Nevirapina | 10mg/1ml | Suspensión oral | VO |
| J05AG01 | 12 | Nevirapina | 200 mg | Comprimidos | VO |
| J05AG03 | 13 | Efavirenz | 600 mg | sólidos orales | VO |
| J05AR01 | 14 | Zidovudina + Lamivudina | 300 mg + 150 mg | Comprimidos | VO |
| J05AR03 | 15 | Tenofovir disoproxil + Emtricitabina | 300 mg + 200 mg | Comprimidos | VO |
| J05AR06 | 16 | Emtricitabina + Tenofovir disoproxil + Efavirenz | 200 mg + 300 mg+ 600 mg | Comprimidos | VO |
| J05AR10 | 17 | Lopinavir + Ritonavir | 200 mg + 50 mg | Comprimidos | VO |
| J06 | SUEROS INMUNES E INMUNOGLOBULINAS | | | | |
| J06AA03 | 1 | Suero antiofidico polivalente | | Polvo liofilizado para dilución o sol. inyectable | IV |
| J06BA02 | 2 | Inmunoglobulina humana normal | 1g, 5g - 6 g | Polvo liofilizado para dilución o sol. inyectable | IV |
| J06BB01 | 3 | Inmunoglobulina Anti-D (Rh) | 300mcg (1500UI) | Solución inyectable | IM |
| J06BB02 | 4 | Inmunoglobulina antitetánica humana | 250 UI | Solución inyectable | IM |
| J06BB05 | 5 | Inmunoglobulina humana antirrábica | 150 UI/ml | Solución inyectable | IL, IM |
| L.- ANTINEOPLASICOS E INMUNOMODULADORES | | | | | |
| Código ATC | Correlativo | Medicamento | Concentración | Forma farmacéutica | Vía |
| L01 | MEDICAMENTOS ANTINEOPLASICOS | | | | |
| L01AA01 | 1 | Ciclofosfamida, anhidra | 500 mg | Polvo p/solución | IV |
| L01AA01 | 2 | Ciclofosfamida, anhidra | 50 mg | Sólidos orales | VO |
| L01AA02 | 3 | Clorambucil | 2 mg | Sólidos orales | VO |
| L01AA03 | 4 | Melfalan | 2 mg | Sólidos orales | VO |

| | | | | | |
|---------------------------------------|---|--|--------------------|-----------------------------------|------------|
| L01AA06 | 5 | Ifosfamida | 1 g | Polvo p/solución | IV |
| L01AX04 | 6 | Dacarbazina | 200 mg | Polvo p/solución | IV |
| L01BA01 | 7 | Metotrexate | 25 mg/ml | Polvo p/Solución o sol inyectable | IM, IV |
| L01BB02 | 8 | Mercaptopurina | 50 mg | Comprimidos | VO |
| L01BB05 | 9 | Fludarabina | 50 mg | Polvo p/ solución | IV |
| L01BC01 | 10 | Citarabina | 100 - 500 mg | Polvo p/Solución o sol inyectable | IV |
| L01BC02 | 11 | 5-Fluorouracilo | 500 mg | Sol inyectable | IV |
| L01BC05 | 12 | Gemcitabina | 1 g | Polvo p/Solución | IV |
| L01BC06 | 13 | Capecitabina | 500 mg | Comprimidos | VO |
| L01CA02 | 14 | Vincristina | 1 mg/ml | Solución inyectable | IV |
| L01CA01 | 15 | Vinblastina | 10 mg | Polvo p/Solución | IV |
| L01CB01 | 16 | Etopósido | 20 mg/ml | Solución inyectable | IV |
| L01CD01 | 17 | Paclitaxel | 6 mg/ml | Solución inyectable | IV |
| L01DB01 | 18 | Doxorrubicina | 10 mg, 50mg | Polvo p/Solución | IV |
| L01DB07 | 19 | Mitoxantrona | 2 mg/ml | Solución inyectable | IV |
| L01DC01 | 20 | Bleomicina | 15 Unidades | Polvo p/Solución | IM,IV |
| L01XA01 | 21 | Cisplatino | 50 mg | Polvo p/Solución o sol inyectable | IV |
| L01XA02 | 22 | Carboplatino | 150 mg, 450 mg | Polvo p/Solución o sol inyectable | IV |
| L01XA03 | 23 | Oxaliplatino | 100 mg | Polvo p/Solución o sol inyectable | IV |
| L01XC02 | 24 | Rituximab | 10 mg/ml | Concentrado para infusión | IV |
| L01XE01 | 25 | rambucil | 100 mg, 400mg | Comprimidos | VO |
| L01XX02 | 26 | L-Asparaginasa | 10,000 UI | Polvo p/Solución | IV/IM |
| L01XX05 | 27 | Hidroxiurea (hidroxicarbamida) | 500 mg | Capsulas | VO |
| L02 | MEDICAMENTOS PARA TERAPIA ENDOCRINA | | | | |
| L02BA01 | 1 | Tamoxifeno | 20 mg | Comprimidos | VO |
| L03 | MEDICAMENTOS INMUNOESTIMULANTES | | | | |
| L03AA02 | 1 | Filgrastim | 300 mcg | Solución inyectable | IV, SC |
| L04 | MEDICAMENTOS INMUNOSUPRESORES | | | | |
| L04AA06 | 1 | Micofenolato | 250 mg | Sólidos orales | VO |
| L04AD01 | 2 | Ciclosporina A | 100 mg/mL | Solución oral | VO |
| L04AD01 | 3 | Ciclosporina | 25 - 100mg | Sólidos orales | VO |
| L04AX01 | 4 | Azatioprina | 50 mg | Comprimidos | VO |
| L04AX02 | 5 | Tahidomida | 100 mg | Sólidos orales | VO |
| L04AX03 | 6 | Metotrexate | 2.5 mg | Comprimidos | VO |
| M.- SISTEMA MUSCULOESQUELETICO | | | | | |
| Código ATC | Correlativo | Medicamento | Concentración | Forma farmacéutica | Vía |
| M01 | MEDICAMENTOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS | | | | |
| M01AB05 | 1 | Diclofenaco sódico | 50 mg | Sólidos orales | VO |
| M01AB05 | 2 | Diclofenaco sódico | 25 mg/mL | Solución inyectable | IM |
| M01AB15 | 3 | Ketorolaco, trometamina | 30 mg/ml | Solución inyectable | IM, IV |
| M01AE01 | 4 | Ibuprofeno | 400 mg | Comprimidos | VO |
| M01AE01 | 5 | Ibuprofeno | 100 mg/5ml | Suspensión oral | VO |
| M03 | MEDICAMENTOS RELAJANTES MUSCULARES | | | | |
| M03AB01 | 1 | Succinilcolina (Suxametonium) cloruro | 500 mg | Polvo liofilizado | IV |
| M03AC11 | 2 | Cisatracurio | 2 mg/ml | Solución inyectable | IV |
| M03BA03 | 3 | Metocarbamol | 500 mg | Sólidos orales | VO |
| M03BX01 | 4 | Baclofeno | 10 mg, 25 mg | Sólidos orales | VO |
| M03AX01 | 5 | Toxina Botulínica | 50 - 200 unidades | Polvo p/Solución | IM, ID |
| M03BC01 | 6 | Orfenadrina citrato | 30 mg/ml | Solución inyectable | IM, IV |
| M03BX02 | 7 | Tizanidina clorhidrato | 4 mg | Sólidos orales | VO |
| M04 | MEDICAMENTOS ANTIGOTOSOS | | | | |
| M04AA01 | 1 | Alopurinol | 300 mg | Comprimidos | VO |
| M04AC01 | 2 | Colchicina | 0.5 mg | Comprimidos | VO |
| M05 | MEDICAMENTOS PARA TRATAR ENFERMEDADES OSEAS | | | | |
| M05BA04 | 1 | Alendronato sódico | 70 mg | Comprimidos | VO |
| N.- SISTEMA NERVIOSO | | | | | |
| Código ATC | Correlativo | Medicamento | Concentración | Forma farmacéutica | Vía |
| N01 | MEDICAMENTOS ANESTESICOS | | | | |
| N01AB08 | 1 | Sevoflurano | | Solución | INH |
| N01AH01 | 2 | Fentanil, citrato | 0.05 mg/ml | Solución inyectable | IM, IV |
| N01AH06 | 3 | Remifentanil* | 1 - 5 mg | Polvo para solución | IV |
| N01AX03 | 4 | Ketamina | 50 mg/ml | Solución inyectable | IV |
| N01AX10 | 5 | Propofol | 10 mg/ml, 20mg/mL | Emulsión inyectable | IV |
| N01BB01 | 6 | Bupivacaina clorhidrato | 0.50% | Solución inyectable | |
| N01BB01 | 7 | Bupivacaina clorhidrato + dextrosa anhidra | 0.5 % + (7.5 - 8%) | Solución inyectable | |
| N01BB02 | 8 | Lidocaina clorhidrato | 2% | Solución inyectable | IM, IV, SC |
| N01BB02 | 9 | Lidocaina | 10% | Solución | Tópica |
| N01BB03 | 10 | Mepivacaina clorhidrato | 3% | Solución inyectable | |
| N01BB52 | 11 | Lidocaina + epinefrina | 2% + (1:50,000 - | Solución inyectable | |

| * Uso exclusivo para sala de operaciones | | | | | |
|---|---|----------------------------|-------------------------|---|------------|
| | | | 1:100,000) | | |
| N02 | MEDICAMENTOS ANALGESICOS | | | | |
| N02AA01 | 1 | Morfina, sulfato | 10 mg/ml | Solución inyectable | IM, IV, SC |
| N02AA05 | 2 | Oxicodona | 10 mg | Sólidos orales | VO |
| N02AB02 | 3 | Petidina, clorhidrato | 50 mg/ml | Solución inyectable | SC,IM,IV |
| N02AX02 | 4 | Tramadol, clorhidrato | 50 mg/ml | Solución inyectable | IM, IV |
| N02BE01 | 5 | Acetaminofén (paracetamol) | 500 mg | Sólidos orales | VO |
| N02BE01 | 6 | Acetaminofén (paracetamol) | 120 - 160 mg/5mL | Líquidos orales | VO |
| N02BE01 | 7 | Acetaminofén (paracetamol) | 125 - 300mg | Supositorio | R |
| N02BE02 | 8 | Acetaminofén (paracetamol) | 1000 mg | Solución inyectable | IV |
| N02BE71 | 9 | Acetaminofén + oxicodona | 325 mg + 5 mg | Sólidos orales | VO |
| N02CA72 | 10 | Ergotamina + cafeína | 1 mg + 100 mg | Sólidos orales | VO |
| N03 | MEDICAMENTOS ANTIPILEPTICOS | | | | |
| N03AA02 | 1 | Fenobarbital | 100 mg | Comprimidos | VO |
| N03AA02 | 2 | Fenobarbital | 20 mg/5ml | Líquidos orales | VO |
| N03AA02 | 3 | Fenobarbital, sódico | 65 mg/ml | Solución inyectable | IV/IM |
| N03AB02 | 4 | Fenitoína sódica | 100 mg | Capsula | VO |
| N03AB02 | 5 | Fenitoína sódica | 50 mg/ml | Solución inyectable | IV |
| N03AB02 | 6 | Fenitoína sódica | 125mg/5ml | Suspensión oral | VO |
| N03AE01 | 7 | Clonazepam | 2 mg | Comprimidos | VO |
| N03AF01 | 8 | Carbamacepina | 200 mg | Comprimidos | VO |
| N03AG01 | 9 | Ácido valproico | 500 mg | Comprimidos | VO |
| N03AG01 | 10 | Ácido valproico | 250 mg/5mL, 200mg/mL | Líquidos orales | VO |
| N04 | MEDICAMENTOS ANTIPARKINSONIANOS | | | | |
| N04AA02 | 1 | Biperideno, clorhidrato | 2 mg | Comprimidos | VO |
| N04AA02 | 2 | Biperideno, lactato | 5 mg/mL | Solución inyectable | IV, IM |
| N04BA02 | 3 | Levodopa + carbidopa | 250 mg + 25 mg | Comprimidos | VO |
| N05 | MEDICAMENTOS PSICOLEPTICOS | | | | |
| N05AA01 | 1 | Clorpromazina, clorhidrato | 100 mg | Comprimidos | VO |
| N05AA01 | 2 | Clorpromazina, clorhidrato | 25 mg/ml | Solución inyectable | IM, IV |
| N05AD01 | 3 | Haloperidol | 5 mg | Comprimidos | VO |
| N05AD01 | 4 | Haloperidol | 5 mg/mL | Solución inyectable | IM |
| N05AH02 | 5 | Clozapina | 100 mg | Comprimidos | VO |
| N05AN01 | 6 | Litio, carbonato | 300 mg | Sólidos orales | VO |
| N05AX07 | 7 | Risperidona | 1 mg/1mL | Solución oral | VO |
| N05AX08 | 8 | Risperidona | 2 mg | Comprimidos | VO |
| N05BA01 | 9 | Diazepam | 5 mg/mL | Solución inyectable | IM, IV |
| N05BA06 | 10 | Lorazepam | 2 mg | Comprimidos | VO |
| N05CD08 | 11 | Midazolam, clorhidrato | 5 mg/mL | Solución inyectable | IM, IV |
| N06 | MEDICAMENTOS PSICOANALEPTICOS | | | | |
| N06AA09 | 1 | Amitriptilina | 25 mg | Comprimidos | VO |
| N06AB03 | 2 | Fluoxetina | 20 mg | Sólidos orales | VO |
| N06AB06 | 3 | Sertralina | 50 mg | Sólidos orales | VO |
| N07 | OTROS MEDICAMENTOS QUE AFECTEN EL SISTEMA NERVIOS CENTRAL | | | | |
| N07AA01 | 1 | Neostigmina | 0,5 mg/mL | Solución inyectable | SC,IM, IV |
| N07AA02 | 2 | Piridostigmina | 60mg | Comprimidos | VO |
| N07BC02 | 3 | Metadona | 10 mg | Sólidos orales | VO |
| P.- ANTIPARASITARIOS, INSECTOCIDAS Y REPELENTE | | | | | |
| Código ATC | Correlativo | Medicamento | Concentración | Forma farmacéutica | Vía |
| P01 | MEDICAMENTOS ANTIPROTOZOARIOS | | | | |
| P01AB01 | 1 | Metronidazol | 500 mg | Comprimidos | VO |
| P01AB01 | 2 | Metronidazol, benzoilo | 250 mg/5ml | Suspensión oral | VO |
| P01AC01 | 3 | Diloxanida, furoato | 500 mg | Comprimidos | VO |
| P01AC01 | 4 | Diloxanida, furoato | 200 - 250 mg/5ml | Polvo para suspensión o Suspensión oral | VO |
| P01BA01 | 5 | Cloroquina | 150 mg | Comprimidos | VO |
| P01BA03 | 6 | Primaquina | 15 mg | Comprimidos | VO |
| P01BD01 | 7 | Primetamina | 25 mg | Sólidos orales | VO |
| P01CC01 | 8 | Nifurtimox | 120 mg | Sólidos orales | VO |
| P02 | MEDICAMENTOS ANTIHELMINTICOS | | | | |
| P02CA01 | 1 | Mebendazol | 100 mg | Comprimidos | VO |
| P02CA01 | 2 | Mebendazol | 100 mg/5ml | Suspensión oral | VO |
| P02CA03 | 3 | Albendazol | 200 mg | Comprimidos | VO |
| P03 | MEDICAMENTOS ECTOPARASITICIDAS | | | | |
| P03AC04 | 1 | Permetrina | 1% | Shampoo | Tópica |
| P03AC04 | 2 | Permetrina | 5% | Loción o crema | Tópica |
| R.- SISTEMA RESPIRATORIO | | | | | |
| Código ATC | Correlativo | Medicamento | Concentración | Forma farmacéutica | Vía |
| R03 | MEDICAMENTOS PARA ENFERMEDADES OBSTRUCTIVAS DE LAS VIAS AEREAS | | | | |
| R03AC02 | 1 | Salbutamol | 100 mcg/dosis | Aerosol | INH |

| | | | | | |
|---|-------------|--|-----------------|---|------------------------------|
| R03AC02 | 2 | Salbutamol | 0.50% | Solución para nebulización | INH |
| R03AC13 | 3 | Formoterol | 12 mcg/dosis | Polvo para inhalación en capsula | INH |
| R03BA01 | 4 | Beclometasona, dipropionato | 50 mcg/dosis | Aerosol | INH |
| R03BA01 | 5 | Beclometasona, dipropionato | 250 mcg/dosis | Aerosol | INH |
| R03BB01 | 6 | Ipratropio, bromuro | 250 mcg/ml | Solución para Nebulización | INH |
| R03BB01 | 7 | Ipratropio, bromuro | 20 mcg/dosis | Aerosol | INH |
| R03BA02 | 8 | Budesonida | 0.5m/mL | Suspension para nebulización | INH |
| R03DA05 | 9 | Aminofilina | 25 mg/ml | Solución inyectable | IV |
| *Deberá utilizarse únicamente en combinación con corticoides inhalados. | | | | | |
| R06 MEDICAMENTOS ANTIHISTAMINICOS PARA USO SISTEMICO | | | | | |
| R06AB04 | 1 | Clorfeniramina (Clorfenamina) | 4 mg | Comprimidos | VO |
| R06AB04 | 2 | Clorfeniramina (Clorfenamina) | 2 mg/5mL | Jarabe | VO |
| R06AB04 | 3 | Clorfeniramina (Clorfenamina) | 10 mg/mL | Solución inyectable | IM, IV |
| R06AX13 | 4 | Loratadina | 1mg/1mL | Jarabe | VO |
| R06AX13 | 5 | Loratadina | 10 mg | Comprimidos | VO |
| S.- ORGANOS SENSORIALES | | | | | |
| Código ATC | Correlativo | Medicamento | Concentración | Forma farmacéutica | Via |
| S01 MEDICAMENTOS OFTALMOLOGICOS | | | | | |
| S01AA01 | 1 | Cloranfenicol | 0.50% | Solución oftálmica | Oftálmica |
| S01AA01 | 2 | Cloranfenicol | 1% | Ungüento | Oftálmica |
| S01AA12 | 3 | Tobramicina | 0.30% | Solución oftálmica | Oftálmica |
| S01BA04 | 4 | Prednisolona | 1% | Suspensión oftálmica | Oftálmica |
| S01BC03 | 5 | Diclofenac | 0.10% | Solución oftálmica | Oftálmica |
| S01EC01 | 6 | Acetazolamida | 250 mg | Comprimidos | VO |
| S01EC03 | 7 | Dorzolamida, clorhidrato | 2% | Solución oftálmica | Oftálmica |
| S01ED01 | 8 | Timolol, maleato | 0.50% | Solución oftálmica | Oftálmica |
| S01EE01 | 9 | Latanoprost | 0.005% | Solución oftálmica | Oftálmica |
| S01FA01 | 10 | Atropina, sulfato | 0.5 - 1% | Solución oftálmica | Oftálmica |
| S01FA56 | 11 | Tropicamida + Fenilefrina Clorhidrato | (0.5-0.8)% + 5% | Solución oftálmica | Oftálmica |
| S01HA03 | 12 | Tetraeaina, clorhidrato | 0.50% | Solución oftálmica | Oftálmica |
| S01XA03 | 13 | Solución Salina Balanceada Estéril para Irrigación Intraocular | 305 mOsm/L | Solución p/irrigación oftálmica | Oftálmica |
| S01AD03 | 14 | Aciclovir | 3% | Ungüento oftálmico | Tópico |
| S01XA20 | 15 | Acido Poliácrico | 0.20% | gel oftálmico | Tópico |
| S01XA20 | 16 | Carbopol | 0.01% | Solución intraocular | Oftálmica |
| S01XA20 | 17 | Lagrimas artificiales (Polividona 0.5% + electrolitos) o derivados de la celulosa | | Solución oftálmica | Oftálmica |
| S02 MEDICAMENTOS OTOLOGICOS | | | | | |
| S02DC | 1 | Glicerina | | Solución ótica | Ótica |
| S02CA03 | 2 | Ciprofloxacina + Hidrocortisona | 0.2 % + 1% | Suspensión ótica | Ótica |
| V.- VARIOS | | | | | |
| Código ATC | Correlativa | Medicamento | Concentración | Forma farmacéutica | Via |
| V03 OTROS PRODUCTOS TERAPEUTICOS | | | | | |
| V03AB14 | 1 | Protamina | 10 mg/ml | Solución inyectable | IV |
| V03AB15 | 2 | Naloxona | 0.4 mg/ml | Solución inyectable | IM, IV |
| V03AB25 | 3 | Flumazenil | 0.1 mg/ml | Solución inyectable | IV |
| V03AF01 | 4 | Mesna | 100 mg/ml | Solución inyectable | IV |
| V03AF03 | 5 | Folinato cálcico (leucovorina) | 10 - 50 mg/ml | Polvo para Solución o Solución inyectable | IV, IM |
| V07AB | 6 | Agua Estéril | | Solución | |
| TIPO DE VACUNA | | PRINCIPIO ACTIVO | | | VIA DE ADMINISTRACIÓN |
| OPV bivalente | | Cada 2 gotas contiene una suspensión de virus vivo atenuado (Cepa Sabin) de la Poliomieltis tipo 1, no menos de 10 ⁶ 0 DICC50 y Polio virus vivo atenuado Tipo 3, no menos de 10 ⁵ 8 DICC50. | | | Oral |
| Rotavirus | | Cada 1.5 ml (1 Dosis) contiene: Rotavirus vivos atenuados humanos, Cepa G1, P[8] RIX4414 no menos de 10 ⁶ 0 DICC50. | | | Oral |
| IPV | | Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: Virus de la Poliomieltis Inactivada Tipo 1 (Mahoney) 40 Unidades de antígeno D, Virus de la Poliomieltis Inactivada Tipo 2 (MEF-1) 8 Unidades de antígeno D, Virus de la Poliomieltis Inactivada Tipo 3 (Saukett) 32 Unidades de antígeno D. | | | IM |
| PCV10 | | Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: 1 mcg de Polisacárido del serotipo neumocócico 1, 5, 6B, 7F, 9V, 14 y 23F + 3 mcg de Polisacárido del serotipo neumocócico 4, 18C y 19F. | | | IM |
| PCV13 | | Cada 0.5 ml (1 Dosis) contiene: 2.2 mcg Polisacárido neumocócico serotipo 1, 3, 4, 5, 6A, 7F, 9V, 14, 18C, 19A, 19F, 23F + 4.4 mcg de Polisacárido neumocócico serotipo 6B. Proteína diftérica CRM 197, fosfato de aluminio como adyuvante, cloruro de sodio y agua | | | IM |
| SPR | | Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene cepas vivas atenuadas: No menos de 1000 DICC50 del Virus del Sarampión, 5000 DICC50 del Virus de la Paroniditis y 1000 DICC50 del Virus de la Rubéola. | | | Subcutánea |
| DPT | | Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: Toxoide diftérico ≤ 25 Lf (≥ 20 UI), B. Pertusis ≤ 16 OU (≥ 4 UI), Toxoide Tetánico ≤ 5 Lf (≥ 40 UI). | | | IM |
| Td | | Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: Toxoide Diftérico 6 Lf/ml (no menos de 8 UI/ml), Toxoide Tetánico 20 Lf/ml (no menos de 80 UI). Nota aclaratoria: La concentración del contenido de antígenos puede variar dependiendo del laboratorio productor. | | | IM |
| TD | | Cada 0.5 ml contiene toxoide diftérico 30 Lf/ml (no menos de 60 UI/ML), toxoide tetánico 20 Lf/ml (no menos de 80 UI/ml) | | | IM |
| Tdap | | Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 unidades internacionales (UI) (2.5 Lf), Toxoide tetánico no menos de 20 unidades internacionales (UI) (5 Lf), Antígenos de Bordetella pertussis (Toxoide de la tos ferina 8 mcg + Hemaglutinina filamentosa 8 mcg + Pertactina 2.5 mcg). | | | IM |
| Influenza trivalente | | Su composición depende de las cepas circulantes identificadas a nivel mundial anualmente y pueden variar en cepas tipo Sur o Norte. Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: 15 mcg de Antígeno de virus purificado Tipo A (virus fraccionados, inactivado) Cepa tipo A/Singapore/GP1908/2015 IVR-180(H1N1); 15 mcg de Antígeno de virus purificado Tipo A (virus fraccionados, inactivado) Cepa A/Switzerland/8060/2017 NIB-112(H3N2); 15 mcg de Antígeno de virus purificado Tipo B (virus fraccionados, inactivado) Cepa B/Maryland/15/2016 NYMC BX-69A. | | | IM |
| Vacuna antirrábica | | Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: 2.5 UI Virus de la rabia, cepa Wistar Rabies PM/W138-1503-3M (Inactivada). | | | IM |
| Fiebre Amarilla | | Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: No menos de 1000 UI de Virus de Fiebre Amarilla, cepa 170 - 204 (vivos, atenuados). | | | Subcutánea o IM |
| Pneumo 23 | | Cada 0.5 ml (1 dosis) contiene: 25 mcg Polisacárido Capsular Pneumocócico Tipo 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19F, 19A, 20, 22F, 23F, 33F. | | | IM |
| VPH | | Vacuna recombinante tetravalente contra el virus del Papiloma Humano (tipos 6, 11, 16 y 18). 1 dosis (0.5 ml) contiene aproximadamente: Proteína L1 Virus del Papiloma Humano Tipo 6, 20 microgramos; Proteína L1 Virus del Papiloma Humano Tipo 11, 40 microgramos; Proteína L1 Virus del Papiloma Humano Tipo 16, 40 microgramos; Proteína L1 Virus del Papiloma Humano Tipo 18, 20 microgramos. Adsorbida en hidroxifosfato sulfato de aluminio amorfo como adyuvante (0.225 miligramos de Al). | | | IM |

Dr. Mario Meléndez Montano
Director Nacional de Medicamentos

(Registro No. F052967)

DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS LISTADO DE MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE 2020

Mediante acuerdo 2.20.9.1. emitido en sesión extraordinaria de Junta de Delegados número 02.2020 del 24 de enero de 2020, se aprobó el Listado de Medicamentos para su venta libre, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 letra f) de la Ley de Medicamentos, se ordena la publicación del presente listado:

| CLASIFICACIÓN | DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL | CONCENTRACIÓN | FORMA FARMACÉUTICA | VÍA DE ADMINISTRACIÓN | |
|--|--|--------------------------|--------------------|-----------------------|--|
| Analgésicos, antiinflamatorios, relajantes musculares | Paracetamol (Acetaminofén) | *Hasta 500 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | | **325 mg | Sólidos orales | Oral | |
| | * Debe incluirse en empaque la leyenda de: No consumir más de 4 gramos al día. No administrar por más de 10 días | | | | |
| | ***Combinación con otros analgésicos dentro del listado de venta libre y en fórmulas para el manejo la gripe, migraña y dismenorrea. | | | | |
| | Paracetamol (Acetaminofén) | *Hasta 120 mg/5mL | Líquidos orales | Oral | |
| | Paracetamol (Acetaminofén) | 100mg/mL | Gotas | Oral | |
| | *Debe incluirse en empaque leyenda: * No utilizar por más de 5 días. | | | | |
| | Paracetamol (Acetaminofén) | Hasta 250 mg | Supositorios | Rectal | |
| | Bencidamina | Hasta 50 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | | *300 - 500 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Ácido Acetilsalicílico | **100, 200, 325, 500 mg | | | |
| | * Debe incluirse en empaque la leyenda de: No administrar a niños menores de doce (12) años con varicela o gripe. | | | | |
| | Metocarbamol | 500mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Ibuprofeno | Hasta 200 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| Ibuprofeno | 100mg/5mL | Sólidos Orales | Oral | | |
| Naproxeno | Hasta 250 mg | Sólidos Orales | Oral | | |
| Quedan aprobados todos los antiinflamatorios de uso tópico | | | | | |
| Antiácidos y agentes gastrointestinales | Bismuto | ----- | ----- | Oral | |
| | Bromuro de Otilonio | 40 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Carbonato de Calcio | Hasta 750 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Compuestos de Magnesio | ----- | ----- | Oral | |
| | Compuestos de Aluminio | ----- | ----- | Oral | |
| | Magaldrato | Hasta 800 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Magaldrato | Hasta 800 mg/5mL | Líquidos Orales | Oral | |
| | Loperamida | 2 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Bromuro de N-Butilioscina | 10mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Mebeverina Clorhidrato | 200mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Clorhidrato de Propinoxato | Hasta 10mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Simeticona | Hasta 125mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Simeticona | Hasta 100mg/mL | Gotas | Oral | |
| | Bromuro de Clidinio | 2.5 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Bicarbonato de sodio | ----- | Polvo | Oral | |
| | Dimenhidrinato | 50 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Glicerina | Hasta 5,6 g | Supositorio | Rectal | |
| | Lanzoprazol | Hasta 15 mg | Sólidos orales | Oral | |
| | El empaque debe incluir las siguientes leyendas: | | | | |
| | *Dosis hasta 15 mg al día por 14 días, sin prolongar el tratamiento en los 4 meses siguientes ni repetir ciclo sin antes consultar a un médico. | | | | |
| | *Indicación terapéutica: alivio de reflujo gastroesofágico, tratamiento de úlceras gástricas. | | | | |
| | *Si los síntomas persisten consulte a su médico. | | | | |
| | *Leyenda que advierta sobre la incidencia de efectos secundarios graves para la salud con el uso prolongado del producto. | | | | |
| | Ranitidina | Hasta 150 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Ranitidina | 75 mg / 5 mL | Líquidos orales | Oral | |
| | En la presentación en jarabe el empaque debe incluir: | | | | |
| | *Indicado únicamente para pacientes geriátricos/adultos; no uso en niños. | | | | |
| | Se debe evitar en el etiquetado cualquier inductor de su uso en niños (colores llamativos, figuras alusivas, etc.) | | | | |
| | Se debe incluir leyenda de no usar por más de 2 semanas. | | | | |
| | Indicaciones: prevención y tratamiento de los síntomas de la acidez, asociada con indigestión ácida y con un sabor agrio en la garganta o la boca. | | | | |
| Petrolato líquido o aceite mineral* | Hasta 30g/100mL | Suspensión/Emulsión | Oral | | |
| * libre de fenóftaleína | | | | | |
| Psyllium Plántago | ----- | Polvo | Oral | | |
| Preparado paregórico alcanforado | Hasta 0.2% | Tabletas/Suspensión | Oral | | |
| Kaolin Coloidal | Hasta 1 g/5mL | Suspensión | Oral | | |
| Sucralfato | Hasta 1 g | Suspensión/polvo | Oral | | |
| Probióticos | ----- | Sólidos/ líquidos orales | Oral | | |
| Sueros de Rehidratación oral | ----- | Solución oral/Polvo | Oral | | |

| | | | | | |
|--|--|----------------------------------|-----------------|------------------|------|
| Antimicóticos y antiproruginosos | Quedan aprobados todos los antimicóticos y antipruriginosos de uso tópico. | | | | |
| Uso Urológico | Fenazopiridina | 100mg | Sólidos Orales | Oral | |
| Antiparasitarios | Albendazol | Hasta 400 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Albendazol | Hasta 400 mg/10 mL ó 20 mL | Suspensión | Oral | |
| | Benzoato de bencilo | Hasta el 25% | Solución | Tópica | |
| | Diloxanida | Hasta 500 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Diloxanida | hasta 250mg/5mL | Suspensión | Oral | |
| | Nitazoxanida | 500mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Nitazoxanida | 100mg/5ml | Líquidos orales | Oral | |
| | Mebendazol | Hasta 500mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Mebendazol | 20mg/ml | Suspensión | Oral | |
| | Pamoato de Pirantel | 250mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Permetrina | 5% | Crema | Tópica | |
| | Permetrina | 1% | Loción | Tópica | |
| | Secnidazol | 500mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Secnidazol | 100mg/5ml | Suspensión | Oral | |
| | Timidazol | 500mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | Antitusivos Expectorantes y Antihistamínicos | Ambroxol | 30 mg | Sólidos Orales | Oral |
| | | Ambroxol | Hasta 15mg/5ml | Líquidos orales | Oral |
| Bromfeniramina | | Hasta 2mg/5ml | Líquidos orales | Oral | |
| Bromfeniramina | | Hasta 5 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| Carboximetilcisteína | | Hasta 150mg/5mL | Líquidos orales | Oral | |
| Debe incluirse en empaque: * Contraindicado en menores de 2 años * Usar en precaución en pacientes ancianos | | | | | |
| Cloruro de Amonio | | Hasta 100 mg/5mL | Líquidos orales | Oral | |
| Se deberá incluir en el empaque o inserto del producto que se debe administrar con precaución en personas con daño Hepático o renal. | | | | | |
| Clorfeniramina | | Hasta 8mg | Sólidos Orales | Oral | |
| Debe agregarse en los empaques la leyenda: * No ingerir más de 3 tabletas al día (24 mg) | | | | | |
| Clorfeniramina | | Hasta 2.5mg/5ml | Líquidos orales | Oral | |
| Se deben incluir en los empaques las leyendas: No administrar a niños menores de 2 años. No administrar más de 6 mg al día. | | | | | |
| Dexclorfeniramina | | Hasta 2mg/5ml | Líquidos orales | Oral | |
| Cetirizina | | Hasta 10 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| Cetirizina | | Hasta 5mg/5mL | Líquidos orales | Oral | |
| Cetilpiridinio | | Hasta 2.5 mg | Caramelo | Oral | |
| Dextrometorfano | | Hasta 15mg/5ml | Líquidos orales | Oral | |
| Dextrometorfano | Hasta 30 mg | Sólidos Orales | Oral | | |
| Difenhidramina | Hasta 50 mg | Sólidos Orales | Oral | | |
| Difenhidramina | Hasta 12.5mg/5mL | Líquidos orales | Oral | | |
| Difenhidramina | Hasta 1% | Gel/Crema/Ungüento/loción | Tópica | | |
| Doxilamina Succinato | Hasta 25 mg | Sólidos/ Líquidos Orales | Oral | | |
| Debe incluirse en empaque leyenda: No debe usarse en menores de 18 años. No utilizar por más de 7 días. | | | | | |
| Fenilefrina | Hasta 25mg/5mL | Líquidos orales | Oral | | |
| Fenilefrina | Hasta 10 mg | Sólidos Orales | Oral | | |
| Fenilefrina | ----- | Gotas | Nasal/Oftálmica | | |
| Fexofenadina | Hasta 120 mg | Sólidos Orales | Oral | | |
| Hedera Helix | ----- | Líquidos orales / Sólidos Orales | Oral | | |
| Feniramina | Hasta 4mg | Sólidos Orales | Oral | | |
| Guayacolato de Glicerilo o Guaifenesina | Hasta 100mg/5mL | Líquidos orales | Oral | | |
| Guayacolato de Glicerilo o Guaifenesina | Hasta 200 mg | Sólidos orales | Oral | | |
| Loratadina | Hasta 10mg | Sólidos Orales | Oral | | |
| Loratadina | 10mg/5ml | Líquidos orales | Oral | | |
| Desloratadina | Hasta 5 mg | Sólidos Orales | Oral | | |
| Desloratadina | 0.5mg/1ml | Líquidos orales | Oral | | |
| N-acetilcisteína | Hasta 100 mg | Líquidos orales | Oral | | |
| Benzocaina | Hasta 10 mg | Tableta masticable/Caramelo | Oral- Tópico | | |
| Benzocaina | Hasta el 5% | Soluciones | Tópico | | |
| Lidocaína | Hasta el 10% | Crema/Ungüento/aerosol | Tópico | | |
| Descongestivos y antialérgicos tópicos | Nafazolina | ----- | ----- | Oftálmica/ Nasal | |
| | Antazolina | ----- | ----- | Oftálmica | |
| | Tetrisolina | ----- | ----- | Oftálmica | |
| | Oximetazolina | ----- | ----- | Oftálmica/ Nasal | |
| | Xilometazolina | ----- | ----- | Oftálmica | |
| | Cloruro de Sodio (Solución Salina) | Hasta el 3% | Spray/Solución | Nasal | |

| | | | | | |
|---|--|---------------------------|---|-----------------|--|
| Uso oftálmico | Derivados de la Metilcelulosa (Hidroxiopropil-metilcelulosa, carboximetilcelulosa) | Hasta el 1 % | Solución oftálmica | Oftálmica | |
| | Ácido poli- acrílico | Hasta 0.2% | Gel oftálmico | Oftálmica | |
| | Hialuronato de sodio | Hasta 0.4% | Solución Oftálmica | Oftálmica | |
| | Condroitin sulfato | 1 mg/ml | solución oftálmica | Oftálmica | |
| | Polietilenglicol | 0.40% | solución oftálmica | Oftálmica | |
| Uso Dermatológico | Neomicina | Hasta 1% | Gel/Crema/ungüento/solución | Tópica | |
| | Cloruro de Benzalconio | ----- | ----- | Tópica | |
| | Bacitracina | Hasta 30,000 UI por 100 g | Gel/Crema/ungüento/solución | Tópica | |
| | Ácido Fusídico | Hasta 2% | Gel/Crema/ungüento/ solución/parches | Tópica | |
| | Ácido Azelaico | Hasta 20% | Crema | Tópica | |
| | Se deben incluir en los empaques las leyendas: * No administrar en menores de 12 años. * No utilizar durante el embarazo y lactancia | | | | |
| | Fluocortolona | Hasta 0.1 g | Crema | Tópica | |
| | Yodopovidona | Hasta el 10% | Gel/Crema/ungüento/solución/jabón | Tópica | |
| | Hidrocortisona | Hasta 1% | Gel/Crema/Ungüento | Tópico | |
| | Aciclovir | Hasta 5% | Gel/Crema/ungüento / solución | Tópica | |
| | Urea | 40% | Gel/Crema/ungüento/ solución | Tópica | |
| | Ácido Salicílico | Hasta el 20% | Gel/Crema/ungüento/ solución | Tópica | |
| | Minoxidil | Hasta el 5 % | Solución tópica / Gel / Crema tópica / Espuma tópica en aerosol | Tópica | |
| Quedan aprobados todos los antisépticos de uso tópico | | | | | |
| | Peróxido de benzoilo anhidro | Hasta 10% | Solución | Tópica | |
| Aceites esenciales | Quedan aprobados todos los cicatrizantes y regeneradores de tejido que contengan Vitamina A, D, E, Pantenol, Óxido de Zinc, Dióxido de Zinc, Alantoína, Sulfadiazina. | | | | |
| | Quedan aprobados los preparados tópicos que contengan los siguientes aceites esenciales: Mentol, alcanfor, gomenol, eucaliptol, bálsamo, salicilato de metilo, terpina, trementina, timol. | | | | |
| Otros | Cafeína | Hasta 200 mg/por unidad | Líquidos orales / Sólidos orales | Oral | |
| | Cafeína | Hasta 40mg/10mL | Líquidos orales / Sólidos orales | Oral | |
| | Glicerina | ----- | Gotas | Ótica/Oftálmica | |
| | Cera/esteres | 125 g/ 120g | Crema | Tópica | |
| | Melatonina | Hasta 1 mg | Sólidos Orales | Oral | |
| | N-acetilcisteína | Hasta 300 mg | Sólidos Orales | Oral | |

DR. MARIO MELÉNDEZ MONTANO
DIRECTOR NACIONAL



(Registro No. F052968)